REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

## 67ª SESION ORDINARIA EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL DOCTOR ENRIQUE TARIGO Y EL SEÑOR CARLOS J. PEREYRA
(Presidente) (2º Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

SUMARIO


Páginas

1) **Texto de la citación** ..... 229

2) **Asistencia** ..... 229

3) **Asuntos entrados** ..... 230

4) **Proyectos presentados** ..... 231

5, 7 y 9) **Presupuesto Nacional para el período 1985-1989** ..... 233, 237 y 310

— En discusión particular.

— Manifestaciones de varios señores senadores.

— Aprobado con modificaciones y agregados.

— Se comunica a la Cámara de Representantes.

Páginas

6) **Cuarto intermedio** ..... 236

— De acuerdo con la solicitud del señor senador Pereyra, se resuelve realizarlo por treinta minutos.

8) **Remuneración extraordinaria** ..... 307

— Manifestaciones del señor senador Ortiz.

— Intervenciones de varios señores senadores.

— Aclaración de la Mesa.

— De acuerdo con lo indicado por el señor Presidente, se resuelve que la Comisión de Asuntos Administrativos estudie el tema.

10) **Se levanta la sesión** ..... 356


## 1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, octubre 22 de 1985.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá, en sesión extraordinaria, en régimen de cuarto intermedio, en el día de la fecha, a la hora 15, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión particular del proyecto de ley por el que se fija el Presupuesto Nacional para el período 1985-1989.

(Carp. Nº 323 - Rep. Nº 132 y Anexos)

LOS SECRETARIOS."

## 2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Araújo, Batalla, Batlle, Cadenas, Capeche, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, García Costa, Gargano, Jude, Lacalle Herrera, Lenzi, Martínez Moreno, Mederos, Ortiz, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Singer, Tourné, Traversoni, Zorrilla y Zumarán.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Cardoso, Paz Aguirre y Ubillos.**

## 3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 22 minutos)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, octubre 22 de 1985.

La Junta Departamental de Río Negro remite notas por las que solicita la rápida promulgación sobre la Ley de Reposición de Destituidos públicos y privados, y relacionada con la legislación de Aporte Patronal del sector rural, de forma tal que el mismo sea directamente proporcional a la extensión de tierra que se explota.

La Junta Departamental de San José remite las siguientes notas:

por la que solicita se arbitren los medios necesarios para asistir a las Intendencias por medio de recursos que se utilizaban en épocas anteriores, como el impuesto a los combustibles;
y, por la que se declara en contra del Proyecto de Refinanciación de Deudas del sector agropecuario.

La Junta Departamental de Rocha remite nota a la que adjunta la exposición realizada por el señor edil don Pablo Scaffo, relacionada con los estudios realizados en nuestro litoral este, acerca de la factibilidad de construcción de un puerto de aguas profundas.

La Junta Departamental de Maldonado remite nota por la que solicita se estudie la posibilidad de sancionar una ley que derogue los Decretos-Leyes Nos. 15.008 y 15.582, de fechas 9 de mayo de 1980 y 22 de junio de 1984, respectivamente.

La Junta Departamental de Tacuarembó remite nota relacionada con las inspecciones practicadas por parte de la Dirección General Impositiva en el ámbito comercial.

La Junta Departamental de Soriano remite las siguientes notas:

Relacionada con la derogación de la Ley Nº 13.645, referida al Impuesto a los Alquileres.

Por la que solicita la inmediata instrumentación de los mecanismos previstos en la Ley Nº 14.105, modificativa de la Ley Nº 13.728.

Relacionada con el número de integrantes de las Juntas Electorales.

—Ténganse presentes.

La misma Junta remite nota relacionada con el abasto de carne a la población.

(Carp. Nº 199/85)

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

La Junta Departamental de Paysandú remite las siguientes notas:

Relacionada con la integración de las Juntas Electorales.

Por la que solicita se revea la decisión que posibilitaría el traslado de la Sede perteneciente a la 6ª Circunscripción de la Prefectura Nacional Naval con asiento en ese departamento, a la ciudad de Salto.

—Ténganse presentes.

La misma Junta Departamental remite nota relacionada con el abasto de carne a la población.

(Carp. Nº 199/85)

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

La Junta Departamental de Durazno remite nota a la que adjunta la exposición presentada por la señora Presidente del Organismo, doña Olga Andrade de Morales, relacionada con la refinanciación de la deuda interna.

—Téngase presente.

El señor senador Gonzalo Aguirre Ramirez de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita el envío de un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas y Tribunal de Cuentas de la República, relacionado con la compra del Banco Pan de Azúcar, por parte del Banco de la República Oriental del Uruguay.

—Procédase como se solicita.

El señor Presidente del Senado y los senadores Batlle, Ricaldoni y Traversoni presentan un Proyecto de Resolución por el que se modifica la resolución del Senado de 30 de setiembre de 1985, referida al rubro 9, asignaciones globales del Programa 1.03 Cámara de Senadores.

—A la Comisión de Presupuesto.

El señor senador Manuel Flores Silva presenta un proyecto de ley, con exposición de motivos, relacionado con la racionalización del abastecimiento popular estatal.

(Carp. Nº 379/85)

—A la Comisión de Hacienda.

Los señores senadores Eugenio Capeche, Pedro W. Cersósimo y Raumar Jude presentan un proyecto de ley, con exposición de motivos, por el que se prohibe la plantación de bosques particulares de rendimiento y generales, en determinadas extensiones, en los departamentos de San José y Canelones.

(Carp. Nº 380/85)

—A la Comisión de Agricultura y Pesca.

Los señores senadores Américo Ricaldoni, Enrique E. Tarigo, Alfredo Traversoni y Jorge Batlle presentan un Proyecto de Resolución por el que se sustituye la Resolución del Cuerpo de 30 de setiembre ppdo., y a partir del 1º de setiembre de 1985, el Rubro 9 —Asignaciones Globales— del Programa 1.03 —Cámara de Senadores— se adecuará en la misma proporción en que a partir de dicha fecha, se modificaron los montos del Programa 1.02.

(Carp. Nº 381/85)

—A la Comisión de Presupuesto.

El señor senador Juan Raúl Ferreira presenta nota de renuncia a la Comisión Especial sobre el endeudamiento de los productores de los bañados de Rocha.

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 22 de octubre de 1985.

Señor Presidente del Senado.
Doctor Enrique Tarigo.

Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente, renuncio a la Comisión Especial del Senado de la República sobre el endeudamiento de los

productores de los bañados de Rocha. Motiva la misma constatar que entre los deudores afectados figuran varios familiares míos.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con la mayor estima.

**Juan Raúl Ferreira.** Senador."

—Téngase presente y oportunamente se le sustituirá en la Comisión referida.

## 4) PROYECTOS PRESENTADOS

### A) RACIONALIZACION DEL ABASTECIMIENTO POPULAR ESTATAL

"Carp. 379/85

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente ley tiene por objeto la racionalización del abastecimiento de artículos de primera necesidad por parte del Estado y la dinamización de los mecanismos comerciales de la Dirección Nacional de Subsistencias. A tales efectos se dispone por un lado la ampliación de la capacidad de compra del referido Instituto y por otro lado se articula la ampliación de la capacidad de ventas y distribución del antedicho organismo. Asimismo se instrumentan mecanismos comerciales ágiles, que ponen a la Dirección Nacional de Subsistencias en condiciones de mejor cumplir con sus cometidos. Finalmente se instituye un sistema de asesorías por parte de Subsistencias para el resto de los organismos públicos, al tiempo que se dispone la formación de una Comisión Nacional de Abasto a cargo del diseño imprescindible del Sistema Nacional de Abasto. La Dirección Nacional de Subsistencias deberá compatibilizar su acción en garantizar el abasto y regular los precios de los artículos de primera necesidad, con la no generación de desempleo y el no impulsar la caída de la inversión.

Si la Dirección Nacional de Subsistencias no abastece con eficacia, mal puede atestiguar y abaratar. Para poder realizar una política de abasto la Dirección Nacional de Subsistencias debe "siempre que resulte en una reducción de precios" poder establecer convenios de producción e industrialización con productores, cooperativas e industriales.

Al mismo tiempo la Dirección Nacional de Subsistencias debe ampliar su red de distribución incorporando para ello a las cooperativas de consumo y a los comerciantes minoristas.

Esta doble acción de la Dirección Nacional de Subsistencias resultará en una disminución de la incidencia de los gravosos costos de intermediación en el sistema de precios nacional.

Simultáneamente a lo antedicho la Dirección Nacional de Subsistencias deberá flexibilizar sus mecanismos comerciales. Así el presente proyecto de ley dispone la autorización de reducciones de plazos en la operativa de licitaciones públicas, siempre bajo supervisión del Tribunal de Cuentas de la República.

Al otorgarse prioridad a la Dirección Nacional de Subsistencias en los productos elaborados por el Estado y en los decomisos de Aduana, al exigir al resto del Estado llevar en orden sus cuentas con Subsistencias, al facultar el manejo bancario de funcionarios y concesionarios, se apunta a una mayor eficiencia comercial del organismo.

La presencia de delegados de Subsistencias en las personas públicas, estatales o no, así como la creación de la Comisión Nacional de Abasto supone el primer peldaño en la construcción de un Sistema Nacional de Abasto.

Durante los años del régimen de facto la Dirección Nacional de Subsistencias fue despojada paulatinamente de sus atribuciones y en consecuencia fue desprotegiendo cada vez más a la población consumidora.

La crisis económica que el país sufre y el estado en que se encuentran sus sectores más necesitados hacen absolutamente prioritario revertir esa situación. Así como debe recuperarse el salario real deben implementarse medidas que aseguren el acceso de los sectores populares a los artículos de primera necesidad, sin que ello implique una distorsión del mercado que promueva la escacez, la especulación, el acaparamiento, el deterioro de la calidad de los productos y la caída de la inversión en las ramas afectadas. A tales efectos debe fortalecerse y dotarse de eficiencia la acción del instituto que en nombre del Estado debe acortar la distancia entre el productor y el consumidor.

Montevideo, 1º de octubre de 1985.

**Manuel Flores Silva.** Senador.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto la racionalización del abasto popular estatal. Se dispone la ampliación de las facultades de compra, venta y distribución de la Dirección Nacional de Subsistencias. Esta Dirección en su acción por garantizar el abasto popular y regular los precios de los artículos de primera necesidad, estará atenta a no propiciar la generación de desempleo.

Art. 2º — Toda persona pública, sea o no estatal, que tenga entre sus cometidos la producción, elaboración, el almacenamiento o la distribución de artículos de primera necesidad (art. 14 de la ley 10.940 de 19/9/47, disposiciones concordantes y complementarias), deberá dar preferencia en lo relativo a condiciones de precio y volúmen de venta a la Dirección Nacional de Subsistencias.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Subsistencias podrá celebrar convenios de producción e industrialización de artículos de primera necesidad con productores, cooperativas de primer y segundo grado e industriales, siempre que los mismos resulten en una efectiva reducción de los precios al consumo.

Art. 4º — Para las compras de bienes que realice la Dirección Nacional de Subsistencias con destino a la comercialización que requieran de licitación pública, podrá recurrirse en todos los casos al régimen de excepción previsto en el artículo 34 del decreto Nº 104/968 de 6/2/968. Asimismo podrán reducirse los plazos establecidos en el artículo 46 del mismo decreto a dos días hábiles para la puesta de manifiesto del expediente y a dos días hábiles para formular por escrito las consideraciones que al oferente le merezca el proceso.

Art. 5º — Para el caso de que se recurra al sistema previsto en el artículo anterior el Tribunal de Cuentas de la República designará uno o más delegados que intervendrán en todas las instancias del proceso de adquisición con las facultades dispuestas en el apartado b del art. 211 de la Constitución de la República.

Art. 6º — La Dirección Nacional de Subsistencias podrá para la venta al público de sus productos, realizar convenios de comercialización con cooperativas de consumo, agrupaciones de consumidores con personería jurídica y comerciantes minoristas sin necesidad de un régimen de exclusividad y según las condiciones establecidas por dicho Organismo.

Art. 7º — Podrá asimismo instalar y organizar puestos de venta al público en régimen de exclusividad. En tal caso, los puestos podrán ser concedidos a terceros, los que podrán percibir un porcentaje de beneficio a fijar por la Dirección.

Art. 8º — Los ingresos provenientes de las ventas de Subsistencias en cualquier régimen deberán depositarse en la Dirección Nacional o en el Banco de la República Oriental del Uruguay en un plazo máximo de ocho días. En aquellas localidades donde no exista sucursal o dependencia del Banco de la República, podrán depositar en la sucursal del banco privado más cercano con orden de transferencia al Banco de la República o se adoptarán

los recaudos para su remesa dentro del mismo plazo por intermedio de las oficinas postales u otras formas de giro que deberá determinar expresamente la Dirección.

Art. 9º — La Dirección Nacional de Subsistencias podrá abrir créditos de hasta 45 días en cuenta corriente a los organismos públicos dependientes del Poder Ejecutivo para el aprovisionamiento de artículos esenciales. Deberá en cada caso requerir previamente que la Contaduría General de la Nación certifique la existencia del rubro disponible, así como la efectiva imputación del gasto. Podrá igualmente operar en forma análoga con los Servicios Descentralizados y Entes Autónomos, así como con las Intendencias Municipales, con exigencia previa de que las respectivas contadurías certifiquen la disponibilidad efectiva del rubro correspondiente. La Dirección Nacional de Subsistencias no podrá efectuar nuevas ventas a crédito cuando vencido el plazo concedido el organismo respectivo no haya concelado los anteriores adeudos y hasta su efectivo pago.

Art. 10. — La Dirección Nacional de Subsistencias podrá importar, a fin de verderlos a precios reguladores, cuando las condiciones del mercado lo requieran y previa autorización del Poder Ejecutivo, los siguientes artículos: trigo, girasol, maíz, aceite crudo, leche en polvo, azúcar, lentejas, arvejas, garbanzos, yerba, té, café, sal, arroz, grasa vacuna y vegetal.

Dichas adquisiciones no constituirán una exclusividad de importación en favor del Estado.

Art. 11. — Los productos incluídos en el giro comercial corriente de la Dirección Nacional de Subsistencias, que sean decomisados por la Dirección Nacional de Aduanas, podrán ser comercializados a través de aquella, cuando a su juicio sea conveniente. En tal caso la Dirección Nacional de Subsistencias descontará del producido de las ventas el veinte por ciento por gastos de administración.

Art. 12. — En toda persona pública, sea o no estatal, que tenga entre sus cometidos la producción, industrialización y/o comercialización de productos alimentarios, habrá un delegado de la Dirección Nacional de Subsistencias en calidad de asesor.

Art. 13. — Créase la Comisión Nacional de Abasto, dependiendo directamente del Ministerio de Economía y Finanzas. La misma será presidida por el Director Nacional de Subsistencias e integrada por un delegado del Ministerio de Agricultura y Pesca y otro del Ministerio de Industria y Energía.

Dicha Comisión tendrá como cometidos: a) realizar los estudios generales sobre la situación del mercado y b) diseñar un sistema nacional de abasto que garantice: un abastecimiento regular y estable del mercado nacional, un acceso libre y fluído de los minoristas y consumidores a los stock de mercaderías y un precio justo libremente formulado sin intermediación ni acaparamiento distorsionante.

Montevideo, 1º de octubre de 1985.

**Manuel Flores Silva.** Senador."

B) PLANTACION DE BOSQUES PARTICULARES DE RENDIMIENTO Y GENERALES. SU PROHIBICION EN DETERMINADOS BIENES.

"Carp. 380/85

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto de ley pretende impedir la plantación de bosques particulares en los departamentos limítrofes al de Montevideo, debido a que el desarrollo de la explotación masiva de recursos forestales en esta zona, causa importantes perjuicios al sector hortigranjero.

En efecto; el incremento de la demanda, en la capital de la República, de recursos forestales leñosos, ha determinado el desarrollo, en los departamentos de Canelones y San José, de plantaciones de bosques con el único objeto de satisfacer un mercado cada vez más ávido por ese producto.

Esto no constituiría un hecho grave, si el desarrollo creciente de estas explotaciones, no provocaran serios perjuicios a todos los granjeros y agricultores de la zona, debido a que sus predios se ven, día a día, cercados por estos bosques, de donde provienen una cantidad de plagas que invaden sus sembrados, provocándoles serios perjuicios económicos.

La disminución de rendimiento en sus cosechas, desestimula al pequeño productor granjero, provocando, en muchos casos, el abandono de sus campos, que son adquiridos por empresarios que encuentran, en los recursos forestales, una fuente de ingresos segura a mediano plazo.

Esta situación evidentemente causará enormes perjuicios al mercado consumidor de Montevideo, destino natural por excelencia de los productos hortigranjeros, ya sea al decrecer el ingreso de productos integrantes de la canasta familiar, ya sea por la disminución de los rendimientos de sus cosechas, por las plagas que provienen de la plantación de bosques, como por la extensión masiva de las explotaciones de recursos forestales en tierras que son aptas para otros cultivos.

Este hecho ha causado preocupación en la zona, y han comenzado las agremiaciones a elevar su voz de alerta, poniendo —en conocimiento de la opinión pública— esta situación.

La extensión de las áreas plantadas de bosques artificiales está afectando también el equilibrio ecológico de la región, ya que es previsible que en un período de tiempo de 8 a 10 años, donde sigan aumentando estas plantaciones, las plagas constituirán un flagelo que harán imposible cualquier cultivo.

También el desarrollo de esta actividad provocaría serias distorsiones sociales, al ser obligado el pequeño productor granjero o agricultor y su familia a abandonar sus campos ante la impotencia de alcanzar rendimientos económicos necesarios para su sustento y el de su familia.

Por estas razones consideramos que se debe legislar en la materia a fin de establecer una barrera de contención a los empresarios, que, con un fin exclusivo de lucro, en forma irracional, "invaden" los departamentos limítrofes para efectuar plantaciones de bosques, con el único fin de estar lo más próximo posible del mayor mercado de consumo, disminuyendo, de esta forma, sus costos de transporte.

Este proyecto de ley no pretende constituir un instrumento que entre en colisión con los principios y el espíritu contenido en la Ley 13.723, de 16 de diciembre de 1968, que declara de interés nacional, la defensa y el mejoramiento, la ampliación y la creación de recursos forestales, así como también el desarrollo de industrias afines.

Por el contrario, este proyecto de ley pretende constituir un apéndice a la norma general que regula la política forestal, regulando una situación específica que no ha sido prevista en la norma general.

Lo que pretendemos es que se establezca un racional y equitativo equilibrio entre el interés tutelado por la ley forestal y los muy respetables intereses de los productores hortigranjeros de los departamentos de Canelones y San José.

Es así que, en el texto legal que proponemos, hacemos referencia a la prohibición de la plantación de bosques de rendimiento y generales, de acuerdo a las previsiones contenidas en la Ley 13.723, pero excluimos, implícitamente, a los bosques que revistan el carácter de protectores. Es decir, aquellos que tengan por objeto fundamental la conservación del suelo, el agua y otros recursos naturales.

También excluímos de la prohibición prevista en el artículo 1º del proyecto que acompañamos, las plantaciones en terrenos de propiedad del Estado o que éste posea, explote u ocupe a cualquier título.

En virtud de la gravedad de la situación que pretende tutelar nuestro proyecto de ley, establecemos un mecanismo severo de sanciones para los infractores de las prescripciones legales. Con tal fin, se comete a la Dirección Forestal y a la Dirección de Contralor Legal, del Ministerio de Agricultura y Pesca, la fiscalización y la aplicación de las sanciones que correspondan, dotándoles de las facultades necesarias para realizar con éxito sus funciones.

Montevideo, 22 de octubre de 1985.

**Eugenio Capeche, Pedro W. Cersósimo, Raumar Jude.** Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Prohíbese la plantación de bosques particulares de rendimiento y generales, en bienes ubicados en los Departamentos de Canelones y San José, en extensiones superiores a diez hectáreas de terreno, ocupados por propietarios, arrendatarios, medianeros, aparceros o tenedores a cualquier título.

La calificación de bosques particulares de rendimiento y generales estará a cargo de la Dirección Forestal, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 4 y 8 de la Ley 13.723 de fecha 16 de diciembre de 1968.

Art. 2º — Quienes exploten tierras que comprendan varios padrones, podrán efectuar plantaciones en más de uno, pero sin excederse de la extensión indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 1º, los terrenos de propiedad del Estado que este posea, explote u ocupe a cualquier título.

Art. 4º — Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas que se graduarán atendiendo a la importancia de la infracción entre una y treinta veces del costo ficto de la forestación por hectárea, fijada por el Poder Ejecutivo, vigente al momento de consumarse la infracción. La Dirección Forestal queda facultada para realizar, por intermedio de sus funcionarios técnicos, administrativos y de inspección, las inspecciones necesarias para comprobar las infracciones. La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca tendrá a su cargo la determinación de la multa y la ejecución de las sanciones correspondientes, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

Art. 5º — El importe de las multas aplicadas por infracciones a las disposiciones de esta ley, se distribuirán de la siguiente forma:

a) el 50% para el Fondo Forestal.

b) el 30% para los funcionarios actuantes.

c) el 20% para el denunciante.

Art. 6º — Esta ley entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, 22 de octubre de 1985.

**Eugenio Capeche, Pedro W. Cersósimo, Raumar Jude.** Senadores."

## 5) PRESUPUESTO NACIONAL PARA EL PERIODO 1985-1989

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra al orden del día: Discusión particular del Proyecto de Ley por el que fija el Presupuesto Nacional para el período 1985-1989. (Carp. Nº 323/85. Rep. Nº 132/85 y Anexos). (Antecedentes ver 66a. S. O. E.)

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Señor Presidente: quiero formular una aclaración previa.

Sé que los señores senadores están preocupados por el diligenciamiento de este Presupuesto, dado el escaso tiempo que nos queda de acuerdo al plazo constitucional.

Cuando en la Comisión de Presupuesto se comenzó el estudio de este Proyecto, en el artículo 1º se establecía: "El Presupuesto Nacional para el actual período de gobierno, se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ley y sus anexos que forman parte integrante de la misma", y pregunté al señor Presidente si al votar el articulado estábamos también votando los anexos. En la Comisión de Presupuesto se me aclaró, por parte del Presidente, que no votábamos los anexos. Ahora en Sala entiendo que los votamos.

Formulo esta aclaración para plantear lo que pueden ser opciones a efectos de una mayor facilidad y rapidez en el diligenciamiento y tratamiento del Presupuesto. Creo que puede haber dos opciones. una pedir que se voten por separado los anexos y el articulado. Tendríamos que votar por no, todos los anexos porque no tenemos conocimiento de casi ninguno, o muy fragmentariamente de algunos. La otra es hacer la aclaración —esto lo digo a nombre de la Bancada del Frente Amplio que represento para que los compañeros de la Cámara de Representantes no se sientan obligados por nuestras votaciones— de que al votar los artículos junto con los anexos, estamos votando los artículos solamente. Entiendo que actuando conforme a esta última opción, nuestros compañeros de la Cámara de Representantes no tendrán ninguna duda acerca del alcance de nuestra decisión.

A los efectos de dejar en absoluta libertad a los compañeros que van a comenzar el tratamiento del Presupuesto en la Cámara de Representantes, porque no podemos dar nuestra aprobación a los anexos, ya que no los pudimos analizar.

De lo contrario, tendría que pedir que se hiciera la votación por separado de lo que resultaría una pérdida de tiempo inútil.

SEÑOR PRESIDENTE. — Supongo que los señores miembros informantes de la Comisión de Presupuesto, podrán brindarle una respuesta más satisfactoria que la que yo le pueda proporcionar.

Pero me permito señalar que el artículo 1º dice que el Presupuesto Nacional se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ley y sus anexos que forman parte integrante de la misma. De manera que, votar el artículo 1º significa votar también los anexos. Por otra parte creo que ha sido siempre así en la historia de la sanción de todos los presupuestos...

SEÑOR SENATORE. — Pero no ha sido así en la Comisión de Presupuesto integrada, porque el señor Presidente de dicha Comisión, cuando formulé este mismo planteamiento hizo la aclaración de que sólo votábamos los artículos y no los anexos. Entonces, en este momento en que vamos a votar artículos y anexos, en vez de solicitar que se desglose la votación por artículo y por anexo —lo que provocaría una pérdida de tiempo— quiero dejar esta aclaración en nombre de la bancada del Frente Amplio a los efectos de que nuestros compañeros de la Cámara de Representantes no se sientan constre-

ñidos por una votación afirmativa, de anexos, que no conocemos y, concordantemente, no votamos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Quiero destacar lo siguiente en cuanto al trámite del proyecto.

Hemos conversado con distintos señores senadores y tengo entendido, que la bancada del Partido Nacional compartiría este criterio —de no ser así naturalmente, puede expresarlo— en el sentido de que el proyecto con sus cuatrocientos y tantos artículos, fue considerado detenidamente por la Comisión en todas sus Secciones, pero el tiempo no permitió que pudieran ser tratadas las proposiciones formuladas por los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución.

Por lo tanto, nos parecería útil y conducente que estos presupuestos que no pudieron ser considerados por la Comisión se traten en primer término en el debate del Senado. En consecuencia, auscultando el sentir general del Senado, propondría que, primeramente, consideremos los mensajes de los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución, y una vez que hayamos concluido con su tratamiento, entraríamos a la consideración del articulado que ha sido repartido.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — El planteo que formula el señor senador Rodríguez Camusso supone —si no estoy equivocado— una moción de orden; se trataría de una alteración del orden del día. Ello, en consecuencia, no obstaría para que, de conformidad con el Reglamento, el Cuerpo la vote. Pero, teniendo en cuenta la convocatoria, se trata de la discusión general y particular del proyecto de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La convocatoria es para tratar el proyecto en discusión particular.

SEÑOR FA ROBAINA. — En efecto, señor Presidente, hoy ha sido convocado este Cuerpo para la discusión particular. La discusión en general ya ha sido realizada.

De acuerdo al artículo 69 del Reglamento, la discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto. Obviamente, debemos comenzar por el 1º. Se trata de un proyecto igual a todos, con un articuculado, y, en consecuencia, el planteamiento formulado —no digo que sea extemporáneo o que no esté contemtemplado en el Reglamento— supone una cuestión de orden y como tal debe ser votada de acuerdo al Reglamento. Pienso que con esa moción lo que se pretende es alterar el orden en que está articulado el proyecto de presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si interpreto correctamente las palabras del señor senador, quiere decir es que el orden natural de las cosas —como diría Lucrecio— determina que el artículo 1º sea el 1º y que luego sigan el 2º, el 3º y así sucesivamente.

SEÑOR FA ROBAINA. — Sin duda, es así, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Sin duda alguna toda mención a un filósofo materialista, conduce al esclarecimiento de los temas que se examinan.

(Hilaridad)

Entiendo que de lo que se trata aquí no es de una alteración del orden del día, porque éste tiene un sólo punto, que es la consideración del Presupuesto.

(Murmullos)

Al parecer las primeras horas de la tarde propician sesiones gratamente ruidosas.

Lo que he propuesto, concretamente, es un aplazamiento de los cuatrocientos y tantos artículos, a los efectos de entrar directamente a la consideración de los mensajes de los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución. Por lo tanto, no se trata de una alteración del orden del día, que tiene un solo punto.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: al parecer se mezclaron dos cosas. A la primera no fue posible realizarle comentario alguno porque inmediatamente se propuso el tratamiento preferencial de asuntos que figuran en último término del proyecto.

Con respecto al planteo formulado por el señor senador Senatore, quiero manifestar que es obvio que si se vota afirmativamente el artículo 1º, ello importa también aprobar los anexos porque son parte integrante del proyecto de presupuesto.

En el día de ayer manifesté al señor senador Senatore que podía solicitar el desglose de esta última disposición y, por lo tanto, que el artículo tuviese dos votaciones. Es decir, que se vote por separado, la primera parte y en segundo término, la última.

Además, el señor senador Senatore puede dejar constancia de que no está obligado a votar el articulado y los anexos. Y, tampoco nadie está obligado a ello, como no lo están los integrantes de la Cámara de Representantes, quienes pueden hacer consideraciones de cualquier especie que se relacionen con este asunto. Naturalmente, los señores representantes, son dueños de pronunciarse con entera libertad.

Con respecto a la alteración del orden en que deben tratarse los artículos, capítulos o incisos en que se integra el proyecto de Presupuesto, me parece que no corresponde porque no tiene la fuerza necesaria como para poder cambiar una práctica tradicional.

Creo que no tiene relevancia que se traten en primer lugar o no los artículos iniciales, porque ya fueron discutidos en Comisión y, por lo tanto, pienso que no van a dar margen a un mayor debate. El tiempo se administra del mismo modo, porque se comenzaría con lo que es más fácil de aprobar y luego se pasaría a tratar aquello que va a dar lugar a mayor discusión. Por lo tanto me parece que lo lógico es que las leyes se comiencen a estudiar por el artículo 1º y luego los que le suceden. Ello está establecido de esa forma en la aritmética desde que ésta se inventó.

De manera que no vamos a votar una moción concreta en ese sentido. Importe o no una modificación del orden del día, reclama necesariamente un pronunciamiento previo del Cuerpo.

El señor Presidente, al poner a consideración del Cuerpo los artículos que integran este proyecto de presupuesto, debe comenzar tratando el artículo 1º. Si en vez de poner a consideración el artículo 1º, se desea tratar, por ejemplo, el cuatrocientos o cualquier otro, lo tiene que decidir previamente el Cuerpo.

De manera que, reitero, si se formula moción en ese sentido, adelanto que votaré negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite señalar que de acuerdo al artículo 70 del Reglamento, salvo resolución expresa del Cuerpo, se tomará como base en la discusión particular de los proyectos primero, el proyecto de la Comisión dictaminante que es el que se ha repartido y que no contiene la previsión de los organismos del artículo 220 de la Constitución.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — La mención reglamentaria que hace es señor Presidente, justamente, demuestra que no estamos ante la consideración de una ley que se agota del artículo 1º al cuatrocientos y tantos, sino que estamos ante un acto legislativo que puede resultar complejo, como es la aprobación del Presupuesto en lo que tiene que ver con nuestra competencia directa respecto de los Incisos de la Administración Central, y posteriormente aquellos que solamente debemos analizar en forma global, tal como estamos autorizados a hacerlo, que son los organismos del 220. Por consiguiente tenemos en este mismo acto dos materias sustancialmente distintas, inclusive en lo que tiene que ver con las potestades del Parlamento.

En consecuencia creo que el Cuerpo está perfectamente habilitado para decidir que primero tratará el tema en el que es obvio el interés político y la preocupación que existe, como es el del quantum que se va a destinar a los organismos del artículo 220 de la Constitución.

Además, un hecho que conocemos perfectamente quienes hemos participado en las sesiones de la Comisión es que, en cumplimiento de una tradición, se comienza a tratar el artículo 1º y a él se le destina una equis cantidad de tiempo. Pero por una suerte de ley decreciente del tiempo, cuando consideremos el artículo 460, tendremos otra velocidad y otra urgencia de tiempo. Todos sabemos que el pasado viernes en la Comisión no pudimos internarnos en lo que, sin duda, es una discusión que va más allá del problema del "quantum" para llegar a ser una de carácter político, con respecto a las prioridades que se asignarán a determinados organismos y a la importancia de los créditos que se otorgarán. Es por eso que esto merece una discusión más amplia, hasta por el hecho de que el Senado está en condiciones de iniciar con ímpetu su tarea y, por lo tanto, es conveniente que lo haga comenzando por ese segmento.

Creo que no estamos atados al artículo 70 del Reglamento, porque de ser así, no deberíamos tratar lo atinente a los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución. Aquí, por imperio constitucional, está indicado que como parte del acto de la aprobación de la ley presupuestal debemos tener un capítulo distinto y separado, pero indisolublemente unido por un cordón umbilical a la decisión parlamentaria.

Es por eso que en nombre del Partido Nacional estamos proponiendo que se inicie la tarea del Parlamento en la tarde de hoy, con un análisis que no será demasiado prolongado, pero sí muy ilustrativo, de las respectivas posiciones relativas a los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución. Cumplida esa tarea, con la facilidad que indica el propio señor senador Cigliuti, por el hecho de que los artículos ya están analizados, digeridos y pasados por el tamiz de la opinión, ello permitirá que con una relativa velocidad, en el momento en que la hora sea acuciante, podamos acelerar la tarea.

Por estas razones es que si hay moción hecha la secundaremos y, si ello no es así, la formulamos específica y concretamente en el sentido de que el Senado resuelva iniciar su tarea por el tratamiento de los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución, cosa que, por las razones apuntadas, nos parece posible reglamentariamente y hasta conveniente para la tarea del Cuerpo.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Creo que el artículo que se ha leído por la Mesa robustece la posición que sostienen algunos señores senadores en el sentido de que el Cuerpo está habilitado para tratar en primer término los proyectos relativos a los organismos comprendidos en el artículo 220, de la Constitución.

Cuando la Comisión que integro remitió al Senado un proyecto, éste no termina en el artículo cuatrocientos y tanto, sino que de él también forman parte el conjunto de las disposiciones correspondientes a los organismos comprendidos en el artículo 220. Por lo tanto, si el criterio que se ha esbozado fuera válido en el sentido de que hay una ley articulada desde el 1º al 423, simplemente finalizaríamos ahí y nos iríamos a nuestras casas. Pero eso no es así. Por un lado, está esa parte del proyecto y, por otro, adherido o adosado hay un conjunto de disposiciones donde se encuentran contenidos todos los proyectos de presupuesto correspondientes a los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República.

Tal como lo decía el señor senador Lacalle Herrera, en la Comisión se utilizó como guía el Reglamento del Senado a falta de uno propio y de pronto se trataban los cincuenta primeros artículos y luego se saltaba hasta el Nº 250. La noche misma que terminamos el estudio de este proyecto de presupuesto, uno de los integrantes de la Comisión solicitó que se trataran 17 artículos que estaban contenidos dentro de la Primera Sección y la Comisión dio lugar a ello.

De modo que me parece que es absolutamente indiferente que comencemos a tratar el artículo 1º o la otra parte del proyecto no articulado que remitió la Comisión. De todas formas, ambos constituyen un proyecto que está formado por dos partes. Una de ellas está articulada y contiene lo relativo a la Administración Central y la otra responde a los organismos contenidos en el artículo 220 de la Constitución. Desde mi punto de vista, el Senado está habilitado a seguir cualquiera de los dos procedimientos y, en ese sentido, me parece absolutamente pertinente la moción ya fundada relativa a que comencemos por estudiar los proyectos de presupuesto de los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente, a nuestro juicio, lo natural sería votar lo que hemos analizado y estudiado, y posteriormente considerar lo que la Comisión no pudo hacer. Sin embargo, como hay dos puntos de vista diametralmente opuestos, me parece que es inútil continuar con la discusión, porque si lo hacemos, estaremos acortando el tiempo para poder resolver este asunto dentro de la comodidad de trabajo del Senado y de sus funcionarios, teniendo en cuenta que mañana es un día feriado.

Por lo tanto, señor Presidente, me pregunto para qué vamos a continuar opinando sobre esto en vez de pasar a votar, ya que lo que se resuelva por mayoría, será lo que se haga. El orden de los factores, no altera el producto.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: participo del criterio expuesto por el señor senador Batlle, porque a esta altura, la discusión es un poco inútil y los argumentos sobre los aspectos reglamentarios, jurídicos y formales han sido señalados con toda claridad por los señores senadores Lacalle Herrera y Pereyra.

Creo que el problema es fundamentalmente político. Tal como lo ha manifestado el señor senador Batlle disponemos de poco tiempo y, siendo así, creo que lo mejor es emplearlo en aquello que aún no hemos estudiado, discutido y sobre lo cual, tenemos discrepancias, en vez de tratar este asunto bajo el apremio de que se nos aproxima la finalización del plazo. En cambio, en cuanto al articulado, si votamos por capítulo, no habría problema, porque esto ha sido estudiado hasta el cansancio. Es posible que hayan algunas disposiciones que se deseen modificar, pero la inmensa mayoría del articulado, desde el artículo 1º hasta el 400 y tantos, ha sido analizada y desmenuzada en la Comisión. En cambio, con respecto a la otra parte, hay una necesidad política de dedicar cierto tiempo para estudiarlo y creo que existe razón en la fundamentación hecha por el señor senador Rodríguez Camusso con su habitual claridad.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se comienza la discusión particular por las disposiciones no redactadas relativas a los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución.

(Se vota:)

—15 en 25. **Afirmativa.**

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Deseo dejar constancia de que votamos por la negativa porque entendimos que lo natural era tratar el proyecto tal como venía de la Comisión y luego de votado éste, lo mejor era discutir lo que la Comisión no tuvo oportunidad de considerar.

## 6) CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: es obvio que el Partido Nacional tiene una posición que fue claramente explicitada en el día de ayer por el señor senador García Costa, y tenemos interés en volverla a fundamentar y, además, defenderla en cada una de las circunstancias en que se produzca una votación. Sin embargo, en este momento nuestra bancada no está completa debido a que el señor senador Zumarán ha sido convocado para mantener una conversación con el señor Presidente de la República. Es por eso que solicito un cuarto intermedio de treinta minutos, a efectos de que podamos tener la bancada debidamente integrada y de esa forma poder contar con los votos necesarios.

SEÑOR BATLLE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PEREYRA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Pienso que este hecho nos da la razón en cuanto a que habría que replantear la situación. Si no podemos trabajar y tenemos que interrumpir la sesión, a pesar de que en el resto del articulado estamos de acuerdo...

SEÑOR PEREYRA. — Eso no es así, señor senador; no estamos de acuerdo en todo el resto.

SEÑOR BATLLE. — La Comisión ha informado, señor senador, y ha aprobado por amplia mayoría los artículos que vienen en el proyecto de ley sustitutivo. No creo que haya problemas políticos para tratar este tema.

Ahora, se solicita un cuarto intermedio porque no podemos tratar lo que se propuso por la mayoría; ese es el absurdo del absurdo. Nos queda prácticamente un solo día hasta el vencimiento del plazo constitucional; queremos tratar lo que no se pudo considerar en la Comisión, y luego de que la mayoría se pronuncie en ese sentido, se solicita un cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: el señor senador Batlle dice que no hay discrepancias; pero si se entrara a considerar el primer punto tendría algunas discrepancias que señalar puesto que en el Inciso Presidencia de la República, no voté los artículos correspondientes a la creación de la Oficina de Difusión y Prensa de la Presidencia de la República, no porque no la considere necesaria, sino porque entiendo que está sobredimensionada de acuerdo con las economías presupuestales que todos queremos realizar.

De modo que en ese punto ya tendríamos una discusión en la que, naturalmente, cada uno sostendría su posición.

Por lo tanto, el hecho de que el proyecto de Presupuesto Nacional haya venido informado en general por la Comisión y haya sido votado en general por el Senado, no impide que en cualquier momento nos detengamos para formular las puntualizaciones que queramos, provocando las discusiones que sean del caso.

Si no se quiere hacer lugar al cuarto intermedio, si se desea que esto se vote cuando a la bancada del Partido Nacional le faltan miembros, entonces, sigamos adelante. Este episodio será aleccionante e ilustrativo de cómo se manejan los conceptos democráticos.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — En cuanto a conceptos democráticos, no le cedo la derecha a nadie.

En nuestra bancada faltaron tres señores senadores para votar una moción que era importante para el Partido Colorado y, sin embargo, no solicitamos un cuarto intermedio: la votamos igual. Si estos señores senadores no están presentes es porque no han podido venir, o no han tenido oportunidad de llegar. Si cada vez que falta un señor senador solicitamos un cuarto intermedio, me parece que el Senado va a tener dificultades para sesionar.

Si además alteramos el mecanismo de tratamiento de este proyecto, y después de hacerlo —y nosotros no solicitamos un cuarto intermedio para que lleguen nuestros representantes— se vota y somos vencidos en la votación, lo aceptamos democráticamente, como corresponde. Invertimos, repito, señor Presidente, el orden del tratamiento y a renglón seguido se nos dice que no se puede considerar el proyecto porque falta un señor senador.

Nosotros estamos dispuestos a votar el cuarto intermedio, pero señalamos este hecho porque nos parece una incongruencia cambiar el orden para después solicitar un cuarto intermedio.

SEÑOR PEREYRA. — Retiro mi moción, señor Presidente, pero que quede debidamente sentada en actos esta incidencia.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: voy a formular nuevamente la moción de cuarto intermedio, pero quiero dejar la siguiente constancia.

En estos momentos, a invitación del señor Presidente de la República, el señor senador Zumarán se encuentra reunido con el Jefe de Estado. Como se solicitó discreción con respecto a esta reunión, nosotros la mantuvimos. Confieso que me llama poderosamente la atención y entiendo que es el colmo de la deslealtad que se acuse la ausencia de un señor senador cuando éste está reunido con el señor Presidente de la República.

SEÑOR BATLLE. — Usted no estaba en Sala, señor senador.

(Interrupciones. Campana de orden.)

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE. — Para hablar de deslealtad, el señor senador tiene que tener un poco más de cuidado.

SEÑOR FERREIRA. — Con mucho gusto concedo la interrupción al señor senador Cigliuti, que fue quien me la solicitó.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — En primer término quiero señalar que quien hizo la moción de pasar a cuarto intermedio fue un correligionario del señor senador Ferreira: el Presidente de la Comisión, señor senador Pereyra.

En segundo lugar, dio los motivos de la ausencia de un señor senador y dijo que se encontraba en una audiencia con el señor Presidente de la República.

Además, se planteó la discusión sobre otro tema, y es que habiéndose alterado la forma de considerar los artículos y habiéndose resuelto contra nuestros votos —en una bancada que no está completa— que se empezara la discusión de los proyectos de los organismos del artículo 220 de la Constitución, nos pareció una incongruencia que inmediatamente a la votación se solicitara un cuarto intermedio.

Nosotros no dijimos que no íbamos a votar el cuarto intermedio; lo que manifestamos fue otra cosa: que no era apropiado hacerlo en este momento. El cuarto intermedio podría haber sido solicitado antes, porque incluso para la votación de un asunto importante, se necesitaba la presencia de todos los señores senadores.

Me parece que estamos discutiendo una moción que no se puede discutir, y además, estamos todos de acuerdo en votar el cuarto intermedio. Lo que estuvo mal —según nosotros creemos— es que no se debió plantear la moción de cuarto intermedio en el momento en que se hizo. Ello debió hacerse en el mismo momento en que empezamos a sesionar porque la bancada está desintegrada a todos los efectos.

Creo, señor Presidente, que si hay una moción debe ser votada y no se puede discutir.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador Pereyra mantiene su moción de pasar a cuarto intermedio por treinta minutos?

SEÑOR PEREYRA. — Eso era lo que había solicitado, pero como levantó resistencias por parte del Partido Colorado...

SEÑOR PRESIDENTE. — No levantó resistencias, señor senador; simplemente se han hecho aclaraciones al respecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor senador Pereyra en el sentido de que el Cuerpo pase a cuarto intermedio por treinta minutos.

(Se vota:)

—27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por treinta minutos.

(Así se hace a la hora 15 y 57 minutos)

## 7) PRESUPUESTO NACIONAL PARA EL PERIODO 1985-1989.

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 58 minutos)

—De acuerdo con lo votado antes del cuarto intermedio, corresponde entrar a considerar el Presupuesto de los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución.

El primero de dichos organismos es el Poder Judicial. Repartido Nº 132/1985, Anexo III. Carpeta Nº 323/1985.

Léase.

(Se lee)

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Quizás sobre esta materia el Senado tenga el mayor grado de coincidencia, dado que a través de la propia tarea de la Comisión no sólo la hemos logrado alrededor de los guarismos que el Poder Judicial necesita para mejorar su situación, sino también acerca del origen de los recursos que pensamos asignarle.

Por supuesto, estamos ante una situación excepcional. No sólo la tradición patria, sino la propia costumbre forense durante mucho tiempo pagó sin mayor problema el timbre del Poder Judicial, recurso que fue ideado por la propia Corte. Si a ello agregamos la tasa que con distintas sugerencias se ha ido formalizando, creemos que el Poder Judicial tiene posibilidades plenas de llegar a los guarismos que se le han asignado.

Resulta ocioso encarecer la importancia de este tema y, sobre todo, percatarnos de que no sólo estamos ante un problema meramente económico de mejorar los sueldos, los locales, y los suministros de materiales que necesita el Poder Judicial para funcionar, sino que esto debe ser demostrativo de una renovada jerarquización de este Poder dentro de la estructura del Estado. No tendremos una democracia plena y un total funcionamiento de las instituciones mientras no tengamos un Poder Judicial bien dotado desde el punto de vista material y con el ejercicio pleno de las potestades constitucionales que debe tener ante la ciudadanía. En este sentido entregaremos a la Mesa las mociones que el Partido Nacional presenta al respecto, para que se les dé lectura y sean consideradas por el Cuerpo.

Pensamos que tanto la tasa de justicia como el timbre que se reinstaura, pertenecen a ese tipo de tributos que no necesita mayor argumentación, pues ya se han pagado y están en el ámbito de la práctica forense. Respecto de la novedad de la tasa que se cobrará sobre las actividades procesales, pensamos que la propia limitación y alcance que se le da justifican una decisión favorable de este Cuerpo. Se puede concurrir ante los estrados para obtener la satisfacción de un derecho sin contenido patrimonial, como es el caso de todo el derecho de familia, o para la obtención de la satisfacción de una demanda de contenido patrimonial, que se estima en pesos, en recursos. Entonces, nos parece justo que quien haya hecho

uso de los servicios públicos del Poder Judicial para la obtención de un beneficio contante y sonante tenga, en esa oportunidad, que pagar una pequeña carga contributiva cuyos guarismos prácticamente desaparecen en relación con las cantidades que se reclaman; pero que, de acuerdo a los cálculos realizados, puede representar una importantísima suma para el Erario Público y, por lo tanto, equilibrar las cantidades que sean entregadas al Poder Judicial.

Esta tasa que se aplicará sobre las sentencias de contenido patrimonial, es un tributo nuevo entre nosotros. Por supuesto, nos queda la posibilidad de que, en oportunidad de estudiarse la Rendición de Cuentas y cuando tengamos ya los guarismos necesarios para poder emitir un juicio acerca de su volumen —ojalá que nos hayamos equivocado poco y que esta tasa de justicia se constituya en una fuente muy grande de recursos— podamos decir, en el día de mañana, que mediante su percepción —no directa, porque va a ser vertida en el Tesoro Nacional— se podrá financiar totalmente el servicio de justicia.

Es en ese sentido que estamos proponiendo una cifra que se encuentra entre el guarismo ofrecido por el Poder Ejecutivo y la aspiración de la Suprema Corte de Justicia. Entendemos que las aspiraciones de todos los organismos del 220, deben adecuarse en esta oportunidad presupuestal a fórmulas totalmente inatacables y para que se advierta que no van a merecer mayores objeciones, bastaría que se diera testimonio de ello por parte de los integrantes de la Comisión. A su vez, esperamos que su cumplimiento nos permita decir, dentro de 12 meses, que su aplicación fue un acierto total, por que los servicios de justicia se encuentran totalmente financiados.

En tal virtud, señor Presidente, hemos hecho llegar a la Mesa, una moción que pensamos que tendrá que aprobarse en el momento oportuno, proponiendo estos dos nuevos recursos que cuentan con el aval de la Suprema Corte de Justicia y el de la propia Comisión.

Quizá algunos de sus detalles puedan sufrir modificaciones pero, conceptualmente, éste es el más fácil de los temas, porque alrededor de él se ha obtenido un consenso que nos permite expresar que en esta materia —como en todas las que va a plantear el Partido Nacional— hay una propuesta de aumento de los gastos, pero paralela y concomitantemente, existe, presentada con total sentido de responsabilidad, una indicación de los recursos y del lugar dónde obtenerlos, con una estimación seria de lo que los mismos puedan rendir.

En ese sentido, y como consideración sobre el tema del Poder Judicial al comienzo del estudio relativo a los organismos comprendidos dentro del artículo 220, esto era lo que queríamos expresar, en nombre de nuestra bancada, agregando que ella va a suministrar el apoyo documental para que, en su debido momento, puedan votarse ambas iniciativas.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: la bancada del Partido Nacional ha hecho llegar a la Mesa un articulado por el cual se dispone la aprobación del proyecto de presupuesto remitido por la Suprema Corte de Justicia. En algunos artículos se introducen pequeñas modificaciones y supresiones a determinadas partidas solicitadas por la Suprema Corte de Justicia. Dicho proyecto significaba una erogación total de N$ 2.370:000.000, frente a los N$ 1.503:000.000 que el Poder Ejecutivo pretendía asignar como partida total de gastos para el Poder Judicial.

De acuerdo al articulado que hemos elevado a la Mesa, proponemos suprimir el artículo 8º, que disponía una partida para horas extras de N$ 60:000.000; el artículo 11, que disponía un seguro de salud que significaba una erogación de N$ 130:000.000, así como la eliminación de cinco cargos que representaban un desembolso de N$ 2:532.000.

La supresión del seguro de salud obedece a una circunstancia —a la que nos vamos a referir en oportunidad del estudio de los demás organismos incluidos en el 220— de que este beneficio no existe con carácter general en la Administración Central. La gran mayoría de los funcionarios públicos no gozan de él y, por consiguiente, no parece razonable que se otorgue a funcionarios de otros organismos.

Por estos tres conceptos, se produce un ahorro de N$ 192:000.000, que, sumado a la rebaja de los sueldos de solo un 5%, que proponemos finalmente, permite establecer el gasto total, para el Poder Judicial, en N$ 2.015:000.000. Es decir, N$ 354:000.000 menos de lo que pretendía la Superma Corte, pero N$ 512:000.000 más de lo que le pensaba otorgar el Poder Ejecutivo. Entendemos que esto es lo menos que se puede destinar al Poder Judicial, en el entendido de que no se pueden satisfacer las distintas exigencias de todos los organismos, porque el déficit —como lo señalaba oportunamente el señor senador García Costa— crecería en forma desmesurada.

Entendemos que ésta es una actitud responsable que se complementa con lo expresado por el señor senador Lacalle Herrera, al hacer referencia a la creación de la tasa judicial. Esta se suprime del proyecto del Poder Judicial, porque su redacción va a ser reestructurada y, por lo tanto, va a ser votada más adelante, dentro de las normas de carácter impositivo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: a propósito del Inciso 16, Poder Judicial, voy a reiterar los conceptos que habíamos expresado en la discusión general del día de ayer y que son válidos, con precisiones de detalles. A medida que el estudio del proyecto avance, los iremos estableciendo, también, para los demás organismos.

El Frente Amplio estima que el Mensaje del Poder Judicial se maneja en términos perfectamente razonables. Se trata de un organismo absolutamente sumergido, cuya situación actual, desde el punto de vista de las posibilidades de su funcionamiento, no guarda relación —ni siquiera aproximada— con la trascendencia de sus cometidos, con las características de los mismos, ni con su naturaleza de poder del Estado.

En el orden personal, siempre he entendido que, desde el punto de vista presupuestal, ese Poder debería ser objeto de un tratamiento similar al que la Constitución concede al Poder Legislativo. Pero dentro de las características que poseen las consideraciones que se están formulando, en este momento tenemos tres propuestas ante nosotros: la del Poder Ejecutivo, que nos parece absolutamente insuficiente y no vamos a acompañar; la del propio Poder Judicial, que estimamos razonable y ajustada y que, por lo demás, está complementada por una proposición de recursos de la Suprema Corte de Justicia y, por último, la formulada por la bancada del Partido Nacional.

SEÑOR GARGANO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Señor Presidente: deseo reafirmar los conceptos formulados por el senador Rodríguez Camusso sobre el tema del Poder Judicial.

Voy a ser muy breve a los efectos de aprovechar el tiempo al máximo. Quiero expresar escuetamente, que este presupuesto remitido por la Suprema Corte de Justicia, es inferior —casi en un 1%— al que tenía dicho Organismo antes del período dictatorial.

Todos conocemos la situación de angustia y miseria en que viven los funcionarios de este Poder del Estado, así como las condiciones misérrimas en que desempeñan sus labores. El proyecto de presupuesto de la Suprema Corte, trata de remediar esta situación, mejorando los cuadros técnicos y elevando las remuneraciones, con el fin de que los magistrados tengan salarios adecuados a la función que ejercen, y que los funcionarios puedan salir de la situación de pobreza en que se encuentran sumergidos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — La distribución de votos que notoriamente existe dentro del Senado, plantea opciones muy claras. Nosotros no vamos a acompañar la posición del Poder Ejecutivo, aunque sí hubiéramos preferido acompañar íntegra la del Poder Judicial. Sin embargo, la fórmula que presenta la bancada del Partido Nacional se encuentra más próxima a nuestros puntos de vista.

El Frente Amplio, como ya lo habíamos adelantado, presentará fórmulas de financiación complementarias en el momento en que el proyecto de Presupuesto Nacional tenga entrada en la Cámara de Representantes. Los elementos de aumento al presupuesto que nosotros sostenemos, estarán acompañados por fórmulas financieras que someteremos a consideración de la Comisión respectiva en el momento a que hemos hecho referencia.

De los recortes que la bancada del Partido Nacional propone al proyecto de la Suprema Corte de Justicia, nosotros queremos extraer una de las disposiciones, de la que vamos a hacer capítulo fundamental simultáneamente con la presentación de la fórmula financiera de nuestra bancada. Es la que tiene que ver con el abatimiento en un 5 % que se propone a los sueldos básicos que establece el artículo 3º del proyecto del Presupuesto Nacional.

Aspiramos a que, por lo menos, de las disposiciones que se suprimen, ésta pueda restituirse sobre la base, reitero, de una financiación que nosotros propondremos a estos efectos. En ese sentido el Frente Amplio dará su posición.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Creemos que todos tenemos que tratar de ser coherentes al máximo con los compromisos adquiridos anteriormente.

En lo que me es personal —creemos que hay otros señores legisladores en la misma situación— oportunamente nos hemos comprometido a votar el proyecto presentado por la Suprema Corte de Justicia.

En aquel momento, como consecuencia de un largo conflicto judicial, entendimos que era absolutamente imprescindible dar al servicio la jerarquía que, como Poder del Estado, debía tener.

En esa oportunidad, era imposible que pudiera haber soluciones para los funcionarios, en virtud de que cualquier aumento debía tener iniciativa del Poder Ejecutivo, y éste no estaba dispuesto a otorgarla

Eso hizo que diversos legisladores asumiéramos el compromiso de dar al Poder Judicial, en el próximo presupuesto, un nivel digno de remuneraciones y de funcionamiento. Incluso, nos comprometimos a que el proyecto no debía ser inferior al 2 % del presupuesto nacional. El que estamos considerando hoy, aun en el nivel en que lo sitúa el proyecto de la Suprema Corte de Justicia en su iniciativa presupuestal, no alcanza al 2 %, sino que está más cerca del 1 % del presupuesto.

Naturalmente, aspiramos —y debemos hacerlo para cumplir con nuestra palabra— a votar el presupuesto tal como viene de la Suprema Corte de Justicia. Sin duda, no vamos a contar con los votos suficientes para cumplir con nuestra palabra.

Aun dentro del esquema planteado por el Partido Nacional, nosotros, que compartimos todas las expresiones formuladas por el señor senador Rodríguez Camusso, en nombre del Frente Amplio, entendemos que no debe eliminarse de la votación en general de esta propuesta, lo que refiere a horas extras. Esta partida no es voluntaria ni graciosa dentro del Poder Judicial; responde a una realidad que es la necesidad de funcionamiento en los días inhábiles de los Juzgados Letrados de 1ª Instancia en lo Penal.

Entendemos que, sin perjuicio de separar de la proposición del Partido Nacional el artículo final que se refiere a la disminución de un 5 % de los salarios, debe también ser extraída la partida de horas extras y mantenerla con posibilidad de que se vote afirmativamente, en virtud de que, eliminándola, estaríamos imposibilitando el pago a los funcionarios en los días sábados y domingos en los Juzgados Letrados de 1ª Instancia en lo Penal.

Era lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — En esencia, la posición del Frente Amplio es la de apoyar el presupuesto propuesto por el Poder Judicial, admitiendo —en atención a la distribución de votos que existe en el Parlamento— la fórmula intermedia que presenta la bancada del Partido Nacional y que entendemos muy superior a la del Poder Ejecutivo.

Reiteramos que apenas el proyecto de Presupuesto tenga entrada en la Cámara de Representantes, formularemos una propuesta de financiación para reponer el 5 % que aquí se abate, establecido por el artículo 3º, así como la retribución por horas extras.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente: en mi calidad de miembro informante, deseo reiterar la opinión que sobre estos organismos del artículo 220 manifestáramos en el día de ayer, tanto el señor senador Cigliuti, como el que habla.

Como es notorio, la Comisión de Presupuesto, que trabajó arduamente durante todo el plazo constitucional, no tuvo oportunidad de estudiar ninguno de estos proyectos de presupuesto.

Por lo tanto, habida cuenta de que no se logró un acuerdo político acerca de las modificaciones, se ha optado por este trámite un poco heterodoxo, que supone incorporar en Sala, sin previo análisis, una serie de disposiciones sobre recortes que pueden ser justos, pero que no han sido fruto de un estudio pormenorizado, que varían los proyectos presentados por los organismos de los incisos comprendidos en el artículo 220 y que, más adelante, crearán recursos para financiar el aumento de gastos que con esta propuesta se establece.

Como todos estamos urgidos por plazos constitucionales y en realidad no estamos aquí resolviendo el fondo del asunto, sino que pasamos este proyecto de Presupuesto a la Cámara de Representantes, teniendo en cuenta —el Senado analizó el resto de los Incisos— que tiene 45 días para dedicarlos al análisis de estos presupuestos, vamos a establecer brevemente, nuestra posición para no hacer perder tiempo a este Cuerpo y ver si podemos terminar con nuestra tarea antes de la madrugada.

Vamos a fijar nuestra posición global, reiterando lo que dijéramos anoche con respecto a estos cuatro organismos: la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de Cuentas y la Corte Electoral.

En su momento tuvimos el gusto, junto con el señor Presidente de la Comisión de Presupuesto, el señor senador Pereyra, de reunirnos con los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas. Personalmente, también tuve la oportunidad y el gusto de reunirme con el Presidente de la Corte Electoral para hablar de esos temas y manifestamos algunos conceptos que deseamos reiterar en Sala.

También participó de las mismas el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contador Ariel Davrieux.

En esas reuniones manifestamos —y cuando digo manifestamos me refiero a los integrantes que actuábamos en representación del Partido Colorado y para nada vinculo en esa posición al señor senador Pereyra— que nos parecía que no era aconsejable ni adecuado mantener un criterio tan dispar —y quisiera precisar los términos— entre las remuneraciones que se plantean para los funcionarios de los Incisos de la Administración Central y las que se proponen por estos proyectos de presupuesto.

Nos parecía que eliminadas las funciones técnicas y semitécnicas —para las cuales el Poder Ejecutivo estaba dispuesto a enviar un Mensaje complementario para concederles el "full time"— el resto de las reparticiones administrativas no merecía que se multiplicara tanto su retribución con respecto a la que estaban recibiendo otros funcionarios por las mismas tareas en la Adminitración Central.

En segundo término, señor Presidente, manifestábamos que el Poder Ejecutivo tampoco estaba de acuerdo con la financiación que se proyectaba, en los presupuestos de los tres organismos, del pago de lo que tiene que ver con los aportes mutuales. Se entendió que este tema era resorte de la reestructuración y reorganización del sistema nacional de salud y, finalmente, en cuanto al planteamiento sobre gastos y recursos, no había inconveniente en votar el 100 % de lo solicitado.

También planteamos —y en eso estuvimos de acuerdo con el señor senador Carlos Julio Pereyra— la posibilidad de que los organismos contribuyeran, de alguna forma, con un análisis y estudio, para buscar fondos. Ambos entendimos que la justicia no tenía porque ser gratuita, salvo en aquellos casos establecidos en la Constitución, y para los cuales ya existía antes servicios que consagraban su gratuidad. Nos pareció que en muchos casos el servicio prestado por la justicia, debería ser pagado por aquellos que reclaman su acción.

La Suprema Corte de Justicia, con el objeto de obtener recursos, proyectó la obligatoriedad de un pequeño timbre. Su Presidente nos explicó que lo que se recaudara se destinaría a arreglar los vidrios de los juzgados. Llegó entonces al seno de la Comisión, que lo consideró, un proyecto de impuesto. Al respecto, adelanto que el Partido Colorado está dispuesto a estudiarlo con seriedad y con el tiempo suficiente, en la instancia de la Cámara de Representantes. En realidad, hubo dos propuestas: una formulada por la Suprema Corte y otra por el señor senador Lacalle Herrera. Conversando con el señor Presidente de la Suprema Corte, sobre la proposición de dicho señor senador, nos manifestó que ameritaba un estudio más detenido en función, digamos, de hechos administrativos y jurisdiccionales, que no son fáciles de definir con rapidez.

Por otra parte, señor Presidente, las estimaciones que se hicieron con respecto a los recursos que se obtendrían a través de este impuesto, nos parecieron, a la Oficina de Planeamiento y al que habla, un tanto exageradas, porque se tomó como base de los cálculos nada menos que el mes de agosto. Es necesario recordar que el mes de agosto sucede a la feria judicial menor, y este año, además de esa condición, se dio la excepción de varios meses de huelga. Por lo tanto, la simple multiplicación de los asuntos entrados ese mes por los diez meses del año, y ese resultado multiplicarlo, a su vez, por dos —además, que lo que se plantea en Montevideo, equivale a lo que ocurre en el interior— nos pareció que no era un mecanismo que respondiera a la realidad del sistema judicial. Además, que el hecho imponible —se trataba de las demandas ejecutivas y la ejecución prendaria e hipotecaria— tenía un monto elevado debido a una circunstancia coyuntural, y que no bien se sancionaran algunas disposiciones legales, que aún están a consideración del Cuerpo, iba a adquirir un trámite de normalidad y, por tanto, el "quantum" del rendimiento del impuesto, que se ubicaba en N$ 1.000:000.000, iba a ser mucho menor. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, entendió que el rendimiento iba a estar, en realidad, en alrededor de N$ 300:000.000 o N$ 400:000.000. Cualquiera de esas sumas no son de despreciar pero, no coinciden con los cálculos estimados con el simple sistema de tomar como base un juzgado determinado de Montevideo, en un mes dado y luego multiplicarlo por diez, y después por dos.

En consecuencia, señor Presidente, vamos a votar por la negativa estas modificaciones; también vamos a votar de la misma forma los proyectos que se han propuesto y con ello no hacemos otra cosa que mantener la posición que sostuvimos desde que estos temas comenzaron a tratarse en el seno de la Comisión y aquí en Sala. Entendemos que para establecer impuestos, es necesario realizar un análisis profundo. Digo lo mismo con respecto a la fijación de cuáles son los rubros correctos de un presupuesto. Además, el volumen de impuestos —sumado a los recursos que se van a tener que proponer para estos aumentos de gastos y para otros— que se propone crear para aumentar la imposición global en el país, está por encima de lo que éste puede pagar hoy.

Reitero, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo está dispuesto a considerar estos temas, así como a votar este impuesto, siempre que esté adecuadamente estudiado por el Parlamento. Pero, que se intente incorporar otros elementos, en lo que tiene que ver con el proyecto de los cuatro organismos referidos, no encuadra dentro de la política que, en la materia, la administración entiende más adecuada y justa. La administración no está dispuesta a aceptar un tratamiento de las remuneraciones que consagre diferencias abruptas al contemplar iguales tareas entre los distintos organismos del Estado.

Estas precisiones las estamos haciendo con respecto a cuatro organismos: Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Suprema Corte de Justicia y Corte Electoral. Estos se encuadran dentro de los mismos parámetros porque, salvo pequeñas diferencias, las estimaciones de salarios son similiares para todos.

Además, hablamos con los Presidentes de todos los organismos con el objeto de que contribuyeran con sus ideas. Por ejemplo, se observó que quizás el Tribunal de lo Contencioso Administrativo pudiera obtener algún beneficio cuando se trata de reclamaciones pecuniarias importantes, tanto de particulares como de empresas que recurren contra hechos administrativos. También conversamos con el señor Presidente del Tribunal de Cuentas para ver si era posible —en función de la tarea específica de auditoría que realiza el Tribunal— que los Entes del Estado pudieran ahorrar en las auditorías que encargan a empresas extranjeras, utilizando los servicios del Tribunal, pagando honorarios o algún otro tipo de retribución de carácter similar, lo que generaría recursos que podrían utilizarse para resolver determinados problemas.

El Partido Colorado está dispuesto a estudiar iniciativas en ese sentido con toda la consideración que merecen estos organismos tan importantes, ya que está deseoso— como todos los demás Partidos— de que pueda actuar con todos los medios a su alcance.

Olvidaba agregar que hablando con los integrantes de la Corte Electoral, se llegó a la conclusión de que había una cantidad de recursos que podían ser compartidos con otros organismos del Estado, a los efectos de brindarles una instrumentación moderna de la cual hoy carecen.

Adquirirla con el solo propósito de destinarla al uso de la Corte, significaría un costo enorme para el Estado cuando existen en otras instituciones equipos que pueden ser habilitados para el trabajo de la Corte. Me refiero a los que están ubicados en la UTE, en el Banco Central o en las terminales de la Contaduría General de la Nación y que podrían ser utilizados para modernizar todo ese bagaje de elementos que la Corte tiene que manejar y archivar.

Por todas estas causas que acabo de señalar, reitero que vamos a dar nuestro voto negativo a las propuestas que se formulen con el fin de modificar los proyectos de estos organismos, tanto a los contenidos en el Mensaje del Poder Ejecutivo, como a los originalmente remitidos por dichos organismos. No sé cómo planteará el problema la Mesa: si primero pondrá a votación los proyectos referidos al artículo 220, tal como vienen de dichos organismos, o si por el contrario se pondrá a consideración el Mensaje al respecto del Poder Ejecutivo, o si directamente se pondrá a votación esta propuesta modificativa. Con respecto al tema los señores senadores ya saben cuál es mi posición. Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: el criterio de la bancada ha sido expuesto con toda claridad y muy bien por el señor senador Batlle.

Nosotros no tuvimos oportunidad de tratar en Comisión los presupuestos correspondientes a los organismos a que se refiere el artículo 220 de la Constitución, por falta material de tiempo; pero supongo que por el mismo motivo, el Senado, tampoco va a poder tratarlos.

Se están repartiendo los proyectos formulados por la bancada del Partido Nacional referentes, por ejemplo, al Poder Judicial —que tiene 52 artículos y fue remitido directamente por la Suprema Corte de Justicia— y las propuestas de ese Partido llegan a más de sesenta en el conjunto de los cuatro Incisos del 220, de la Universidad de la República y de la Administración Nacional de la Enseñanza Pública. Por otra parte, tenemos los repartidos correspondientes a seis nuevos impuestos. Si el Senado, responsablemente, se pusiera a estudiar lo que se le propone, primero debe considerar, estudiar y analizar el proyecto original que viene de los organismos respectivos; después, estudiar las modificaciones, artículo por artículo, propuestas por la bancada Nacional; a continuación, punto por punto, el conjunto de los nuevos impuestos — complejos, difíciles y algunos que modifican otros ya vigentes— siguiendo con el análisis de los artículos redactados y hasta inclusive —por la costumbre adquirida en Comisión— examinarlos desde el punto de vista gramatical.

Quiero decir que resulta prácticamente imposible realizar un estudio de este proyecto en el plazo que tiene el Senado para tratar este asunto.

SEÑOR GARCIA COSTA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CIGLIUTI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Creo que el señor senador Cigliuti comete un error al formular algunas de las afirmaciones que ha planteado, y lo que aseveramos es válido para el Poder Judicial y los demás organismos del 220.

En primer lugar, el Mensaje del 220 no llegó ahora, sino hace 45 días. Si algún senador o alguna bancada no quiso estudiarlo, porque a priori decidió votar sólo lo que enviara el Poder Ejecutivo —es una actitud que respetamos— no puede ahora desembocar en decir que el Partido Nacional propone que se estudien en este momento los 60 artículos del Poder Judicial. Cada uno de nosotros tuvo 45 días para su análisis. Reitero, que eso es válido para todos los organismos que integran el artículo 220 de la Constitución.

En otro aspecto, si se repara en cada uno de los proyectos que el Partido Nacional está presentando, se puede observar que consiste en una sistematización muy sencilla: artículo primero, apruébase el proyecto enviado por la institución respectiva del artículo 220 de la Constitución y los demás artículos, repiten o sustituyen en escaso grado la fórmula enviada por los organismos del 220.

Es decir, que para quien durante los 45 días que tuvo para trabajar, hubiera leído y estudiado el proyecto del Poder Judicial, por ejemplo, esto no resulta una tarea costosa, porque en su primer artículo, aprueba el proyecto del Poder Judicial. En el artículo segundo dice: "Suprímense del articulado de la Corte los artículos 8º, 11 y 35 a 41". El artículo siguiente sustituye al propuesto por el Poder Judicial, con pequeñas diferencias de redacción, pero lo esencial está. En resumen: tres artículos; nada más señor Presidente.

Quien lea el proyecto del Poder Judicial puede afirmar con conocimiento de causa, de las modificaciones que propone, sin necesidad de disponer ni siquiera de un día para su análisis. Si se ha preferido no estudiarlo porque se entendió a priori, actitud que respecto, que esa tarea no se iba a acometer, o porque se va a realizar en la otra Cámara, o por las razones cualesquiera, que llevaron a esa situación, no es culpa nuestra. Nosotros estudiamos los dos proyectos: el del Poder Ejecutivo y el del Poder Judicial. Al compararlos, preferimos optar por este último, con las modificaciones elementales que hacemos en su articulado, sumamente sencillas y que cualquiera de los legisladores está habilitado para comprenderlas en su mera lectura, siempre que hubiera leído el proyecto del Poder Judicial. Pero este último llegó hace 45 días, señor Presidente, y no junto con la propuesta del Partido Nacional.

Muchas gracias por la interrupción, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. — No dije que no se hubiera leído o estudiado el proyecto del Poder Judicial. Lo habrán leído o no los señores senadores y los miembros de la Comisión, lo que no interesa para mi razonamiento. Lo que digo es que el Senado no puede expresar que se aprueba tal artículo, sin estudiarlo primero. Porque ante un artículo resolutivo, que diga: apruébase el Presupuesto del Poder Judicial, no es serio que él no reciba siquiera la lectura por parte de este Cuerpo. Es imposible que a libro cerrado el Senado pueda aprobarlo, eludiendo de ese modo —no con intención menor, pero haciéndolo así en los hechos— el estudio y el análisis del articulado que contiene la propuesta del Poder Judicial. Lo mismo vale para los otros tres organismos. Además, eso es igualmente importante para la enseñanza universitaria y ANEP.

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Afirma el señor senador que no es serio que el Senado apruebe, según un criterio que para él es a libro o tapas cerradas, el articulado del Poder Judicial. Reconozca, entonces, que con el mismo criterio puede calificarse de poco serio la actitud del Poder Ejecutivo, que nos manda un artículo que dice que para todos los organismos del 220 —seis organismos, en un solo artículo— se aumentan los rubros en un 10% o 12%. Quiere decir que lo rechaza a tapas cerradas, sin considerarlo.

Si siguiéramos el criterio del Poder Ejecutivo, lo que tenemos que hacer con los seis Presupuestos de estos organismos es archivarlos y quemarlos, porque no se consideran.

Por otra parte, en la Comisión efectuamos lo que ahora reclama el señor senador. En la sesión del viernes último, el señor senador García Costa propuso que nos abocáramos a considerar el articulado de todos los Incisos del 220 y, posteriormente, los impuestos que proponíamos. Ese trabajo pudo haberse desarrollado en la Comisión, pero el señor senador Batlle, en nombre del Partido Colorado, pidió un cuarto intermedio por media hora, que duró cuatro o cinco horas. Cuando se volvió a la Comisión, no quedó más tiempo que para revisar algunos artículos del Poder Ejecutivo. Así que no puede imuptarle al Partido Nacional la responsabilidad porque no se haya estudiado en Comisión el articulado de los organismos del 220.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — El señor senador recordará que cuando se explicaron, por parte del Poder Ejecutivo, las razones por las cuales se redactó ese artículo, referente a los Presupuestos de los organismos del 220, creo que el propio Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto fué quien aclaró que los presupuestos de esos organismos vinieron el mismo día que tuvo que remitirlos al Senado, no teniendo tiempo material para revisarlos y estudiarlos, limitándose, entonces, a realizar una disminución acorde con las previsiones que en materia presupuestal había realizado el Poder Ejecutivo en cuanto a montos y egresos. En la misma situación se encuentra el Senado, que no tiene tiempo material para estudiar los proyectos venidos de los distintos organismos y a los cuales, simplísimamente el Partido Nacional los aprueba mediante uno o dos artículos. Tampoco se podrá decir que no hay que estudiar los presupuestos originales, desde el momento que se modifican artículos.

Si esto es así, peor aún es lo que tiene que ver con los nuevos impuestos, que son complejos y difíciles, que es preciso estudiarlos muy bien, porque hay que conocer su incidencia —se habló de ello, pero no hemos llegado a ninguna comprobación efectiva— sobre nuestra población. Descargar gravámenes de un momento a otro, sin un análisis exhaustivo y completo, se puede hacer, porque quien tiene los votos tiene la volutad del órgano, pero tengo el derecho, por lo menos, de expresar que parece un poco apresurado.

Hemos recibido una catarata de repartidos —no sé cuántos, correspondientes a señores senadores del Partido Nacional— de los cuales en el último se establece para el Ministerio de Salud Pública un aditivo al artículo 371, por el cual se aumentan los rubros de materiales, suministros, servicios no personales, motores y partes para reemplazo, etcétera. Esta disposición que modifica estas partidas es manifiestamente inconstitucional, porque lo hace con un espíritu y con una intención de eludir indebidamente la necesidad imperiosa del Mensaje Complementario.

(Interrupciones).

(Campana de orden)

—Seguramente se me podrá explicar letra por letra la disposición, pero no entiendo cómo se puede aumentar en N$ 15:000.000 el rubro que cubre motores y partes de los motores para reemplazo. Parece que van a dotar a Salud Pública precisamente de aquello que menos precisa, indudablemente, porque es lo que se puede asignar a ese sector sin caer "de sopetón" en el pozo de la insconstitucionalidad.

Pienso que aun cuando se quisiera desvirtuar este punto, la complejidad y la vastedad de las propuestas planteadas son tales — a esta altura del último día del plazo para la consideración del Presupuesto por parte del Senado— que realmente no se puede acceder a ellas.

Estamos de acuerdo, señor Presidente —y lo dijimos siempre— en cuanto a que en virtud de la forma en que fue hecho el Mensaje Complementario, el Poder Ejecutivo no tuvo tiempo material para preparar los impuestos correspondientes al artículo 220 de la Constitución. El Partido Colorado estaba dispuesto a conversar —como lo explicó el señor senador Batlle— cuando fuera necesario, no para llegar a los volúmenes previstos por los organismos, pero al menos para ir más arriba del nivel establecido por el Poder Ejecutivo. Quedamos afuera de esa solución en virtud de que lo que se propone va más allá de lo que, no nosotros, sino el Presupuesto mismo y el país, están en condiciones de aceptar. Pero eso no quiere decir que no podamos repetir como lo hicimos —porque fue esa nuestra posición y también la del Poder Ejecutivo— desde el primer momento, que el Partido Colorado estaba dispuesto a encontrar soluciones que representaran para los organismos una mejora que sirviera para compadecer sus presupuestos con las necesidades, y aun inclusive con los programas, previstos por sus directores.

Creo, señor Presidente, que habrá Mensaje Complementario y que dentro de éste estarán las partidas necesarias para dotar debidamente al presupuesto del Ministerio de Salud Pública —como originariamente lo admitimos delante del titular de la Cartera— de las partidas necesarias para su mejor funcionamiento.

SEÑOR BATLLE. — He sido aludido, señor Presidente, por el señor senador Aguirre y no voy a tener más remedio que contestar esa alusión.

Pido la palabra para hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Batlle para contestar una alusión.

SEÑOR BATLLE. — En mi calidad de miembro informante prometí ser breve y ceñirme al tema en cuestión, reiterando la posición política del Partido Colorado. Creo que a esta altura de los acontecimientos, siendo las 17 horas y 49 minutos, de nada vale entrar en argumentaciones de carácter político, a propósito de si están bien o mal calculados esos impuestos, y si están bien o mal redactados estos artículos.

Sin embargo, hay dos manifestaciones que no puedo dejar de contestar: una formulada por el señor senador Aguirre con respecto a la actitud del Partido Colorado en la Comisión de Presupuesto, y otra, indirecta, hecho por el señor senador García Costa.

El señor senador García Costa manifiesta que si nosotros no hemos estudiado el Presupuesto, no ha sido por falta de tiempo ya que hemos tenido 45 días para hacerlo. Yo le contesto que desde que me senté en la Comisión de Presupuesto, trabajando cada día desde las 9 de la mañana hasta las 22 ó 23 horas, muchas veces, no tuve tiempo —al llegar a mi casa después de terminadas las sesiones de la Comisión— de leer estos presupuestos y que los demás miembros de la Comisión, integrantes de todos los partidos, al llegar el día viernes —cuando faltaban cinco días para el plazo: sábado, domingo, lunes, martes y miércoles— no tuvieron tiempo de considerarlos en el seno de la mencionada Comisión.

Si el señor senador García Costa dispuso de ese tiempo especial y particular para, además de haber viajado y luego regresado, leer estos presupuestos en horas de la noche, lo primero que hago es envidiarle sus energías. Le tengo una envidia brutal.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Pero como no se trata de tenerle envidia a nadie, sino de que el Presupuesto llegue

a la Cámara de Representantes, discreta y suavemente le digo no sólo que lo envidio, sino que estoy dispuesto a votar este proyecto de ley para que pase al otro Cuerpo, sin discutirlo más.

Fíjese, señor Presidente, cómo viene la cosa de divertida: leo "tributos de exportación" y se trata de tributos a la importación. Me hace acordar a los nuevos pesos 3.700:000.000 que eran N$ 370:000.000.

Con respecto a las manifestaciones del señor senador Aguirre, debo decir que si él considera que los presupuestos de los organismos del 220 de la Constitución no se pudieron estudiar el viernes, cuando nos faltaban cinco días, porque el Partido Colorado, ante un planteo del Partido Nacional referido a una modificación total, interrumpió la sesión por cuatro horas después de las cuales volvimos a Comisión, pues considero que el señor senador Aguirre tiene una idea muy particular del tiempo que nos hubiera llevado el estudio de los mencionados organismos, aun cuando hubiéramos estado todos de acuerdo en el tratamiento normal de este tema. Porque estos 411 artículos nos llevaron —a los distinguidos miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda integrada, más los colaboradores inteligentes y agradables, sin ninguna duda, en prosa y en verso, como el señor senador Aguirre— 45 días de estudio. Y él pretende decir, indirectamente, que porque yo solicité un cuarto intermedio a las 17 horas del viernes, no se pudieron considerar los de los organismos del artículo 220 de la Constitución.

Afirmo que la cosa no es así, ni tenemos por qué tratarla de ese modo, porque si lo hacemos nos vamos a pelear inútilmente, ya que está muy avanzada la hora y no está en el ánimo de nadie hacerlo.

Propongo algo mucho más simple: vamos a fijar nuestras posiciones políticas y, ya que el Partido Nacional ha llegado al acuerdo de votar un conjunto de modificaciones y de impuestos en común,...

SEÑOR GARCIA COSTA. — ¡No hay ningún acuerdo, señor senador!

SEÑOR BATLLE. — ...que se vote, señor Presidente. Démosle la viabilidad a este proyecto para que llegue a la Cámara de Representantes y se vuelva a estudiar, pero no sigamos discutiendo respecto a si no se consideró porque había mal tiempo, o porque llegó más tarde, porque de esa manera no adelantamos nada. Todo el país sabe que los presupuestos de los organismos del artículo 220 de la Constitución, llegaron al Poder Ejecutivo el día antes —¡mal podía él hacer otra cosa que lo que hizo!— y todo el país sabe, también, que la Comisión de Presupuesto llegó al viernes sin haberlos considerado. Todo el país sabe que siendo que el partido Nacional tiene otras ideas con respecto a este problema, tampoco podía haber hecho un estudio exhaustivo en 24 horas.

Pero nadie le pide al Partido Nacional un estudio exhaustivo; yo no lo critico porque no lo tenga. Lo que sí pretendo es que, no nos digan a nosotros que ellos lo estudiaron y que nosotros estuvimos 45 días sin hacerlo, o que no se trató porque yo pedí un cuarto intermedio.

Entonces, señor Presidente, no discutamos más; votemos y "santas pascuas", así hacemos que esto llegue rápidamente a la otra rama del Parlamento.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Advierto en los dos, señores senadores, a quienes estimo como persona y respeto mucho, la búsqueda de un tono un poco especial para el estudio del Presupuesto, que se manifiesta por ejemplo en la afirmación de que los proyectos del Partido Nacional son "diluvios que les caen arriba". Reconozco al señor senador Cigliuti el derecho a decirlo, pero no nos cae bien a nosotros que lo haga, aunque a él le guste decir que son un "diluvio".

En segundo término, también con respecto a lo que manifestaba el señor senador Cigliuti, no es verdad que sea inscontitucional aumentar los rubros que no sean de remuneraciones personales. Lo que sí es insconstitucional es aumentar las remuneraciones personales sin contrapartida y sin el correspondiente Mensaje del Poder Ejecutivo. Eso lo sabemos todos y resulta de lo que establece la Constitución de la República.

En tercer lugar, se ha dicho que el Presupuesto de Salud Pública, que reforzamos, contiene N$ 15:000.000 para arreglar motores. Y yo digo que los nuevos pesos 1.750:000.000 que se precisan para materiales y suministros son cien veces esa partida y, sin embrago, al señor senador Cigliuti esto lo ha tenido sin cuidado, porque el objetivo era hacer alguna chanza sobre lo que gasta Salud Pública para arreglar motores. Tanto él —porque lo dijo al final de su exposición— como los demás señores senadores que integramos la Comisión de Presupuesto sabemos que esa partida no es para otra cosa, y sí para arreglar motores. Salud Pública precisa también una pequeña partida para ese destino porque, como se recordará, los grandes hospitales de este país están dotados, entre otras cosas, de motores necesarios para cuando existen cortes de energía eléctrica. Y no es lo mismo reparar el que abastece al Pereira Rossell, que rebobinar la maquinita de un ventilador; para arreglarlo, hay que gastar mucho. Pero la explicación es otra. Este tema fue largamente explicitado en Comisión, pero si lo expresado por el Ministerio no fue suficiente para algunos senadores, para nosotros sí. Por eso proponemos este arreglo.

Con respecto a lo que manifestaba el señor senador Batlle —ausente de Sala momentáneamente— debo decir, al menos para informar a los demás señores senadores, que los miembros de la Comisión nos estamos olvidando de algo elemental. Tuvimos cuarenta y cinco días para estudiar el Presupuesto del Poder Judicial. Cuando el Presidente de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, señor senador Carlos Julio Pereyra, dijo que al día siguiente, a la hora 15 iban a venir los integrantes de la Suprema Corte de Justicia a explicitar su presupuesto, hice lo que tenía que hacer: lo leí con bastante detenimiento para luego oír las explicaciones que por varias horas nos brindó su señor Presidente y me mantuve atento mientras él iba examinando Capítulo por Capítulo. Cada vez que finalizaba con el análisis de un Capítulo, el señor Presidente de la Comisión invitaba a los señores senadores a hacer las preguntas u observaciones que estimaran del caso formular.

En muchas oportunidades, se formulaban preguntas y observaciones; cuando no las había, o ya habían sido satisfechas, o se consideraba suficientemente debatido el tema, se pasaba a otro Capítulo. Recordarán los señores senadores que los señores representantes de la Suprema Corte de Justicia estuvieron varias horas en la Comisión. Ahora, si en esa sesión —como sucede en esta oportunidad— no estaba presente el señor senador Batlle, no es culpa de quien habla. Pero no podemos negar que todos tuvimos oportunidad de manifestarnos. Supongo que todos los miembros de la Comisión habrán hecho lo mismo que el que habla; si me enteraba de que al día siguiente se consideraba el Presupuesto relativo al Ministerio de Relaciones Exteriores, me tomaba el tiempo necesario para leer el articulado correspondiente; lo mismo, si venían los representantes de la Suprema Corte de Justicia, trataba de no recibirlos en la ignorancia total. Por lo tanto, el tema fue estudiado en la forma, medida, alcance y tiempo que la Comisión quiso. Si alguien hubiera hecho muchas observaciones, habríamos estado muchas más horas. Terminemos, entonces, con este asunto de que a los integrantes colorados de la Comisión el presupuesto de los organismos del artículo 220 de la Constitución les cae "como peludo de regalo".

También recibimos en la Comisión a los representantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a los del Tribunal de Cuentas, a los de la Universidad de la República y a los de ANEP, que estuvieron presentes du-

rante horas y horas. Sin embargo parece que ahora los toma de sorpresa tener que tratar el Presupuesto de ANEP. Si esto sucede será porque "a priori" no querían estudiarlo o porque cuando vinieron a la Comisión los representantes de esos organismos, ellos no estaban presentes en Sala. Me consta que el señor senador Cigliuti —que seguramente ha sido el más fiel cumplidor en materia de horarios y de permanencia en la Comisión— estaba presente en tales oportunidades. Les habrá prestado o no la atención debida —está en su derecho de hacerlo— pero no podrá negar que estos presupuestos fueron explicitados uno a uno.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARCIA COSTA. — No tengo inconveniente en concedérsela, señor senador, pero le pediría que me dejara terminar mi exposición porque hay algo que rechazo en nombre de todo el Partido Nacional y que debo manifestar ahora.

Aquí no hay ningún acuerdo con nadie, señor Presidente. No lo hay con el Partido Colorado, a pesar de que éste lo procuró y de que nosotros también lo quisimos, ni tampoco con el Frente Amplio, a pesar de que ambos partidos lo procuramos. Hemos dicho y repetido —y ninguno de los tres partidos tenemos vergüenza de confesarlo— que, dado que nadie tiene la mayoría absoluta, aspiramos, en todo lo posible, a sacar un Presupuesto entre todos. La prueba más contundente de que no ha sido así es que acabamos de presentar el primer punto y oímos al señor senador Batalla quien, en nombre de su partido, manifestó que no aprobarán algunos de los proyectos porque modifican lo que ha sido su posición, asumida frente a los funcionarios. Se trata de una actitud que respeto, pero que indica a las claras que ya, en relación al primer Inciso que estamos considerando, no hay acuerdo.

Si esa posición implica que para el Frente Amplio sirve más el Presupuesto del Poder Judicial que el que envió el Poder Ejecutivo, debemos decir que en ese aspecto pensamos de la misma manera. Tales planteamientos no dan lugar a una dedicación de acuerdos de esa naturaleza. Personalmente, no tengo vergüenza de señalar que, a los efectos de aprobar una serie de normas, todos los señores senadores tendremos que conversar para poder llegar a un entendimiento. Si a alguien esto le resulta irrisorio o absurdo, que diga entonces que jamás hablará con nadie para llegar a algún resultado. Aquí no se ha llegado a ninguna conclusión conjunta, del mismo modo que no lo hicimos con el Partido Colorado, que es la fuerza más representativa y además, el portavoz del Poder Ejecutivo. No nos causó ninguna alegría —es más, nos descorazonó— el hecho de que no hubieran aceptado la posibilidad de que, mediante ciertos aumentos, pudiéramos tener determinado presupuesto de aprobación conjunta. Todo ello no implica que hayamos hecho ningún acuerdo; se aprobará lo que corresponda y cada uno dará su opinión. Confío en que de pronto en un arrebato —seguramente de insubordinación política— algún senador del Partido Colorado pueda votar algún artículo proveniente, por ejemplo, de la Suprema Corte de Justicia, en donde se exprese que ella recobra la autonomía financiera. Entiendo que eso no pertenece ni al proyecto del Poder Ejecutivo ni al de la Suprema Corte de Justicia. Simplemente se trata de un criterio de mejor administración. Pero me da la impresión de que hay una posición muy firme en el sentido de no votar nada, ni los sueldos, ni los refuerzos de gastos, ni ningún artículo, sino sólo aquéllos para los cuales el Poder Ejecutivo dio su consentimiento.

(Interrupción del señor senador Cigliuti)

El señor senador Cigliuti sabe el inmenso respeto que le profeso; no voy a entrar a discutir. Si se sintió ofendido, le pido disculpas.

Quiero aclarar, señor Presidente, que mientras aquí hay senadores que quieren aprobar determinados artículos, y el Partido Nacional va a votar en bloque, porque nos hemos pasado muchas horas analizando, conversando, discutiendo y modificando artículos y lo vamos a hacer sin una orden precisa. Los demás, sabrán lo que hacen. Por nuestra parte, decimos que no estamos en combinación con nadie, ni ofrecemos ángulos políticos inéditos. De haberlo hecho, no tendríamos vergüenza en así manifestarlo. Decimos, sí, que lo hemos procurado pero sin éxito.

Creo que aquí se ha hecho más de una referencia a la necesidad de lograrlo en la Cámara de Representantes.

Como es sabido, tenemos una Cámara de Representantes que deberá cumplir con su deber, pero no estoy dispuesto a que este Cuerpo renuncie al suyo, en función del criterio de que en aquélla todo se va a arreglar.

Quiero señalar otro aspecto y es el de que lo que va a votar el Partido Nacional en el Senado —salvo que se nos demuestre por consideraciones muy racionales y lógicas, que evidencia algún error— y que también lo van a hacer nuestros compañeros en la Cámara de Representantes, puesto que todas estas disposiciones obran en su poder y conocimiento. Es decir que ante la ley principal de este quinquenio hemos procedido en bloque.

Era cuanto quería manifestar y pido disculpas por lo extenso de la respuesta a la alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que es oportuno ordenar el debate porque, de continuar así, tan desordenadamente, no se va a poder terminar con la consideración del Inciso.

Es así que, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y teniendo presente que estamos en la discusión particular, correspondería tomar como base de discusión, no el proyecto de la Comisión dictaminante, sino el del organismo, en este caso el de la Suprema Corte de Justicia, y analizar, entonces, artículo por artículo. De lo contrario, se estaría reeditando una segunda discusión general, que seguiría a la de anoche, con larguísimas exposiciones. Si el Cuerpo está de acuerdo, podríamos comenzar por considerar el proyecto enviado por la Suprema Corte de Justicia.

Siendo así, se va a leer el artículo 1º de dicho proyecto.

(Se lee)

—En consideración.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador ya ha hecho uso de ella y, de acuerdo al Reglamento, corresponde hacerlo por una única vez. No obstante concedérsela, a la vez entiendo conveniente advertir que de continuar con este criterio vamos a quedarnos aquí por la vida perdurable, amén.

(Hilaridad)

—Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — He solicitado la palabra para hacer una aclaración y, a la vez, formular una moción de orden, porque el señor Presidente sabe muy bien que soy consciente de que ya hice uso de la palabra y no voy a volver a hacerlo.

En primer lugar, quiero aclarar que no hubo tiempo suficiente para estudiar detenidamente, en el seno de la Comisión, los organismos a que refiere el artículo 220 de la Constitución. Como bien se ha dicho, se escuchó con atención y se formularon solicitudes de aclaraciones a las autoridades de cada uno de estos organismos, pero no se hizo un examen exhaustivo de su articulado tal como se hizo con los correspondientes a la Administración Central y con las Secciones restantes comprendidas en el repartido que tenemos a la vista.

Por lo tanto, me parece absolutamente impracticable que a esta altura intentemos un examen, artículo por artículo, de cada uno de los proyectos de los organismos del artículo 220. Desde nuestro punto de vista, decimos que estamos absolutamente abiertos a toda posibilidad de examen conjunto con otras fuerzas políticas. Ya lo hemos manifestado en otras oportunidades y tan es así, que hemos propuesto —y logrado— que en el diálogo nacional, del que forman parte todas las fuerzas políticas, se incluyera el tema presupuestal. En este momento, nosotros que no tenemos los votos suficientes para obtener una mayoría en el Senado, tenemos que optar entre las distintas fórmulas propuestas. De nuestra parte, hubiéramos querido votar el proyecto elevado por el Poder Judicial en su monto global, pero ello no fue posible. Es más: en el seno de la Comisión quien habla formuló preguntas e hizo observaciones. Por ejemplo, requerimos que se restituyera el criterio que desde 1967 marcaba el artículo 333 del Presupuesto de entonces, en cuanto a equiparaciones internas en el Poder Judicial, solicitud ésta que no fue recogida en su momento y que tendrá que ser discutida. Pero yo pregunto: ¿vamos a discutirlo hoy? ¿Vamos a discutir artículo por artículo de cada uno de los proyectos? Prácticamente es imposible. En consecuencia, pienso —y aquí formulo la sugerencia de orden— que podemos considerar los organismos del artículo 220 por Incisos y no por artículos y, dentro de cada uno de ellos, los sectores formularán sus consideraciones generales. Al respecto, decimos que nosotros ya lo hemos hecho; en la opción, descartamos el Mensaje del Poder Ejecutivo y es nuestra intención acercarnos a lo que ha solicitado la Suprema Corte de Justicia. En este caso, la fórmula que propone el Partido Nacional está más próxima a nuestros puntos de vista. En consecuencia, estamos dispuestos a votarla ahora como trámite y será en la Cámara de Representantes, proponiendo la financiación correspondiente, en la que trataremos de restituir el 5% y las horas extra, pues en este momento no tenemos los suficientes votos para plasmar en los hechos esta aspiración.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuál es la moción de orden del señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Que se voten por Inciso los proyectos de los organismos del artículo 220 de la Constitución.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Creo que el artículo 1º del proyecto del Partido Nacional, por el que se aprobaría el proyecto enviado por el Poder Judicial, de acuerdo al artículo 220 de la Constitución, contempla la aspiración del señor senador. Por supuesto, el resto del articulado podrá merecer modificaciones o sufrir agregados. Pero, en concreto, entendemos que es a través del primer artículo, como debe procederse formalmente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — El señor Presidente está obligado por el Reglamento —lo ha hecho correctamente— a poner, en primer término, en consideración el proyecto del Poder Ejecutivo, salvo que el Senado disponga otra cosa. De ahí que haya dispuesto que se trate primeramente el proyecto del Gobierno, actitud que, desde el punto de vista reglamentario, es inobjetable. Lo que planteamos es que puedan estudiarse los Incisos en conjunto. En consecuencia, si el Senado no acepta lo propuesto por dicho Poder, entraríamos a considerar la fórmula sustitutiva que ha sido planteada en los términos que señala el señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Razonablemente, habría que considerar, primero, el proyecto del Poder Ejecutivo respecto a este Inciso, luego el del Poder Judicial y, por último, las modificaciones sugeridas por la bancada del Partido Nacional.

SEÑOR GARCIA COSTA. — ¿Cuál es el proyecto del Poder Ejecutivo en relación al Poder Judicial?

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que propone el Poder Ejecutivo figura en el artículo 400, en el que establece las cifras, en números redondos, de N$ 84:000.000, N$ 13:000.000 y N$ 12:000.000.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — El artículo 70 del Reglamento establece el orden en que deben considerarse los proyectos a tratar por el Cuerpo. Dice así: "Salvo resolución expresa del Cuerpo, se tomará como base en la discusión particular de los proyectos: 1. El de la Comisión dictaminante. 2. El del autor o el venido de la otra Cámara. 3. El de la Comisión en minoría. 4. Otros dictámenes de los miembros de la Comisión. 5. Los proyectos presentados durante la discusión general, por el orden de su presentación". Es decir que este Cuerpo, salvo resolución expresa, puede seguir las normas fijadas por los númerales 1 a 5.

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Mesa aún no ha llegado ninguna moción en concreto, por la que se estableceria el orden de consideración de los proyectos. De no presentarse ésta, la Mesa deberá atenerse a lo dispuesto por este artículo 70. En ese sentido, se exhorta a los señores senadores a que formulen una moción para ver cuál es el proyecto que va a ser considerado en primer término.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Creo que hay que atenerse a una realidad. Aquí hay votos suficientes para aprobar el proyecto sustitutivo que ha presentado el Partido Nacional. No será lo más reglamentario pero si formulo una moción de orden a efectos de aprobar o no esos artículos, ¿qué inconveniente hay? Creo que debemos ser prácticos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Formule la moción, señor senador

SEÑOR AGUIRRE. — Formulo moción de orden en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de orden en el sentido de que se considere la proposición formulada por la bancada del Partido Nacional.

(Se vota:)

—17 en 29. **Afirmativa.**

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Estuve presente en la Comisión de Presupuesto cuando se trató el tema de la Suprema Corte de Justicia e intervine en el tema, incluso controvertí varias veces algunas afirmaciones del Presidente de ese Organismo —cosa que el señor senador García Costa recordará— pero considero que debemos ser prácticos, por lo que entiendo que debemos suprimir la lectura de lo que aquí se propone y votarlo en bloque. Lo que estamos haciendo aquí en viabilizar el pasaje del Presupuesto a la Cámara de Representantes. Nadie puede pensar que este articulado pueda ser el definitivo.

Por lo tanto, señor Presidente, considero que se debe votar sin discusión, sin lectura y en bloque, cosa que queden presentes más bien actitudes de carácter político, que ir a discutir artículo por artículo de lo que en estos momentos ha llegado a la Mesa. Creo que no estaríamos en condiciones de discutirlo. Nosotros tenemos una actitud política respecto al tema y hemos aclarado porqué. Entonces, me parece que lo lógico, para poper avanzar es que esto se haga más rápido.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasará a votar, entonces, la moción del señor senador Batlle, en el sentido de que se suprima la lectura y se apruebe en bloque el asunto que está en discusión.

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Cómo vamos a poner en esa violencia a quien quiere votar un artículo en contra?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata de una moción de orden; pero si al señor senador no le parece bien, no contará con su voto.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Que se divida la votación

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En qué sentido, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Que se suprima la lectura por un lado y que se proceda a la votación conjunta por el otro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota:)

—30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto del articulado cuya lectura se suprime:)

"INCISO 16 — PODER JUDICIAL

Artículo... — Apruébase el Presupuesto 1986-1989 del Inciso 16, Poder Judicial, en el texto articulado remitido por la Suprema Corte de Justicia al Poder Legislativo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 220 de la Constitución de la República.

Artículo... — Suprímense del articulado remitido por la Suprema Corte de Justicia las siguientes disposiciones: artículos 11 (Seguro de Salud) y 35 a 41 (Capítulo VI, Normas Tributarias).

Suprímense del artículo 18 (creaciones de cargos) las siguientes creaciones: 3 odontólogos y 2 ayudantes de odontólogos.

Artículo... — Sustitúyese el artículo 10 del proyecto por el siguiente texto: "Otórgase a los funcionarios del Poder Judicial el beneficio de la prima por antigüedad que corresponda a los funcionarios de la Administración Central (artículo 12 y siguientes del Presupuesto Nacional)."

Artículo 30. — Sustitúyese el artículo 30 del Proyecto por el siguiente texto: "Artículo 30. — Dispónese que el producido de los remates de bienes enviados al Depósito Judicial de Bienes Muebles que no sea reclamado en un período de tres años desde la fecha de la subasta, podrá ser destinado por la Suprema Corte de Justicia para atender gastos de oficina del Poder Judicial. También podrán utilizarse esos fondos, en forma transitoria, para adelantar el pago de gastos que tengan otra financiación.

Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a autorizar la utilización del local de remates del Depósito Judicial de Bienes Muebles por parte de terceros, y a percibir por ello la comisión que ella fije, la que tendrá los mismos destinos.

Artículo 31. — Sustitúyese el artículo 31 del proyecto por el siguiente texto: "Artículo 31. — Autorízase a la Suprema Corte de Justicia a disponer el remate de los bienes de cuyo depósito en las distintas sedes judiciales hubiere transcurrido más de tres años, en cuanto no fueren efectos o instrumentos del delito en causas penales que se estén tramitando.

Tratándose de efectos incautados con motivo de procedimientos aduaneros se estará a lo que dispone la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

La Suprema Corte de Justicia reglamentará la aplicación de este artículo, pudiendo disponer que el producido del remate se destine a la adquisición de útiles de oficina.

Artículo 52. — Sustitúyese el artículo 52 del Proyecto por el siguiente texto: "Artículo 52. — El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y las personas de Derecho Público no estatales podrán enajenar directamente al Poder Judicial por cualquier título y modo, los inmuebles de su propiedad siempre que ellos sean destinados a los fines previstos en el artículo 43 de la presente ley.

Artículo... — Abátense los sueldos básicos establecidos en el artículo 3º del proyecto en un 5% (cinco por ciento)."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración los artículos presentados por el Partido Nacional correspondientes al Inciso 16 Poder Judicial.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — De acuerdo con lo que el Reglamento nos autoriza, vamos a pedir que los artículos relativos al pago de horas extra y disminución del 5% sobre lo que propone el artículo 3º del proyecto del Poder Judicial, sean votados separadamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perfecto. Se votará entonces el Inciso 16, con excepción de esos dos artículos.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: habíamos quedado en que íbamos a aprobar el proyecto del Partido Nacional, que en su primer artículo contiene el Inciso. Y de ahí en más, vamos a estudiar artículo por artículo, pero no en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que pasa es que hay una moción del señor senador Batlle que se dividió. Votamos la primera parte, que era la de la supresión de la lectura, pero ahora corresponde votar la segunda, con la salvedad que formuló el señor senador Rodríguez Camusso de que dos artículos se consideren por separado.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Muy brevemente, señor Presidente, para tratar de aportar alguna idea que clarifique el sentido de la votación.

Es indudable que si se vota el Inciso tal como está propuesto en el Mensaje de la Suprema Corte de Justicia, no comprende la posición concreta exteriorizada por el Partido Nacional en el texto de la moción, por cuanto existe una primera que lo aprueba pero luego se suprimen una serie de disposiciones, como el caso de los artículos 8º, 11, 35 a 41, etcétera, y en el que también se modifican algunas otras normas.

En consecuencia, parece que lo que hay que hacer es votar el artículo 1º como está y seguir el orden de la votación del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero hay una moción en sentido contrario, por lo que no tengo más remedio que someterla a votación, es decir, que se vote en su conjunto el Inciso 16 con la sola excepción de dos artículos.

SEÑOR AGUIRRE. — Lo que propone el señor senador Rodríguez Camusso es que se vote el proyecto desglosando esos dos artículos. ¿Qué significa votar el Inciso?

SEÑOR PRESIDENTE. — Votar todos los artículos que comprende el Inciso 16, con excepción de dos, que serán tratados separadamente. Es la combinación de las mociones formuladas por los señores senadores Batlle y Rodríguez Camusso. No tengo más remedio que ponerla a votación.

SEÑOR AGUIRRE. — Hice una moción que se votó, en el sentido de que se considerara el proyecto del Partido Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Considerar la propuesta del Partido Nacional, ya está decidido; pero se propuso posteriormente —y así se aceptó y votó— la supresión de la lectura y votar en bloque, salvo dos artículos.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Creo que la interpretación que se le puede dar a la moción del señor senador Batlle no es otra que la de agilitar el trámite de este planteamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Fue formulada en ese sentido.

SEÑOR SINGER. — Desde luego.

Pero si hay algún señor senador o un sector que sobre un artículo o más de uno tiene alguna objeción que hacer pide que se vote en conjunto, segregando el o los artículos que se tratan por separado y así caminamos mucho más rápidamente.

Es con esa intención que el señor senador Batlle formuló su moción. Por lo tanto, solicito que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción Batlle-Rodríguez Camusso.

(Hilaridad)

SEÑOR BATLLE. — Linda fórmula.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las hay peores.

(Hilaridad)

Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—20 en 30. **Afirmativa.**

Ahora, habría que votar por separado el artículo 2º, que es el que suprime los artículos 8º, 11 y 35 a 41, así como el artículo 18 sobre creaciones de cargos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Nosotros hemos solicitado, de acuerdo con lo que acordó nuestra bancada, el desglose relativo a las partidas de horas extra, tema en el cual apoyamos totalmente lo planteado por la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tendríamos que pasar a votar el artículo 8º tal como está redactado en la propuesta del Partido Nacional. Luego se votaría la sugerencia del señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Dado que por el artículo 1º del proyecto se ha aprobado la integralidad del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia si la votación resultare negativa, vuelve a integrarse el beneficio al que hacen referencia los senadores del Frente Amplio. Si la votación resultare afirmativa se suprime ese beneficio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Exacto, señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Muy bien, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces teniendo en cuenta la aclaración formulada por el señor senador García Costa, que es correcta.

(Se vota:)

—11 en 30. **Negativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — En consecuencia, señor Presidente, solicitamos que se vote el mismo artículo sin la referencia a horas extra.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Si no entendí mal la votación fue de 11 en 30. Es decir que el Partido Colorado sostuvo en esta materia la propuesta de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR SINGER. — No, señor senador; sostuvo todo lo contrario.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Simplemente estoy preguntando porque considero que es algo que realmente interesa. Esto no es una travesura política.

Si por el artículo 1º aprobamos la integralidad de lo que envió la Suprema Corte de Justicia, en nuestra propuesta, por el artículo 8º, planteamos la supresión de N$ 100 y el Frente Amplio dice que es partidario de esos N$ 100 de gasto; entonces, como obtuvimos minoría, quiere decir que los 19 senadores que votaron por la negativa lo hicieron en el sentido de mantener el Mensaje de la Suprema Corte de Justicia.

Agradecería, que se me brinde alguna explicación al respecto, porque quizás esté equivocado.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Votamos negativamente el artículo 1º en el que dice: "Apruébase el Presupuesto de la Suprema Corte de Justicia". Nuestra posición es la misma para todos los artículos. Además, no votamos ninguna de las disposiciones siguientes y no optamos, porque ese es un problema que debe ser resuelto por los señores se-

nadores que votaron el presupuesto de la Suprema Corte de Justicia. Pero como nosotros no votamos el artículo 1º, también votamos negativamente los demás por una razón de consecuencia elemental.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Como vamos a tener que considerar 6 incisos parecidos, vale la pena aclarar todos estos conceptos.

La tesis del señor senador Cigliuti —quizás me equivoque— conduce a decir que si bien se aprobó el texto, desde el punto de vista de su partido no fue aprobada. Por lo tanto quiere decir que fue aprobada a pesar de que el Partido Colorado votó en contra. En consecuencia mi pregunta es la siguiente. En virtud de que 19 senadores votaron en contra de una determinada propuesta de supresión de alguna parte del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia, ¿significa que los 19 señores senadores están a favor de que esa parte del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia continúe vigente?. Esa era mi inquietud.

Se me ha dicho que algunos no votaron ese Mensaje. Pero, entiendo que el Cuerpo no se expresa por voluntades individuales; el Senado resolvió aprobar el Mensaje de la Suprema Corte de Justicia.

Quería hacer esta aclaración porque me da la impresión de que se va a ir reproduciendo el sistema y entonces tendremos un resultado "seudo-acuerdista" por el cuál las propuestas van reafirmando los Mensajes de los institutos comprendidos en el artículo 220.

Es decir que en lugar de votarse negativamente, algunos se irán votando afirmativamente por parte de ciertos señores senadores.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Cuando se votó negativamente el artículo 2º, porque no contó con los votos suficientes, la Suprema Corte de Justicia, quedó con su presupuesto entero. Pero en el momento en que se repita la votación sin incluirse una frase que se suprime a pedido de ciertos señores senadores, la Suprema Corte de Justicia se quedará con un presupuesto disminuido.

Debo señalar que no tuvimos participación en la aprobación del presupuesto de la Suprema Corte de Justicia, ni entramos a dirimir esa diferencia. En consecuencia el presupuesto quedará disminuido por lo que la mayoría del Senado decida cuando vote —que naturalmente pienso que lo harán todos los que votaron el artículo 1º— dentro de unos minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde votar si se reconsidera el artículo 2º, a fin de discutir la moción formulada por el señor senador Rodríguez Camusso, con la supresión de la partida para horas extra.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2º sin lo relativo a la partida para horas extra.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 30. **Afirmativa.**

SEÑOR SINGER. — Esa es la voluntad de la mayoría del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el último artículo del proyecto de la bancada del Partido Nacional por el que se abaten los sueldos básicos, establecidos en el artículo 3º del proyecto de la Corte, en un 5%.

(Se vota:)

—11 en 30. **Negativa.**

Queda aprobado el Inciso 16.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: es para manifestar que el voto negativo no obedece a la creencia de que no sean justos estos sueldos para los funcionarios del Poder Judicial. En la entrevista mantenida con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el señor senador Batlle tuvo la deferencia y el gesto de destacar que en esa reunión sostuvimos posiciones distintas sobre este aspecto. Por lo tanto, ratifico ahora que considero —como lo hice en esa oportunidad— que estos sueldos son justos. El hecho de haber votado negativamente, se debe exclusivamente a que ese aumento no está debidamente financiado. Es decir que con los recursos que procuró el Partido Nacional no se pudo cubrir una pequeña diferencia. Y, como no deseamos votar gastos que no estén financiados, nos vemos en la obligación de no votar la totalidad de los sueldos para los funcionarios del Poder Judicial.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa desea consultar a los señores senadores si continuamos con el Inciso 17 o si nos ocupamos de la tasa relativa al Poder Judicial.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — Que se continúe con los Incisos.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración los artículos referentes al Inciso 17 - Tribunal de Cuentas.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — En esta oportunidad voy a hacer la misma moción de orden que hice respecto al Inciso 16. Es decir que se trate el proyecto del Partido Nacional, que es muy simple. El mismo consta de un artículo que aprueba el Presupuesto del Inciso 17 en los términos en que fue remitido por el Tribunal de Cuentas al Poder Legislativo, y de una segunda disposición que suprime los artículos 5º y 7º de las normas presupuestales del proyecto remitido por dicho Tribunal.

Voy a explicar porqué proponemos la supresión de estos dos artículos.

El artículo 5º hace referencia a la prima por eficiencia, beneficio que se establece en el 20% del total de los sueldos del organismo. Y el artículo 7º establece un seguro de salud, o pago de una cuota mutual para todos los funcionarios del Inciso.

Como ya lo explicamos cuando nos referimos al Poder Judicial, el beneficio del seguro de salud no existe con carácter general en la Administración Pública y consideramos que mientras no se establezca con ese carácter, no debe existir para determinados organismos.

En cuanto a la prima por eficiencia, todos los señores senadores que integraron y trabajaron en la Comisión saben cuanto insumió la discusión de este tema y la resistencia de todos los sectores a mantener esta herencia de la dictadura, que ha determinado en muchos organis-

mos públicos una cantidad de situaciones arbitrarias y de privilegios para algunos funcionarios en detrimento de otros.

Por lo tanto, por una razón de coherencia consideramos que si se suprime en la Administración Central, no es razonable que se admita que el 20% del total de los sueldos de un organismo, pueda manejarse discrecionalmente por vía de la prima a la eficiencia.

Las economías que se realizan por estos dos conceptos son: por la supresión de la prima a la eficiencia N$ 64:000.000 y por la supresión del seguro de salud aproximadamente N$ 8:000.000; o sea, un total de nuevos pesos 72:000.000 que se rebajan del total que había solicitado el organismo que eran N$ 418:000.000. El Poder Ejecutivo le otorgaba solamente N$ 143:000.000 y por la propuesta del Partido Nacional, el total del Inciso 17 alcanza a la suma de N$ 346:000.000.

Formulada esta explicación, señor Presidente, hago moción de orden en el sentido de que se considere la propuesta del Partido Nacional para el Inciso 17 del Presupuesto.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: con un criterio similar, en lo que es aplicable al caso, a aquél con que actuamos en lo relativo al Poder Judicial, debemos decir que con respecto al Inciso 17 acompañaremos la fórmula propuesta por el Partido Nacional por estimarla más próxima a nuestros puntos de vista que la que ha remitido el Poder Ejecutivo. Sin embargo, ello no significa que esta posición sea definitiva. En función del examen más detenido que se formulará en la Cámara de Representantes, teniendo en cuenta el escaso tiempo que hubo para realizarlo en la Comisión de esta Cámara —con respecto al Tribunal de Cuentas— y, además, en función de los números que se obtengan una vez consideradas las fórmulas complementarias, que en cuanto a obtención de recursos remitiremos a la consideración del Parlamento, estaremos en condiciones de proyectar las conclusiones a que se llegue con respecto a éste y otros presupuestos. Por ejemplo, el hecho de que el Seguro de Salud no tenga carácter general, en nuestra opinión no es obstáculo para que intentemos ampliar sus alcances. Lo ideal sería —y esperemos que ello se logre— que tuviera generalidad. Pero, mientras tanto, subrayamos el hecho de que así como hay sectores de la Administración que no lo tienen, hay otros que ya lo poseen y, en ese sentido, por ejemplo, lo hemos concedido entre otros, a los funcionarios del Poder Legislativo. Por lo tanto, en su oportunidad, para este organismo como para los demás, nos reservamos la posibilidad, si los recursos lo permiten, de extenderlo en los términos propuestos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de orden en el sentido de considerar la propuesta de la bancada del Partido Nacional para el Inciso 17 - Tribunal de Cuentas. Se trata de dos artículos que se votarían en conjunto.

(Se vota:)

—16 en 30. **Afirmativa.**

Léanse los artículos sobre el Inciso 17 - Tribunal de Cuentas.

(Se lee:)

"INCISO 17 — TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo. — Apruébase el Presupuesto 1986 - 1989 del Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", en los términos remitidos por esa Institución al Poder Legislativo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 220 de la Constitución.

Artículo .— Suprímese los artículos 5 y 7 de las normas presupuestales del Proyecto por el Tribunal de Cuentas".

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los dos artículos en conjunto.

(Se vota:)

—16 en 30. **Afirmativa.**

Queda aprobado el Inciso 17 - Tribunal de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el Inciso 18, Corte Electoral.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: de acuerdo al "modus operandi" que hemos adoptado luego de tan largas deliberaciones y encontronazos, creo que vamos a poder avanzar en esto, por lo que propongo que se haga lo mismo con el Inciso 18 - Corte Electoral y, así, sucesivamente. Es decir que, por moción de orden, se vote la propuesta del Partido Nacional.

Quiero aclarar que aquí la diferencia entre lo que proponía el Poder Ejecutivo y lo que pedía la Corte Electoral era muy importante. La diferencia representaba más del 100 % entre lo que solicitaba el organismo y lo que estaba dispuesto a darle el Poder Ejecutivo. Este Poder le concedía N$ 443:000.000 y la Corte Electoral solicitaba N$ 1.098:000.000. Esta gran diferencia se explica, entre otras razones, por el hecho de que, si bien la Corte Electoral era uno de los organismos más sumergidos, con sueldos verdaderamente paupérrimos, en su proyecto de presupuesto se produce una multiplicación de los sueldos por un coeficiente superior a 4, es decir, que hay más que una cuadruplicación de los sueldos, que alcanzan niveles muy importantes. Es por ello que, en el entendido de que no se podía conceder todo lo que los organismos pedían —si bien siempre tratamos de acercarnos a su propuesta, dejando de lado el criterio muy restrictivo del Poder Ejecutivo— hemos tenido que proyectar aparte de la aprobación del presupuesto solicitado o presentado por la Corte Electoral, la supresión de algunos artículos y el abatimiento, en alguna medida, del porcentaje de sueldos. De esta forma, proponemos la supresión del Seguro de Salud —al igual que en otros organismos— de la Prima a la Eficiencia, el abatimiento de la Prima por Antigüedad —en los mismos términos que está previsto en el proyecto de ley de presupuesto para la Administración Central— y un abatimiento de los sueldos en un porcentaje del 12.5 %. Quien haya leído el proyecto de presupuesto de la Corte Electoral y haya estudiado las planillas, comprenderá que, de todas maneras, los sueldos que se van a aprobar —si es que se aplica este temperamento— son más que decorosos e implican un importantísimo aumento para todos los funcionarios de la Corte Electoral que, por primera vez en muchos años, van a tener sueldos dignos y decorosos.

Reitero, señor Presidente, que formulo moción de orden para que se vote la propuesta del Partido Nacional.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: en el caso del Inciso correspondiente a la Corte Electoral, al igual que en los anteriormente considerados, nosotros vamos a formular opción favorable a la propuesta del Partido Nacional que está más próxima a nuestros puntos de vista que la del Poder Ejecutivo.

Al respecto, hacemos las siguientes precisiones. En lo que tiene que ver con el segundo de los artículos propuestos, relativo al seguro de salud, reiteramos exactamente los mismos términos expuestos con relación al Poder Judicial y al Tribunal de Cuentas. En lo que tiene que ver con el tercer artículo aclaramos que, en lo referente al beneficio de la prima por antigüedad —que corresponde a los funcionarios de la Administración Central— en oportunidad de considerarse el relativo a esta Administración, se presentará a la Mesa un artículo sustitutivo que refleje los puntos de vista de nuestro sector. Y, finalmente, en cuanto al abatimiento de los sueldos reservamos la opinión definitiva, que dará nuestro sector en la Cámara de Representantes, contando ya con el mensaje complementario del Poder Ejecutivo, con la proposición de recursos que queremos plantear, y con las cifras totales a que se arribe. Dejamos así la posibilidad de restituir, siquiera una parte de esta disminución de lo incluido en el proyecto de la Corte Electoral, a que se remite el último de los artículos de la propuesta del Partido Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de orden presentada por el señor senador Aguirre en el sentido de considerar la propuesta del Partido Nacional.

(Se vota:)

—17 en 29. **Afirmativa.**

Léanse los artículos sobre el Inciso 18 - Corte Electoral.

(Se lee:)

"INCISO 18 — CORTE ELECTORAL

Artículo ... — Apruébase el Presupuesto 1986-1989 del Inciso 18, "Corte Electoral", en los términos remitidos por esa Institución al Poder Legislativo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 220 de la Constitución.

Artículo ... — Suprímense los artículos IX (Seguro de Salud) y XV (Prima a la Eficiencia) del proyecto referido en el artículo anterior.

Artículo ... — Sustitúyese el artículo X del proyecto de la Corte Electoral por el siguiente: "Otórgase a los funcionarios de la Corte Electoral el beneficio de la prima por antigüedad que corresponda a los funcionarios de la Administración Central (artículos 12 y siguientes del Presupuesto Nacional).

Artículo ... — Abátense los sueldos de cargos Presupuestales y Contratados para funciones permanentes de los programas 01 y 02 (Rubros 0 y 1) a que refiere el artículo III del proyecto de la Corte Electoral, y que se detallan en el Anexo I del mismo, en un 12,5% (doce y medio por ciento)."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los cuatro artículos que integran el Inciso 18 — Corte Electoral.

(Se vota:)

—17 en 29. **Afirmativa.**

Queda aprobado el Inciso 18 — Corte Electoral.

Se pasa a considerar el Inciso 19 — Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: existe un error de copia en el artículo 3º de este Inciso 19 relativo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ya que donde dice: "Sustitúyese el texto del artículo 3 del proyecto elaborado por el Tribunal por el siguiente: "Otórgase a los funcionarios de la Corte Electoral...", debe decir: "Otórgase a los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se procederá.

Se va a votar la moción de orden presentada en el sentido de considerar en primer término la propuesta del Partido Nacional, con la corrección acotada.

(Se vota:)

—17 en 29. **Afirmativa.**

Léase.

(Se lee:)

"INCISO 19 — TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo ... — Apruébase el Presupuesto 1986-1989 del Inciso 19, "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", en el texto articulado remitido por dicho Tribunal al Poder Legislativo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 220 de la Constitución.

Artículo ... — Suprímense los artículos 4 (Régimen de 8 horas), 7 (Seguro de Salud) y 8 (Prima a la Eficiencia) del texto referido en el artículo anterior.

Artículo... — Sustitúyese el texto del artículo 3 del proyecto elaborado por el Tribunal por el siguiente: "Otórgase a los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo el beneficio de la prima por antigüedad que corresponda a los funcionarios de la Administración Central (artículos 12 y siguientes del Presupuesto Nacional).

Artículo ... — Abátense los sueldos básicos resultantes de lo establecido en el artículo 1º del Proyecto del Tribunal (Planillas del Anexo) en un 5% (cinco por ciento)."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — En nombre de la bancada del Frente Amplio quiero dejar una constancia con respecto a la propuesta relativa al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Debo señalar que, en la imposibilidad de llevar adelante nuestra propia posición, optamos por la propuesta del Partido Nacional, más próxima a nuestro punto de vista que la del Poder Ejecutivo. Reservamos una revisión de la actitud definitiva a adoptar en lo que tiene que ver, fundamentalmente, con seguros de salud, prima por antigüedad y con la disminución del 5% que se propone en el último artículo, cuya votación solicitamos sea desglosada del resto.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: deseo aclarar que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo había presentado un presupuesto que significaba una erogación total de N$ 150:000.000. El Poder Ejecutivo redujo esta cantidad a la tercera parte, o sea, a N$ 51:000.000. Es decir que había una diferencia de N$ 99:000.000.

Las supresiones propuestas por el Partido Nacional —que en realidad son muy modestas en sus montos por

las erogaciones que implican— significan una rebaja de N$ 20:900.000. Es decir que estamos muy próximos a la propuesta del organismo.

Por otra parte, la rebaja del 5% en los salarios propuestos por el organismo en su proyecto de presupuesto, es la misma que habíamos establecido para los funcionarios del Poder Judicial.

Esa era la precisión que quería formular.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Discrepo con la actitud que está adoptando el Cuerpo en esta materia. Voy a tratar de ser lo más explícito posible.

Cuando el Partido Nacional propone un articulado —en este momento está considerándose el presupuesto de organismos por incisos— está balanceado; entonces, si se votan afirmativamente algunos artículos y negativamente otros, se desnaturaliza por completo lo que habíamos presentado.

En ese sentido, señor Presidente, voy a solicitar que se vote la proposición completa y no se desglosen artículos. De lo contrario, va a suceder lo mismo que ocurrió con el presupuesto del Poder Judicial, en el que nuestra moción quedó absolutamente desnaturalizada.

Por consiguiente, aquí hay dos mociones: la del señor senador Rodríguez Camusso en el sentido de desglosar algunos artículos y la mía, tendiente a votar íntegramente lo planteado por el Partido Nacional para cada Inciso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: naturalmente, cada sector poltico —y dentro de él, cada señor senador—es absolutamente dueño de formular las opciones que prefiera con respecto a cualquier votación. Pero aquí nosotros estamos haciendo uso de un derecho reglamentario, que es elemental.

En primer lugar, se nos plantea una opción entre el Mensaje del Poder Ejecutivo y la propuesta del Partido Nacional. El Frente Amplio no tiene por sí fuerza suficiente como para llevar adelante sus propias soluciones. En consecuencia, optamos por la fórmula que está más próxima a nuestros puntos de vista. En el caso de los organismos del artículo 220 de la Constitución —como lo hemos expresado reiteradamente— las proposiciones que ha formulado el Partido Nacional, en considerable medida, están más próximas a nuestros puntos de vista, que las que corresponden al Poder Ejecutivo.

En lo que tiene que ver con el desglose de unos u otros artículos, naturalmente que ello es un derecho elemental que el Reglamento consagra para cualquiera de los sectores e, inclusive, de los legisladores que hasta pueden proponer un artículo sustitutivo que cambie solamente una palabra de otro que está sometido a consideración.

Nosotros ya hemos expuesto, con carácter global, la posición de nuestra bancada; lo hicimos ayer en la exposición general y lo reiteramos hoy en el curso del examen del Inciso relativo al Poder Judicial, que fue el primero que se trató y por ello fue estudiado exhaustivamente.

Además, hemos expresado al señor senador García Costa —en calidad de miembro de la bancada del Partido Nacional— nuestra posición personal y la del Frente Amplio, estableciendo con relación a los temas que se están analizando hoy en el Senado, qué aspectos iban a contar con nuestro apoyo en la votación y cuáles no, sobre la base de una actitud definitiva que asumiremos cuando éstos se traten en la Cámara de Representantes. Una vez que haya sido examinada la fórmula que el Frente Amplio propondrá con la inclusión de nuevos recursos y los números que resulten, después de considerado el Mensaje complementario y los nuevos elementos que serán incorporados al estudio del presupuesto.

En consecuencia, lo que hacemos hoy es ejercitar un derecho que tenemos, como lo tiene cada uno de los componentes del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa desea aclarar que de acuerdo con el artículo 100 del Reglamento, podrá disponerse la votación por capítulos del asunto que se esté considerando, cuando así lo decida la mayoría de dos tercios de senadores presentes. En este caso, lo decidimos por unanimidad.

Por otra parte, dicho artículo agrega que bastará con que un senador pida que la votación de un asunto se divida, para que así se haga. A petición del señor senador Rodríguez Camusso estamos dividiendo la votación de este Inciso 19.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: en relación con estos organismos del artículo 220, aquí en el Senado y durante las deliberaciones en la Comisión, ha habido tres posiciones diferentes.

Por un lado, el Poder Ejecutivo envía su propio presupuesto con referencia a estos organismos. Por otro, al Partido Nacional le parecen insuficientes las cifras que el Poder Ejecutivo les asigna y entiende que deben mejorarse, pero sin llegar de ningún modo a las sumas solicitadas por ellos porque las considera sino excesivas, en un criterio general de justicia, por lo menos excesivas en cuanto a las posibilidades de financiación.

En consecuencia, el Partido Nacional presenta su proyecto de presupuesto rebajando en algo lo que solicitaban los organismos y adjuntando la financiación correspondiente a esa rebaja.

La tercera posición es la del Frente Amplio que adhiere y apoya sin limitaciones los proyectos de presupuesto enviados por los organismos.

¿Qué resulta de la votación que estamos realizando? Resulta aprobado el proyecto de presupuesto enviado por el organismo. Entonces, no voy a votar esto por diversas razones. En primer lugar, porque no es la idea del Partido Nacional y, en segundo término, porque estos impuestos que con cierta renuencia vamos a votar, no alcanzan para lo que se acaba de aprobar; alcanzaban para financiar lo propuesto por el Partido Nacional, pero no para la totalidad de las reclamaciones del organismo.

Por lo tanto, reitero, voy a votar negativamente este proyecto.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Hay una alusión política.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Señor Presidente: pienso que las manifestaciones del señor senador Ortiz determinan un replanteamiento de la votación del Inciso 16, en el que ocurrió exactamente lo que el señor senador Ortiz no quiere que suceda. Es decir, se votó la propuesta del Partido Nacional parcialmente, suprimiéndosele algunas disposiciones que representan un aumento de gastos y una mayor aproximación a la propuesta original del Poder Judicial.

Por lo tanto, creo que para seguir la línea de pensamiento del señor senador, debería proponerse una reconsideración de lo aprobado con respecto al Inciso 16.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: vamos a tratar de hacer dos puntualizaciones, con la mayor claridad posible.

En primer lugar, no es verdad que de las votaciones resulte aprobado exactamente lo que han propuesto los organismos. Nosotros, con alguna que otra excepción, hemos acompañado las proposiciones de abatimiento que ha formulado el Partido Nacional; lo hemos hecho en el 90% de los casos. Sólo puede ser atribuido al cansancio de tantas horas de sesión, el haber cometido un error tan grueso como el que se señala, es decir que de estas votaciones resultan aprobados íntegramente los proyectos de los organismos.

En segundo lugar hemos establecido que asumimos la responsabilidad —y no estoy hablando a título personal, ni siquiera en nombre de los seis senadores del sector, sino del Frente Amplio en su totalidad— de presentar el primer día que el Presupuesto esté a la consideración de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes, fórmulas financieras que cubran todo aquello que por encima de lo votado responda a la proyección de los votos del Frente Amplio. Serán o no acompañadas las estimaciones que resulten; determinarán si son o no suficientes y a ello ajustaremos nuestro voto definitivo en la otra Cámara.

No estamos dispuestos a sostener en ningún Inciso, ningún aumento de erogaciones sin acompañarlo con la propuesta correspondiente en materia de financiación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ferreira, a quien la Mesa pide disculpas porque la había solicitado con anterioridad.

SEÑOR FERREIRA. — Al contrario, señor Presidente; le agradezco porque así pude efectuar algunas consultas a otros señores senadores.

Creo que lo que está en juego aquí es mucho más que un problema reglamentario, y apelaría a la buena voluntad de todos los sectores políticos para ver cómo lo resolvemos.

Comparto el criterio que señala el señor senador Ortiz en el sentido de que no se puede abrir juicio sobre un artículo determinado, si no es en un contexto. Me parece que las propuestas que ha hecho llegar el Partido Nacional a la Mesa no nos deben atrapar porque algún señor senador pueda estar de acuerdo en acompañar el artículo 1º, siempre y cuando también salgan favorables los artículos 2º, 3º y 4º, que vienen en el mismo Inciso.

El desglose hace perder el sentido político de aquél artículo que fue aprobado por la mayoría del Senado.

No sé que fórmula imaginativa puede encontrar la Mesa para amparar el derecho del Partido Nacional de que su propuesta sea aceptada o no, pero tal como ha sido presentada.

SEÑOR SINGER. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Comparto la inquietud del señor senador Ferreira. Aclaro que le estaba haciendo un gesto negativo con la cabeza, porque pienso que el procedimiento que está siguiendo la Mesa, es el reglamentario y el único que se puede aplicar. Evidentemente esta disposición integra un conjunto de artículos y basta, no ya con que un sector político, sino cualquier senador pida el desglose —lo que ya fue perfectamente aclarado— para que la Mesa se vea obligada a proceder de esa forma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Ferreira.

SEÑOR FERREIRA. — Por eso decía al principio de mi exposición, que no se trataba de un problema reglamentario sino político y que apelo a todos los sectores y bancadas para que lo tengan en cuenta.

Esta situación nos debería llevar a que después del tratamiento arduo que demandará este proyecto de presupuesto revisemos el Reglamento del Cuerpo. En lo que me es personal, creo que es injusto, por ejemplo, que no haya una segunda votación en general de los proyectos de ley. Eso evitaría alguna situación enojosa como la que se nos ha presentado con un veto, porque determinados legisladores pueden estar de acuerdo con un proyecto en general pero después, tal como sale aprobado en su articulado, no lo comparten y no tienen una segunda instancia para manifestarse. Pienso que acá estamos en una situación similar.

Quisiera saber si por la vía del acuerdo político, de la coincidencia o de la buena voluntad de todos los sectores estamos en condiciones de superar esta traba reglamentaria. De lo contrario y aunque no estoy autorizado por mi Partido, consultaría a los demás integrantes de mi bancada a efectos de proponer un cuatro intermedio para buscar una redacción a esta propuesta que nos permita votarla en bloque, porque creo es lo que corresponde.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — En su momento habíamos propuesto que se votara en bloque, a los efectos de zanjar estas dificultades. Lo único que estamos haciendo —y el Senado lo advierte— es dar un trámite a esta parte del Presupuesto correspondiente a los organismos del artículo 220 para que sea analizado y considerado en serio en la Cámara de Representantes.

Nosotros no tenemos ningún inconveniente en habilitar la votación en bloque; vamos a votar por la negativa ya sea en bloque o artículo por artículo.

El señor senador Rodríguez Camusso, en su momento, propuso el desglose de la moción, con todo derecho. Por lo tanto aquí, más allá de la buena voluntad, se trata de los derechos políticos que emergen de la voluntad de cada sector de adoptar o no una posición.

Quiere decir que nuestra posición no ha cambiado de forma ni de fondo. Como entendemos que todo esto tendrá que analizarlo la Cámara de Representantes en los 45 días de que dispone, pues el resto del proyecto prácticamente ya ha sido estudiado, nos parecía que facilitar esto, en fin, no era una mala práctica, aunque no estuviéramos de acuerdo con el fondo y por ello votábamos negativamente.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Creo que tenemos que obrar con practicidad. En esta oportunidad, le voy a dar la razón al señor senador Batlle; voy a colaborar con él, aunque no va a ser en verso, sino en prosa.

(Hilaridad)

SEÑOR BATTLE. — Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Si existía un acuerdo para votar en bloque, y de esa manera habíamos ido adelantando, cambiar ahora de criterio parece realmente bastante difícil. Además, el Frente Amplio, como cualquier bancada o senador, tiene el derecho de pedir que se desglose un artículo; y, si tiene ese dercho, ¿cómo se lo vamos a impedir?

Por otra parte, quiero hacer notar que lo que se está cuestionando es algo que es cierto en el orden conceptual, es decir, que si hay una propuesta global del Partido Nacional que parte de la premisa de que tiene que haber un determinado abatimiento de los montos autorizados a gastar sobre las propuestas de los organismos incluidos en el artículo 220, y se desglosa un artículo y se elimina una supresión o una disminución de gastos, evidentemente, allí hay algo que no se financia.

Deseo hacer ver que en este caso del Tribunal de lo Contencioso Administrativo —yo que estuve trabajando y haciendo números al respecto— es irrisorio que estemos discutiendo por la cantidad de que se trata, pues el 5% del abatimiento de los sueldos de los funcionarios de ese organismo significa N$ 2:831.684,80. Pienso que carece de todo sentido tener esta discusión, como si esta cantidad, que debe ser el uno por mil del Presupuesto, fuera a desfinanciarlo, cuando el Poder Ejecutivo lo envió con un déficit de N$ 32.000:000.000.

Es cierto que el Frente Amplio va a sostener una posición conceptual en el sentido de que no quiere que se abata el 5% de los sueldos; pero esto no tiene ninguna incidencia en el déficit del Presupuesto.

SEÑOR MEDEROS. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar los tres primeros artículos del Inciso 19, con la corrección ya indicada en el artículo 3º.

(Se vota:)

—16 en 31. **Afirmativa.**

Se va a votar el artículo 4º del mismo Inciso.

(Se vota:)

—11 en 31. **Negativa.**

Queda aprobado el Inciso 19 — Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Corresponde tratar el Inciso 25, Administración Nacional de la Enseñanza Pública.

Léase.

(Se lee:)

"INCISO 25 — ADMINISTRACION NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PUBLICA

Artículo ... — Apruébase el Presupuesto 1986-1989 del Inciso 25 "Administración Nacional de la Enseñanza Pública", en los términos remitidos por dicho Ente al Poder Legislativo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 220 de la Constitución de la República.

Artículo ... — Establécese los siguientes programas del Inciso 25, Administración Nacional de Educación Pública:

—Programa 01: Dirección de la Educación Pública.

—Programa 02: Educación Primaria.

—Programa 03: Educación Secundaria.

—Programa 04: Educación Técnico Profesional.

Artículo ... — Las dotaciones presupuestales de la totalidad de los programas de la Administración Nacional de Educación Pública no podrá sobrepasar por la totalidad de los créditos afectados a su Presupuesto la suma de N$ 21.000:000.000. (nuevos pesos veintiún mil millones). El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de la Educación Pública distribuirá la suma referida entre sus programas, y determinará los gastos, y asignaciones de sus escalafones, estableciendo las economías resultantes sobre el Presupuesto Proyectado por el Ente; todo lo cual comunicará al Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los noventa primeros días de cada ejercicio. Igualmente dará cuenta a la Asamblea General.

Derógase el artículo 63 del Decreto Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975.

Artículo ... — La economía de las partidas presupuestales del Inciso 25, Administración Nacional de Educación Pública, en cada ejercicio, acrecerán las disponibilidades del ejercicio siguiente.

Artículo ... — Autorízase al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, a crear los cargos presupuestales necesarios para incorporar a los funcionarios cuya restitución proceda, según los artículos 25 de la Ley Nº 15.737 y 44 de la Ley Nº 15.739, en el caso de que no existan vacantes. A tales efectos, el Ministerio de Economía y Finanzas, habilitará las partidas correspondientes.

Artículo ... — Créase el cargo de Director Ejecutivo del Area de Formación y Perfeccionamiento Docente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública que se encargará de su administración.

Será designado por el Consejo por tres votos conformes y removible sin expresión de causa en cualquier momento por la misma mayoría."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Quisiéramos proponer una modificación en el artículo 1º del proyecto que hemos presentado, sobre el Inciso 25, cambiando donde dice: "Apruébase el Presupuesto", por: "Apruébase el Presupuesto 1986-1989 por un monto total de nuevos pesos 21.000:000.000, continuando la redacción que figuraba.

SEÑOR TRAVERSONI. — Pido la plabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TRAVERSONI. — Por las razones que ya han invocado los señores senadores Batlle y Cigliuti, no hemos participado en las deliberaciones motivadas por estos Incisos, habiendo votado siempre negativamente.

Creo que en esta oportunidad se me puede permitir realizar una referencia a fin de poner de manifiesto el apresuramiento con que se está votando este articulado, rápida y torrentosamente presentado, sin que haya pasado por el decantamiento que significa el estudio previo en una Comisión, tal como se hiciera con el resto del proyecto de presupuesto.

En la parte referida al Inciso 25 que, al igual que los demás, tiene como preocupación fundamental la creación de refuerzos de rubros, aparece incorporado, sin embargo, un artículo que ya estaba incluido en la propuesta de ANEP, y que significa una modificación a la Ley de Emergencia de la Educación.

En virutd de ello, considero que es necesario que los señores senadores que van a participar en esta votación, haciéndolo por la afirmativa, como lo han hecho con los demás Incisos, tomen conciencia de lo que están haciendo. Se trata no solamente de aprobar una serie de refuerzos

presupuestales, sino también de modificar un artículo de la Ley de Emergencia de la Educación, que se refiere a la integración del Consejo Directivo Central. Tal artículo establece la atribución que posee este Consejo para designar, por cuatro votos conformes y resolución fundada, a una o más Direcciones Generales. En este caso se tenía prevista la posibilidad de crear una Dirección General para el área de formación y perfeccionamiento docente que luego, en una ley ulterior de educación —que tenemos previsto redactar— podría dar paso a la creación de un Consejo.

Para la provisión de este cargo de Director se necesitaría una mayoría especial de cuatro votos que está reformada en la redacción que tenemos a estudio, y que ahora exige una mayoría de sólo tres votos. Nos llama poderosamente la atención que no se explique cuál es el motivo de esta modificación ya que, de acuerdo con los términos de la ley, el Consejo está facultado a crear esa Dirección General, asignándole la partida presupuestal correspondiente. Pero en este artículo se establece la modificación de esa mayoría especial que se requiere a fin de realizar la designación, así como su eventual destitución.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: el señor senador Traversoni, al igual que sus compañeros de bancada insisten en cambiar el tono de la sesión, ya que aquí no se trata de un "torrente", sino del estudio de un tema de real trascendencia.

El señor senador Batlle, en determinado momento también expresó: "después vamos a trabajar en serio". Ante esta afirmación, debo decir que quizá sea él quien trabaje en broma, puesto que nosotros lo hacemos en serio.

En consecuencia, entiendo que es necesario que midamos los términos que estamos empleando, pues cada uno conoce su propia responsabilidad.

Este artículo —la opinión del señor senador Traversoni al respecto es de gran valor, ya que se trata de un hombre de gran experiencia en la materia— viene propuesto por el CODICEN y nosotros lo recogemos ya que estimamos que si ese organismo superior de la educación pública lo estima necesario, debe estar incluido en este proyecto de presupuesto.

No recuerdo si en ocasión de la visita que realizaran a la Comisión los integrantes de la ANEP, se discutió sobre este artículo en concreto. Si así fuera, es probable que no lo haya oído, pero entiendo que hubiera sido de gran interés un intercambio de ideas entre los visitantes y el señor senador Traversoni, profundo conocedor de estos temas.

SEÑOR TRAVERSONI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA COSTA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR TRAVERSONI. — El señor senador García Costa sabe perfectamente que a pesar de no ser integrante de la Comisión, tuve una asistencia bastante asidua a ella. Sin embargo, en la oportunidad en que los miembros del CODICEN se hicieron presentes en la misma, no pude concurrir a la sesión, por tener otros compromisos. Por lo tanto, desconozco el debate que tuvo lugar en aquel momento.

En consecuencia, insisto en que el artículo 12 habilita al CODICEN para realizar esa designación y, con la redacción que se presenta —no existiendo una fundamentación clara para ello— se pretende cambiar la mayoría necesaria para efectuar esa designación. Se trata de una mayoría especial que viene de la propia Concertación y que estipula que la misma debe constar de cuatro miembros, equiparable a la mayoría necesaria para designar los de los Consejos Desconcentrados en los que también se necesitan cuatro votos para realizar una destitución.

Este cambio es importante, dada la Constitución del órgano dispuesta en la Concertación.

Entiendo que no se trata de una simple modificación, sino que ella es muy importante, razón por la cual deberíamos conocer los fundamentos que la motivan y, por lo tanto, consideramos que el Partido Nacional, al recogerla, debe darnos sus fundamentos.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Repito que esta disposición está en el Mensaje Presupuestal del CODICEN —que el señor senador Traversoni debe haber estudiado— y que se divide en dos partes.

Una de ellas se denomina "Antecedentes" y hace referencia a todos los Institutos que rige ANEP. Allí se realiza una cuidadosa apreciación y evaluación del estado de la educación, y en particular de aquellos sectores que le están confiados, por medio de estadísticas, afirmaciones y consideraciones del tipo que hacen verdaderamente a un Presupuesto por Programa. Allí encontramos la justificación y la fundamentación de este artículo, así como de otros. Ese marco, bajo el cual CODICEN estima que debe desarrollarse la ANEP termina, justamente, con esa, su propuesta.

En la medida en que entendemos que esas metas y objetivos —lo que realmente debe ser un Presupuesto por Programa— ha sido impecablemente realizada, es que la acompañamos y fundamentamos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — En la parte final del tercer artículo propuesto, se plantea la posibilidad de una derogación, pero debemos decir que todavía no han llegado hasta nosotros los antecedentes a que se hace referencia.

Naturalmente, antes de votar el artículo quisiéramos saber de qué se trata.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Se refiere a una autonomía presupuestal del Ente, que le ha sido sacada por el Decreto-ley en cuestión. Puedo equivocarme, pero estimo que ese es el origen.

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Se trata del artículo 63 del Decreto-Ley Nº 14.416 que está transcripto en la página 52 del distribuido 429, que dice: "Derógase el artículo 110 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Los Entes de Enseñanza deberán elaborar sus proyectos de Presupuesto y Rendiciones de Cuentas y cumplir las disposiciones de ejecución presupuestal, de conformidad con las normas generales de clasificación del gasto público y de contabilidad y administración financiera, que regulan la Administración Central.

La Contaduría General de la Nación dictará las normas pertinentes.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, podrá determinar la forma y oportunidad en que serán aplicables las normas referidas en el apartado segundo, en función de las posibilidades administrativas y técnicas de su cumplimiento".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Agradezco la información suministrada.

Con respecto a la Administración Nacional de la Enseñanza Pública, nos encontramos en una situación que, en líneas generales, se asemeja a la de los Entes precedentemente considerados, con alguna peculiaridad de la que queremos dejar constancia.

Es notoria la preocupación que existe en relación a la situación de la enseñanza, la indefensión en que ésta se ha visto sumida durante el período anterior al actual gobierno y, desde nuestro punto de vista, la absoluta insuficiencia de las cifras incluidas en el mensaje del Poder Ejecutivo.

Nosotros consideramos —y lo señalamos así en oportunidad en que el tema fue objeto de análisis en la Comisión respectiva— que la propuesta formulada por el CODICEN es modesta, ponderada y ajustada a las exigencias actuales de la enseñanza.

No podemos ignorar el hecho de que ya el Consejo Central disminuyó —y en proporción muy considerable— lo que con fundamento se había sostenido en los anteproyectos de cada uno de los Consejos de Enseñanza. Las propuestas iniciales, tanto de Primaria, como muy especialmente en el caso de Secundaria y también en el de la Universidad del Trabajo, fueron considerablemente retaceadas.

Quiere decir que este proyecto que viene a consideración del Parlamento por una cifra de aproximadamente N$ 26.000:000.000, refleja una disminución importante de las solicitudes formuladas por las autoridades respectivas. Este hecho no puede ser ignorado por nosotros.

De todas maneras —y al igual que en circunstancias anteriores— en la opción planteada, vamos a acompañar, en términos generales, la propuesta formulada por el Partido Nacional, con la aclaración en cuanto a la financiación que ya hemos reiterado con carácter general y que creemos innecesario recordar ahora.

Por las razones expuestas por el señor senador Traversoni —luego ratificadas por otros señores senadores— que compartimos, solicitamos el desglose del último artículo propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los cinco primeros artículos contenidos en la primera página de la propuesta de la bancada del Partido Nacional.

El artículo 1º se aprobará con la modificación que dice: "Apruébase el Presupuesto 1986-1989 por un monto total de N$ 21.000:000.000".

(Se vota:)

—16 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR FLORES SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — La suma de nuevos pesos 21.000:000.000 que figura en el artículo 3º, ¿también se modifica?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es lo mismo del artículo 1º.

Si no se observa, se va a votar el último artículo, por el que se crea el cargo de Director Ejecutivo del Area de Formación y Perfeccionamiento Docente.

(Se vota:)

—12 en 27. **Negativa.**

Queda aprobado el Inciso 25, con excepción del último artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el Inciso 26 relativo a la Universidad de la República.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Deseo proponer una modificación al artículo 1º; donde se establece: "Apruébase el Presupuesto 1986-1989", mociono para que se agregue "por un monto total para el ejercicio 1986 de nuevos pesos 8.000:000.000". Ello obligaría a rever el de ANEP, donde también solicito que se agregue "por un monto total para el ejercicio 1986, de N$ 21.000:000.000". Creo que nadie supondrá que la cifra es para los cinco años, pero es a los efectos de darle mayor claridad.

Hacemos este agregado a raíz de algo que nos señalara el señor senador Pereyra. Si bien la tesis puede parecer intempestiva, vamos a proponer esa modificación con el ánimo de hacer la ley lo mejor posible. Por lo tanto, solicito que se reconsidere la primera votación a los efectos de que pueda votarse la modificación propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera la primera parte del Inciso 25 a los efectos de incluir la modificación sugerida por el señor senador García Costa.

(Se vota:)

—16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º del Inciso 25 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

—17 en 26. **Afirmativa.**

Se pasa a tratar el Inciso 26.

Léase.

(Se lee:)

"INCISO 26 — UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Artículo... — Apruébase el Presupuesto 1986-1989 por un monto total para el ejercicio 1986 de N$ 8.000:000.000 (nuevos pesos ocho mil millones) del Inciso 26 "Universidad de la República", en los términos remitidos por dicho Ente al Poder Legislativo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 220 de la Constitución.

Artículo... — La Universidad de la República no podrá sobrepasar por la totalidad de los créditos afectados a su Presupuesto la suma de N$ 8.000:000.000.00 (nuevos pesos ocho mil millones), los que distribuirá entre sus programas, y determinará los gastos y asignaciones de sus escalafones, estableciendo las economías resultantes sobre el Presupuesto Proyectado por el Ente; todo lo cual comunicará al Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los noventa primeros días de cada ejercicio. Igualmente dará cuenta a la Asamblea General."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: en los términos absolutamente sintéticos en que estamos obligados a expresarnos en el día de hoy, queremos dejar una constancia.

En el caso de la Administración Nacional de la Enseñanza Pública, la diferencia entre lo proyectado por el Poder Ejecutivo y lo solicitado por ese Organismo era de aproximadamente N$ 13.000:000.000 pues había solicitado, en cifras redondas N$ 26.000:000.000 y el Poder Ejecutivo proponía N$ 13.000:000.000. En la votación hemos llegado a N$ 21.000:000.000 que difieren en N$ 8.000:000.000 con lo proyectado por el Poder Ejecutivo y quedan nuevos pesos 5.000:000.000 por debajo de lo solicitado por el Organismo.

En el caso de la Universidad, cuyas carencias son comparables con las de la Enseñanza Pública en su conjunto, cuya necesaria presencia en los valores generales de la vida del país todos reconocemos y valoramos, que incluye en proporción importante, dentro de su presupuesto nada menos que al Hospital de Clínicas —que demanda aproximadamente el 40% de los recursos que se prevén para la Universidad— que tiene un funcionariado, en alta proporción, de una especialización muy severa y que debe ser y es sin ninguna duda uno de los peor pagados de toda la administración del país, que tiene un modo de funcionamiento absolutamente sumergido e insuficiente para el cumplimiento de sus obligaciones más elementales, las diferencias son de otro carácter.

El Poder Ejecutivo propone —siempre en números redondos— N$ 5.100:000.000, mientras que la solicitud de la Universidad redondea, aproximadamente, N$ 16.100:000.000. Es decir que la diferencia es del orden de N$ 11.000:000.000 y fracción.

Nosotros consideramos, señor Presidente, que, naturalmente dentro del esquema general que se está manejando, no va a haber posibilidad de otorgar a la Universidad de la República, con una financiación adecuada, la totalidad que ésta solicita, en especial habida cuenta de las dificultades que encontramos para practicar reducciones en otros sectores de la Administración. Pero de todas maneras estimamos que, así como esos N$ 21.000:000.000 —que se acercan bastante más a lo solicitado por el Organismo que a lo que propone el Poder Ejecutivo— en el caso del conjunto de la Enseñanza Pública, dan, cuando menos para este primer año, sujeto a revisión posterior y ampliatoria en Rendiciones de Cuentas, una solución relativamente aceptable, en el caso de la Universidad. Desde nuestro punto de vista, estos N$ 8.000:000.000 y en función del examen que de esta proposición presupuestal hemos efectuado, no reflejan un criterio que represente una consideración ni siquiera medianamente aceptable de lo que la Universidad en general, y dentro de ella el Hospital de Clínicas en particular, necesita.

Por esas razones, en el día de hoy, nosotros, en la opción —como en casos anteriores— nos vemos precisados a apoyar una fórmula, la del Partido Nacional, que está casi N$ 3.000:000.000 más próxima a la que sostenemos que la del Poder Ejecutivo. Pero en este caso, del Inciso 26 "Universidad de la República", subrayamos especialmente que el Frente Amplio propondrá, concretamente, una financiación específicamente orientada al Presupuesto de la Universidad, sobre la base de dos elementos: una disminución en grado importante de los rubros de gastos asignados al Ministerio de Defensa Nacional, y una financiación complementaria para que el presupuesto que se asigne a la Universidad de la República se acerque a lo que ésta ha solicitado, en una proporción aproximadamente igual a la que seguramente vamos a obtener en el caso de la Administración Nacional de la Enseñanza Pública.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: la discusión no viene al caso, pero sí es oportuno precisar algunos conceptos.

El Frente Amplio seguramente no coincide con la disminución que nosotros hemos hecho; pero tiene que hacerse alguna didsminución en el presupuesto que ha enviado la Universidad, según lo ha dicho el señor senador Rodríguez Camusso, y como fue, además, expresamente anticipado en la Comisión respectiva. Lamentablemente, si no conocemos en cuánto consiste la disminución que proponen, mal podemos acercarnos a ella.

Nuestra bancada ha realizado el estudio pertinente: piensa que la Universidad podrá cumplir, aunque discretamente, sus objetivos con los N$ 8.000:000.000 que se le otorgarían. Se señala que eso no alcanza y que no se acerca al presupuesto que ésta envió.

Si se nos mencionara una cifra, estaríamos dispuestos a tomarla en cuenta, máxime si no está muy alejada de las posibilidades que hemos estudiado. De otra forma nos mantendríamos en esta cifra. El problema para nosotros, señor Presidente, más que nada es de recursos, no de gastos, y creo que en esto todo el Cuerpo nos acompaña. El problema no es que queramos, sino que podamos, y lo mismo es para este caso en particular.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — En lo que se refiere a los gastos, compartimos por supuesto, en un todo, lo que ha afirmado nuestro compañero de bancada el señor senador Rodríguez Camusso.

Señor Presidente: queríamos solamente manifestar que los senadores del Frente Amplio hemos acercado a la Mesa una moción que consta de tres artículos, en los cuales se declara y ratifica la autonomía financiera de la Universidad, que está estatuida por su ley orgánica.

Se ha entendido necesario que estas disposiciones se incluyan en el articulado y sean votadas a los efectos de eliminar, desde ya, toda confusión al respecto. Significa, lisa y llanamente, la vigencia de la legalidad establecida. Se trata de artículos declarativos, como se podrá extraer de su lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa va a poner a consideración, por su orden, primero la propuesta del Partido Nacional, y luego la del Frente Amplio.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos propuestos por el Partido Nacional, con la aclaración del artículo 1º, en el sentido de que se apruebe el Presupuesto 1986-1989, por un monto total para el Ejercicio 1986 de N$ 8.000:000.000.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—16 en 28. **Afirmativa.**

Corresponde tratar la proposición del Frente Amplio, titulada "En relación con la autonomía financiera de la Universidad", compuesta de tres artículos.

Léase.

(Se lee:)

"EN RELACION CON LA AUTONOMIA FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo... — Declárase que al quedar investidas en calidad de autoridades legales de la Universidad de la República las emanadas de los procedimientos de elección y designación cuya documentación está depositada en la

Asociación de Escribanos del Uruguay (artículo 1º de la Ley Nº 15.736, de 2 de marzo de 1985) quedó asimismo restablecida en la misma forma en que existía al 27 de octubre de 1973 la autonomía financiera de dicho Ente Autónomo de Enseñanza, con sujeción al contralor constitucional del Tribunal de Cuentas.

Artículo... — En consecuencia, se declara que han quedado derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley, y en particular los siguientes actos legislativos:

a) artículos 63 y 64 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975;

b) artículos 1º a 11 del Decreto-Ley Nc 14.867, de 14 de enero de 1979;

c) artículos 105 del Decreto-Ley Nº 15.176, de 6 de agosto de 1981, y 107 y 108 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, en cuanto fueren aplicables a la Universidad de la República.

Artículo... — Declárase que las competencias atribuidas al Poder Ejecutivo por los artículos 10 y 11 del Decreto-Ley Nº 14.754, de 5 de enero de 1978 ,en relación con las contrataciones de carácter zafral o transitorias que realice la Universidad de la República, corresponden al Consejo Directivo Central de dicho Ente Autónomo de Enseñanza."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

SEÑOR MEDEROS. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores senadores están leyendo el repartido que hace unos minutos se les entregó.

En consideración.

SEÑOR TRAVERSONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TRAVERSONI. — Señor Presidente: he votado en forma negativa lo referido a estos Incisos, pero afirmo —como ya lo han hecho algunos otros señores senadores en representación de nuestro partido— mi voluntad de otorgar a los Entes de enseñanza el máximo de fondos posible, dentro de lo que es la situación actual del país, cosa que se hará realidad con el Mensaje que ha prometido enviar el Poder Ejecutivo.

Con respecto a este punto en especial, que nosotros separamos del conjunto de propuestas que vienen referidas a gastos y a su financiación —que para nosotros es desfinanciación de gastos— adelantamos que vamos a votar en forma afirmativa la propuesta relativa a la autonomía financiera de la Universidad. Creemos que la misma se inscribe dentro del espíritu con que se inició el presente período legislativo, derogando todas aquellas disposiciones aprobadas en la época del proceso, que consideramos regresivas con relación a algunas conquistas obtenidas en la época democrática.

En este momento no es del caso hacer un enfoque —que en otras circunstancias deberá hacerse— referido a los alcances y a los cambios que, eventualmente, podría sufrir la Ley Orgánica de la Universidad.

Creo que es pertinente que previamente restituyamos al lugar que ocupaba antes de la dictadura todo lo que sea preciso, derogando las resoluciones por ésta adoptadas y que afectaron la autonomía de la Universidad.

SEÑOR MEDEROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MEDEROS. — Señor Presidente: concuerdo plenamente con lo expresado por el señor senador Traversoni.

En la época del gobierno de facto, la Universidad como otras instituciones, vieron cercenadas sus facultades legales y autonómicas. Al votar este artículo, lo que hacemos es restablecer una situación, de acuerdo con las facultades que le dio la Ley de 1958.

La Universidad es un organismo autónomo y no puede ser que la Contaduría General de la Nación le esté cercenando las facultades autonómicas que en materia financiera posee. No existe una Universidad libre y autonómica si no tiene independencia financiera. Esta le fue retaceada por las leyes que aquí se mencionan, emergidas de la época de la dictadura. Por eso, voy a votar con gusto esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite consultar a los mocionantes respecto al sentido que puede tener esta referencia a los procedimientos de elección y designación, cuya documentación está depositada en la Asociación de Escribanos del Uruguay, por cuanto en la Universidad se han realizado elecciones, interviniendo la Corte Electoral. No se entiende cuál es esta referencia: parece que fuera a la elección anterior.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Creo que el artículo 1º no tiene mucho sentido. En cuanto al 2º, pienso que alcanza con establecer: deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley y en particular los siguientes actos legislativos. Me parece que el artículo 1º no hace referencia a ello y no tiene por qué estar incluido aquí. Va de suyo; existe, lo declaremos o no. Ha habido una primera elección, y ahora, una segunda.

Tampoco el artículo 2º tiene una redacción adecuada cuando dice: en consecuencia, se declara que ha quedado derogada. Alcanzaría con decir: deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley y en particular los siguientes actos legislativos. También queda un poco confusa la redacción, cuando dice que se oponga a lo establecido en la presente ley. ¿A cuál ley?

Pienso qpe sería conveniente postergar la consideración de este artículo a los efectos de darle una redacción más adecuada.

En cuanto al penúltimo artículo, pienso que tampoco tiene sentido, porque en la medida en que se derogan las competencias que están en contra de la autonomía financiera, el Poder Ejecutivo tampoco tiene facultades. Por lo tanto, sería conveniente efectuar una redacción más ordenada, de estos artículos y considerarlos dentro de un rato.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Estamos de acuerdo en la supresión del artículo 1º y en la modificación del artículo 2º en el sentido mencionado por el señor senador Batlle. El mismo, quedaría redactado así: decláranse derogadas todas las disposiciones que se opongan, etcétera, o deróganse todas las disposiciones que se opongan a la Ley de Presupuesto y en particular a los siguientes actos legislativos.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — La Ley de Presupuesto reza sobre una cantidad de temas. Si le incorporamos un artículo

que diga: deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley, tiene que ver con toda la ley. Creo que debemos derogar expresamente las disposiciones que están incluidas en los literales a), b) y c) y todas aquellas que se opongan a esta autonomía, pero no a la presente Ley de Presupuesto.

Estimo que sería conveniente realizar una nueva redacción entre dos o tres legisladores, seguir votando el Presupuesto y organizar este articulado que estamos dispuestos a aprobar.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Es evidente que el artículo 2º adolece de diversos errores de redacción y colide con ciertos conceptos jurídicos elementales. Pero creo que no es del todo ocioso mantener algo del artículo 1º. La Universidad, por su Ley Orgánica, tiene autonomía financiera.

Pienso que el artículo 1º podría quedar redactado de la siguiente manera: "Declárase que ha quedado restablecida, en la misma forma que existía al 27 de octubre de 1973, la autonomía financiera de la Universidad de la República con sujeción al contralor constitucional del Tribunal de Cuentas." No está de más decir que el Tribunal de Cuentas tiene contralor de legalidad financiera sobre las actividades de la Universidad de la República.

Con respecto al artículo 2º, es evidente que no se puede declarar que ha quedado derogada una ley, porque una ley se deroga por otra, es decir, por otro acto jurídico de la misma o de superior fuerza. No se puede derogar una norma y hacerle perder sus efectos por una simple declaración. La realidad es que estos decretos-leyes referidos todavía no han quedado derogados. Mientras una ley no diga que los deroga, están vigentes, por más inconstitucionales que puedan ser. Lo que hay que decir es: Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la autonomía financiera de la Universidad de la República y, en particular, los siguientes actos legislativos.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente: que se redacte nuevamente y luego lo consideraremos. De lo contrario, estaremos improvisando. Pienso que debemos continuar el análisis de este proyecto y mientras tanto, se harán las correcciones pertinentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción en el sentido de postergar la consideración de estos tres artículos a los efectos de redactarlos nuevamente y volverlos a traer a Sala.

Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

—27 en 28. **Afirmativa.**

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Nosotros hemos repartido algunas propuestas de impuestos e igualmente algunas referidas a las Intendencias Municipales del interior. Salvo mejor opinión del Cuerpo, deseamos proceder a considerar y votar dichas normas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay objeciones, pasaremos a considerar los tributos proyectados por la bancada del Partido Nacional y lo relativo a las Intendencias del interior.

SEÑOR FLORES SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene le palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Quisiera solicitar al señor senador García Costa tuviera la amabilidad de proporcionarme algunos datos.

He venido haciendo un poco los números de las partidas votadas por el Senado, en las que se aumentó las previstas por el Poder Ejecutivo. Al entrar ahora al tema de los impuestos, vamos a incursionar en algo que tiene que cerrar con lo anterior.

Por consiguiente, me interesaría que el señor senador García Costa nos diera las cifras que seguramente él tiene mejor calculadas, con sus correspondientes quitas —los números "en grueso" los tenemos— de lo que el Senado ha votado por encima de lo previsto por el Poder Ejecutivo.

Espero no distraer demasiado la atención del senado con esta inquietud.

SEÑOR GARCIA COSTA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Sucede —importa decirlo, señor Presidente— que las cifras a las que me voy a referir han sido alteradas por la mayora del Senado. Cada vez que éste votaba negativamente determinados retaceos que habíamos hecho a los presupuestos de los organismos del artículo 220 de la Constitución, los 19 votos del Partido Colorado y el Frente Amplio, estaban aumentando los gastos. De esa parte, no somos responsables.

En consecuencia, señor Presidente, no hemos preparado, como era lógico, una financiación para gastos que resultaron acordados por el Cuerpo en el día de hoy. Eso no lo habíamos propuesto nosotros, ni tampoco habíamos pensado en la financiación. Quienes contribuyeron con sus votos a que se gastara más en los organismos del 220 propondrán la financiación necesaria. Prometió hacerlo el Frente Amplio y, seguramente, también colaborará el Partido Colorado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor senador Flores Silva.

SEÑOR FLORES SILVA. — Yo me quedé un poco con la impresión de las palabras expresadas por el señor senador Aguirre respecto, en algunos de estos casos, a lo "nimio" de las diferencias. Así, cuando tratamos el último artículo que estipula un 5 % para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, él dio una cifra en pesos y centésimos que no era muy alta.

No voy a reiterar los argumentos que ha dado mi partido respecto a la decisión de no votar en bloque, ni por un lado ni por otro.

Desde nuestro punto de vista —ya ha discrepado sobre este punto el señor senador García Costa con el señor senador Cigliuti— el volumen grueso es el que maneja el señor senador García Costa y el volumen minúsculo es este otro. En realidad, yo no buscaba estas últimas cifras, sino las grandes cantidades, que son las que debemos abordar al entrar a considerar los impuestos.

Algunas cifras ya han salido. Se ha hablado de N$ 8.000:000.000 más para ANEP; casi N$ 3.000:000.000 para la Universidad; pero mis dudas son con respecto al Tribunal de Cuentas, para el que tengo acá nuevos pesos 300:000.000; a la Corte Electoral, N$ 400:000.000 y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, nuevos pesos 80:000.000.

Consulto al señor senador García Costa si estas cifras son correctas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Le voy a contestar en la medida en que conozco los datos, porque la tesis del señor senador Flores Silva es harto delicada. Esta consiste en que se puede violar la Constitución, si la violación es poca. Es decir: lo que los 19 votos aumentaron en cuatro o cinco Entes Autónomos, como quizás es poco, no viola la parte de la Constitución que dice que hay que buscar los recursos.

En fin, supongo que el Cuerpo compartirá esa tesis un poco "relativa" en cuanto a la Constitución de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor senador Flores Silva.

SEÑOR FLORES SILVA. — No he hablado de la Constitución ni de su incumplimiento por parte del señor senador ni de nosotros.

Simplemente, cuando vamos a abordar un Capítulo harto difícil, como este que consiste en poner impuestos para financiar cantidades importantes en las partidas que se han votado, más allá del debate constitucional, en el que no he entrado —ni nada de lo que he dicho autoriza al señor senador García Costa, se lo digo muy gentilmente, a sostener lo contrario— aspiraba a que el señor senador nos diera las cifras, pero sin pretender molestarlo.

El señor senador conoce la posición de nuestro partido; hemos hecho una declaración, que ha sido reiterada por el señor senador Cigliuti y por el señor senador Batlle, en relación a que nosotros no creíamos en este mecanismo. Pero no estoy en esta disputa que ya ha tenido lugar en el día de ayer, cuando incluso tuvimos un cambio de ideas con sel señor senador respecto a este punto.

No me refiero a los aspectos políticos ni a los constitucionales de este tema, sino a los prácticos, por cuanto —si se me permite la expresión— esto ha crecido. Y ahora que vamos a considerar los impuestos, desearía saber en cuánto.

Confieso que esta discusión me resulta un poco desmedida, porque lo que hice fue una simple acotación de detalle, y no quería despertar la susceptibilidad política del señor senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Superada esta diferencia de criterios, continúo diciendo que en relación a los gastos en más que propuso el Partido Nacional —y me permitirá el señor senador que me exprese así— ...

SEÑOR FLORES SILVA. — De que propuso gastos, no hay duda.

SEÑOR GARCIA COSTA. — ... diré que los de Salud Pública —los de las Intendencias del interior todavía no los hemos votado, pero damos por supuesto que contaremos con la buena voluntad de la unanimidad del Senado para hacerlo, al igual que con los gastos del Ministerio de Salud Pública— son, en cifras gruesas, las que mencionó el señor senador Flores Silva.

Las cifras de los gastos en más, serían las siguientes: para el Ministerio de Salud Pública, nuevos pesos 2.000:000.000; para las Intendencias Municipales del interior, N$ 1.400:000.000; ANEP, N$ 7.878:000.000; Universidad de la República, N$ 2.800:000.000; Suprema Corte de Justicia, N$ 500:000.000; Corte Electoral, nuevos pesos 400:000.000 o N$ 450:000.000 —no tengo la cantidad precisa porque sobre este organismo trabajó el señor senador Aguirre, pero de cualquier modo la cantidad es una u otra—; Tribunal de lo Contencioso Administrativo, N$ 75:000.000; Tribunal de Cuentas, nuevos pesos 200:000.000. Resumen total: aproximadamente nuevos pesos 15.300:000.000. No tengo la cifra exacta porque en el caso de ANEP calculábamos N$ 8.000:000.000 y en el de la Universidad N$ 3.000:000.000 y, al ajustar las cantidades, aparecieron cifras levemente menores.

La siguiente pregunta que supongo me va a hacer el señor senador es de dónde sacamos estas cantidades de dinero. Las extraemos de los ahorros presupuestales, es decir, de los fondos presupuestales que, habiendo sido propuestos por el Poder Ejecutivo, se da por descontado que están financiados y que, al ahorrarlos el Parlamento, tiene el consiguiente derecho legal de usarlos, si lo estima necesario, para otros fines.

En esta materia tenemos el ahorro sobre la partida que figuraba en el ex artículo 405 del Mensaje del Poder Ejecutivo, que corresponde al artículo 406 que estamos considerando. La diferencia es de N$ 1.500:000.000.

Luego tenemos, para el segundo semestre de 1986, el llamado Fondo de Emergencia, por alrededor de nuevos pesos 900:000.000, que corresponde al ex artículo 410 del Mensaje del Poder Ejecutivo que, al haber sido derogado, obviamente no figura en el texto que tenemos frente a nosotros.

Por otra parte, con respecto al Ministerio de Defensa Nacional, se hace un ahorro por concepto de no provisión de vacantes. Existe sobre el punto una estimación de la Contaduría, para dos años, de N$ 1.200:000.000. Por lo tanto, para este año la misma es de nuevos pesos 600:000.000. Se prevé también una partida ínfima en relación a las cifras que hemos mencionado, de nuevos pesos 43:000.000, ahorrados en lo propuesto por el Ministerio de Agricultura y Pesca. Además, una partida de ahorro en el Inciso 22, "Aportaciones y Subvenciones a los Institutos de la Seguridad Social", Cajas Policial y Militar y Dirección General de la Seguridad Social, estimada en N$ 1.500:000.000.

La suma total de los ahorros mencionados es aproximadamente N$ 4.600:000.000. Con respecto a la partida del Banco Hipotecario podríamos ser más precisos, pero creo que ese no es el tema. En realidad no asciende a N$ 1.500:000.000, sino a N$ 1.592:000.000. La del Fondo de Emergencia es, más exactamente, de N$ 881.400. En total por este concepto, de ahorros presupuestales, el monto es de N$ 4.616:000.000.

Los impuestos que hemos calculado, y cuyo texto hemos distribuido, ascienden a las siguientes cifras. Por impuestos de herencias, se ha calculado un ingreso de nuevos pesos 400:000.000, corrigiendo el error que en la tarde de ayer cometiera el senador que habla. En relación al impuesto de Enseñanza Primaria, se estiman nuevos pesos 750:000.000. Con respecto a las tasas de la Suprema Corte de Justicia, N$ 1.000:000.000. Por el 0.5% a la venta de moneda extranjera, un poco menos de N$ 2.400:000.000. Sobre los contratos de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, podrían estimarse alrededor de nuevos pesos 1.200:000.000, pero eso lo veremos en su momento con mayor detenimiento. Por el adicional del 20% a la totalidad de los impuestos que se pagan en ocasión del ingreso de mercaderías al país, se estiman N$ 3.100:000.000 Finalmente, el aumento del IMESI sobre los Rubros que se señalan explícitamente en el proyecto que tenemos sobre la mesa —que son, esencialmente, los de cigarrillos, tabacos, bebidas como caña o grapa, y otras como vermouth, licores finos, etcétera; perfumes— y algunos otros rubros de menor importancia, calculado aproximadamente es de N$ 2.200:000.000 que, sumados a los ahorros presupuestales alcanzan la cifra de mayores gastos, es decir, N$ 15.500:000.000 que propuso el Partido Nacional. Los otros mayores gastos votados en el día de hoy por el Senado deberán ser financiados de otra manera. Estamos dispuestos a colaborar, pero pensamos que no somos nosotros quienes debemos tomar la iniciativa.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARCIA COSTA. — Sí, con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Quisiera saber cuánto le da al señor senador García Costa la suma de los impuestos que prevé, porque a mí me da algo más de nuevos pe- 10.000:000.000. Si no me equivoco, el señor senador mencionó N$ 13.000:000.000.

SEÑOR GARCIA COSTA. — No hablé de nuevos pesos 13.000:000.000; dije que daba una cifra aproximada a los N$ 11.000:000.000 que, sumados a los N$ 4.600:000.000 de ahorro, dan un total de N$ 15.500:000.000 de mayores gastos, que plantea el Partido Nacional.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — En primer lugar, quisiera que el señor senador García Costa me reiterara en cuánto ubica la tasa de la Suprema Corte de Justicia, porque no pude escucharlo en el momento en que hizo referencia a ella.

SEÑOR GARCIA COSTA. — De acuerdo a las estimaciones efectuadas por la Suprema Corte de Justicia, la ubicaríamos en N$ 1.000:000.000. Si bien, aparte de la tasa, está incluido el timbre, por escrito, el rendimiento de este último es muy escaso.

SEÑOR SENATORE. — En cuanto a los recursos que se han puesto a consideración para hacer frente a los gastos, es evidente que hay que buscar un equilibrio entre los mayores gastos que se fijan y los ingresos obtenidos.

El señor senador García Costa ha dicho con razón que, a través de la votación del Senado, se ha incrementado el monto de lo que el Partido Nacional pensaba financiar con la disminución de gastos y los impuestos que proponía.

Me gustaría revisar las cifras totales. Si no me equivoco en los cálculos de todo ese cúmulo de gastos nuevos, el Frente Amplio sólo ha agregado N$ 60:000.000 por la supresión del artículo 8º referente al Poder Judicial. Por concepto del abatimiento del 5% con respecto a los sueldos básicos —propuesto por el Partido Nacional y que el Frente Amplio no votó— se estiman alrededor de nuevos pesos 90:000.000, con lo que llegaríamos a los nuevos pesos 150:000.000. Para el Inciso 5 —que no recuerdo si se refiere al Tribunal de Cuentas o al Tribunal de lo Contencioso Administrativo— se estiman N$ 2.500:000.000.

Quiero señalar enfáticamente que lo que el Frente Amplio aumentó como gasto —en esta votación en la que ha acompañado al Partido Nacional por compartir la filosofía de que debemos hacer un esfuerzo por ubicar en determinado nivel a los organismos cuya situación estamos tratando implica, apenas, una cifra de N$ 150:000.000.

El Frente Amplio no ha podido hacer una estimación de los recursos presentados y repartidos en Sala por el Partido Nacional. Sin embargo, como no tenemos dudas de que estas cifras seguramente habrán sido estimadas responsablemente y con todas las dificultades que implica hacer estos cálculos sobre impuestos que se están creando, el Frente Amplio ha acompañado la votación.

En consecuencia, vamos a acompañar la propuesta del Partido Nacional en lo que hace a toda esta tributación, menos en una, porque entendemos que ésta es la más perjudicial por la repercusión que puede tener. Según la propuesta, este impuesto sobre la importación grava con un 20% al resultante de las liquidaciones tributarias para toda mercadería que se introduzca en el país. Se podrá decir que incentivar a la vez el aumento de las erogaciones en los otros Incisos, significaría un desfinanciamiento mayor.

Desde el principio de esta deliberación, el Frente Amplio ha dicho que está estudiando —seguramente lo va a presentar en cuanto este proyecto de Presupuesto esté en la órbita de la Cámara de Representantes— las fuentes de recursos a las que se podría acudir para solventar las erogaciones que se proponen. Tal como lo ha señalado el señor senador García Costa, una de ellas podría ser a través del impuesto, y otra, mediante la supresión y redistribución de gastos.

En resumen, señor Presidente, el Frente Amplio tiene su plan de acción, que expondrá oportunamente en la Cámara de Representantes.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—En segundo lugar, decimos que no vamos a acompañar en esta votación la incorporación de este impuesto a la importación.

Lamento que se me haya terminado el tiempo de que disponía, pues pensaba hacer algunas consideraciones sobre otros impuestos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que debería entrarse a la discusión particular de este articulado referente a los tributos. Aquí se han estado haciendo consideraciones generales y lo más conveniente sería comenzar por la tasa de justicia para mantener el paralelismo con los organismos del artículo 220. No obstante, se va a pasar a considerar los dos artículos que habían quedado pendientes y que referían a la autonomía universitaria.

Léanse.

(Se leen:)

"Artículo. — Declárase que ha quedado restablecida en la misma forma en que existía al 27 de octubre de 1973, la autonomía financiera de la Universidad de la República, con sujeción al control constitucional del Tribunal de Cuentas".

"Artículo. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a dicha autonomía financiera y, en particular, los siguientes actos legislativos: a) artículos 63 y 64 del Decreto Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975; b) artículos 1º a 11 del Decreto-Ley Nº 14.867, de 14 de enero de 1979; c) artículos 105 del Decreto Ley Nº 15.176, de 6 de agosto de 1981, y 107 y 108 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, en cuanto fueren aplicables a la Universidad de la República".

—En consideración.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — No sé si sería demasiado pedir que se hiciera un repartido de lo que vamos a votar o, en todo caso, que algún señor senador tuviera la gentileza de ilustrarnos a quienes no hemos tenido oportunidad de participar en la confección de estos artículos, máxime cuando se trata de derogaciones especiales. Creo que esta no es manera seria de proceder con lo que se propone.

SEÑOR TRAVERSONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TRAVERSONI. — En primer lugar, quisiera solicitar que se efectuara una corrección numérica y es la siguiente. Donde dice "Decreto Ley Nº 11.176" —que refiere a la Dirección Nacional de Registro de Estado Civil— debe decir "Decreto Ley Nº 15.167".

En segundo término y en respuesta a lo que solicita el señor senador Ricaldoni acerca de la materia sobre la que versan estos artículos, debo decir que me he tomado la molestia de leerlos y tratar de entenderlos, con mis limitaciones sobre el tema.

El artículo 63 del Decreto-ley Nº 14.415 somete los Presupuestos a las normas que se dictan para la Administración Central y al control de la Contaduría General de la Nación; y el 64 prohíbe pasar las economías presupuestales de un ejercicio para el siguiente.

El Decreto-ley Nº 14.867, en sus distintas normas, somete todo a control de la Contaduría General de la Nación, mientras que la Ley Orgánica de la Universidad, lo sometía al Tribunal de Cuentas; además, en materia de proventos se establece que estos pasen todos a Rentas Generales.

Por último el Decreto-ley Nº 15.167, en estas disposiciones citadas, refiere a la negativa de autorizar trasposiciones de sub-rubros; a la obligatoriedad, en caso de adquisiciones, de que los abastecedores estén sujetos al Registro General de Proveedores de la Administración Central y a la necesidad de autorización del Poder Ejecutivo para realizar venta de inmuebles, dentro de los que estarían comprendidos los de la Universidad de la República.

Esa es la materia de que tratan los artículos cuya derogación se propone.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador Ricaldoni ha quedado satisfecho con la aclaración?

SEÑOR RICALDONI. — No en cuanto al procedimiento, pero estoy resignado por una cuestión aritmética que hace a la votación. No obstante, no hago problema de ello.

SEÑOR FLORES SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Aprovecho la circunstancia de que el señor senador Ricaldoni está pidiendo el repartido correspondiente para señalar que no tengo en mi poder —tal vez no he tenido la suerte de que llegara a mis manos— el relativo al impuesto del 0,5% a la venta de moneda extranjera y el que hace a los contratos de los Entes Autónomos.

SEÑOR RICALDONI. — Creo que se podrían votar las dos disposiciones citadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Vamos a votar, entonces, estas dos disposiciones referidas a la autonomía de la Universidad y esperemos que en la tómbola le toque este repartido al señor senador Flores Silva.

Se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR SENATORE. — Le aclaro al señor senador Flores Silva que tal vez lo tenga en un solo núcleo, con el impuesto de la Enseñanza Primaria, porque luego viene el vinculado a la venta de moneda extranjera y termina con el impuesto a los contratos de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

SEÑOR FLORES SILVA. — Tiene razón el señor senador. Se me habían traspapelado N$ 4.000:000.000.

SEÑOR PRESIDENTE. — Comenzamos con el estudio de la tasa de justicia. La Mesa no sabe si se va a tratar en bloque o artículo por artículo.

Léase.

(Se lee:)

"TASA DE JUSTICIA

ARTICULO... — (Hecho gravado) — Créase una tasa de justicia que gravará:

A) Toda demanda de ejecución judicial por créditos documentarios comunes, prendarios o hipotecarios.

B) Toda oposición de excepciones por el demandado en dichas ejecuciones judiciales.

C) Toda sentencia recaída en juicios ordinarios o en juicios ejecutivos no comprendidos en el literal A) de este artículo, que condenaren al demandado al pago de una suma de dinero, en moneda nacional, extranjera u otra medida de valor.

ARTICULO... — (Sujetos pasivos) — Serán contribuyentes de esta tasa:

A) En el caso del literal A) del artículo anterior, las personas físicas o jurídicas que presenten la demanda, actúen en nombre propio o mediante representante legal o contractual. Los representantes que promuevan la ejecución serán solidariamente responsables del pago de la tasa.

B) En el caso del literal B) del artículo anterior, las personas físicas o jurídicas demandadas, actúen en nombre propio o mediante representante legal o contractual. Sus representantes serán solidariamente responsables del pago de la tasa.

C) En el caso del literal C) del artículo anterior, las personas físicas o jurídicas que hubieren obtenido a su favor la sentencia de condena, actuando en nombre propio mediante representante legal o contractual. Sus representantes serán solidariamente responsables del pago de la tasa.

ARTICULO... — (Alícuota).

Fíjanse las siguientes alícuotas: A) 1% sobre el monto del capital objeto de la ejecución, en el caso del literal A) del artículo anterior, y 1/2% sobre el mismo monto, en el caso del literal B), B) 1% sobre el importe de la condena, en el caso del literal C).

ARTICULO... — En el caso de las demandas de ejecución, la tasa se pagará mediante un "Timbre de Ejecución Judicial", que se acompañará al escrito correspondiente, el que no será recibido sin su presentación.

ARTICULO... — En el caso de oposición de excepciones, la tasa se pagará de idéntica forma. La omisión del pago no obstará a la recepción del escrito. Pero si la sentencia fuere desestimatoria de la demanda, no se ordenará el levantamiento de los embargos ni la cancelación de las demás medidas cautelares sin que se acredite el pago de la tasa, cuyo monto se actualizará según las normas del Decreto-Ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976. Si se pronunciare sentencia de remate, una vez realizado éste el crédito fiscal será satisfecho en primer término. A tal efecto, el Actuario librará orden de pago contra el depósito, (artículo 913 del Código de Procedimiento Civil), y a favor de la Dirección General Impositiva, la que verterá el importe en la cuenta Tesoro Nacional.

ARTICULO... — El "Timbre de Ejecución Judicial" será emitido y recaudado por la Suprema Corte de Justicia, la que verterá su producido en la cuenta Tesoro Nacional.

ARTICULO... — En el caso de los literales A) y B) del artículo...., cuando el crédito objeto de la ejecución se estableciere en moneda extranjera, para determinar el monto de la tasa se estará a la cotización vendedora del Banco de la República a la fecha de la presentación de la demanda. El importe resultante se redondeará en la centena superior.

ARTICULO... — Cuando se justificare satisfactoriamente la imposibilidad de adquirir el "Timbre de Ejecución Judicial", se podrá acreditar el pago de la tasa acompañando la boleta del depósito de la suma pertinente en la cuenta Tesoro Nacional, en cualquier dependencia del Banco de la República.

ARTICULO... — En el caso del literal C) del artículo ..., la liquidación de la tasa se efectuará en la sentencia definitiva y la suma a pagar se mencionará en ésta con expresa mención de nombre y domicilio del o de los obligados.

Si la sentencia condenare al pago de moneda extranjera u otra medida de valor, la liquidación se efectuará en moneda nacional y de acuerdo a la cotización vendedora del Banco de la República Oriental del Uruguay, o de la que correspondiere a otras medidas de valor, al día del fallo.

Los importes resultantes se redondearán en la centena superior.

ARTICULO... — La sentencia no quedará ejecutoriada hasta que se haya acreditado en autos el pago de la tasa, mediante agregación de la boleta del depósito de la suma pertinente en la cuenta Tesoro Nacional, en cualquier dependencia del Banco de la República Oriental del Uruguay."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Las consideraciones que voy a hacer se refieren, no sólo a este proyecto de impuesto de tasa de justicia, sino a todos los presentados.

Los voto, señor Presidente, no teniendo en cuenta sus textos expresos porque me merecen algunas observaciones, que posiblemente haya ocasión de hacerlas en cuanto a su redacción y a la naturaleza jurídica de algunos de ellos, ni tampoco su contenido, porque hay impuestos que no me gustan, como el aduanero, ya que en definitiva todo impuesto a las importaciones es, como se sabe, un gravamen a las exportaciones. Aspiro a que en su pasaje por la Cámara de Representantes estos textos sean mejorados, pulidos y hasta espero que puedan ser sustituidos por algunos otros gravámenes que consulten más lo que puede ser una financiación. Pero los voto casi simbólicamente, dándoles el sentido de demostrar que el Partido Nacional cuando postula por mejoras y por mayores gastos, no se limita a esa posición que podría calificarse de demagógica, sino que afronta la impopularidad de crear impuestos para financiar las mejoras que propicia. Y digo la impopularidad, porque nunca es grato votar impuestos. Tampoco son bien recibidos por los contribuyentes en ninguna circunstancia, y menos en ésta que vive la República, en la que, como se ha dicho, la capacidad contributiva de la población, si no está colmada, le falta muy poco. Por esa razón es que justifico mi voto afirmativo.

En cuanto a la tasa de justicia, sin ánimo de entrar a particularizar ni a detallar —en razón de la hora— digo que el proyecto que trae el Partido Nacional difiere del presentado originalmente por la Suprema Corte de Justicia. Es un proyecto que seguramente fue redactado con el mismo apuro que nos acosa a todos desde hace algunas semanas. Realmente, proveniendo de la Suprema Corte de Justicia, uno tenía la idea de que si bien no tenía que ser un dechado de perfección jurídica, muy poco le faltaría para eso. Lamentablemente, no fue así y ahora estamos frente a un impuesto que según la propuesta sustitutiva que había hecho el señor senador Lacalle Herrera, grava las sentencias, lo que me parece más natural y justo dentro de lo que puede llamarse justicia en ese tipo de gravamen. Ese impuesto gravaba las sentencias por las que el favorecido fuera a percibir una suma de dinero, es decir, que lo hacía en el momento sicológicamente más oportuno. En cambio, la Corte gravaba los escritos del actor y del demandado con una serie de implicaciones que resaltaban la injusticia. Por ejemplo, como se trataba de juicios ejecutivos, si el demandado entre las numerosas excepciones que puede oponer, aducía la excepción de pago y ésta era aceptada y confirmada por el juez, resultaba que no teniendo ninguna deuda y no siendo pasible legalmente de ejecutar, en el escrito en el que oponía la excepción, tenía que pagar el impuesto. Y así, por el estilo, había una serie de disposiciones muy injustas.

En este caso concreto, se establece que hay que calcular los intereses y muy especialmente cuando la deuda sea en moneda extranjera. En este caso, hay que hacer una conversión de la moneda extranjera a moneda nacional, de acuerdo a la cotización vendedora del Banco de la República o de la que correspondiere a otras medidas de valor.

Todo esto, ¿quién lo tiene que hacer? El funcionario que en la baranda recibe el escrito para ver si el monto del tributo que se ha pagado está de acuerdo con la reclamación que se formula. No hay ninguna disposición que diga que después de entrado el escrito en el juzgado se controla para ver si el que lo presentó pagó el monto exacto de lo impuesto o no. Naturalmente, reservar al empleado de la baranda para calificar desde este punto de vista el escrito, me parece no sólo excesivo sino totalmente irreal y poco práctico.

En el artículo final se establece: "La sentencia no quedará ejecutoriada hasta que se haya acreditado en autos el pago de la tasa". Me parece que las sentencias quedan ejecutoriadas en los casos determinados expresamente por el Código. Por ejemplo, si se deja vencer el plazo correspondiente sin apelar, si es consentido, etcétera.

Pero no podemos quitarle el efecto de la ejecutoriedad a una sentencia, por el hecho de no cumplir con un requisito fiscal.

De modo que considero que ese aspecto también debe considerarse.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — El último artículo a que se hizo referencia el señor senador Ortiz fue transcripto del proyecto que nosotros presentamos en su oportunidad. De ahí su vinculación con la ejecutoriedad de la sentencia desde el momento que en ese proyecto original se establecía el pago liquidado en ocasión del fallo. La liquidación se preveía en la sentencia que ordenara pagar cantidades líquidas y que en el fallo se estableciera en nombre del obligado.

De ahí la previsión en este artículo mediante el cual la ejecutoriedad de la sentencia quedaba detenida justamente para establecer el pago por parte del obligado.

De modo que ese es el origen del artículo que ahora ha quedado incorporado.

Aprovechando la intervención que muy gentilmente me ha concedido el señor senador Ortiz, quiero decir que desde el punto de vista de la oportunidad del gravamen, si bien nosotros hemos suscrito con todo el Partido este proyecto, creemos que deberá volverse al criterio original que sosteníamos, por el que, en ocasión del cobro proveniente de la administración de Justicia, o dicho un poco más jurídicamente, en ocasión de la finalización de un juicio que ordenara pagar una cantidad, tanto en dinero

nacional como en moneda extranjera o en unidades de valor, como las Unidades Reajustables, lo que gravábamos era la tasa de justicia.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Continúo, señor Presidente.

Otro aspecto que me parece totalmente injusto en el caso de oposición de excepciones, es el siguiente. Se dice: "Si la sentencia fuere desestimatoria de la demanda" —es decir, que la sentencia diera la razón al demandado— "no se ordenará el levantamiento de los embargos ni la cancelación de las demás medidas cautelares sin que se acredite el pago de la tasa". De modo que alguien que fue demandado injustamente —y la injusticia de cuya demanda fue confirmada por disposición del Juez— tiene que esperar y pagar esta tasa, porque mientras no lo haga, no se levantarán los embargos que se habían trabado al iniciarsele el juicio ejecutivo.

También me permito observar que en el artículo 1º se hace referencia a toda demanda de ejecución judicial por créditos documentarios.

El artículo 874 del Código de Procedimiento Civil, establece la lista, diríamos, de los títulos ejecutivos y entre ellos figuran las sentencias ejecutoriadas, que no me parece que puedan calificarse de créditos documentarios, así como las actas de conciliación que tampoco estarían contenidas en esa calificación. Asimismo, en este artículo no están comprendidos otros títulos ejecutivos como son los que están establecidos en el Código Tributario por obligaciones fiscales. Dicho Código en su artículo 91 dice: "La Administración tendrá acción ejecutiva para el cobro de los créditos fiscales que resulten a su favor según sus resoluciones firmes. A tal efecto, constituirán títulos ejecutivos los testimonios de las mismas y los documentos que de acuerdo con la legislación vigente tengan esa calidad siempre que correspondan a resoluciones firmes".

Tengo algunas otras observaciones de fondo que formular, porque la no recepción de un escrito en el que no esté satisfecha esta tasa de justicia, obstaría al libre ejercicio del derecho de demandar ante la justicia, me refiero al derecho de petición, que es de origen constitucional.

No me parece correcto que se pueda prohibir a un ciudadano ejercer un legítimo derecho consagrado constitucionalmente, simplemente por el no pago de una exigencia fiscal porque, entonces, esta exigencia se convertiría en un requisito de admisibilidad de la demanda, y no creo que ello sea jurídicamente lo que corresponda.

Me hago cargo de la urgencia del Cuerpo, señor Presidente y termino aquí mi exposición. Pero, deseo reiterar que espero que en su llegada o pasaje por la Cámara de Representantes si se confirman estos impuestos, sean pulidos y enmendados para que en definitiva, constituyan algo más potable que lo que tenemos que votar ahora.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Como bien decía el señor senador Ricaldoni, recién hemos podido tomar conocimiento de esta tasa de justicia.

Quisiera saber si he comprendido lo que ha manifestado el señor senador Ortiz —que está realizando una exposición muy detallada— cuando hizo referencia a este artículo 1º, en el que se establece que quedará gravada con esta tasa de justicia toda demanda de ejecución judicial por créditos documentarios, comunes, prendarios o hipotecarios. Luego, en el inciso b) se agrega "toda oposición de excepciones por el demandado en dichas ejecuciones judiciales". Por otra parte el inciso c) se refiere a las sentencias recaídas en juicios ordinarios, etcétera.

En consecuencia, deseo saber qué ocurre en los casos en que no se opongan excepciones, ya sea porque no se opusieron en término o porque se acusó rebeldía al demandado, cuando ello es pertinente una vez vencido el plazo o sea, si en estos casos correspondería o no el pago. Esta sería, entonces, mi primera inquietud.

Existe otra situación que en mi concepto también merece ser aclarada. En los casos de créditos prendarios e hipotecarios, muy pocos serán los sujetos pasivos del hecho gravado, en función de que es sabido que en los instrumentos donde se formalizan ese tipo de operaciones, se renuncia a todos los trámites, términos, beneficios y excepciones del juicio ejecutivo. Por lo tanto, no es dable al demandado oponer excepciones, en general. En consecuencia, en este tipo de ejecuciones solamente podría estar obligado al pago el actor y no el demandado.

Por otra parte, en el artículo siguiente, o sea, el 2º, en su literal b), se establece que en el caso del literal b) del artículo anterior, las personas físicas o jurídicas demandadas, actúen en nombre propio o mediante representante legal o contractual, serán los contribuyentes de esta tasa, mientras que los representantes serán solidariamente responsables del pago de la misma.

Quiere decir que si actúan tutores o curadores, los responsables serán los incapaces sujetos a esa tutela o curatela, cuando sería mejor, estimo que el responsable fuera aquél que representa a esos incapaces. Quiere decir que esta tasa de justicia podría llevar el prefijo "in" porque sería más bien en el caso, una tasa de injusticia, que tendrían que afrontar aquellas personas sometidas a tutela o curatela.

Todo esto dicho a grandes rasgos, sin perjuicio de compartir totalmente, lo que señala el señor senador Ortiz, en lo que tiene que ver con el proyectado artículo final que estamos considerando.

De ninguna manera podemos imaginar que una sentencia deje de quedar ejecutoriada mientras no se acredite en autos el pago de una tasa, contribución inmobiliaria o cualquier otro tributo de análoga naturaleza. Por ejemplo, normalmente la sucesión no se tramita sin acreditar el pago de la Contribución Inmobiliaria. Esto, en lo que tiene que ver con la presentación de la declaración jurada de bienes.

Hay juzgados que no requieren la presentación del recibo que acredite el pago del tributo o, por lo menos, esa exigencia no tiene la misma rigidez de antaño.

Enervar la cosa juzgada no es lo mismo que tramitar un asunto en materia de jurisdicción voluntaria; quitarle la fuerza ejecutoria a la sentencia, me parece que va más allá de lo que podemos imaginar que significa este gravamen o tasa.

Creo que se está incursionando en un problema de fondo, en lo sustancial del derecho, cuando precisamente se trata de una solución de orden fiscal.

No sé si el señor Presidente —que es un especialista en esta materia— habrá previsto alguna vez en sus tratados, que situaciones como ésta pudieran existir, y más aún: que esto ocurriera presidiendo él un cuerpo legislativo.

De modo que, sobre este aspecto, me remito a la opinión del señor Presidente.

Digo, que se pueden votar algunas de estas disposiciones y si ello se resolviera así, no estaría satisfecho con respecto a que se enerve la ejecutoriedad de una sentencia hasta que se acredite el pago de un tributo que, inclusive puede estar pagado pero que no ha sido comprobado o justificado en autos.

Estas son reflexiones hechas un poco al correr del verbo, porque no tenemos otra salida, en función de que recién nos ha llegado este artículo aditivo de tasa de justicia que, indudablemente debió ser acreedor o debiera haber sido objeto de un tratamiento más detenido, teniendo en cuenta los postulados que consagre y las soluciones a que arriba, como éstas, respecto de las que estoy consultándole al señor senador Ortiz, en cuanto a si existe la posibilidad de que pueda contestármelas.

SEÑOR ORTIZ. — No soy miembro informante, señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Eso es así, pero el señor senador Ortiz ha hecho reflexiones muy agudas, incisivas y profundas, a las que sumo estas otras perplejidades o puntos oscuros para mi modestísima interpretación. Es posible que, naturalmente, juristas de destacado vuelo, del que carezco, pueden interpretar este tipo de disposiciones de otra manera. Pero es natural que al plantearse las cosas con esta urgencia y teniendo en cuenta la brevedad del término con que se nos angustia en cuanto a pronunciarnos, debamos hacer estas reflexiones y no tengamos —porque está ocupando la Presidencia— siquiera el auxilio grande y erudito del señor Presidente, pues en sus libros no he visto que se haya ocupado, por ejemplo, de disposiciones de la naturaleza de la de este artículo final, del enervamiento de la cosa juzgada, en función de no acreditar el pago de una tasa como la que se está proyectando a través de esta norma.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Tengo que decir algo al respecto porque he señalado que acompañaremos al Partido Nacional en toda esta gama de impuestos que ha estructurado, con el fin de establecer un equilibrio con los nuevos gastos que ha incorporado al Presupuesto Nacional. En consecuencia, esto me lleva a hacer dos consideraciones. En primer lugar, debo decir que no he hecho ni estoy haciendo un examen muy crítico de los impuestos que se establecen. Al respecto, creo que esto deberá ser modificado. Evidentemente, hay cosas que en la tarea de estructurar tributos no aparecen muy claras aquí, por lo que sería necesario mejorar un poco las redacciones.

Pienso que la premura con que el Partido Nacional ha realizado todo esto a efectos de poder incorporarlo en el preciso momento en que se iban a votar las disposiciones relativas a los organismos del artículo 220 y con ello aumentar las erogaciones del Estado, es comprensible que no se hayan afinado mucho los términos ni las disposiciones para poder adecuarlos a normas más o menos aceptables en materia tributaria.

Lo que digo es que existen algunos puntos —y esto lo planteo directamente como una petición a la bancada del Partido Nacional— que podríamos eliminar en estas disposiciones porque, en definitiva, ellos no se podrán mantener cuando se haga un pulido de todos aquellos instrumentos de política tributaria que aquí se traen. Tenemos, por ejemplo, la disposición a que se refería el señor senador Ortiz, en cuanto a que en la demanda de ejecución la tasa se pagará mediante un timbre de ejecución judicial que se acompañará al escrito correspondiente, el que no será recibido sin su presentación. Es obvio que esa condicionante deberá ser eliminada, porque no será posible que se niegue un derecho debido al no pago de una tasa. Estamos acostumbrados —no hay ninguna duda— a que si no ponemos el timbre profesional, no nos reciban el escrito. Sin perjuicio de ello, pienso que cuando estamos estructurando un tributo, la tasa de justicia, deberíamos buscar perfeccionar la redacción mejorando este sistema que estamos creando.

Por otra parte, el último artículo tampoco puede ser votado, porque el hecho de que no quede ejecutoriada una sentencia en virtud de que no se acreditó el pago de una tasa, es algo que escapa a todo lo que pueden ser los principios más elementales en materia de derecho tributario. No podemos darle a la cosa juzgada la regularidad o no de una sentencia y el plazo establecido en las disposiciones procesales, por el simple hecho de acreditar o no el pago de una tasa. En el esquema presentado por el señor senador Lacalle Herrera esto era posible o explicable. Pero pienso, de todas maneras, que este artículo debe ser eliminado en su redacción actual.

No he querido continuar haciendo el examen de las demás disposiciones, porque pienso que en materia de derecho fiscal hay que definir a los contribuyentes de otra manera; personalmente los denominaría como "sujetos pasivos" en relación a los propietarios, etcétera y "son" en lugar de "serán" sujetos pasivos de tal impuesto.

Había hecho, también, una aclaración en materia de exoneraciones, pensando en el Título XI general de exoneraciones fiscales, donde interpretando el concepto establecido en el artículo 69 de la Constitución se hace una extensa enumeración de situaciones sujetas a esa exoneración. Pienso que realizar una meditación sobre este punto puede aclarar muchas de las situaciones contempladas en este Título del texto ordenado, que no estarían comprendidas dentro de las exoneraciones que allí se establecen. Creo que sería conveniente realizar una aclaración al respecto.

En lo que se refiere al impuesto a los contratos con Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, me parece que se debería hacer un afinamiento mayor de las disposiciones estableciendo claramente cuáles son los sujetos pasivos. Ellos son una de las partes en la relación fiscal y son muy claras las definiciones y fórmulas que deben adoptarse en esta materia, a efectos de que no se creen problemas de interpretación.

Lo que digo, en realidad, es que si podemos ajustarlas a las normas que ya rigen generalmente para la materia fiscal, podremos entender mejor todas estas disposiciones.

Por estas razones y como examen general, digo que al prestar el apoyo a las disposiciones que en materia de creación de impuestos ha presentado el Partido Nacional, lo que hace el Frente Amplio es acompañar una filosofía, que ha determinado la búsqueda de nuevos recursos para aumentar los gastos que creemos y sentimos que son necesarios para cumplir fines esenciales del Estado.

El único impuesto que no cuenta con nuestro apoyo es el que se establece para las importaciones, porque creemos que él puede tener un efecto multiplicador de aumento general de precios mucho más importante que el de su rendimiento.

El Frente Amplio ha apoyado las modificaciones propuestas por el Partido Nacional, en el sentido de aumentar los gastos del Presupuesto con respecto a la salud y a los organismos del artículo 220 de la Constitución. Negar el apoyo a estos impuestos significa eliminar un ingreso estimado en N$ 3.100:000.000

Señor Presidente: el Frente Amplio también está estudiando sistemas fiscales a efectos de extraer recursos para colaborar en esta tarea en que todos estamos empeñados, aunque ahora parezca que se trata solamente del Partido Nacional y del Frente Amplio. Pero, repito, todos estamos empeñados en mejorar la situación de los organismos cuyos presupuestos hemos tratado en la tarde de hoy así como en materia de la salud.

Comparto las críticas formuladas por el señor senador Ortiz. Pienso que habría que mejorar la redacción de estos impuestos para que no haya problemas al establecer la Tasa de Justicia, el Impuesto de la Enseñanza Primaria y el Impuesto a la Herencia. Muchos de estos impuestos no son una novedad. Creo que cuando todo esto sea pasado al análisis de la Cámara de Representantes, se podrá estudiar en forma mucho más amplia y sin la presión de las escasas horas que restan para el vencimiento del plazo constitucional.

Pienso que de esa manera —y con lo que el Frente Amplio pueda realizar en materia fiscal— podremos cumplir nuestro deseo de dar a la salud y a estos organismos del artículo 220 la mínima situación que entendemos deben tener. Tal vez el Poder Ejecutivo —que ha anunciado el envío de un Mensaje complementario— en alguna medida colabore en la búsqueda de estas soluciones, porque no son antojadizas.

Con esto dejo sentada la intención del Frente Amplio de votar estos impuestos, con exclusión del Impuesto a las Importaciones. Además, esperamos el mejoramiento de la redacción de todos los sistemas o estructuras fiscales que se plantean en la instancia que se va a iniciar en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Recuerdo a los señores senadores que estamos tratando el tema de la Tasa de Justicia. A esta altura deberíamos decidir si aprobamos en bloque este articulado o los consideramos uno por uno, porque estamos volviendo a la discusión general de todos los impuestos presentados.

SEÑOR JUDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR JUDE. — Señor Presidente: quiero dejar una constancia.

El país nos está mirando y tal vez la imagen que el Senado dé esta noche no sea la más adecuada para ofrecerle a la ciudadanía.

Estas iniciativas del Partido Nacional —que son todas respetables— no han sido estudiadas en la Comisión ni provienen del Poder Ejecutivo. Con respecto al tratamiento de estos temas, en el Senado no existe la cordialidad que hubo en la Comisión a lo largo de más de cuarenta días. Este es un desencuentro que considero lamentable y no le hace bien al Senado.

Por estas mismas razones es que hemos votado negativamente todas estas expectativas que forman parte de una filosofía. En definitiva, no sabemos si hemos votado algo más que una filosofía.

Es cuanto queríamos decir como constancia de este episodio que entiendo un tanto frustrante.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Como señaló el señor Presidente, estamos tratando la Tasa de Justicia. Pienso que, a esta altura, no se va a aprobar ningún impuesto porque, de acuerdo con el artículo 87 de la Constitución, se requiere la mitad más uno de los integrantes de cada Cámara para sancionarlo. Observo, pues, que precisamos 16 votos, no los hay en Sala en casi ningún momento.

En cierta medida quizás estemos demorando inútilmente la consideración del Presupuesto, que deberíamos pasar a votar. Si no tenemos los votos, luego se buscará la financiación en la Cámara de Representantes.

Sin embargo, aquí se han hecho una serie de observaciones de carácter técnico-jurídico. Señalo que he tenido participación, no en la redacción sino en el armado del articulado, porque había un proyecto de la Suprema Corte de Justicia y otro presentado por el señor senador Lacalle Herrera y deseo referirme a esas observaciones. Este último proyecto agregaba a la tasa que creaba la Suprema Corte de Justicia el gravamen —también por medio de una tasa similar— a las sentencias de condena en los juicios ordinarios. Entonces, en el afán de conseguir la mayor cantidad de recursos, hubo que articular un proyecto en el que ambos tributos se incluyeran, y ello resultara coherente.

Como sabemos, la materia impositiva es muy técnica y compleja y se corre el riesgo de cometer errores al redactar disposiciones de este tipo bajo el apremio del tiempo. Pero, en definitiva, la mayoría las hemos extraído del proyecto de la Suprema Corte de Justicia y a nadie se le va a ocurrir que sus Ministros no son juristas muy distinguidos. Pienso que aquí se han hecho algunas objeciones que quizás podrían refutarse en un estudio más meditado, si bien no voy a decir que no puedan merecer un análisis.

Por ejemplo, el señor senador Senatore ha dicho que el artículo que se refiere a los sujetos pasivos no debería hablar de contribuyentes sino de sujetos pasivos. Observo que en el Título VI del texto Ordenado referente al I. V. A., en su artículo 6º, se dice: "Sujetos pasivos. — Serán contribuyentes": Aquí dice lo mismo: "Sujetos pasivos. — Serán contribuyentes de esta tasa:" Además, en el artículo 16 del Código Tributario se dice: "Es sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria la persona obligada al cumplimiento de la prestación pecuniaria correspondiente, sea en calidad de contribuyente o de responsable". Y, de inmediato, el artículo 17 establece: "Es contribuyente la persona respecto de la cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria".

Naturalmente, aquí estamos aludiendo a las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de esta tasa, de la obligación tributaria y por consiguiente, las llamamos contribuyentes, lo que me parece sumamente correcto.

Se ha criticado especialmente el hecho de que en cuanto a la tasa o al gravamen que proponía el señor senador Lacalle Herrera, si no se paga antes el tributo, la sentencia no queda ejecutoriada. Esto estaba en el proyecto del señor senador Lacalle Herrera; no lo inventé yo. Pero me hago esta reflexión: hay una alarma tremenda porque una sentencia no va a quedar ejecutoriada si no se paga la tasa. Y, ¿no vivimos durante años en la experiencia judicial de aquella instancia que se llamaba liquidación de tributos, en la que había que presentar la planilla de costas? Eso enervaba las posibilidades de dictar sentencia. Se había litigado durante dos o tres años y luego, si no se pagaba por ambas partes las costas no se podía dictar sentencia. Además, estaba la demora que implicaba que la oficina hiciera la liquidación de las costas, con el correspondiente enlentecimiento de los juicios. Ahí se esperaba "in eternum" la sentencia. Además, como el demandado generalmente no tenía ningún interés, porque sabía que la sentencia le iba a ser contraria, el actor tenía que pagar por los dos. Eso es mucho más injusto que lo que aquí ocurre.

El que ha obtenido la sentencia a su favor, naturalmente va a venir a pagar la tasa. No va a ocurrir que la sentencia va a quedar sin ejecutarse durante muchos años. Por el contrario, va a pagar de inmediato y la sentencia va a quedar ejecutoriada.

(Ocupa la Presidencia el señor senador don Carlos Julio Pereyra)

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Con respecto a la reflexión que hizo el señor senador Aguirre debo decir que no se dictaba sentencia sin el previo pago —ese era el decre-

to de estilo— de costas, de la planilla de liquidación de tributos, por cuanto no se pasaban los autos para sentencia.

Estoy de acuerdo con lo que se manifestó, pero acá hay algo más. En aquel supuesto la sentencia no se dictaba, porque los autos no se elevaban mientras no se cumpliera con el requisito previo indicado en el decreto de estilo.

Lo que digo es que aquí se trata de una sentencia dictada que no alcanza a tener autoridad de cosa juzgada. No queda ejecutoriada porque no se paga un impuesto. Sujetar un recurso al pago de un impuesto ha sido rechazado totalmente. En este caso se trata de algo más grave porque se impide que una sentencia tenga la autoridad de cosa juzgada por el hecho de no acreditarse el pago de un impuesto.

Creo que con un ajuste de redacción fácilmente podría subsanarse esta objeción que para mí es muy importante.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — Puede continuar el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Lo que yo expreso es que en la práctica esta objeción de carácter técnico que se hace no tendrá gravitación o importancia, porque la persona que tiene la sentencia a su favor y quiere cobrar la cantidad a que ella le da derecho no va a quedarse esperando eternamente que alguien pague el impuesto por ella, sino que va a pagar la tasa a las 24 horas, a efectos de que la sentencia quede ejecutoriada. De manera que en la práctica no va a ocurrir nada de lo que aquí se supone.

Además, digo que no es exacto que esto enerve la autoridad de cosa juzgada de la sentencia. La cosa juzgada se define por dos notas: la imperatividad y la inmutabilidad. Si vencen los plazos para recurrir, la sentencia será imperativa e inmutable; no se va a modificar más. Lo que sucede es que no se puede seguir el procedimiento de ejecución de sentencia mientras no se pague el tributo. Pero no advierto que esto enerve la autoridad de cosa juzgada ni tenga nada que ver con ella.

Naturalmente, desde el punto de vista técnico esto puede ser susceptible de diversas objeciones; pero de lo que aquí se trata es de expresar una voluntad política en el sentido de que no queremos aprobar un presupuesto desfinanciado o aumentar el ya gran desfinanciamiento que tiene el que elevó el Poder Ejecutivo.

Había un proyecto de la Suprema Corte de Justicia y uno del señor senador Lacalle Herrera, los que hemos armonizado y en algunos puntos corregido; hemos tratado de definir claramente, por un lado, el hecho gravado y, por otro, los sujetos pasivos y la alícuota. Tal como señalaba el señor senador Ortiz, puede ser injusto que quien opone excepciones pague la tasa y que quien no las opone no lo tenga que hacer; puede ser, pero todo esto tendrá un trámite en la Cámara de Representantes. Entonces, si existen objeciones de carácter técnico, allí se estudiarán y corregirán. Por supuesto, no soy partidario de legislar a la ligera en una materia tan delicada, pero en el día de hoy estamos bajo el apremio del plazo y lo que tenemos que decir de una vez por todas es si queremos que esta tasa se implante o no.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — No quería intervenir porque me parece que deberíamos estar considerando el articulado en discusión particular; pero por vía de una interrupción, y muy brevemente, deseo señalar algunos puntos que me parecen importantes.

Prácticamente todos estamos con el ánimo resignado, pensando que la Cámara de Representantes va a desfacer los entuertos —si se me permite la expresión— en que incurriremos cuando aprobemos determinados textos de este Proyecto de Presupuesto.

Al igual que el señor senador Aguirre, pienso que los problemas que se le pueden imputar a esta Tasa del Poder Judicial no están dentro del tema de la garantía del debido proceso vinculado con la ejecutoriedad de los fallos sino, más bien, en la formulación concreta del hecho imponible, que me parece adolece de grandes defectos y, en la línea que indicaba el señor senador Aguirre, de defectos técnicos que pudiera tener el proyecto. Personalmente, advierto varios y los voy a señalar porque quizás en algún momento puedan ser de utilidad para la corrección que la Cámara de Representantes pueda hacer de este texto que se está por votar.

Por ejemplo, me pregunto en qué situación están los juicios en que se persigue el cobro de una pensión alimenticia. No está claro, por la letra del proyecto, si están gravados o no.

SEÑOR AGUIRRE. — No están gravados, señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Pero ello no resulta claro, porque no sé hasta qué punto se entienden incluidos en el articulado los llamados juicios breves y sumarios.

SEÑOR AGUIRRE. — No son juicios ordinarios ni ejecuciones judiciales.

SEÑOR RICALDONI. — Existen otros juicios breves y sumarios, que no son los de pensión alimenticia, que también quedarían excluidos.

SEÑOR AGUIRRE. — Todos los juicios breves y sumarios quedan excluidos.

SEÑOR RICALDONI. — Con eso no estoy totalmente de acuerdo, porque puede haber algunos juicios breves y sumarios donde el valor pecuniario en juego sea importante.

También quisiera saber cómo se calcula la tasa en la sentencia, cuando lo que establece el fallo son prestaciones periódicas. Este puede ser al contenido del fallo, y no se establece la forma de calcular cuál es el monto sobre el que se debe aplicar la tasa, cuando se trata de prestaciones periódicas.

Me parece, por otra parte, tal como señalaba el señor senador Ortiz, que sería necesaria una norma más explícita para determinar la forma de conversión a moneda nacional de las obligaciones cuyo pago se establece en moneda extranjera.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — Puede continuar el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Creo que las observaciones que hace el señor senador Ricaldoni también pueden dar mérito a un estudio detallado, a un análisis técnico; pero creo que éste no es el momento de entrar a corregir el articulado. Lo que corresponde es pasar a votar y ver si hay o no 16 votos.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — Se está llamando a Sala.

(Entran a Sala varios señores senadores).

—La votación se puede hacer por artículo o en bloque.

SEÑOR AGUIRRE. — Mociono para que se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — El artículo 87 de la Constitución establece que para la creación de impuestos se requiere mayoría absoluta.

Se va a votar la Tasa de Justicia.

(Se vota:)

—17 en 25. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el Impuesto de Enseñanza Primaria.

Léase.

(Se lee:)

"IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Artículo... — Establécese el impuesto de enseñanza primaria, que gravará a las propiedades inmuebles urbanas, suburbanas y rurales.

Artículo... — Serán contribuyentes de este impuesto los propietarios de los inmuebles, los poseedores y los promitentes compradores de los mismos.

Artículo... — La base del cálculo del impuesto serán los valores reales de los inmuebles, determinados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Estarán exonerados de su pago los inmuebles cuyos valores reales sean inferiores a N$ 300.000.00.

Artículo... — Las alícuotas del impuesto serán las siguientes:

Valores reales de N$ 300.001 a N$ 500.000 — 1 y 1/2 por mil.

Valores reales de N$ 500.001 a N$ 2:000.000 — 2 por mil.

Valores reales de N$ 2:000.001 a 5:000.000 — 2 y 1/2 por mil.

Valores reales mayores de N$ 5:000.000 — 3 por mil.

La escala precedente se actualizará anualmente, mediante la aplicación del índice de variación de precios determinado por la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Economía y Finanzas y verificado durante el año civil inmediato anterior.

Artículo... — Además de las exoneraciones establecidas por los artículos 5º y 69 de la Constitución, estarán exonerados de este impuesto:

a) Los inmuebles de propiedad de Gobiernos extranjeros y destinados a sedes de legaciones diplomáticas, organismos internacionales o consulares;

b) Las propiedades del Estado y los Gobiernos Departamentales;

c) Las propiedades de las Asociaciones Filantrópicas y de Socorros Mutuos y de las indicadas en los incisos a), b) y c) del Decreto-Ley Nº 10.384, de 13 de febrero de 1943, y en el artículo 134 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960;

d) Las cooperativas de vivienda.

Artículo... — Los escribanos no podrán autorizar ninguna enajenación de bienes raíces sin que se les justifique el pago del impuesto de enseñanza primaria o su exoneración. Esta justificación se hará con el comprobante de pago correspondiente al último ejercicio o cuota vencidos.

A falta de esos comprobantes, podrán recabar de la Dirección General Impositiva una certificación que acredite cualquiera de aquellos extremos, la que deberá expedirse dentro de los quince días contados a partir de la fecha de su solicitud. La omisión por parte de los escribanos de esta obligación, aparejará su responsabilidad solidaria respecto al impuesto que pudiera adeudarse y el Registro de Traslaciones de Dominio no inscribirá documentos que, debiendo contener la constancia del pago del impuesto, no la tuvieran.

Artículo... — Las entidades de intermediación financiera no otorgarán ni renovarán préstamos garantizados por bienes raíces, sin la constancia que dichos bienes se encuentren al día en el pago del impuesto de enseñanza primaria o de su exoneración. La justificación de estos extremos se hará de la forma prevista en el artículo anterior. La omisión de este requisito aparejará la responsabilidad solidaria de las entidades omisas, por el importe del impuesto que se adeudare."

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — En consideración.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Brevemente, con el ánimo de no demorar, señalo que ni en el proyecto que tenemos sobre nuestras mesas ni en el original presentado por el señor senador Singer se establece el carácter de anual de este impuesto. Pienso que es una observación importante.

Por otra parte, se dice que serán contribuyentes de este impuesto los propietarios de los inmuebles, los poseedores y los promitentes compradores. Pienso que debería decirse "Los promitentes compradores con compromiso inscripto" e incluirse a los usufructuarios que no aparecen en la enumeración de este artículo.

SEÑOR SINGER. — Quizás se podría decir "o promitentes compradores con compromiso inscripto".

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — Podría decirse "gravará anualmente" o "en forma anual".

SEÑOR ORTIZ. — En el artículo que vendría a ser 4º, donde se establecen las alícuotas y se dice que la escala precedente se actualizará anualmente, no queda muy claro si lo que se actualiza son los valores reales o las tasas. Pienso que habría que aclararlo, porque se dice que se actualizará la escala y existen dos: la escala de valores reales y la escala de tasas.

Según ha señalado el señor senador Aguirre con acierto en reiteradas oportunidades, la fijación de los impuestos no puede quedar en manos del Poder Ejecutivo, por la vía de permitirle adecuar las tasas.

Además, quería señalar que se reincide en el hecho de atribuir a los escribanos el carácter de empleados del Fisco con el cometido de controlar, concepto que ha sido resistido tradicionalmente por la Asociación de Escribanos.

En este mismo artículo se expresa que, a falta de comprobantes, se podrá recabar de la Dirección General Impositiva una certificación que acredite cualquiera de aquellos extremos. Asimismo, se establece que su omisión, por parte de los escribanos, aparejará su responsabilidad solidaria, etcétera. Queremos destacar que, en cambio, no se prevé nada para el caso de que la omisión sea de parte de la Dirección General Impositiva, cosa que ocurre con frecuencia. Esto está previsto en disposiciones relacionadas con otros impuestos, como por ejemplo, en el caso de Asignaciones Familiares, donde se establece que los certificados deberán ser expedidos dentro de un plazo de 10 días, vencido el cual el interesado, mediante telegrama colacionado dirigido al Consejo Central de Asignaciones Familiares, o constancia notarial expedida al efecto, quedará libre de la obligación de presentar el certificado.

Esta disposición, en términos adecuados, debería hacerse extensiva al texto que estamos considerando.

Por último, quiero señalar, de acuerdo a lo que establece el artículo final, que las entidades de intermediación financiera no otorgarán ni renovarán préstamos garantizados por bienes raíces. Entiendo que es excesivo que un deudor que tenga que renovar sus vales garantizados con hipoteca, no pueda hacerlo mientras no tenga la constancia de pago del Impuesto de Enseñanza Primaria. Además, no me parece adecuado exigir el último recibo a fin de justificar el pago del impuesto. En todas las leyes similares se establece la presentación del antepenúltimo recibo, porque es notorio que las fechas de recaudación muchas veces no coinciden con el negocio jurídico para el cual es necesaria su presentación.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — De las manifestaciones que, en su oportunidad, realizó el señor senador Batlle, en nombre del Partido Colorado, se desprende que no acompañamos ninguna de las disposiciones que en el Senado contaron con mayoría, relativas a los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República. Por lo tanto, tampoco estamos votando los gravámenes destinados a financiarlas.

Con respecto a este proyecto en particular, quiero dejar establecido que no tiene ninguna vinculación con las modificaciones que el Senado votó en la tarde de hoy, relacionadas a la Administración Nacional de Enseñanza Pública. Este proyecto, que oportunamente presentamos, tiene un destino específico y es el mismo que poseía durante la vigencia anterior de esta ley. En nuestro proyecto estaba perfectamente explicitado, en el artículo 5º. Voy a hacer una rápida lectura de una parte de él, a fin de que los señores senadores la tengan presente. Dice así: "adquisición, construcción, ampliación y/o reparación de edificios destinados a establecimientos de enseñanza u oficinas de sus dependencias y arrendamientos para escuelas. 3) gastos de alimentación, vestuario y artículos afines para escolares, equipamiento de edificios escolares y dependencias, útiles y materiales de enseñanza". Hay otra disposición referida a gastos no comprendidos en los numerales anteriores.

De acuerdo al criterio que sustentamos, señor Presidente, pensamos que este cuerpo de disposiciones debiera incorporarse al presupuesto en el momento de su estudio por parte de la Cámara de Representantes y fue ese el criterio con que actuamos durante el tratamiento de este asunto en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda.

En consecuencia, entendemos que ésta no es la instancia adecuada para considerar nuestra iniciativa, ya que la misma debe formar parte de un conjunto de medidas importantes —de acuerdo a las intenciones del Gobierno y de la bancada del Partido Colorado, puestas de manifiesto por el señor senador Batlle— merecedoras de un análisis exhaustivo por parte de la Comisión especializada.

Además, deseo reiterar la aclaración de que este impuesto en nada debe solventar los gastos de la ANEP que la mayoría del Senado aprobó en la tarde de hoy.

En consecuencia, propongo que esto no se considere en esta oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — La Mesa desea dejar constancia de que este proyecto fue remitido por la Comisión, en virtud de que había sido presentado en el seno de la misma por el señor senador Singer. Incluso se había aprobado en general y, en discusión particular su primer artículo 1º. Por tales motivos, este proyecto no forma parte de las propuestas efectuadas en Sala, sino que viene, repito, directamente del ámbito de la Comisión.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: respecto a las observaciones formuladas por el señor senador Ortiz, considero que hay dos de singular importancia y que pueden dar lugar a que se efectúe una corrección en el texto de los artículos.

El señor senador Ortiz tiene razón cuando observa que en el artículo 1º no se dice que el impuesto es anual. A efectos de subsanar este problema sugiero la siguiente redacción: "Establécese un impuesto anual de Enseñanza Primaria" y luego se continuaría con el mismo texto.

En cuanto a la salvedad que formuló el señor senador Ortiz con respecto a los contribuyentes de este impuesto, creo que debería decirse: "Serán contribuyentes de este impuesto los propietarios de los inmuebles, los poseedores, los promitentes compradores de los mismos con compromiso inscripto, o los usufructuarios".

El señor senador Ortiz expresó una duda respecto a si la variación de la escala, establecida en el artículo que llevaría el número 4, se refiere a las tasas o a los valores reales sobre los cuales se calcula el impuesto. Es evidente que la referencia a la escala tiene en cuenta los valores reales y nunca puede referirse a las tasas ya que éstas son fijas, no cambia en función de la variación de los precios. En síntesis, la variación de la escala está referida a los valores reales, que pierden su significación a medida que la moneda se va depreciando y, por consiguiente, hay que adecuarlos a esa depreciación monetaria.

Respecto a las restantes observaciones formuladas por el señor senador Ortiz, entiendo que son artículos que venían en el proyecto presentado por el señor senador Singer y que yo dejé tal como venían redactados. Además, creo que se trata de artículos que existían ya en la ley que regía antes con respecto al Impuesto de Enseñanza Primaria. Creo que el señor senador Singer no innovó en esta materia.

Formuladas estas observaciones y si no existe oposición a las dos pequeñas correcciones que he sugerido con respecto a los artículos 1º y 2º, podríamos pasar a votarlos, aunque no creo que en estos momentos haya en Sala número suficiente como para hacerlo.

(Se llama a Sala)

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Estoy en un todo de acuerdo con las observaciones formuladas por el señor senador Ortiz, y las hago mías en homenaje a la síntesis.

Con respecto al Impuesto de Enseñanza Primaria, que se pretende crear a través del aditivo que se nos ha hecho llegar, observo que existe una diferencia con lo que ha sido tradicional en nuestro país. Con esto no estoy diciendo que se deba proceder de la misma manera. Sin embargo, no logro entender cómo podría cobrarse este impuesto en el interior del país.

El proyecto del señor senador Singer contenía una disposición —se trata del mismo que ahora él solicita no se considere— que establecía que se autorizaba al Consejo de Educación Primaria a convenir la recaudación del tributo, cuyo producido será vertido en la Tesorería de dicho Consejo, con los organismos que estime pertinentes y en los plazos que fijen las disposiciones vigentes.

En la época en que regía el Impuesto de Enseñanza Primaria, desde mucho tiempo, en el interior del país se cobraba con la Contribución Inmobiliaria, de tal suerte que, en la planilla de este tributo estaba impreso —tam-

bién desde hacía muchos años— un rubro que decía: "Impuesto de Enseñanza Primaria". Así se hacía efectivo y de esa manera se controlaba por los Registros de Traslaciones de Dominio o, en general, por los que correspondía, y por los escribanos, que, en esa época, también estaban obligados a su control. Luego, se eliminó éste por parte de los escribanos y se lo trasladó a los Registros correspondientes.

Ahora se establece que este Impuesto de Primaria gravará las propiedades inmuebles urbanas, suburbanas y rurales. No alcanzo a comprender cuál va a ser el sistema utilizado por los cobradores de Enseñanza Primaria para recaudar este impuesto en la zona rural y en las urbanas y suburbanas del interior. No me explico por qué en el interior del país no se continúa con el sistema de cobrar el impuesto junto con la Contribución Inmobiliaria. Debe de ser porque se tiene el temor de que las Intendencias Municipales no viertan, con la regularidad que corresponde, en la cuenta Tesoro de Enseñanza Primaria, la recaudación del impuesto.

No advierto cómo se va a subsanar esa incomodidad o falta de practicidad que acusa el proyecto en este aspecto.

SEÑOR AGUIRRE. — El temor que el señor senador tiene es de que las Intendencias retengan la recaudación y se haga dificultosa la entrega de los fondos. Ese temor es fundado teniendo en cuenta la situación deficitaria de muchas Intendencias del interior.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pienso que más bien es el señor senador Aguirre quien tiene ese temor, puesto que firma el proyecto. Quizá esté yo haciendo una apreciación que no corresponde. Sin embargo, digo que tal vez obedece a ese temor.

De cualquier manera, comparto lo señalado por el señor senador Aguirre, por cuanto es más fácil para Enseñanza Primaria cobrarlo, que darle esa facultad a otro organismo y que luego éste no vierta la recaudación, sobre todo teniendo presente las tribulaciones de orden financiero de las Intendencias.

Este tributo existió desde épocas inmemoriales. Paulatinamente, se fue abandonando al compás de esa preocupación que señaló el señor senador Ortiz y que se constituyó en una permanente prédica de la Asociación de Escribanos del Uruguay, en el sentido de eliminar, no sólo la responsabilidad solidaria de los escribanos, sino el contralor de ese tributo, para entregarlo a los Registros correspondientes.

Si el Registro de Traslaciones de Dominio no puede recibir el instrumento hasta que se acredite el pago del tributo, es suficiente este mecanismo y no es necesario que se establezcan dos contralores que nada agregan a la efectividad del cobro.

Por consiguiente, señor Presidente, veríamos con agrado que se quitara la obligatoriedad del contralor en el instrumento de enajenación, así como en el que refería el señor senador Ortiz, en relación con la renovación de los vales y demás documentos garantizados con bienes inmuebles o con derechos reales, para dejar, exclusivamente, la exigencia de ese contralor previo a su inscripción, de cargo de los Registros correspondientes de la Propiedad Raíz.

Deseamos que se aclare cómo se va a instrumentar en forma adecuada esta disposición con el fin de cobrar ese impuesto en el interior de la República, sobre todo en las zonas rurales.

Sumamos estas observaciones a las formuladas por el señor senador Ortiz, para que, en lo posible, se las tenga en cuenta y se les dé satisfacción.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Entiendo que la moción que formulé, en el sentido de no seguir considerando el asunto en discusión, era de orden. No se trata de volverlo a Comisión, porque no es el trámite adecuado.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — La Mesa dio una información que no era totalmente exacta, por cuanto existe otro proyecto firmado por un conjunto de legisladores. Quiere decir que, en este caso, no bastaría la voluntad del señor senador.

SEÑOR SINGER. — Por supuesto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — Lo que corresponde en ese caso —no quiero darle ninguna indicación— es que las personas que no desean que se apruebe, voten por la negativa.

Puede suceder que el señor senador solicite que se retire pero otros, con seguridad, pueden pedir que se mantenga.

Parecería que lo correcto sería que los que están de acuerdo con que no se trate hoy, voten en forma negativa.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. (Dn. Carlos J. Pereyra). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Este impuesto es un caso muy particular. El señor Singer querría una votación —a la que tiene derecho— porque se trata de una moción de orden, es decir, solicita que el asunto en debate no se vote, suspendiéndose su consideración.

La verdad es que nosotros nos hemos estado oponiendo a todas las propuestas; sin embargo, en el caso particular del Impuesto de Enseñanza Primaria, por sus antecedentes y porque fue el propio señor senador Singer quien lo trajo a colación y lo presentó en la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, quien ahora solicita que el Senado no lo considere, es que vamos a apoyar la moción.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — Si el proyecto que estuviera en consideración fuera el presentado por el señor senador Singer y éste expresara su voluntad de retirarlo, estaría en todo su derecho. Sin embargo, éste es un proyecto firmado por ocho o diez señores senadores y, por consiguiente, no bastará la voluntad del señor senador.

Por eso es que la Mesa considera conveniente ponerlo a votación y los que entiendan que ésta no es la oportunidad de considerarlo, votarán en contra. No veo otro camino.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pienso que se podría zanjar la dificultad votando en primer término el otro proyecto. Si se aprueba, el presentado por el señor senador Singer queda automáticamente desechado.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — El otro proyecto es el que se está considerando.

SEÑOR CERSOSIMO. — Entonces no es necesario votar el del señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — Es lo que entiende la Mesa.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — No se trata de que el señor senador Singer sea autor de un proyecto similar anterior, sino del derecho de un senador a solicitar que un asunto no sea votado, se deje sin efecto, no se considere. Es lo mismo que decir que pase a Comisión, o que se suspenda su consideración. En virtud de los plazos, aquí no se puede hacer ni una cosa, ni otra.

En virtud de esa circunstancia, el señor senador Singer desea que haya un pronunciamiento del Senado. El señor Presidente se refiere a uno tácito, como es votarlo y el señor senador Singer prefiere uno previo y expreso, en el sentido de que no se considere. El Senado decidirá.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — El inciso d) del artículo 66 del Reglamento del Cuerpo establece que son cuestiones de orden y que admiten discusión la suspensión o aplazamiento del debate o el pase a Comisión del asunto que se considere.

La Mesa entiende que el señor senador Singer solicita que no se considere el proyecto en estos momentos.

Si no se observa, se va a votar la moción del señor senador Singer, para que el asunto sea aplazado.

(Se vota:)

—6 en 23. **Negativa.**

Se va a votar el proyecto presentado por varios señores senadores relativo al Impuesto de Enseñanza Primaria.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—17 en 23. **Afirmativa.**

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos J. Pereyra). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Señor Presidente: en oportunidad del tratamiento del tema en la Comisión de Presupuesto Integrada, el señor senador Aguirre presentó un proyecto que era muy similar al nuestro. En esa ocasión, inclusive, nosotros manifestamos que no teníamos inconveniente en tomarlo como base para el trabajo. Ahora veo que en las hojas que se distribuyeron aquí —que ni siquiera están acompañadas de firma alguna— figuran una serie de artículos pero no el texto total del proyecto, puesto que, evidentemente, faltan una serie de disposiciones. Carece de algunas que le den la coherencia necesaria. En primer término, falta establecer el organismo encargado de la recaudación del impuesto y, en segundo lugar, falta la norma más importante, que es la que determine el destino del mismo.

Formulo estas observaciones a los efectos de que se tengan en cuenta cuando se estime pertinente.

(Ocupa la Presidencia el doctor Tarigo)

—Además quisiera se me aclarara si lo que se votó fueron siete artículos en conjunto, relacionados con la creación del Impuesto de Enseñanza Primaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votaron los siete artículos en bloque, señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — El señor senador Singer tiene razón. En el proyecto que se distribuyó faltó incluir tres artículos. Uno de ellos dice que "La determinación, recaudación y contralor del impuesto serán competencia de la Dirección General Impositiva, en la forma que determine la reglamentación. Será de aplicación, en lo pertinente, el Título 9 del Texto Ordenado 1982. El pago del impuesto podrá ser dividido en cuotas, de tal forma que facilite su percepción y contralor".

Luego sigue otro artículo que dice: "En cuanto a las infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto por el Capítulo V del Código Tributario". Y el último artículo dice: "El impuesto regirá desde el 1º de enero de 1986 y su producido se depositará íntegramente en una cuenta especial del Banco de la República Oriental del Uruguay, denominada "Tesoro de Enseñanza Primaria", a la orden del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y con destino a los créditos presupuestales del Consejo de Educación Primaria".

Entiendo que es necesario votar también estos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el repartido en poder de la Mesa y que se puso a votación, no figuran esos artículos.

SEÑOR AGUIRRE. — Precisamente por eso digo que es necesario ponerlos a votación. En el repartido actual no figuran, pero sí estaban en el que se trató en el seno de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse los artículos aditivos.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)

—17 en 23. **Afirmativa.**

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Señor Presidente: en su momento dimos las razones por las cuales no íbamos a acompañar con nuestro voto este cuerpo de disposiciones. En este caso, además, se ha votado algo que, diría —para expresar lo menos— poco tiene que ver con el impuesto de Enseñanza Primaria que en su oportunidad rigió en el país. Entre otras razones, por una fundamental: que aquí no se establece el destino específico para el cual se había creado este impuesto. Dicho tributo se votó por primera vez en el mes de enero de 1964 en la Cámara de Representantes, y disponía lo mismo que el artículo 5º del proyecto que nosotros presentamos. Lo que ahora se votó es simplemente un impuesto que le otorga recursos a Enseñanza Primaria, con destino indeterminado. Esa no era la finalidad con que en el pasado se había creado este impuesto.

Esta es una razón más, señor Presidente —que agregamos a las otras de orden político— para haber votado negativamente lo que se aprobó.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde tratar un artículo único que establece el Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera.

Léase.

(Se lee:)

"TRIBUTOS — VENTA DE MONEDA EXTRANJERA

Artículo. . . . Sustitúyese el artículo 66 de la Ley Nº 15.767 del 13 de setiembre de 1985 por el siguiente

texto: "Fíjase en el 1.5% (uno y medio por ciento) la tasa mínima del impuesto, y se aplicará sobre el precio de la operación. El Poder Ejecutivo queda facultado a elevar dicha tasa hasta el 2% (dos por ciento); pudiendo establecer tasas diferenciales o incluso la exoneración, en función de la clase de operación y de las partes intervinientes en la negociación."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 25. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el Impuesto a los Contratos con Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Se trata de cuatro artículos.

SEÑOR ZUMARAN. — Formulo moción para que se voten en bloque.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—16 en 24. **Afirmativa.**

Léase.

(Se lee:)

"IMPUESTO A LOS CONTRATOS CON ENTES AUTONOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

Artículo... — Créase un impuesto del 1% (uno por ciento) sobre el valor de todo contrato administrativo que suponga gastos para los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, por un monto superior al límite máximo establecido para la contratación directa, con la sola excepción de los contratos en que ambas partes sean personas estatales.

Artículo... — Serán contribuyentes de este impuesto los adjudicatarios en el procedimiento de contratación respectivo, y será vertido en Rentas Generales.

Artículo... — El pago de impuesto deberá efectuarse simultáneamente con el cobro del suministro, obra o servicio, por parte del contribuyente. Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados serán agentes de retención y verterán en Rentas Generales el producido del impuesto.

Artículo... — El Poder Ejecutivo reglamentará el impuesto que se crea por los artículos precedentes en el término de 30 (treinta) días."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los cuatro artículos.

(Se vota:)

—16 en 24. **Afirmativa.**

Se va a considerar la propuesta del Partido Nacional sobre Tributo a la Importación. Es un impuesto adicional del 20% sobre el monto resultante de las liquidaciones tributarias.

Consta de dos artículos que se votarían en conjunto.

Léase.

(Se lee:)

"TRIBUTOS — IMPORTACION

Artículo... — Establécese un impuesto adicional de un 20% (veinte por ciento) sobre el monto resultante de las liquidaciones tributarias que se apliquen a la introducción de mercaderías al país. Por tales tributos se entienden todas las prestaciones pecuniarias que el Estado recauda en las importaciones, con prescindencia del organismo recaudador.

Artículo... — Las oficinas recaudadoras, y los procedimientos para la liquidación, percepción y contralor del adicional establecido por el artículo anterior, serán los mismos que para el tributo al que se adiciona corresponden."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—10 en 25. **Negativa.**

Se va a considerar el Impuesto de Herencias.

Consta de tres artículos.

Léase.

(Se lee:)

"IMPUESTO DE HERENCIAS

Artículo... — Restablécese, a partir del 1º de enero de 1986, el impuesto de herencias y actos asimilados, que se regirá, a todos sus efectos, por los artículos 1 a 50, y 52, de la Ley Nº 13.695, de 28 de octubre de 1968 y sus disposiciones modificativas (artículos 70 a 72 de la Ley Nº 14.100, de 29 de diciembre de 1972).

Artículo... — Todas las normas referidas a la actuación de magistrados y funcionarios judiciales, así como de integrantes del Ministerio Público y Fiscal, en el procedimiento de liquidación y pago y en los actos de contralor (Capítulos V y VI de la Ley Nº 13.695, de 28 de octubre de 1968), se entenderán modificadas, en lo pertinente, por la Ley Nº 15.750 (Orgánica de la Judicatura), de 24 de junio de 1985, y demás disposiciones modificativas de la organización y competencia del Ministerio Público y Fiscal.

Artículo... — Regirán, en lo pertinente, el Título 9 del Texto Ordenado 1982 y el Capítulo V del Código Tributario."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 25. **Afirmativa.**

Se va a considerar el Impuesto IMESI, parcial.

Consta de dos artículos. Es un impuesto adicional del 20% sobre el monto resultante de las liquidaciones tributarias que se aplican a los productos indicados en los numerales del 1 al 9 del texto ordenado.

Léase.

(Se lee:)

"TRIBUTOS — IMESI (PARCIAL)

Artículo... — Establécese un impuesto adicional de un 20% (veinte por ciento) sobre el monto resultante de las liquidaciones tributarias que se aplican a los productos indicados en los numerales 1 al 9 incluido del artículo 1º del Título 7 (Impuesto Específico Interno) del Texto Ordenado 1982.

Artículo... — Las Oficinas Recaudadoras, y los procedimientos para la liquidación, percepción y contralor del

adicional establecido por el artículo anterior, serán los mismos que para el tributo al que se adiciona corresponden."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 26. **Afirmativa.**

Se van a considerar las normas relativas a las Intendencias Municipales del Interior.

Léase.

(Se lee:)

"INTENDENCIAS MUNICIPALES DEL INTERIOR

Artículo... — Asígnase con carácter permanente a las Intendencias Municipales del Interior una partida de N$ 1.400:000.000 (mil cuatrocientos millones) que será administrada por las mismas.

El Poder Ejecutivo actualizará trimestralmente el importe de dicha partida, de acuerdo a la variación del índice de los precios al consumo, confeccionados por la Dirección General de Estadística y Censos.

Dicha partida —y actualizaciones— serán distribuidas entre las Intendencias Municipales del Interior en las siguientes proporciones:

Año 1986: a) el 60% (sesenta por ciento) aplicando los índices de distribución establecidos por el artículo 2º de la Ley Nº 14.082, de 29 de agosto de 1982;

b) el 40% (cuarenta por ciento) restante en base a los porcentajes determinados por el déficit financiero establecido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el ejercicio 1984;

Año 1987: a) el 75% (setenta y cinco por ciento) aplicando los índices de distribución establecidos por el artículo 2º de la Ley Nº 14.082, de 29 de agosto de 1982;

b) el 25% (veinticinco por ciento) restante en base a los porcentajes determinados por el déficit financiero establecidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el ejercicio 1984;

Año 1988: a) el 90% (noventa por ciento) aplicando los índices de distribución establecidos por el artículo 2º de la Ley Nº 14.082, de 29 de agosto de 1982;

b) el 10% (diez por ciento) restante en base a los porcentajes determinados por el déficit financiero establecido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el ejercicio 1984;

Año 1989 y siguientes: aplicando los índices de distribución establecidos por el artículo 2º de la Ley Nº 14.082, de 29 de agosto de 1982.

Artículo... — Derógase a partir del 1º de enero de 1986 la limitación dispuesta por el artículo 574 del Decreto-Ley Nº 14.189, del 26 de abril de 1974.

Artículo... — La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (A.N.C.A.P.) verterá quincenalmente en cuentas respectivas de las Intendencias Municipales del Interior el producido del Tributo referido en el inciso anterior, en las proporciones resultantes del artículo 429.

Los citados fondos no estarán sujetos a interdicción ni compensación de clase alguna.

Artículo... — El Ministerio de Economía y Finanzas complementará el producido del Tributo referido en el artículo anterior, en las cantidades necesarias para cumplir integralmente con la asignación y la distribución prevista, vertiéndolas mensualmente en las cuentas respectivas de las Intendencias Municipales del interior.

Los citados fondos no estarán sujetos a interdicción ni compensación legal de clase alguna."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente: antes de continuar, queremos dejar constancia que hemos votado negativamente todos estos impuestos. Presumimos que el temperamento adoptado por los señores senadores que votaron a favor de los impuestos, ha sido señalar una tendencia, una idea o una actitud para que este tema se discuta en la Cámara de Representantes. Esto no puede constituir un antecedente a tenerse en cuenta por la actual Legislatura respecto a cómo deben ser tratados los impuestos en materias tan delicadas. Flaco favor le haríamos al país haciéndole creer que si no fuera por las circunstancias tan excepcionales que vivimos, que nos hacen trasladar el estudio del Presupuesto a la Cámara de Representantes, estaríamos dispuestos a votar así, no sólo estos montos respecto a impuestos que no sabemos cuánto pueden rendir, sino sin haberlos considerado con el debido tiempo. Los pocos que fueron considerados, dieron lugar a alguna discusión bastante importante a propósito de su texto.

El señor senador Ortiz expresó acertadamente que votar impuestos no es agradable, y yo concuerdo con él.

Los integrantes del Partido Colorado no hemos votado negativamente estos impuestos considerando la situación de conveniencia o inconveniencia, de prestigio o desprestigio, popularidad o impopularidad, sino por el hecho de entender que esta masa de impuestos que se aplica a la sociedad uruguaya muy posiblemente no podrá ser enfrentada.

Debemos reiterar lo que expresamos anoche en la discusión general. Estimamos que esta masa de impuestos es absolutamente inconveniente y que si el Poder Ejecutivo y los integrantes del Parlamento no llegan a un acuerdo adecuado y sensato para reducirla en forma sensible, no habrá más camino que buscar otras soluciones —dentro de la Constitución de la República— para impedir que se desplome sobre el país un impacto de esta naturaleza y magnitud.

Más allá de si el impuesto es inflacionario o no, creo que hay algo más importante, y es que el país, a mi juicio, hoy por hoy, no está en condiciones de soportar mayores gravámenes. Por eso todos los impuestos, tanto los municipales, aplicados en todos los departamentos de la República, como los nacionales, se estructuraron a través de la Rendición de Cuentas y no hubo aumentos impositivos en este proyecto presupuestal. Se entendió que si no había un previo crecimiento del producto, era imposible aumentar los gravámenes. Por lo tanto, no voy a entrar a la consideración acerca de si estos impuestos están financiados o desfinanciados, si se han estudiado a fondo o no. Simplemente señalo que éste no es el sistema mediante el cual el Parlamento debe legislar y que esto se ha hecho solamente para sentar una posición.

Hemos votado en contra, como también lo haremos en la Cámara de Representantes, porque entendemos que la comunidad uruguaya no puede soportar el cúmulo de gravámenes que hoy el Senado le ha impuesto.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Las expresiones del señor senador Batlle son recurrentes en el tema. A cada impuesto que se propone, responde que el país no puede soportarlo. No le oí decir lo mismo cuando a la población de Montevideo le encajaron —valga la expresión— un alud de impuestos, y no pasó nada. Seguramente, le pareció soportable al señor senador Batlle, y al partido que integra.

El problema radica, pues, en que se creen más impuestos que el país no puede aguantar. ¿Cuáles impuestos, señor Presidente? ¿A qué país se refieren? ¿Al que pagará el Impuesto a la Herencia? ¿Es el país de los 150.000 desocupados que pagará esos impuestos, o la gente que vive de su salario, de su pensión o jubilación? ¿Quiénes son los que pagarán el impuesto a la compra y venta de dólares?

¿Quiénes son los que pagarán el IMESI al tabaco, a la perfumería, y a los licores espirituosos? Se ha manifestado que el país no puede soportar esos tributos. Pienso que debería decirse que no lo podrá soportar una escasísima parte de la población del país. No se trata, en ningún caso de impuestos inflacionarios, porque ni siquiera figuran en la estadística del costo de vida. No hay una sola estadística del costo de vida en que se considere el impuesto de herencia, o el IMESI a ese tipo de artículos, ni ninguno de los impuestos con que gravamos a los sectores más pudientes del país. Se nos dice que no se puede aplicar globalmente estos aumentos a la economía. Y pregunto: ¿no se puede aumentar el 6% o el 7% de la totalidad de los impuestos nacionales? ¿Ocasionaría eso el derrumbe de la vida del país?

No hemos recurrido para financiar los imprescindibles aumentos del Presupuesto a otros arbitrios que teníamos como, por ejemplo, aquél que sería producto de un riguroso trabajo realizado por parte del Gobierno. En efecto, éste nos informó que el Producto Bruto aumentaría el año que viene un 4%. Si eso es así, aumentarán también los ingresos del Estado, por ese solo concepto, en alrededor de N$ 6.000:000.000.

Entonces, cuando el señor senador Flores Silva nos preguntaba de qué impuestos íbamos a obtener los recursos, le podríamos haber contestado que, de acuerdo a lo oficialmente manifestado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a lo que afirma el Partido Colorado cuando se sienta oficialmente a discutir de estos temas, podríamos haber obtenido buena parte de lo que precisamos —el sesenta por ciento— con el 4% de crecimiento que el partido de Gobierno nos anticipa que va a existir el año que viene. En cambio, nosotros hemos tratado de que en este país pague impuestos la gente que puede hacerlo, cosa que los políticos nos cansamos de sostener antes de las elecciones. Pero resulta que después de las elecciones el Gobierno conserva el esquema tributario del régimen anterior, sin modificaciones, y cuando alguien reclama que se disminuya el IVA y se recargue el impuesto que pagan aquellos que pueden hacerlo, se nos contesta que el país no puede soportar ese tipo de carga.

Recuerdo —y vale la pena que lo mencione— un argumento que manejó en el día de ayer el señor senador Aguirre y que me pareció excepcional. Decía el señor senador Aguirre que si el país no puede aguantar más —como se dice— de los N$ 125.000:000.000 previstos, igualmente ha de ser fácil obtener disposición para operar un cambio. Es decir que si se disminuye el IVA en N$ 10.000:000.000, y se incrementa otro impuesto en esa misma cantidad, la respuesta sería —como la obtenida hasta ahora— que no se puede aguantar ni volumen ni cambio. Por lo tanto se tendrá que seguir pagando los impuestos inflacionarios.

El tema es recurrente y la respuesta termina también por serlo, pero queda una gran interrogante que el país debe hacerse: ¿cuál es el destino de esos impuestos? Nosotros creemos que se ha demostrado —y a la vista está— que no podrán cumplirse ni siquiera medianamente ciertas funciones esenciales del Estado si no buscamos más impuestos para que tanto Salud Pública como las Intendencias dispongan de más dinero; si no existe la posibilidad de darle algo más al sector de la Educación y si no podemos contar con un Poder Judicial en serio, de nada vale preocuparse de si el país puede o no puede, porque habrá desaparecido. Ese país que todos tratamos de mantener, de gente educada, de hombres libres, de personas que recurren al Poder Judicial a formular sus reclamos y son escuchados, de aquellos que cuando llegan a un hospital son tratados como seres humanos y se les brinda la asistencia necesaria para poder sobrevivir; ese país que no es el de la mortalidad infantil, que se erradica de una zona y aparece en otra. De mantenerse ese tipo de impuestos, va a desaparecer. Se convertirá en otro país, donde algunos andarán descalzos, otros que antes usaban zapatos, calzarán zapatillas y unos pocos seguirán usando calzado importado porque los impuestos que se propone los pagará la gente de grandes posibilidades financieras, aunque aquí se diga que se consideran insoportables para el país.

Así es como vemos las cosas. Quienes nos oyen van a tener que decidir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Disculpe, señor senador, pero reglamentariamente, sólo se dispone de tres minutos para fundar el voto. El señor senador ha estado haciendo uso de la palabra por siete minutos.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Termino, señor Presidente.

Digo que esas personas son las que tendrán que decidir la alternativa, y no tanto nosotros, que tenemos posiciones harto conocidas y asumidas.

(¡Apoyados!)

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Señor Presidente: obviamente, suscribimos íntegramente el fundamento de voto que, en nombre del sector del Partido Colorado, ha expuesto el señor senador Batlle. Sin perjuicio de ello, quiero decir que aunque reglamentariamente me está vedado prejuzgar intenciones, si no existiera esa norma, de todas maneras —según mi estilo personal— no acostumbro hacerlo y menos aún inferiría un agravio a los señores senadores, compañeros del Cuerpo, prejuzgando intenciones a propósito de este alud tributario que ha votado el Senado en esta Sesión.

Solamente quiero subrayar el hecho de que, en esta etapa, el Cuerpo no sienta un precedente que lo prestigie, por cuanto en materia tributaria creo, personalmente, que no es esta la manera de legislar. Se han votado impuestos que son complejos y que, obviamente, requieren un estudio y evaluación previos, así como un análisis de cifras. Sin embargo, con respecto a ellos, se ha improvisado esta noche en Sala. Repito que no prejuzgo ni hago cargos. Simplemente, señalo un hecho objetivo. Deseo que ésta sea una situación coyuntural, habida cuenta de la existencia de un plazo constitucional que nos urge la votación del Presupuesto. Espero que en la Cámara de Representantes —como dijo un compañero de bancada— puedan deshacerse los entuertos que en materia fiscal se han hecho esta noche al votarse esta parte del Presupuesto.

SEÑOR FLORES SILVA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Voy a ser muy breve para no pecar de recurrente, cosa que se torna difícil cuando se trata de impuestos que uno analiza por primera vez.

Pienso que el impuesto a los contratos también afecta a los "descalzos", para usar la metáfora del señor senador García Costa, porque en última instancia se va a trasladar a las tarifas de los Entes Autónomos. Creo también que el impuesto a las transacciones monetarias afecta, asimismo, a los "descalzos", en la medida en que se va a trasladar a las compras de petróleo. Tenemos tres impuestos propuestos por el Partido Nacional para la compra de petróleo: el impuesto a los contratos, el impuesto a las importaciones y el que grava las transacciones en moneda extranjera, con un pasaje del 15% a casi un 20% arancelario.

He escuchado atentamente toda la argumentación del Partido Nacional, que se apoya en que hay que crear impuestos directos, rehuyendo los indirectos. Con respecto a esto, recuerdo la exposición que formulara en el día de ayer, en forma tan clara, el señor senador Aguirre.

¿Y qué nos trae el Partido Nacional? Nos trae un impuesto a las importaciones del orden de los N$ 3.100.000.000 que es, para decirlo con las palabras del señor senador Aguirre pronunciadas en el día de ayer, un impuesto específicamente indirecto.

Y en lo que respecta al IMESI, pienso que la grappa —como señalaba el señor senador García Costa— o los cigarrillos, reciben un impuesto, también indirecto por antonomasia, que no sólo va a perjudicar a los ricos.

Entonces, señalo que no está bien lo que se ha dicho aquí de que se ha buscado poner impuestos a los pudientes, en beneficio de los no pudientes. No; acá hay, sobre todo, impuestos que mediante el aumento de tarifas del combustible y de impuestos indirectos típicos, en caso de salir aprobados, perjudicarán a la población en su conjunto.

Quiero, además, hacer dos acotaciones que tienen que ver con la prolijidad de las cuentas que se han hecho. En primer término, se toma por N$ 1.000:000.000, el aporte de la Tasa de Justicia, cuando el Gobierno o quienes han hablado en su nombre, han dicho que para calcular esa cifra han tomado el mes posterior a la Feria en Montevideo y que ese período no es representativo; agregan que han calculado que allí hay realmente N$ 300:000.000, en lugar de N$ 1.000:000.000, es decir, N$ 700:000.000 menos. Esta cantidad, más los N$ 3.000:000.000 que no acaban de ser votados, se unen a los N$ 600:000.000 de Defensa Nacional, cuando las vacantes que se originan están por encima del 15% que se había creado. O sea que lo correspondiente a las segundas vacantes, que son las que surgen entre el 15% y el 20% en el Ejército, por ejemplo, esas que están al final, resulta que lo vamos a recaudar y a gastar antes, este mismo año.

Si hablo de la Tasa de Justicia, en términos generales, siendo respetuoso como sabe el señor senador García Costa que soy con él y con todos los partidos, señalo que se está actuando con cierta ligereza.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Muy brevemente, debo decir que es obvia la fundamentación del Partido Nacional. Ella ha sido expuesta en forma reiterada, pero, de la manera más resumida y sintética posible, corresponde señalar que si el Partido Nacional ha votado aumentos de gastos por N$ 15.000:000.000, tiene la responsabilidad de arbitrar recursos por una cifra idéntica o similar.

El hecho de que los impuestos sean directos o indirectos, no creo que sea el fondo del tema. El Impuesto a las Herencias es un impuesto directo, el de Enseñanza Primaria no es indirecto y la Tasa Judicial tampoco lo es. Así es que desde ese punto de vista, tenemos la conciencia tranquila. No hemos propuesto el Impuesto a la Renta, porque conlleva grandes dificultades técnicas el establecerlo, pero creemos que debe hacerse en un futuro próximo.

Se ha dicho reiteradamente que éste es un antecedente que no prestigia al Parlamento, que no se debe legislar en materia impositiva de esta manera. Yo afirmo que si no lo hemos hecho en la forma más correcta es porque nos han obligado a ello. Hace 42 días que estamos tratando de llegar a un acuerdo con el partido de Gobierno para que se asignen los recursos que deben tener la Enseñanza, la Salud Pública y el Consejo del Niño, entre otros organismos, pero no lo hemos alcanzado porque no se quiere asignar a esos sectores prioritarios de la sociedad los recursos que tienen que tener. Entonces, contra reloj, tuvimos que proponer estos impuestos.

Afirmo que si esto no prestigia a la labor legislativa, menos prestigia a un Gobierno que, después de once años de dictadura, presenta un presupuesto sin traer una norma tributaria, una modificación o una rebaja de los impuestos que aquella estableció. Todos estamos de acuerdo en este país en que la dictadura creó un sistema tributario regresivo que ha castigado a las clases más modestas de la población; y después de once años, nos encontramos con que el Gobierno nos dice que eso está muy bien y que vamos a continuar con los impuestos de la dictadura. Yo creo que eso es un verdadero desastre y que a quien esto no prestigia es al Gobierno, que nos ha obligado a legislar de esta manera que, por otra parte, va a ser corregida y complementada en la Cámara de Representantes.

Por último, quiero decir que en la exposición del señor senador Batlle —y lamento aludirlo porque se ha retirado de Sala— se nos ha anunciado...

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor senador: en los fundamentos de voto no se puede hacer alusiones personales.

SEÑOR AGUIRRE. — El señor senador Batlle las ha hecho, señor Presidente.

Aquí se ha dicho que de ser aprobados estos impuestos por el Parlamento, podría ser utilizado un procedimiento constitucional para evitar que sean sancionados. Nosotros entendemos lo que eso quiere decir: se nos ha hecho el anuncio de un posible veto. Pero es obvio que ningún integrante del Parlamento forma parte del Poder Ejecutivo, de modo que nadie puede anunciar lo que éste va a hacer. Y también es obvio que el Parlamento tiene facultades constitucionales para sancionar los impuestos y las leyes que quiera. Por tanto, considero totalmente improcedente y rechazo que alguien, desde la bancada de Gobierno nos venga a anunciar un posible o eventual veto. Creo que eso está totalmente fuera de lugar. Aquí nosotros somos responsables de nuestras actitudes políticas y si mañana el Poder Ejecutivo quiere interponer un veto a la Ley de Presupuesto, él es responsable de ello ante el país. Lo que no corresponde es que hoy, cuando estamos votando este proyecto en el Senado y falta todavía la instancia de la Cámara de Representantes, dentro del juego normal de las instituciones democráticas, se nos venga a anunciar un posible veto. Eso lo rechazo totalmente.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Creo que el tema, que ha sido llevado muy hábilmente a la consideración, a veces pormenorizada, de los impuestos, no era ese sino la comparación de dos propuestas presupuestales. En ese sentido el Partido Nacional ha votado estos tributos haciendo, una vez más, una demostración cabal de la seriedad de sus propuestas pero, al mismo tiempo, estableciendo cuál es su opción.

Teníamos delante nuestro las opciones flacas y magras para todos los ítems e incisos y para todos los presupuestos de los organismos del artículo 220, y nosotros nos negamos a aceptarlas, mejorándolas en forma sustancial.

Y ése, señor Presidente, es el sentido del voto del Partido Nacional, así como la tarea que ha emprendido que, por supuesto, habría sido más fácil realizar de otra manera. Entre las propuestas flacas del Poder Ejecutivo y una mejora sustancial, optamos por lo segundo; pero, además, la complementamos con la búsqueda de los recursos necesarios.

En cuanto a que acá se ha perdido prestigio, cada uno me dirá el prestigio que tiene el Parlamento de una manera diferente. No creo que acá se haya perdido un gramo de prestigio. Lo que se ha hecho es otra cosa. Con el apremio de no haber logrado los acuerdos pertinentes, sobre los cuales el Gobierno quizás tendrá que mirar hacia atrás diciendo que se arrepiente de no haberlos logrado, porque ése era el ámbito en el cual tenía que salir el bosquejo de presupuesto que llegaría a la Cámara de Representantes, nosotros aquí hemos hecho otra cosa, que el país comprende que es darle oxígeno y posibilidades a los servicios: hemos tratado de fundar los recursos verdaderos y genuinos y la financiación de los mismos. No hubo por parte de quienes votaron los impuestos y tributos montevideanos la misma preocupación, ya que han lanzado sobre el departamento la más tremenda avalancha de multiplicación de impuestos que, por cierto, no se han visto reflejados en una mejor vida para la población de Montevideo. No hubo pudibundeces en votar eso. Y ahora, lamentablemente, cuando aparecen propuestas mejorando razonablemente los servicios, se dice que eso no prestigia al Parlamento. Dos veces votaríamos lo que hemos votado hoy, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: consideramos que esta jornada de examen inicial del Presupuesto a través de su primera etapa en la Cámara de Senadores, es altamente significativa y, en modo muy peculiar, robustece la vigencia de la democracia parlamentaria.

Aquí se ha registrado una circunstancia muy particular. Dos organizaciones políticas, que no tienen presencia, por lo menos formal, en el Poder Ejecutivo, se han encontrado ante un proyecto de Presupuesto que no les satisface ni siquiera aproximadamente. Una de ellas ha propuesto ya fórmulas financieras complementarias; la otra —de la cual formo parte— ha comprometido, públicamente, la presentación de fórmulas financieras complementarias para la instancia misma de comienzo de la consideración del Presupuesto en la Cámara de Representantes. Cada una de estas proposiciones, naturalmente, puede ser examinada con todo detenimiento; pero el hecho real es que el Presupuesto sometido a consideración del Parlamento refleja, en temas sustanciales, la continuidad de aspectos que mantuvo en pie la dictadura.

Por la preferencia que se determina para el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, por el detrimento que ello representa para la salud y la enseñanza, entre otros aspectos, y por las líneas fundamentales de la financiación que lo acompaña, la fuerza que integramos no respalda esas concepciones y dentro de las posibilidades numéricas que la vida parlamentaria otorga, apoya todo aquello que acerque la consideración del Presupuesto a nuestros propios puntos de vista.

Eso es lo que estamos haciendo ahora y es lo que continuaremos realizando en la instancia parlamentaria en la Cámara de Representantes.

Ratificamos plenamente todo lo actuado en la jornada de hoy, lo desarrollaremos y examinaremos con mayor detenimiento y profundidad en la Cámara baja, pero desde ya anticipamos nuestra formal decisión de oponernos con todas nuestras fuerzas a la aprobación de un Presupuesto que mantenga el sobredimensionamiento insoportable del Ministerio de Defensa Nacional, en detrimento de sectores tan trascendentes como el de la salud y el de la enseñanza.

Nada más.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — En principio, debo decir que aquí se ha puesto el énfasis en lo que se ha calificado como no muy adecuado trabajo parlamentario, en el sentido de que no prestigia a éste la creación de impuestos en la forma en que se ha hecho esta tarde. Sin embargo, me permito señalar que aquí se ha ocultado otra cosa, que es la parte negativa que tiene el proyecto de Presupuesto que el Poder Ejecutivo ha sometido a la consideración de este Parlamento.

En mi exposición anterior dije que íbamos a apoyar este Presupuesto en forma general, como simple mecanismo, como medio de enviarlo a la Cámara de Representantes para que allí, en otra instancia parlamentaria y con los compañeros que están representando al Frente Amplio, se subsanen todas las deficiencias que este Presupuesto tiene.

Aquí se ha puesto énfasis, reitero, en la creación de impuestos. Ahora bien, me pregunto cómo va a ser posible —no ya digno— que con los recursos y distribución de los mismos que ha propuesto el Poder Ejecutivo, de ser votados, el Poder Judicial pueda seguir funcionando; lo mismo diría respecto de la enseñanza, de la salud, de los organismos del artículo 220, entre ellos el Tribunal de Cuentas, que es el encargado de regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones parlamentarias que obligan a la debida ejecución, durante el plazo de vigencia, de todo aquello que hace a la materia presupuestal.

Por tanto, señor Presidente, entiendo que el énfasis y la alharaca que estos impuestos han levantado obedece al hecho de que no se tuvo en cuenta lo que nosotros estábamos pidiendo; tampoco se tuvo en cuenta nuestra intención de examinar estos temas con la debida atención, a fin de dar a los Incisos que integran el Presupuesto el tratamiento adecuado y no hacer una desmesurada ubicación de recursos en sólo dos Incisos, olvidando que también integran el país la Salud Pública, la Enseñanza, la Universidad, los Tribunales y la Justicia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Si hablo para fundar el voto es porque tengo interés en recalcar que la posición de los representantes del Partido Colorado que actuaron como miembros de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, fue siempre la de conversar para tratar de lograr una solución de entendimiento. Ahora, si se considera que el entendimiento tiene que empezar por aceptar las bases de la otra parte, entonces, es casi imposible alcanzarlo.

Desde el primer momento el Partido Colorado dijo que conversaría con gusto sobre estos aspectos, pero sin la creación de nuevos impuestos y sin cargar al déficit presupuestal las mejoras que se hicieran. El propio señor Ministro de Economía y Finanzas y el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto expresaron su acuerdo en el sentido de que el Poder Ejecutivo, en la oportunidad de tratarse este Proyecto de Presupuesto en la Cámara de Representantes, remitiría el Mensaje complementario que pudiera satisfacer el entendimiento a que se arribara. En cambio, no se ha llegado a ninguno, no obstante nuestra predisposición y la afirmación de los delegados de dicho Poder de que nuestro propósito, con respecto al Presupuesto de los organismos del 220, era acercarnos lo más posible al techo fijado por ellos, elevando en mayor grado lo que había determinado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, se han aprobado resoluciones, instancia en la que coincidieron las otras dos bancadas, por las que se establecerían una serie de impuestos que, sea cual sea el país que los tenga que soportar, no va a poder hacerlo. Se critican impuestos como el IMESI, el IVA o el de Aduanas; no obstante, ahora se aumenta la incidencia de estos dos últimos impuestos, que son totalmente regresivos, tal como fueron calificados en el día de ayer en la discusión general del proyecto.

Se quitan impuestos con el propósito de mejorar la enseñanza y la salud. Pero la verdadera y correcta forma de ayudar, por ejemplo a la salud es, necesaria e inevitablemente por la vía del Mensaje complementario, por cuya razón la votación de esta noche —no digo el acuerdo de esta noche; no hubo tal, sino que fue una mera y ocasional coincidencia entre el Partido Nacional y el Frente Amplio —tendrá que perfeccionarse en la Cámara de Representantes. En cuanto a las mejoras que se introducen para los organismos del 220 —nosotros siempre dijimos en forma expresa que estábamos dispuestos a buscar las soluciones que pudieran satisfacer esos reclamos— ellas van a tener que ser revisadas a la luz de la imposibilidad de poner en práctica esos impuestos que hoy tan apresuradamente se crearon; en relación a la forma como se efectuó el cálculo de lo que producirían esos impuestos, decimos que no fue hecho con la suficiente tranquilidad como para darle autoridad.

En consecuencia, si se crean impuestos que no van a rendir lo que se piensa deben hacerlo, sin la necesaria reflexión, y si al mismo tiempo no se examinan los fundamentos por los que los organismos del artículo 220 prevén sus presupuestos y sólo se aceptan las modificaciones que se proponen a ellos, cabe terminar diciendo que, desde el punto de vista del prestigio, esas conductas no le hacen bien al Parlamento. No lo prestigian en la medida en que quieren sus responsables. Y eso es lo que se verá; nosotros tenemos nuestras responsabilidades y los que votaron esas disposiciones tienen la suya. En el lote de las responsabilidades, afirmamos, no sólo que estamos muy satisfechos con las nuestras, sino que creemos que ellas constituyen la tradición de una conducta seria en defensa de los mejores intereses, de aquellos que están en la búsqueda dificultosa y gradual de soluciones para un país extraordinariamente empobrecido, al que no se le pueden corregir sus dolores y carencias simplemente por una votación parlamentaria ocasional.

Nada más.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Voy a ser breve y a hablar en tono distinto, tratando de rescatar lo que ha tenido de positivo esta jornada, en la que han habido hechos negativos, según cada uno puede interpretar la conducta de la bancada a la que se ha opuesto accidentalmente hoy. Por encima de todas las cosas, aquí hubo 31 hombres que estuvieron trabajando toda la tarde en una jornada maratónica.

No creo que sea una jornada de desprestigio para el Parlamento, quizás es una jornada de confrontación. Tal vez no se hayan dado las soluciones que todos esperaban, porque si hay una bancada de gobierno, lo lógico es que ella encabece el grupo de los que deben votar los impuestos y los que deben tratar de buscar soluciones. No tengo el ánimo de reprocharlo, simplemente quiero señalar que esas circunstancias no se dieron. Lo que pasó, fue que los dos grupos más numerosos de la oposición, aunando esfuerzos, han apoyado y votado una serie de soluciones, algunas de las cuales no son otra cosa que una intención, es decir, mostrar desde ya estar dispuestos a financiar todos los gastos que se provoquen en demasía. Se trata del deseo de dos bancadas que están dispuestas a cortar el Presupuesto en todo aquello que tiene de más en cuanto a gastos superfluos.

Consideramos que todo lo que ha sucedido aquí es afirmativo. Es conveniente decirlo, señor Presidente, porque la imagen que casi siempre se da en las acusaciones recíprocas es menoscabante para la democracia que tanto queremos defender.

Pienso que por las jornadas largas y agotadoras que ha tenido el Poder Ejecutivo, así como también el Poder Legislativo y desde luego cada una de las bancadas que lo integran, todos han hecho lo que han podido, algunos con más y otros con menos éxito, pero todos con la misma finalidad. Algunos señalamos errores, como lo ha hecho nuestra bancada con respecto a la oposición y ésta con relación a nosotros. Ambos, supongo yo, con la mejor buena intención de hacer algún aporte al país para mantener la democracia.

Termino, señor Presidente, diciendo que en el día de hoy va a salir aprobado un proyecto de Presupuesto que con seguridad será mejorado en la Cámara de Representantes. Hemos hecho mucho para entrar en la jungla presupuestal. Hoy ya es todo inteligible, entendible. Quizás los que vengan detrás de nosotros, porque ya tienen nuestra experiencia y porque muchos legisladores han pasado horas y horas escuchando y profundizando, van a tener más oportunidades, así como también el Gobierno que por fin preparará el Mensaje Complementario que tanto esperábamos en el Senado pero que nunca llegó. Esto no lo digo como un reproche, porque comprendo perfectamente que Mensaje Complementario debe haber uno solo el que deberá ser presentado en la Cámara de Representantes.

Finalmente, termino expresando que es necesario ver las cosas de una manera distinta y no como muchos legisladores lo han hecho esta tarde al hacerse reproches en forma recíproca.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Quiero decir, señor Presidente, que los resultados de la jornada de hoy hasta el momento nos reconfortan. Y que al contrario de las manifestaciones vertidas en Sala por parte de los señores senadores del Partido Colorado, creemos que es en el libre juego democrático que el Senado de la República ha adoptado determinadas resoluciones que, a nuestro juicio, mejoran sustancialmente el Presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo.

No me voy a referir a la estructura impositiva, porque sobre ese tema hablamos en el día de ayer, pero sí a las manifestaciones de carácter político acerca del futuro de la Ley Presupuestal y de la conducta del Poder Ejecutivo. No tomo las palabras de los senadores del partido de gobierno como una velada amenaza porque creo que más bien es un juicio político el que formulan, pero quiero expresar que lo que ha hecho el Senado hoy es hacer funcionar el país político que tenemos y que nos lo ha dado la ciudadanía. Esperamos que este país político dado por la ciudadanía el 25 de noviembre, que no es

sólo el Poder Ejecutivo, sea tenido en cuenta por el partido de gobierno para encaminar la ley presupuestal en la Cámara de Representantes de forma tal, que ésta sea para todo el país, mejorándola sustancialmente sobre los acuerdos a que ha arribado en el día de hoy el Senado. De modo que a esas manifestaciones políticas les auguramos equilibrio y sensatez para el futuro del país y para su estabilidad democrática.

SEÑOR MEDEROS. — Pido la palabra, para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MEDEROS. — Señor Presidente: me siento feliz como senador del Partido Nacional por las soluciones que éste ha ideado y que han tenido éxito en lo que va del tratamiento de este Presupuesto. Hemos mejorado sustancialmente las partidas asignadas por el Poder Ejecutivo a todos los organismos a que refiere el artículo 220 de la Constitución, así como las asignadas para la Salud Pública. Lo hemos hecho tomando libremente la iniciativa de mejorarlo al proponer nuevos tributos. Hemos contado con la feliz concurrencia —a mi entender— del Frente Amplio. Hemos logrado, entonces, aprobar estas disposiciones relativas a los organismos que cita el artículo 220, luego van a ser tratadas por la Cámara de Representantes.

Pero no es a eso a lo que me quería referir, sino manifestar que el Partido Colorado tendrá que darse cuenta de que para sacar adelante soluciones de consenso parlamentario, tiene necesariamente que negociar con los demás partidos representados en el Senado y en la Cámara de Representantes. No puede aferrarse a sus posiciones y querer imponérselas al país porque no tiene fuerzas para hacerlo. Por supuesto que tiene inteligencia, legisladores avezados, pero debe conversar con las demás fuerzas políticas y no aferrarse a sus soluciones como si éstas fueran las mejores. Por supuesto que todas las soluciones son perfectibles, pero si no hubo una salida favorable, que comprenda al Partido Colorado, no es nuestra culpa. Siempre hemos estado abiertos a la negociación y al entendimiento, con el deseo de facilitarle al Gobierno, la gobernabilidad del Estado. Eso lo estamos demostrando a pesar de contar con la posición contraria del Partido Colorado. Hemos sacado algunas soluciones que mejoran indudablemente este Presupuesto. Que hemos creado determinados tributos, sí; pero son impuestos que no van a gravitar inflacionariamente porque mejoran la tributación que trae el Gobierno que es la continuidad de lo que heredó del régimen, que felizmente ha sido superado por la democracia.

Esta es una expresión de democracia, de convivencia política. No lo decimos con arrogancia, si se quiere, lo expresamos con humildad cívica. Nosotros queremos un entendimiento amplio, pero no estamos dispuestos a aceptar que se nos empuje a adoptar determinadas soluciones diciendo: "éstas son las que valen y no las de ustedes". Entendemos que es necesario negociar y conversar para sacar adelante las mejores soluciones. A eso sí estamos abiertos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores senadores: brevemente voy a fundar mi voto.

He votado sistemáticamente en forma negativa todas las disposiciones, no sólo las referentes a tributos, por una cuestión de responsabilidad. Naturalmente, no quiero hacer ningún cargo a los señores senadores, pero considero que no se puede legislar de la forma como lo hemos hecho en la noche de hoy.

En mi vida, seguramente no he realizado cosa más importante que la de esta noche, pero digo que jamás redacté un escrito forense, un artículo de doctrina, o una nota de jurisprudencia, sin recurrir a antecedentes, a cálculos, a cosas que son elementales en la labor intelectual, de cualquier género que sea.

De modo que, reitero, por una cuestión de responsabilidad no he apoyado ninguna de las soluciones que se han votado.

No tengo ningún inconveniente en votar un impuesto a las herencias o de Enseñanza Primaria, siempre y cuando haya tenido el tiempo mínimo suficiente para estudiarlo, examinarlo y compararlo con sus antecedentes. Impuesto de herencias han existido en este país desde que se dictó una vieja ley en el año 1893; de manera que no es para llamarse a extrañeza, pero lo menos que se puede hacer es estudiarlo y considerarlo debidamente.

Ese es el fundamento de mi voto negativo en todas las disposiciones que se han votado hasta el momento.

Se entra a la consideración del articulado del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional. Sección I "Disposiciones Generales".

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Como Presidente de la Comisión que estudió el Presupuesto, me siento en la obligación de señalar alguna omisión que hemos podido comprobar con los señores secretarios.

Precisamente esa omisión está contenida en una disposición a la que me referí en el día de hoy, diciendo que procuraría que no se votara en bloque porque no deseaba darle mi voto. Pero, con sinceridad debo decir que esta disposición fue votada en la Comisión y conlleva a la existencia de un programa. Me refiero al artículo 109, por el que se crea el Programa 009 "Información y Comunicaciones" dentro del ámbito de la Presidencia de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debo indicar al señor senador que este artículo no está aún en consideración.

SEÑOR PEREYRA. — Sé que no está a consideración, señor Presidente, pero como existe una omisión, debo señalarla para que los señores senadores tengan conocimiento de ello.

En el acta, ese programa no aparece como votado; pero aseguro —así como también los señores secretarios— que el programa fue votado y diría que lo fue, prácticamente, dos veces. En una oportunidad ello se hizo con el texto original enviado por el Poder Ejecutivo, pero como el mismo fue impugnado por varios señores senadores, el Director de esa oficina, señor Navia, lo sustituyó posteriormente por un texto que mereció la aprobación unánime de los miembros de la Comisión.

Repito, que no figura en actas la aprobación de ese texto; pero hemos escuchado la grabación correspondiente —y si bien no fue recogido por los taquígrafos— en ella, sí, aparece. En mi carácter de Presidente de la Comisión, así como a los secretarios de la misma, nos consta que dicho programa fue votado y por lo tanto debe formar parte de esta ley, más allá de que estemos o no de acuerdo con él.

Señalo que en las actas no existe constancia no sólo de la votación del artículo, sino del programa que debe cumplirse en virtud de este artículo.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PEREYRA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Confirmando lo que ha manifestado el señor senador Pereyra debo decir que además de la grabación, el texto del programa figura reproducido

íntegramente en el artículo 427 de este Repartido Nº 132, que contiene el proyecto de ley sustitutivo de la Comisión. De manera que, además de haberse votado en su oportunidad, está incluido en el articulado.

SEÑOR PEREYRA. — Quería hacer la aclaración para conocimiento de los señores senadores y para que se tenga en cuenta en la aprobación final de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — En principio debemos determinar el método a seguir en la consideración y aprobación de este articulado. Es decir si se va a realizar por sección o por artículo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Si no existen objeciones por parte de algún sector, sugiero que lo consideremos por sección, habida cuenta de que basta con que se formule una solicitud en el sentido de que algún artículo sea desglosado, para que ello se produzca. Pienso que dadas las condiciones en que estamos considerando este proyecto de ley de Presupuesto, no es viable que estemos discutiendo en forma individual sus cuatrocientos y tantos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo, señor senador. Creo que al respecto existe consenso.

SEÑOR CERSOSIMO. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura y, además, si el Proyecto se considera por Secciones.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración la Sección I "Disposiciones Generales". Artículos 1º al 5º inclusive.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Muy brevemente, señor Presidente.

Es para aclarar que vamos a ir votando las disposiciones tal como lo ha resuelto el Senado, pero dejamos constancia de que lo hacemos con la reserva y con la aclaración que ya hice en Sala al comenzar la consideración de este proyecto. Quiero decir que como no hemos podido analizar los anexos, de todas formas los votaremos, pero con la salvedad de que ello no significa ninguna aceptación de los mismos por nuestra parte. Hacemos esta aclaración para que los compañeros de la Cámara de Representantes, sin perjuicio de la libertad que ellos poseen, no se sientan constreñidos por una aceptación que no hemos dado a los referidos anexos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Como ya lo expresó el señor senador Senatore, en el curso de las discusiones producidas en el seno de la Comisión —y de las cuales existe versión taquigráfica— han quedado establecidas reservas en algunos casos y en otros, aspiraciones formuladas por nuestra bancada, que en parte han sido recogidas y en otras no.

Estas votaciones genéricas que vamos a emitir tienen —como lo tuvo el voto que dimos en la discusión general— el sentido fundamental de facilitar el trámite y consideración del Proyecto de Presupuesto, en forma detenida, cuando se analice en la Cámara de Representantes. Todo ello sin perjuicio —porque esta apreciación es válida para todo el Presupuesto— de que en el caso concreto de la Sección I, no vamos a solicitar el desglose de artículos, pero sí lo vamos a hacer en las subsiguientes, según detalle que brindaremos en oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Sección I, que comprende los artículos 1º a 5º inclusive.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración la Sección II "Funcionarios", que comprende los artículos 6º a 60 inclusive.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — La bancada del Frente Amplio ha hecho llegar a la Mesa, oportunamente, dos artículos sustitutivos que ya fueron repartidos, correspondientes a los artículos 6º y 23. Por lo tanto, voy a solicitar el desglose de estos dos artículos del resto, a los efectos de su consideración.

Solicitaría que se tratara en primer lugar el artículo 6º, porque si bien los dos están contenidos en la misma Sección, el 6º pertenece al Capítulo I y el 23 al Capítulo II. Por lo tanto pediría el desglose de los artículos 6º del Capítulo I y 23 del Capítulo II, que están comprendidos en la misma Sección.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a votar la Sección II del proyecto de la Comisión, que comprende los artículos 6º a 60 inclusive, a excepción del 6º y del 23. Luego se considerarán los textos sustitutivos de estas disposiciones que han sido elevados a la Mesa.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Quiero señalar que ya en Comisión hice hincapié en que hay una serie de artículos que son inconstitucionales e inclusive no los podemos votar porque, al aprobar los presupuestos del Poder Judicial, de la Corte Electoral, de ANEP y de la Universidad, votamos disposiciones que son incompatibles con las que aquí se encuentran. Por ejemplo, el artículo 28, dispone que el régimen escalafonario se aplica a los Incisos que van del 02 al 26 del Presupuesto Nacional. El del Poder Judicial establece un régimen escalafonario propio. De modo que no podemos establecer en la misma ley, para el Inciso 16, dos regímenes escalafonarios distintos.

No se trata, como lo expresa el señor senador Tourné, de que prime la norma especial, sino de que estos organismos tienen autonomía administrativa y financiera, y no pueden estar comprendidos en un régimen que corresponde a la Administración Central, pero no a los Entes Autónomos de enseñanza. Para éstos, las normas que se refieren al estatuto del funcionario deben ser dictadas por medio de ordenanzas y por su Consejo Directivo, de acuerdo al artículo 204 de la Constitución. Entonces, no es posible que la ley establezca en sus artículos 36 y 37 cómo será el escalafón docente de la Universidad de la República y cómo es el de la Administración Nacional de Enseñanza Pública. Estos artículos deben suprimirse. Ello es propio de las normas del Estatuto del Funcionario de los referidos organismos.

Por otra parte, el artículo 36 establece el escalafón docente de la Universidad de la República, y no lo puede

hacer, lo mismo ocurre con el artículo 37 que habla del de la Administración Nacional de Enseñanza Pública.

Señalo, además, que los artículos 49, 51 y 52 también tendrán que ser modificados y lo mismo ocurre con el 56 que anteriormente era el 54.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa considera que lo más conveniente es que procedamos por partes, porque no los podremos tratar a todos juntos. Además, lo adecuado sería marcar cuáles son los artículos objetados para que luego sean votados separadamente.

La Sección II está comprendida por tres Capítulos, entonces, podríamos dividirla en esa forma a efectos de poder avanzar rápidamente.

En consideración el Capítulo I que comprende los artículos 6º al 22, es decir, que se votaría todo el Capítulo a excepción del artículo 6º sobre el que se ha propuesto una redacción sustitutiva.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—27 en 28. **Afirmativa.**

Quedan aprobados los artículos 7º al 22.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Los señores senadores del Frente Amplio hemos acercado a la Mesa un texto sustitutivo del artículo 6º que recoge nuestra posición en relación a los tiempos y montos de ajustes salariales para los funcionarios del Estado.

Este texto sustitutivo limita a un máximo de cuatro meses el tiempo para la realización de estos ajustes. Con respecto al monto de los aumentos a otorgarse, fija una base que es la del 100 % del incremento del índice de precios al consumo.

Creemos que esto es lo mínimo que puede hacer el Parlamento en cuanto a contemplar las remuneraciones de los funcionarios del Estado.

El artículo, tal como viene redactado de la Comisión, permite que las adecuaciones de las remuneraciones sean realizadas en períodos no menores de tres meses ni mayores de seis, con un porcentaje que no podrá ser inferior al 80 %, ni superior al 120 %. Consideramos que, en lo que tiene que ver con el tiempo, dado lo exiguo de las remuneraciones de los funcionarios del Estado, ellas deben ser preservadas del deterioro que causa el incremento de los precios en el salario real que perciben los trabajadores. En el marco de lo que se ha llamado el diálogo nacional, el propio Poder Ejecutivo, para la actividad privada, ha fijado un tiempo máximo de cuatro meses para la revisión de los salarios. Entonces, nos parece que acá también debemos, en relación a los funcionarios del Estado, marcar un tiempo máximo de readecuación de sus remuneraciones. Pienso que es de estricta justicia proceder así, porque no pueden existir dos medidas, una aplicable a los trabajadores de la actividad privada y otra para los del Estado.

Por lo demás, la latitud de otorgar al Poder Ejecutivo la facultad de adecuar las remuneraciones de los funcionarios del Estado hasta en un 80 % del incremento del índice de precios al consumo, lleva a dar la posibilidad de que el deterioro se produzca por ese mismo reajuste.

En nuestra opinión y teniendo en cuenta lo que se ha acordado en el marco de la Concertación Nacional Programática, y también lo que es la política declarada del propio Poder Ejecutivo de tratar de mantener el poder adquisitivo de los salarios, consideramos que lo menos que podemos hacer es fijar una base de incremento cuatrimestral del 100 % del índice de precios al consumo. Al respecto pensamos que en todas las bancadas puede haber consenso en el sentido de apoyar este artículo que, en última instancia, dice que el porcentaje de recuperación estará sujeto —como no podía ser de otro modo— a las disponibilidades del Tesoro Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer lugar, si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto del artículo tal como viene de la Comisión.

(Se vota:)

—14 en 27. **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: hemos votado negativamente el texto del artículo tal como vino de la Comisión, por las razones que ya fueron examinadas con extensión en el seno de este Cuerpo y, además, expuestas en el transcurso del debate por el señor senador Senatore.

Aquí hay una contradicción esencial e inclusive en el primer párrafo del artículo 6º se establece que el propósito es mantener y recuperar el poder adquisitivo. Entonces, me pregunto cómo es que el 80 % representa un retroceso que está en evidente contradicción con lo establecido en este párrafo. Creo que no es concebible que dentro de este texto y, por supuesto, en la política general del país, se pueda imaginar siquiera como hipótesis una nueva disminución en el monto de los salarios.

Reitero que hemos votado negativamente esta redacción y, además, solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Con respecto a este artículo, creo que asiste toda la razón a los señores senadores proponentes del Frente Amplio. Inclusive, quien repase el Mensaje original del Poder Ejecutivo verá que contenía una disposición mucho más favorable para los trabajadores estatales.

La redacción actual de este artículo no es la original propuesta por el Poder Ejecutivo, por lo que los señores senadores podrán ver que el artículo 6º del Gobierno tiene una redacción diferente. Por lo tanto, lo que allí se establece no es la intención primaria del Poder Ejecutivo.

La verdad es que en los hechos estamos reconociendo el derecho a la Administración a bajar el salario real de los trabajadores. Reitero que, a mi juicio, esa no fue la intención, pero de todas maneras ha sembrado intranquilidad entre ellos.

En consecuencia, solicito, señor Presidente, que se rectifique esta votación porque creo que el texto que tenemos no responde a la verdadera intención del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Solicitaría al señor senador Zumarán que leyera el texto original del artículo 6º que figura en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ZUMARAN. — El artículo 6º dice así: "El Poder Ejecutivo podrá adecuar las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los incisos 02 al 13 de modo de mantener y recuperar progresivamente, el poder adquisitivo del trabajador público.

Los ajustes serán realizados tomando en consideración la variación del índice general de precios al con-

sumo confeccionado por la Dirección General de Estadística y Censos y las disponibilidades del Tesoro Nacional".

Debo señalar que todos estos elementos están en la moción que propone el Frente Amplio.

El artículo continúa diciendo: "No se podrá en tales oportunidades, efectuar creaciones, supresiones o modificaciones de programas. De dichos ajustes se dará cuenta a la Asamblea General".

Después viene la ennumeración de los artículos que se establece acá.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: originalmente, al texto que leyó el señor senador Zumarán, en la Comisión se le introdujo una modificación en su inciso segundo, y se le agregó la prohibición de efectuar transformaciones de cargos. De modo que no se podrán efectuar ni creaciones, ni supresiones, ni modificaciones, ni transformaciones de programas.

Además, se observó que no se establecía un plazo para que se hicieran las adecuaciones. En términos generales, se habló que podría ser de dos a cuatro meses o de tres a seis, que fue lo que finalmente se dispuso.

También se comprimió un poco la amplitud que tenía el Poder Ejecutivo, según el texto que se ha leido, porque se determina que el ajuste no puede ser menor al 80 % ni superior al 120 % de la variación. Asimismo, se estableció que los ajustes se hacen entre los tres y seis meses.

Por consiguiente, señor Presidente, no existe una gran diferencia. El texto que salió de la Comisión es el producto de una redacción efectuada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que mejora el proyecto original y, por lo tanto, lo considero superior al nuevo texto que aquí se propone, que es similar al original que fuera desechado por la Comisión.

Creo que el Poder Ejecutivo está más ceñido por la nueva norma. Por ello mantengo el voto que di recién, a favor del texto de la Comisión.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Lo que sucede es que en el nuevo texto que propone la Oficina de Planeamiento y Presupuesto —como dijo el señor senador Cigliuti— y que fuera tratado en Comisión, se estableció un límite del 80 %, que es lo que preocupa a los funcionarios públicos.

Esto quiere decir que el Poder Ejecutivo podría fijar un aumento menor al incremento del costo de vida con lo que, en los hechos, está decretando una caída del salario real de los trabajadores públicos. Ese no fue el espíritu de la Comisión.

Esa restricción, que todos aceptamos y que está contenida en la moción que presenta el Frente Amplio, dice relación con la limitación de la Tesorería. El Poder Ejecutivo no puede asumir una obligación de dar aumentos si la Tesorería no tiene fondos. La redacción original que planteó el Poder Ejecutivo lo dice expresamente.

Eso era lo que preocupaba al Poder Ejecutivo y con el texto propuesto, está contemplado.

No sé cuál es el mejor temperamento, pero el artículo que se ha votado en Sala es el peor de los tres, desde el punto de vista de los trabajadores públicos. Por lo tanto, considero que eso no respeta lo que se habló en Comisión ni el sentir del Cuerpo.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Originalmente, en la Comisión se entendió que la redacción, más amplia, que tenía el del Poder Ejecutivo, adolecía justamente de ese defecto: era demasiado amplia. El Poder Ejecutivo no tenía límites ni para arriba ni para abajo y solamente estaba restringido a lo que él apreciara de la situación general y del erario. Esta última limitación en el sentido de que la situación del erario no le permitiría efectuar un aumento, está contenida en los tres textos: en el original del Poder Ejecutivo, en el nuevo y en el del Frente Amplio.

En cambio, la limitación por medio de topes le fue impuesta en las deliberaciones de la Comisión. El Poder Ejecutivo siempre tiene facultad de efectuar aumentos; si el Tesoro Nacional no le permite llegar más arriba, por lo menos siempre puede llegar al 80 %. Si no se establece de esta forma, quizás se acoja a la disposición de que el Tesoro Nacional no tiene fondos suficientes y en lugar de dar un 80 % dé un 20 %.

No se trata de presumir que el Poder Ejecutivo va a quedarse en el tope mínimo sino que hay que elegir.

Por lo tanto, la norma que establece un límite de hasta el 80 % le da una amplitud a su intervención y a su resolución, que no tendría si no existiera ese porcentaje.

Eso fue lo que se discutió en Comisión y lo sigo creyendo así.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: no estoy muy seguro de que esta discusión sea reglamentaria después de haber pedido la rectificación de la votación.

Ya que se hicieron consideraciones, quiero reiterar que la única modificación que introduce este artículo es impedir que los salarios puedan ser reducidos. Además, simplemente recoge el propio texto del artículo aprobado en Comisión. Es decir que el Poder Ejecutivo adecuará las remuneraciones de modo de mantener y recuperar su poder adquisitivo.

Puede ocurrir que en función de las disponibilidades del Tesoro Nacional, en un determinado ajuste o en otros, no haya un aumento por sobre el incremento del costo de vida. Entonces, simplemente, se le otorga al funcionario la reparación que le permita mantener su salario sin establecer ningún aumento porque el 100 % es puramente darle lo que el aumento del costo de vida le quitó; no es un aumento de salario real.

Lo que no se puede admitir deste este punto de vista es que se prevea —aunque sea como hipótesis— una disminución del salario real. Hemos cuidado que en todas las disposiciones no se disminuya el salario a nadie.

Como consecuencia de la prima por eficiencia o de tratamientos privilegiados a determinados sectores, hemos encontrado asignaciones que estimamos excesivas. Pero en ningún caso de este Presupuesto —por lo menos deliberadamente— se le disminuye la asignación absolutamente a nadie.

Esto es lo que nosotros planteamos. Si la situación del país en determinado momento es tan calamitosa que no se pueden aumentar asignaciones que, como todo el mundo sabe, están en la mitad de lo que eran hace 15 años, entonces, quedarán congeladas durante tres o

cuatro meses. Pero rechazamos la posibilidad de que ellas se puedan disminuir.

Por ello este texto recoge el sentir general del artículo de la Comisión y lo propuesto por el Poder Ejecutivo cuando dice: "mantener y recuperar su poder adquisitivo". Reconocemos que ese porcentaje de recuperación estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Nacional, que en todos los casos se dará cuenta a la Asamblea General, pero lo único que descartamos es la posibilidad de que las asignaciones de los funcionarios —inclusive de los más modestos, de los que tienen estipendios más pequeños— puedan ser disminuidas.

Por estas razones insisto en solicitar rectificación de la votación del artículo propuesto por la Comisión y si éste resultara rechazado se vote el texto que hemos propuesto.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — A esta altura de la noche, resulta incierto el camino por el que transita el razonamiento; pero me pregunto si esta propuesta del Frente Amplio no está en contradicción con el inciso tercero del artículo 133 de la Constitución, que impide al Poder Legislativo aumentar los mínimos propuestos por el Poder Ejecutivo.

Efectivamente como el Poder Ejecutivo no propone mínimos en el proyecto cabe la posibilidad de que se fije el 100 %, el 80 % o el 40 % del índice. La propuesta del Frente Amplio, que fija un tope del 100 %, está estableciendo, en cambio y sin ninguna duda, un aumento del mínimo.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — La latitud que se le brinda al Poder Ejecutivo cuando se dice que el porcentaje de recuperación estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Nacional, salva todas las posibilidades.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación del artículo 6º en el texto propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—14 en 30. **Negativa.**

Corresponde votar el texto propuesto por el Frente Amplio.

SEÑOR BATLLE. — Solicito que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"El Poder Ejecutivo adecuará las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los incisos 02 al 13 de modo de mantener y recuperar progresivamente, el poder adquisitivo del trabajador público. Las adecuaciones serán realizadas en períodos no menores de tres meses ni mayores de cuatro, tomando en consideración la variación del índice de precios al consumo elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos en un porcentaje no inferior al 100 % de dicho índice. El porcentaje de recuperación estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Nacional. En todos los casos se dará cuenta a la Asamblea General. Derógase el artículo 13 del Decreto-Ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974, con la redacción dada por el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975".

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador .

SEÑOR CIGLIUTI. — Se trata de adecuaciones, es decir de que cada cierto tiempo el Poder Ejecutivo sube los sueldos de acuerdo con las variaciones establecidas por la Dirección General de Estadística y Censos, conforme a las variaciones del índice general de precios al consumo.

Por la disposición que se propone y se acaba de leer, si el Poder Ejecutivo no tiene disponibilidad para llegar al 100 %, no aumenta nada; en cambio, por el texto que ya se votó negativamente, fluctuaba entre el 80 % y el 120 %. Del otro modo la limitación que tiene el Poder Ejecutivo es absoluta por las disponibilidades del Tesoro Nacional. Si ellas no le permiten llegar al 100 %, no aumenta nada, porque se lo prohibe el texto del artículo. En cambio, de acuerdo con el texto que redactó el propio Poder Ejecutivo de conformidad con lo que se le pidió en Comisión, tiene un margen dentro del cual moverse según sus propias posibilidades y con la otra condicionante, que es la variación de los precios.

Esa es la razón por la cual se le exigió al Poder Ejecutivo que estableciera porcentajes máximos y mínimos que en su redacción primitiva no aparecían, porque lo que originalmente envió —texto que fuí controlando con el propuesto por el Frente Amplio al que se acaba de dar lectura— tenía como única diferencia el plazo, que ahora se fija en no menos de cada dos meses y no más de cuatro y que el Poder Ejecutivo ubicaba en 3 y 6.

Sigo creyendo que la mejor solución era la que el Senado votó negativamente, que fue la que salió de la Comisión porque la redactó el Poder Ejecutivo a pedido de la mayoría allí existente y que ahora no la vota afirmativamente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Simplemente deseo hacer notar que el artículo propuesto por la Comisión y que fue votado precisamente por los señores senadores pertenecientes al Partido Colorado establece que las adecuaciones se harán de modo de mantener y recuperar el poder adquisitivo.

Repito que allí se habla de mantener y recuperar; esa es la definición central dada por el primer párrafo; lo demás reglamenta este concepto primero y esencial. Pero al hacerlo se desliza una contradicción, porque si está por debajo del 100 %, ni mantiene ni recupera. En consecuencia, el texto propuesto por la Comisión está desconocido por este segundo párrafo. Cuando aquí se establece que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Nacional, ¿a qué se está haciendo referencia? Al porcentaje de recuperación. Si las disponibilidades del Tesoro Nacional no permiten que haya un aumento mayor que el del costo de vida, para que el salario real se recupere, pues no se recupera; queda congelado, porque el 100% significa eso.

Esto es lo que ya hemos explicado y nos parece que es absolutamente claro. Si el Tesoro Nacional no permite la recuperación a juicio del Poder Ejecutivo, pues, no se recupera. Aquí se establece el 100 %. ¿Qué es el 100%? No es el 100% del aumento del sueldo, sino el 100 % del aumento del costo de vida. Si éste aumentó un 22 %, el sueldo del funcionario aumentará en ese mismo porcentaje y seguirá ganando lo mismo que cuatro meses antes, es decir que no recupera nada.

De manera que la recuperación, vale decir, lo que está por encima del costo de vida, es lo que queda librado a las disponibilidades del Tesoro Nacional. Además, se respeta el criterio central del artículo propues-

to por la Comisión que es mantener y recuperar. En ningún momento se prevé, ni siquiera como hipótesis, la posibilidad de que el valor real de los sueldos de los funcionarios sea disminuido.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — De la redacción del artículo sustitutivo y de las apreciaciones del señor senador Rodríguez Camusso se desprende que en el caso de que el Tesoro Nacional no tuviera recursos, por esta disposición el Poder Ejecutivo igual tendría la obligación de aumentar el equivalente en los salarios a lo que se ha movido el costo de vida. Sería una obligación del Poder Ejecutivo y no una potestad. Esa obligación entraría en colisión con los recursos de la Tesorería.

Voy a considerar la propuesta desde el punto de vista real, sin entrar a analizar el constitucional. Creo que si en la Tesorería no hay recursos suficientes, tanto en el caso de que se establezca el 80 % o el 120 % como en el de que se fijen máximos o mínimos, estamos incurriendo, de cualquier manera, en una contradicción. Me parece que habría que incluir alguna disposición agregada a la que propone el señor senador Rodríguez Camusso, que diera una salida a esta situación, en la que se estableciera que en función de los recursos de la Tesorería, los aumentos no serán menores que aquellos que surjan de la Dirección General de Estadística y Censos al cuarto mes de hecha la corrección anterior.

Si existe la obligación de respetar el cálculo estadístico realizado cada cuatro meses, eso tiene que compadecerse con los recursos. Si nosotros reconocemos ese doble seguro, la cosa va a funcionar; de lo contrario, crearemos una obligación al Poder Ejecutivo sin estipular los recursos correspondientes. Entonces, más allá o más acá de la interpretación constitucional, la única solución será una de otro tipo que no resultará ser la más conveniente, por lo que entraremos en una colisión, por lo menos, de hecho.

Me parece que tendrían que jugar los dos elementos y no sé —por lo menos no lo pude apreciar de la lectura rápida que se hizo de la norma— si esos dos factores juegan aquí. Si no fuera así, propondría alguna pequeña modificación para reconocer lo que acaba de establecer el señor senador Rodríguez Camusso.

Entiendo que cuando se hizo la primera redacción, ése era el espíritu del Poder Ejecutivo, por lo cual no se estableció un límite. Cuando se pretende hacerlo, se lo hace en función de la posibilidad de que no existan los recursos. Pero en este momento, dicha posibilidad queda marginada, eliminada.

Quisiera saber si de la lectura del texto que está haciendo en estos momentos el señor Presidente no surge la posibilidad de hacer un agregado que dé ese margen porque, de lo contrario, no existiría ninguno.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Señor Presidente: creo que si tomamos la redacción que originalmente había presentado el Poder Ejecutivo en su Mensaje— repartido 132, artículo 6º— y le agregamos en su inciso segundo el planteamiento que realizara el señor senador Cigliuti cuando decía que en tales oportunidades no se podrá efectuar creaciones y supresiones y le agregamos "transformaciones y modificaciones de programas" y en el inciso primero establecemos un plazo —que es lo que le falta— diciendo que las remuneraciones se deberán adecuar en un lapso no mayor de cuatro meses —no menor de tres ni mayor de cuatro meses— habremos comprendido todas las variables que se puedan ofrecer.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: antes de referirme al fondo del problema quiero manifestar que anoche, cuando solicité el uso de la palabra por última vez se me señaló, con razón, que desde el punto de vista reglamentario no lo podía hacer ya que había hablado dos veces sobre el mismo asunto. Por lo tanto, solamente me estaba permitiendo contestar a una alusión. Pero en este momento observo que en el debate de este artículo, por vía de rectificación, se está haciendo uso de la palabra tres y cuatro veces. Si continuamos discutiendo de esta forma, no vamos a terminar nunca. Entiendo, por consiguiente, que debemos ceñirnos al Reglamento.

Sobre el fondo del problema deseo señalar, en primer lugar, que quien objetó la redacción original, en Comisión, fui yo, dado que considero que no puede ser que el Poder Ejecutivo mantenga el poder adquisitivo de los sueldos, según haya disponibilidad o no, en el Tesoro es de una discrecionalidad absoluta y de nada sirve establecer una tabla de sueldos en el presupuesto si después se va a cumplir o no, de acuerdo a los disponibilidades del Tesoro. En tal supuesto, la disposición del artículo 50, que establece dicha tabla de sueldos es absolutamente ilusoria.

Quiero señalar que en el Proyecto de Presupuesto se establecen los sueldos de los funcionarios públicos y que, en una época de inflación constante y endémica como la que vivimos, la única manera de mantener el valor adquisitivo de esos sueldos es compararlos con valores constantes. Para que así suceda, tiene que votarse la fórmula presentada por el Frente Amplio. Es decir, que si hay una adecuación, esta no puede ser inferior al 100% del salario ya fijado. De lo contrario, no tendría ningún sentido fijar una tabla de ese tipo, porque a los cuatro meses no sabemos si los sueldos se van a respetar o no. En los sueldos no cuenta el valor nominal, sino el valor real, y, por lo tanto, hay que mantenerlos en consonancia al índice inflacionario, o sea, teniendo en cuenta la variación de precios al consumo.

Si no existen disponibilidades en el Tesoro —tal como se ha señalado— lo primero que hará el Poder Ejecutivo, será no cumplir con las inversiones. Si se lee el artículo 77 del proyecto, se verá que el ajuste de las inversiones debe realizarse cada cuatro meses, tomando en consideración la disponibilidad de las respectivas fuentes de financiamiento. En esa instancia, lo que deberá hacer el Poder Ejecutivo será reducir las inversiones, pero no los sueldos, ya que éstos no se pueden ni se deben reducir.

Si no existe disponibilidad en el Tesoro, será porque hubo un error en la estimación de los recursos. En la tarde de hoy tuve que oir que en el proyecto del Partido Nacional en materia de impuestos, se habían realizado estimaciones a ojo de buen cubero, que nadie sabe si se van a poder cumplir o no. Asimismo, creo que las realizadas por el Poder Ejecutivo no sólo no fueron realizadas de esa forma, sino que fueron reducidas, porque solamente se computó en ellas un 40% de la inflación. No tengo duda de que la recaudación se va a producir y va a alcanzar. En caso de que no se produzca, será porque hubo error en los cálculos. Entonces, quisiera saber porqué se decía que nuestra afirmación había sido hecha en el aire. Creo por el contrario, que está bien hecha y que los recursos se van a encontrar. En todo caso, podrá suceder que existan mayores recursos, pero nunca menos. Admito que pueda suceder, por distintas circunstancias de la vida económica, que se recaude menos por concepto de determinados impuestos. En ese caso, empezaremos por recortar las inversiones, pero nunca los sueldos.

Si no existen disponibilidades en el Tesoro, quisiera saber qué se va a hacer. ¿Dejar de pagar los sueldos? De ninguna manera. La solución será emitir, como se ha hecho ya tantas veces en la historia de nuestro país,

así como en la de otros. Nadie quiere que ocurra eso. Pero, sin embargo no podemos admitir que se parta de la base de que se va a bajar los sueldos de los funcionarios, en el caso de que no existan disponibilidades en el Tesoro. Aquí estamos autorizando un determinado nivel de sueldo y entendemos que éste se debe mantener.

Esa es la realidad, señor Presidente, y entiendo que se debe votar la fórmula del Frente Amplio.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Simplemente, señor Presidente, deseo expresar que la fórmula presentada por el señor senador Zumarán me parece más satisfactoria. Insisto que el artículo 133 de la Constitución en su último inciso, establece claramente que el Poder Legislativo no puede aumentar los mínimos propuestos por el Poder Ejecutivo, con destino a salarios. Considero que la fórmula que propone el señor senador Zumarán salva una posible tacha de inconstitucionalidad. En ese sentido, si se pone a consideración su fórmula la voy a votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer lugar, se va a votar la fórmula del proyecto original, con la modificación señalada en Sala de que el Poder Ejecutivo, en un plazo no menor de tres meses ni mayor de cuatro, podrá...

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Salvo que exista error de mi parte, al ser rechazada la fórmula de la Comisión corresponde votar la sustitutiva, ya que la Comisión, a su vez, había sustituido la presentada por el Poder Ejecutivo. Entiendo que el Senado tiene a consideración el informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debo indicarle al señor senador que el orden del artículo 70 es el siguiente: uno, el de la Comisión dictaminante y dos, el del autor o el venido de la otra Cámara. Por lo tanto, creo que el original es éste.

Se va a votar el artículo 6º original, con las dos modificaciones establecidas en Sala, propuestas por el señor senador Zumarán.

(Se vota:)

—15 en 29. **Afirmativa.**

SEÑOR TOURNE. — Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta ya es una rectificación. Pero, de todas maneras, se va a rectificar nuevamente la votación.

(Se vota:)

—15 en 29. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el Capítulo II, que comprende los artículos 23 al 27. Sin embargo, como se había pedido el desglose del artículo 23, se va a considerar del 24 al 27, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—29 en 30. **Afirmativa.**

Se va a votar por separado el artículo 23, cuyo desglose había sido solicitado.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — La fórmula sustitutiva que hemos presentado para este artículo, recoge una aspiración fundamental de los funcionarios y un objetivo medular de regularización presupuestal.

Manifestamos en la noche de ayer cuál había sido la política del gobierno de facto en cuanto a no llenar vacantes y a pasar a calidad de contratados a decenas de miles de trabajadores del Estado.

La fórmula sustitutiva que proyectamos, trata de corregir, sustancialmente, esta situación, estableciendo que los funcionarios contratados que se encuentran prestando funciones puedan ser incorporados a cargos vacantes o funciones contratadas disponibles en las respectivas unidades ejecutoras de los incisos 02 al 13, quedando prohibido todo nuevo ingreso, en cualquier escalafón, hasta tanto sea absorbido el referido personal.

De esta manera, se trata de corregir la fórmula venida de la Comisión, mejorándola sustancialmente y recogiendo una aspiración muy sentida del funcionariado.

Termino diciendo que en el Ministerio de Salud Pública existen más de 4.500 contratados y alrededor de 5.000 vacantes en el presupuesto.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — No estoy totalmente informado, aunque parece que el señor senador Gargano, sí, por lo que me atrevo a preguntar si no se trata de dos situaciones diversas: la de los contratados usuales y la de los zafrales que están contenidos en el artículo 10 de la Ley Nº 14.754, a la que se hace referencia aquí.

Recuerdo que en oportunidad de estudiarse este aspecto en la Comisión, se dijo que esto no era para los contratados habituales con cargo a partidas permanentes, sino para un grupo de funcionarios que prestan servicios por tres o seis meses, pagados por partidas que, normalmente, terminan cuando esas tareas finalizan. Así lo había entendido yo.

Naturalmente, puedo estar en error y puede ser que se haya modificado ese artículo 10 y ahora tenga otro alcance.

Por ejemplo, los funcionarios a que hace referencia el señor senador Gargano, tengo la impresión de que no son los comprendidos en el artículo 10, sino que se trata de contratados por partidas globales. Puedo equivocarme; si alguien más informado puede ayudarme, creo que podríamos sacar conclusiones efectivas.

SEÑOR GARGANO. — Tiene razón el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Lo que propone el señor senador Gargano me parece una norma muy buena, pero referida a los "contratados Contratados".

SEÑOR GARGANO. — Se trata de contratados con carácter zafral transitorio como dice el artículo, que están prestando funciones desde hace años, a los que se lleva a cargos vacantes o funciones contratadas disponibles.

Eso es lo que propone el artículo.

SEÑOR GARCIA COSTA. — De acuerdo; pero, ¿no existen algunas situaciones zafrales muy inmediatas cuyos contratos caducan porque fueron contratados hace seis meses para una tarea concreta y ésta finaliza?

Recuerdo que eso fue lo que se habló en Comisión y que se hizo una distinción —que en ese momento pareció lógica— entre el otro tipo de contratados y estos zafrales.

Varios senadores expresamos que el sistema que había inventado el Poder Ejecutivo era falto de sentido común y contrario a un derecho legítimo; se hacía cesar a los zafrales y el Poder Ejecutivo los tomaba nuevamente cuando hubiera causa justificada o su tarea fuera permanente.

En la última sesión, se le pidió al señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que invirtiera los términos y que quedaran todos y si alguno no permanecía, porque había terminado efectiva y realmente su trabajo o había una causa justificada, que lo dijera el Poder Ejecutivo, para dar a ese funcionario el derecho a ejercer las acciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, puesto que había un acto administrativo.

La fórmula propuesta comprende a todos los contratados con carácter zafral o transitorio. No sé si se redactó algo igual para los contratados con cargo a partidas de contratación, para esos que, de pronto, vienen realizando las mismas tareas durante veinte años.

No hago problemas; estoy dispuesto a votar alguna fórmula que dé seguridad a gente que la merece. Simplemente pregunto si aquí no existe una situación especial, para tener un poco más afinado el sentido de la disposición. Estoy dispuesto a escuchar la respuesta.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Comparando el texto del artículo 23 con la redacción sustitutiva, se advierte que existe una diferencia que va contra el artículo 86 de la Constitución de la República. Su parágrafo segundo establece que la iniciativa para la creación de empleos y dotaciones será privativa del Poder Ejecutivo.

El texto del proyecto que presenta el Frente Amplio dice en su tercera línea que, preceptivamente, se dispondrá la incorporación de los contratados.

En cambio, el texto del artículo 23 del repartido original, disponía que, automáticamente, cesarían los contratados al vencimiento del plazo respectivo, estableciendo más adelante, en una forma muy flexible en qué casos podría disponerse su incorporación a cargos vacantes.

Reitero que en la fórmula sustitutiva se determina un mandato de incorporación a los cargos vacantes que es una violación de lo establecido en el artículo 86 de la Constitución.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Creo que la redacción es confusa.

A veces teníamos dificultades en la Comisión con algunos artículos, porque eran aplazados y luego venían aislados para su votación. Sin embargo, recuerdo que por este artículo 23 se preveía la hipótesis de los funcionarios contratados con carácter zafral o transitorio, dándoles tal carácter a aquéllos que se contrataban para una tarea transitoria. Esa disposición tenía sentido.

Más adelante, en los artículos 55 y 56, tratamos de resolver el problema que planteaba el señor senador Gargano, que es otro. Se refiere a funcionarios que, en realidad, son permanentes, pero que, por obra de la dictadura, figuran como si fueran contratados o zafrales, que es una evidente contradicción sólo comprensible después de doce años de dictadura.

En el artículo 55 se declara que el ejercicio de la función pública en tareas permanentes —recuerden los señores senadores que el 23 habla de transitorios y éste de tareas permanentes— deberá efectuarse en cargos presupuestales y bajo el sistema de la carrera administrativa.

Con esto, estamos determinando que no puede seguir existiendo el mecanismo utilizado por la dictadura de tomar empleados que cumplen funciones permanentes y tenerlos como contratados y zafrales.

Entonces, en su literal a) se dice que sólo se podrán efectuar contrataciones de funciones públicas en aquellos casos de funcionarios actualmente contratados para funciones permanentes —que fue lo que hizo la dictadura— mientras no puedan ser presupuestados. Esto ya anuncia la voluntad de presupuestarlos. En su literal b) establece que sólo se podrá contratar para labores transitorias que exijan alta capacitación técnica.

Luego el artículo 56 dice: "A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, en la oportunidad a que se refiere el artículo 53" —que es el de la reestructuración— "podrán incorporarse a la carrera administrativa los funcionarios contratados para tareas permanentes, que tengan más de tres años de antigüedad en la función".

Estos son los funcionarios que se propone presupuestar. Figuran como contratados, pero en realidad son permanentes.

Entonces, señor Presidente, el permanente que sea presupuestado y el transitorio contratado.

Por lo tanto, en el artículo 23 se prevé la hipótesis de la función transitoria y en los artículos 55 y 56 la de la función permanente y se ordena su presupuestación. Se entiende por permanente aquél que estuvo desempeñando las funciones durante tres años.

No sé si los señores senadores coinciden con mi opinión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa coincide con la opinión del señor senador y confirma su criterio, si se atiende al tenor del artículo 10 del Decreto-Ley Nº 14.754, de 5 de enero de 1978, que es el que se cita en el 23.

Ese artículo 10, dice: "La Administración podrá efectuar contrataciones de carácter zafral o transitorio, ajustándose a las siguientes condiciones: a) Que su plazo no sea mayor a ciento cincuenta días", etcétera. Estos son los zafrales o transitorios; no son los contratados que disimulan a un verdadero funcionario público presupuestado.

Creo que su participación es la correcta, señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — ¿Está de acuerdo, señor senador Gargano?

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Lo que se propone en el artículo es que aquellas funciones que se desempeñan con transitoriedad, den oportunidad a los funcionarios a acceder a cargos contratados, y se elimine la transitoriedad.

No sé si se ha leído con cuidado la redacción, pero el artículo se refiere a los funcionarios que se encuentren prestando funciones en cargos vacantes o funciones contratadas disponibles en las respectivas unidades ejecutoras, de los Incisos 02 al 13.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Creo que lo que corresponde, señor Presidente, es aplicar el criterio del señor senador Zumarán.

He estado repasando un poco las versiones de las sesiones de la Comisión, en algunas de las cuáles no participé, y veo que si se aplicara el criterio o las modificaciones que sustenta el señor senador Gargano, estaríamos creando cargos presupuestales. Es decir, de contrataciones meramente zafrales, estaríamos creando cargos presupuestales.

Por ello creo que es dable mantener el artículo tal como viene de la Comisión, habida cuenta de que el problema está resuelto adecuadamente por los artículos 55 y 56.

SEÑOR GARCIA COSTA. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR BATLLE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Estoy de acuerdo con el criterio, pero no con el artículo tal como vino de Comisión. En ese texto falta un concepto elemental de justicia. Habría que invertir los términos.

En la última sesión de la Comisión se planteó el problema y el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto estuvo de acuerdo en hacernos llegar un texto sustitutivo.

SEÑOR BATLLE. — Es lo que estaba buscando.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Lo tengo en mi poder, y dice así: "Todo funcionario que se hallare en tales condiciones, seguirá revistando a menos que el Poder Ejecutivo, por causa justificada, diga que ha terminado la razón por la cual se le contrató". Desde luego que terminado el período; eso tiene que expresarlo el Poder Ejecutivo. Mientras tanto siguen ocupando el cargo. El sistema es diferente al del propuesto artículo 23, porque según él cesan automáticamente al vencimiento del plazo, pero luego, si el Ejecutivo encuentra que dicho cese afecta la continuidad de los servicios, puede volverlos a incorporar. Esto, realmente puede dar lugar a injusticias, hecho que es necesario remediar. Parece más lógica esta otra redacción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Batlle.

SEÑOR BATLLE. — Estoy de acuerdo con lo que expresa el señor senador García Costa, porque se compadece con lo que dice el artículo 23 en sus párrafos segundo y tercero, los que realmente atienden a esa situación cuando establecen: "No obstante, en aquellos casos en que dicho cese afecte la continuidad de los servicios, el Poder Ejecutivo podrá disponer su incorporación". Esto sí se compadecería con la modificación citada por el señor senador. Recuerdo que se le solicitó a los representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que hicieran la modificación, cosa que yo buscaba en la carpeta del último distribuido y que todavía no he logrado encontrar. Pero veo que el señor senador García Costa tiene el nuevo texto en su poder o si no posee una memoria prodigiosa.

SEÑOR GARCIA COSTA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BATLLE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — A raíz de esa incidencia —que no encuentra en la versión taquigráfica el señor senador Batlle, en este momento, pero que está— los representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se comprometieron a traer esa redacción. Yo había tomado nota del asunto y en la mañana de hoy me permití insistir ante esos funcionarios sobre ese y otros tópicos y les pedí por favor que recordaran el compromiso de hacernos llegar un texto sustitutivo del artículo 21. En la tarde de hoy me lo hicieron llegar. Naturalmente no se le puede considerar como una propuesta oficial, pero sí se la puede someter a estudio.

Reitero que lo que yo leí fue lo que se me hizo llegar cuando solicité que se invirtiera el concepto del artículo 23, ex artículo 21. Esto en lo que tiene que ver con este tipo de funcionarios y no con los contratados típicos —llamémosle así— que hace años que están en la Administración Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor senador Batlle.

SEÑOR FA ROBAINA. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR BATLLE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — No sé si la aclaración que hacía recién el señor senador García Costa puede arrojar luz sobre el alcance del artículo; pero de acuerdo a la lectura de los textos —al igual que otros señores senadores— coincido con la interpretación de los artículos 23, 55 y 56 que armónicamente expuso el señor senador Zumarán. Es decir entiendo que el artículo 23 está haciendo referencia a lo que, en el ámbito privado, en la legislación laboral, comúnmente se denomina contratos a término. Se contrata a un funcionario sabiendo que es para una tarea, por un plazo fijo y determinado. A tal punto es clara la jurisprudencia en la materia que no están amparados por el régimen de despidos. En otros párrafos del mismo artículo se aclara que el poder administrador puede considerar que, no obstante tratarse de un contrato a término, es posible retener a los funcionarios porque subsiste la necesidad de sus servicios. Pero eso siempre bajo el mismo régimen porque la otra situación es la que se contempla —como bien señalaba el señor senador Zumarán— en los artículos 55 y 56.

En consecuencia creo que la situación está encuadrada dentro de ese texto del artículo 23, y me parece lo suficientemente clara, pero si la fórmula que dice tener el señor senador García Costa y que habría sido propuesta por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto resultara aún más esclarecedora, nos abocaremos a su estudio una vez que la conozcamos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Batlle.

SEÑOR BATLLE. — No voy a continuar en este momento, señor Presidente.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Estoy un poco confundido con este asunto, lo cual no es de extrañar.

El artículo 23 pretende solucionar el problema de los funcionarios contratados de acuerdo con el Decreto-Ley Nº 14.754, y lo dice expresamente. Dicho decreto establecía las contrataciones de carácter zafral o transitorias, es decir, un tipo especial de contrataciones. Esta situación se soluciona con el artículo 23.

A su vez, en el artículo 53 se propicia racionalizar las estructuras de cargos sin contrataciones, pero se refiere a otro tipo de contrataciones. Se trata de dos situaciones completamente distintas. Pero yo pregunto, ante el texto de los artículos 23 y 53, que pasa, puesto que el 54 dice que las vacantes se suprimen.

Una vez realizado el reajuste que establece el artículo 53, que se refiere a otros funcionarios que no son los del artículo 23, y arreglada esa situación, se suprimen las vacantes, según dice el artículo 54. Entonces, ¿qué vacantes quedan que permitan arreglar la situación de los funcionarios comprendidos en el artículo 23? Esa es la duda que tengo. Me parece que la disposición del artículo 54 es muy clara; que una vez cumplido el artículo 53, se suprimen las vacantes. Pero los funcionarios del artículo 23 son otros. ¿A qué vacantes irían?

SEÑOR ZUMARAN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Al final del artículo 54 entre las excepciones para llenar las vacantes, está la de que sean provistas por contratos zafrales o transitorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de la presente ley. Quiere decir que hay que proceder a la reestructura escalafonaria, luego hay que presupuestar a los contratados pemanentes —aunque sea un salvajismo, vamos a llamarlos así— y a los contratados típicos. Quedan también los del artículo 23 con las vacantes que actualmente existen a su disposición y que se presupuestan. Al término de este proceso es cuando no quedan más vacantes.

Reconozco que esto tendría que haber estado ordenado en el texto de otra manera, porque así se hace muy confuso, y mucho más nos ha resultado, porque varios artículos fueron aplazados y luego volvieron a Comisión, pero no en el mismo día. Por lo tanto, esta tarea ha sido un rompecabezas.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — En la página 59 del distribuido de la última sesión se encuentra la intervención del señor senador García Costa a propósito del artículo 21, que ya ha sido aprobado, y que es el actual 23. En él se hace referencia a los funcionarios contratados con carácter zafral o transitorio. Con respecto a ellos, el Poder Ejecutivo ha utilizado un sistema que soluciona sus problemas. El señor senador García Costa hace una consideración, porque en ese momento discutíamos la moción presentada por el señor senador Zumarán para la eliminación de vacantes. En la página siguiente, el señor Davrieux se compromete a buscar una redacción definitiva para este tema, para salvar esta circunstancia. Hace una referencia pormenorizada y extensa respecto al Ministerio de Salud Pública y a estos temas que estamos tratando.

Quiere decir que había un texto que solicito a la Mesa se le dé lectura —cuyo acápite leyó el señor senador García Costa— por el que se resolvía este problema y que recoge el pensamiento que estamos discutiendo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el nuevo texto.

(Se lee:)

"Los funcionarios contratados con carácter zafral o transitorio, al amparo de lo dispuseto por el artículo 10, del Decreto-Ley Nº 14.754, de 5 de enero de 1978, que se encuentren prestando funciones en tal calidad a la fecha de promulgación de la presente ley, continuarán bajo el régimen de contratación, salvo los casos que el Poder Ejecutivo disponga no renovar los mismos al vencimiento de los plazos respectivos, mediante resolución fundada. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer su incorporación a cargos vacantes disponibles en las respectivas unidades ejecutoras en la oportunidad de realizarse la racionalización a que se refiere el artículo 50 de esta ley, quedando prohibido todo nuevo ingreso en los escalafones correspondientes hasta tanto sea absorbido el referido personal. A medida que se vaya incorporando o cesando, según sea el caso, los contratados de carácter zafral o transitorio, la Contaduría General de la Nación procederá a dar de baja el crédito correspondiente".

SEÑOR GARCIA COSTA. — ¿Me permite para una aclaración, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Dejo constancia que la expresión "mediante resolución fundada" que figura en el primer inciso, fue añadida por el que habla, por razones que resultan obvias.

Pensábamos con el señor senador Gargano, observando el texto con mayor cuidado, que habría que incorporarle algo que hiciera menos amplio el criterio de la Administración. Dentro del primer parágrafo, al final, donde dice "salvo los casos, que el Poder Ejecutivo" habría que agregar una coma y además "por razones de interés superior de la Administración disponga no renovar los mismos al vencimiento de los plazos respectivos, mediante resolución fundada". Quiere decir que se procederá por razones de interés superior. No sé qué motivos puede haber para contratar una persona en la Administración por 150 días.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — En el Ministerio de Agricultura y Pesca se pueden contratar para zafras, para silos. Pero hablar de interés superior me parece que es algo exagerado.

La intención de la Administración desde el punto de vista político, puede ser la de contratar. Si se habla del interés del servicio me parece perfecto. Si despiden al personal y dejan el servicio sin gente a los efectos de poderla cambiar, eso sí va en contra del interés del servicio, que es lo que tratamos de evitar.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Interés de servicio es una expresión utilizada en Derecho Administravtio por Sayagués Laso.

La reestructura a que se refiere el artículo que propone el señor senador García Costa, es en el artículo 53 y no en el 50.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Si se incorpora esta razón de servicio, estaríamos de acuerdo en la fórmula porque mejora sustancialmente el artículo, ya que le quita esa latitud tremenda que tiene el Poder Ejecutivo para sustituir a la gente sin motivo.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Sería la resolución fundada que ayude a un contencioso administrativo eventual.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 23 con la nueva redacción leída, con el agregado al final del último párrafo "por razones de interés del servicio" y con la corrección de la referencia al artículo 50 por el 53 de esta ley.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el Capitulo III, "Escalafón y Racionalización Administrativa", artículos 28 al 60 inclusive.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Relativo al artículo 29 —y en cumplimiento de una suerte de compromiso que quedó establecido en las actas de la Comisión— queremos hacer referencia a la iniciativa proveniente de los funcionarios que se ocupan de computación, respecto a que en la instancia de la Cámara de Representantes se considere la inclusión de la letra R en dicho artículo.

Estos funcionarios que desarrollan una labor que cada vez tiene más aplicación, están preocupados por hallar ubicación dentro del régimen escalafonario.

Oportunamente en la Comisión hicimos este planteamiento ante el Director de la Oficina de Planteamiento y Presupuesto.

Lamentablemente, en los últimos días debido al trabajo engorroso de la Comisión, no fue posible hacer esa tarea, pero quiero dejar constancia de que existía voluntad unánime para que los integrantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto dieran su opinión sobre este tema. Nosotros pensamos que debe haber una letra R en el escalafón para este tipo de funcionarios especializados, y es en ese sentido que vamos a votar el artículo 29, en el entendido de que en el Mensaje complementario se corregirá esta omisión.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Voy a solicitar el desglose de los artículos 28, 29, 36 y 37, porque son propios de la materia estatutaria de los Entes Autónomos docentes y, además, por la razón que ya señalé: por cuanto hemos votado disposiciones en los proyectos de presupuesto del Poder Judicial y la Corte Electoral, incompatibles con estas disposiciones. Es decir, que rigen en la misma materia pero en otro sentido. En el artículo 28, la única modificación tiene que ser que los incisos son los del 02 al 13. En el artículo 29, hay que suprimir la referencia al escalafón G, Personal Docente de la Universidad de la República, la referencia al escalafón H, Personal Docente de la Administración Nacional de Enseñanza Pública; y luego suprimir los artículos 36 y 27.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el Capitulo III, artículos 28 al 60, con el desglose de los artículos 28, 29, 36 y 37, que se votarán después.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Quisiera hacer una pregunta al señor senador Aguirre, acerca de si no piensa que la objeción que plantea pudiera verse desvanecida por lo que establece el artículo 64 de la Constitución. Porque allí se dice que la ley, por dos tercios de votos, podrá establecer normas especiales que, por su generalidad o naturaleza, sean aplicables a los funcionarios de todos los Entes Autónomos, o de algunos de ellos, según los casos.

Es una duda que tengo, y apelo a los conocimientos del señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — El Presupuesto de la Suprema Corte de Justicia dice en su artículo 1º que se crea el Escalafón del Poder Judicial, que se dividirá de la siguiente forma: Escalafón I cargos de Magistrados y Secretarios de la Suprema Corte de Justicia; Escalafón II, Profesionales; Escalafón III, Semitécnicos; Escalafón IV, Especializados, V Administrativos, VI Auxiliares. Luego vienen las definiciones de los escalafones. ¿Cómo vamos a votar una norma que incluye el Inciso 16, Poder Judicial si, dentro de la misma ley, tenemos otra norma que colide en su contenido con ésta? Con el presupuesto de la Corte Electoral pasa algo similar.

Se me dice —esto ya se ha expresado en la Comisión— que se pueden dictar normas que por dos tercios de votos sean aplicables a todos los funcionarios de los Entes Autónomos; pero no hay que olvidar que el artículo 204 de la Constitución establece en cuanto a los estatutos de los funcionarios de los Entes Autónomos docentes, que éstos se dictan por sus Consejos Directivos de conformidad con las bases contenidas en los artículos 58 a 61 y las reglas fundamentales que establezca la ley, respetando la especialización del Ente.

Toda esta es una materia muy delicada y de muy difícil coordinación. Podría leer el informe de la Universidad donde se transcribe otro informe redactado en el año 1960, en el cual se establecen las facultades del Poder Legislativo en la materia, redactado por los ex-catedráticos doctores Aníbal Barbagelata, Antonio Grompone y Horacio Cassinelli Muñoz.

En informe es concluyente y no voy a entrar en él porque significa introducirnos en una serie de disquisiciones técnicas que a esta altura de la noche, creo sería cansador para el Cuerpo, aunque si es necesario lo haré. Creo que, en realidad, esta materia no se puede regular en la ley, porque es específicamente estatutaria, ya que se refiere a las definiciones de los escalafones de los funcionarios. Aunque pudiera defenderse la tesis de que esto puede hacerse en virtud del artículo 64 de la Constitución, ¿qué necesidad hay de hacerlo? ¿Para qué meternos en la dificultad que significaría que las normas fueran tachadas de inconsttiucionales, cuando además la Universidad de la República está solicitando ser excluida, de acuerdo con un informe redactado por un catedrático de Derecho Constitucional, con citas de autoridades eminentes entre las cuales se encuentra el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, quien también es citado varias veces en este informe?

Creo que no hay ninguna necesidad de incluir los Incisos 16 al 26 en estas disposiciones.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Este tema fue largamente discutido en la Comisión de Presupuesto; todos sus integrantes tenemos posición tomada y, prácticamente, creo que estamos de acuerdo con lo que expresa el señor senador Aguirre. Creo que tenemos que pasar a votar, porque de lo contrario vamos a tener hasta un problema de locomoción para los funcionarios que se retiren después de determinada hora.

Es evidente que cada uno va a dictar su escalafón; ésta, simplemente, es una norma de regulación administrativa y nada más.

Propongo que se vote y se resuelva de una vez el problema. La mayoría dicta la norma y la minoría en desacuerdo tiene que seguir adelante, porque de lo contrario vamos a discutir "in eternum" y no vamos a adelantar nada.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar los artículos 28 a 60, excluyendo los artículos 28, 29, 36 y 37.

(Se vota:)

—27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el artículo 28 propuesto por la Comisión

(Se vota:)

—12 en 27. **Negativa.**

Se va a votar el artículo 28, con la modificación propuesta en el sentido de que se diga "de los Incisos 02 al 13".

(Se vota:)

—15 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 29, tal como viene de la Comisión. En este artículo se propone la supresión de los Incisos G y H.

SEÑOR BATLLE. — Es lógico que este artículo sea votado de acuerdo con la mayoría que obtuvo el artículo anterior, porque de lo contrario habría que rectificar la votación

SEÑOR PRESIDENTE. — Si los señores senadores me permiten, desearía hacer una reflexión que tiene relación con los artículo 36 y 37.

La primera de estas disposiciones establece algo absolutamente obvio: "El escalafón G, docentes de la Universidad de la República, comprende los cargos de ese organismo cuya tarea sea impartir, efectuar, coordinar o dirigir la enseñanza o la investigación".

No quiero volver a citar a Lucrecio, pero parece que esto es así por la naturaleza de las cosas. Sin embargo, ¿qué sucedería si la Universidad considerara personal docente a los lavafrascos? Esta norma se lo estaría impidiendo. ¿Y no sería bueno que lo hiciera? ¿No sería un uso excesivo de la autonomía, si la Facultad de Medicina, por ejemplo, entendiera que éste es personal docente y, por lo tanto, puede intervenir como tal en las elecciones universitarias, cosa que quizá ha pasado alguna vez?

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — El problema no está en determinar si lo que establece el artículo es correcto o si está, como diría Lucrecio, en la naturaleza de las cosas, sino en si la ley puere decir cuáles son las condiciones que se requieren para integrar el escalafón docente de la Universidad de la República. Eso lo tiene que decir el estatuta del funcionario de la Universidad de la República, dictado por ésta y no por el Poder Legislativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Correspondería votar el artículo 29 con la supresión de los Incisos G y H y con el agregado propuesto por el señor senador Lacalle Herrera que dirá: "Personal de computación de la Administración Central". Aclaro que la letra que señalará este inciso no será la R. porque será necesario corregir el orden.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Señor Presidente: la moción planteada por el señor senador Lacalle Herrera —que comparto— en el sentido de incluir en el régimen escalafonario, al personal de computación, debe ser complementada con otras normas porque, así como se define a cada una de ellas, habría que agregar un artículo que determine cuál es el personal de computación, tal como lo proponen los propios interesados.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Si no entendí mal, la Mesa señaló que habría que modificar las letras. Me da la impresión de que si así lo hiciéramos causaríamos graves problemas en los planillados. Considero que sería mejor dejarlas como están, con la peculiaridad de que faltarán dos letras, aunque alguien pueda decir que quien ordenó los literales no conocía el alfabeto. De todos modos, es algo que arreglaremos en su momento.

SEÑOR BATLLE/ — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Creo que habría que considerar ese problema del agregado, porque no se trata simplemente de agregar una letra, sino de incluir un definición de funciones y, al hacerlo, estamos incorporando una variable que, como no se consideró en la Comisión, no estamos en condiciones de discutir ahora en el Plenario. En todo caso, si se consideró, fue rechazada, porque aquí no figura.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — ¿Me permite, señor Presidente, para formular una aclaración?

En la página 40 de la versión taquigráfica correspondiente a la sesión del día 8 de octubre consta que se aprueba por unanimidad la moción presentada por nosotros, que expresa: "pedir opinión a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre la creación de un escalafón R. Computación de la Administración Central." El resultado de la votación fue 10 en 10. Reiteramos luego esta solicitud ante el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, pero no hubo tiempo de satisfacer nuestra inquietud. Entonces, al sugerir el agregado de la letra, quedaba un poco más comprometida la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que, a través de una descripción correcta del cargo, complementara la voluntad legislativa.

Con esto no queremos forzar una votación renga, sino simplemente señalar que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha estado omisa al no responder, aunque tenga sus razones para ello. La voluntad del Senado debería quedar demostrada inequívocamente, a través de una votación, a los efectos de que se cree este escalafón. No se trata solamente de distinguir entre quienes son técnicos y quienes no lo son. En materia de computación, gran parte de la Administración se maneja con idóneos, que han ido aprendiendo sobre la marcha el funcionamiento de aparatos cuyo ritmo de absolescencia es tal, que el que se recibió hace tres años pero no practicó más, hoy día no sabe manejar los nuevos aparatos porque el Hardware ha estado evolucionando en forma exponencial. Entonces, tenemos que contemplar al egresado de la Universidad, que realizó cursos en la Facultad de Ingeniería, a los egresados de institutos como la O. R. T., que tiene un altísimo nivel, o de otras instituciones privadas y a los idóneos, que son los que saben hacer funcionar estos aparatos, que empezaron aprendiendo a perforar aquellas tarjetas antiguas que nos parecían maravillosas y que actualmente no sirven ni para hacer blocks, porque ya son inexistentes para el concepto actual de la mecanización. Estamos frente a una nueva profesión, actividad que nace a la vida de la Administración, que debemos amparar y proteger.

Lo que queremos es, simplemente, una expresión de voluntad en el sentido de que se contemplará este justo requerimiento en el Mensaje Complementario. Si fuera necesario, retiraríamos nuestra moción siempre y cuando exista un compromiso de que en dicho Mensaje se analizará este tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 29 con la supresión de los literales G y H.

(Se vota:)

—25 en 28. **Afirmativa.**

SEÑOR FLORES SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — No entendí bien en qué quedó la inquietud manifestada por el señor senador Lacalle Herrera.

SEÑOR BATLLE. — Quedó en que nos comprometemos a plantear reiteradamente esta inquietud ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que se instrumente, a través del Mensaje Complementario, el escalafón correspondiente. La mencionada Oficina no lo instrumentó debido a las dificultades que existían y que puntualizó el señor senador Lacalle Herrera en el sentido de que había otras actividades que figuraban ya como de computación y que ahora no estaban clasificadas como tales. Pero no hay ninguna razón para no crear un escalafón técnico o semitécnico en la materia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar los artículos 36 y 37. Si el resultado de la votación es negativo, dichos artículos quedan suprimidos.

(Se vota:)

—5 en 27. **Negativa.**

Se pasa a considerar el Capítulo I "Funcionamiento", de la Sección III, "Ordenamiento Financiero", que incluye los artículos 61 a 72.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Voy a solicitar el desglose de los artículos 62 y 72, que presentan el mismo problema, pues se refieren a los Incisos 02 al 26 y someten a los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución a controles por parte de la Contaduría General de la Nación, que evidentemente no corresponden. El contralor financiero de estos organismos le compete únicamente al Tribunal de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador propone la supresión de los artículos mencionados, o la corrección de los mismos?

SEÑOR AGUIRRE. — Propongo que en el artículo 62, donde dice "los jerarcas de los Incisos comprendidos en el Presupuesto Nacional", se exprese: "los jerarcas de los Incisos 02 al 13" y en el artículo 72, donde se dice expresamente "Incisos 02 al 26", se diga "Incisos 02 al 13".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar los artículos 61 a 71, con excepción del 62, que se considerará —al igual que el 72— a continuación.

(Se votan:)

—26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el artículo 62, tal como figura en el proyecto de la Comisión.

(Se vota:)

—5 en 26. **Negativa.**

Se va a votar el artículo 62 con la corrección sugerida por el señor senador Aguirre.

(Se vota:)

—20 en 26. **Afirmativa.**

Se va a votar el artículo 72, tal como figura en el proyecto de la Comisión.

(Se vota:)

—4 en 26. **Negativa.**

Se va a votar el artículo 72 con la modificación propuesta por el señor senador Aguirre.

(Se vota:)

—16 en 26. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el Capítulo II, "Inversiones", que comprende los artículos 73 a 95.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Quisiera dejar una simple constancia.

Creo que varias de las disposiciones señaladas por el señor senador Aguirre son inconstitucionales, sobre todo, las que le daban intervención a la Contaduría General de la Nación. Eso lo veo con toda claridad. Asimismo, creo que tenía razón cuando sostuvo que debía excluirse del Presupuesto aquella disposición que llevaba el número 28, si mal no recuerdo, que hacía referencia a los escalafones. Digo esto porque acabábamos de votar presupuestos de diversos organismos que decían otra cosa, con lo que nos estábamos contradiciendo. No obstante, creo que el legislador tiene facultades —por medio de una ley especial y por dos tercios de votos— para crear normas sobre funcionarios pertenecientes a los Entes Autónomos. Es más: sería deseable que lo hiciera. Es decir, que el nombre de los escalafones a los que pertenezcan los funcionarios públicos sea común, de forma tal que haga que la Administración Pública no sea una selva, en la que cada organismo designe con nombres diferentes cargos iguales, lo que trae aparejadas complicaciones desde el punto de vista administrativo.

De lo que se trata es de establecer un elemento de simplificación y de racionalización, que es ventajoso para la administración y que no daña en absoluto la autonomía del Ente.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Quiero agregar a lo que dice el señor senador Zumarán que en estos artículos estamos defendiendo la autonomía de esos organismos, fundamentalmente en lo que se refiere a designaciones de personal o cuestiones conexas. Pero el artículo 72 se refiere a algo que interesa al país, como lo es el pago de intereses por mora, por préstamos internos o externos. A este respecto, me parece que por más autonomía que tenga un organismo de estos, el manejo de la deuda externa, la evolución del pago o no pago que pueda generarse en determinado momento, debe corresponder al Poder Ejecutivo.

No es el momento de entrar a discutir, pero si se van a estudiar esas normas que invocaba el señor senador Zumarán, quisiera que se contemplase también este caso que no tiene nada que ver con personal o con designaciones sino con temas generales del país.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Lo que hay que entender es que todos los poderes de administración de los Entes Autónomos son exclusivos de ellos. Lo único que tiene el Poder Ejecutivo es el contralor. No puede decir, por ejemplo, a un determinado Ente: "Usted hace esto si yo lo autorizo y si no lo autorizo, no lo hace". Si un Ente realizó un contrato de préstamo, ya sea interno o externo, lo hizo en uso de las facultades jurídicas que tiene. Así lo establece el artículo: "... contraído de conformidad a las disposiciones jurídicas correspondientes".

En consecuencia, si esos préstamos son de carácter externo requieren la aprobación del Poder Legislativo mediante una ley y de acuerdo al artículo 185 de la Constitución, el Poder Ejecutivo puede señalar los casos que requieran su aprobación previa. En realidad, no entiendo cuál es el temor que se tiene.

Es lógico suponer que en el contrato se dirá cómo se hará el pago de los intereses de mora. De ninguna manera un Ente Autónomo, como pueden ser la ANCAP o la UTE, tiene que solicitar permiso al Poder Ejecutivo, o peor aún, al Ministerio de Economía y Finanzas, para pagar esos intereses de mora que contractualmente se comprometió a abonar.

Hay que partir de la base de que el país es uno solo, pero que tiene una estructura constitucional en la que hay una parte de la Administración que es completamente autónoma y todos sus poderes jurídicos los ejerce sin ninguna limitación; nada tiene que hacer el Poder Ejecutivo en ese caso. Parece que estuviéramos en la época de la Constitución de 1830, cuando el Presidente de la República era el dueño del país. Ahora no; hay una administración departamental, una administración autónoma y poderes del Estado que nada tienen que ver, en el ejercicio de sus poderes jurídicos, con el Poder Ejecutivo. Sin embargo, en este proyecto de Presupuesto, hay muchas disposiciones que, con la mentalidad heredada de la dictadura, hacen de ese Poder un supremo controlador de todos los organismos y al que hay que pedir autorización a cada momento, para tomar una decisión que está dentro de las facultades del órgano.

Creo que este es el aspecto fundamental que hay que entender. Pienso que no es tan exacto que sea más conveniente racionalizar y uniformizar las denominaciones de los diferentes escalafones. Tenemos el caso del Poder Legislativo, en el que hicimos un presupuesto con determinados escalafones y a estos les asignamos ciertos cargos y nombres, que nos parecieron más adecuados; y nada tienen que ver con los de la Administración Central. Con ese criterio, mañana vendrá la Contaduría General de la Nación y nos dirá: "Esto es un desorden. El escalafón del Poder Legislativo deberá adecuarse al de la Administración Central". Y esto no puede ser. Esta misma situación sucede con los Entes, es decir, que estos tendrán el escalafón que les parezca más razonable, de acuerdo a sus poderes jurídicos; de lo contrario, no serán Entes Autónomos. Eso es lo que hay que entender.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pienso que no podemos entrar a discutir el fondo del asunto, pero correspondería hacer alguna referencia en relación a lo manifestado por el señor senador Aguirre.

El artículo 214 de la Constitución, en su Inciso segundo dice: "El Presupuesto Nacional se proyectará y aprobará con una estructura que contendrá: ..." —señalo que los organismos del artículo 220 se incorporarán al proyecto de Presupuesto, es decir, forman parte del Presupuesto Nacional— "... A) Los gastos corrientes e inversiones del Estado distribuidos en cada Inciso por programa. B) Los escalafones y sueldos funcionales distribuidos en cada Inciso por programa. C) Los recursos y la estimación de su producido D) Las normas para la ejecución e interpretación del Presupuesto".

Es decir que los Entes del artículo 220 —en particular los de la Enseñanza— tienen un sometimiento que no lo tiene ANCAP, ni el Banco de la República, ni UTE; éstos, sí, tienen una verdadera autonomía.

A todo esto, me permito citar lo dispuesto por el artículo 204 —no sé si lo mencionó el señor senador Zumarán— que dice específicamente que los Consejos —de los Entes de Enseñanza— establecerán el Estatuto de sus funcionarios de conformidad con las bases contenidas en los artículos 58 a 61 —aquí viene lo importante— y las reglas fundamentales que establezca la ley, respetando la especialización del Ente. Es decir, que esto se aplica para estos Entes Autónomos y no para otros.

Si bien admito que debe respetarse la autonomía y estimarse, en un aspecto político, que no debe utilizarse la disposición, no debe creerse que toda incursión en estos tópicos termina siendo una violación de la autonomía de estos Entes en particular.

Estamos de acuerdo en que esto ya fue votado, pero creemos que vale la pena, en la discusión, dejar esta constancia para futuras circunstancias.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Comprendo las expresiones del señor senador García Costa y agrego que no debemos llegar al extremo, en nuestro afán de respetar la autonomía, de creer que ella es algo así como un estado natural e intangible, porque el artículo 64 de la Constitución nos autoriza, por dos tercios de votos, a dictar normas que se aplicarán a esos Entes Autónomos, por más autonomía que tengan. De manera que si la Constitución permite que la ley vulnere, por decirlo así, la autonomía, estableciendo normas de carácter general, quiere decir que ella no es un concepto intocable. Naturalmente, mientras no dictemos esa ley, podrá aducirse que no es tan así.

Reitero que, a mi juicio,no se trata de algo que no se pueda tocar; podemos hacerlo cuantas veces tengamos dos tercios de votos.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Voy a solicitar el desglose del artículo 74, que impide efectuar inversiones con cargo a fondos extra presupuestales a los Incisos que no están comprendidos entre el 02 y el 13. Lo que propongo es que se establezca claramente que es para los Incisos que van del 02 al 13, es decir, que el manejo de los fondos extrapresupuestales de esos otros organismos se hace de acuerdo a su autonomía financiera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar, entonces, los artículos 73 al 95, con excepción del 74 que queda desglosado.

SEÑOR ORTIZ. — También el artículo 77 que hace referencia al Inciso 02.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo, señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — No quiero discutir, señor Presidente, pero señalo que este artículo lo único que hace es establecer el ajuste de las inversiones.

SEÑOR ZUMARAN. — Este artículo 77 no es inconstitucional: lo que impone es una obligación al Poder Ejecutivo para ajustar los presupuestos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor senador Ortiz en el desglose del artículo 77?

SEÑOR ORTIZ. — No, señor Presidente. Me doy por satisfecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, se van a votar los artículos 73 al 95, con excepción del 74.

(Se vota:)

—27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar ahora el artículo 74 con la redacción venida de la Comisión.

(Se vota:)

—12 en 27. **Negativa.**

Se va a votar con la corrección del Inciso 26. por Inciso 13.

(Se vota:)

—17 en 27. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar la Sección IV, "Incisos de la Administración Central" Inciso 02, "Presidencia de la República", artículos 96 a 128, inclusive.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: no voy a tener éxito, pero me siento en la obligación de dejar sentada una observación para que los compañeros del Senado la analicen.

La experiencia que he tenido en estos 40 días de estar trabajando en la Comisión, me dice que por la forma en que vamos no terminaremos hasta después que salga el sol. Esto lo vivimos en la Comisión de Presupuesto y ahora estamos repitiendo lo mismo. No dudo de la razón que asiste en este caso, pero este asunto no lo vamos a terminar en la madrugada de hoy. No sé si puede haber una posibilidad en el sentido de sesionar por la tarde a efectos de poder continuar trabajando con mayor tranquilidad. De todos modos, no planteo ninguna moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que lo más práctico es continuar trabajando hasta terminar. Hoy es un día feriado, no hay transporte y vamos a tener algunas dificultades. Terminaremos a las 3 ó 4 de la madrugada, pero la Mesa cree que debemos seguir.

Pasamos a considerar los artículos 96 a 128.

SEÑOR ZUMARAN. — Solicito el desglose del artículo 109.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar los artículos 96 a 128, con excepción del 109.

(Se vota:)

—29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 109, venido de Comisión.

SEÑOR PEREYRA. —Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Voté negativamente este artículo en Comisión después de un debate que se reiteró en tres o cuatro oportunidades. La mayor parte de los miembros de la Comisión, aunque algunos lo votaron, entendimos que si bien el Poder Ejecutivo necesita una oficina de esa naturaleza, es evidente que aquí hay un exceso de gastos y de funcionarios. Hay 70 funcionarios para cumplir con la misión de difundir la acción del Poder Ejecutivo. Me resulta excesivo, fundamentalmente, en un Precupuesto en el que hemos procurado hacer todo tipo de economías.

Por estas razones, señor Presidente, voté en contra de este artículo en la Comisión y para ser coherente voy a hacerlo nuevamente aquí. No quiero hacer mayor argumentación sobre el asunto, porque los señores senadores lo conocen. Simplemente, señalo mi voto negativo.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Quiero señalar mi concordancia con lo que dijo el señor senador Pereira. Tengo anotado en mis papeles el voto en contra del Frente Amplio, de lo que era el artículo 99, que ahora se transformó en 109. Incluso hubo una modificación en el programa del planillado.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: voy a votar afirmativamente este artículo que fue muy discutido, porque la objeción fundamental era a la finalidad de esa oficina. Después de una exposición del señor Navia y de varios señores senadores se modificó el programa a satisfacción de la Comisión y se votó por 7 en 8.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 109, tal como vino de la Comisión.

(Se vota:)

—15 en 30. **Empate.**

Se reabre la discusión.

SEÑOR FLORES SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Esto ha sido largamente discutido en Comisión. La primera pregunta que me hago, si el artículo 109 es votado negativamente, como sucedió, es qué ocurre con los 110 y 111.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Creo que de lo que se trata aquí es de tener sentido común. Con los respetos debidos, quiero decir que esto ha sido muy mal manejado por los asesores del Poder Ejecutivo. No involucro al Poder mencionado en esto.

Voy a decir lo siguiente. Como bien lo dijo el señor senador Ortiz con todo acierto, nosotros obtuvimos, pero después de tres interminables discusiones que nos llevaron prácticamente tres jornadas y media del trabajo de la Comisión, que se cambiaran los objetivos. Indudablemente, un periodista como el señor Navia o el propio señor Presidente de la República —porque aquí estamos hablando de la oficina de Prensa de la Presidencia de la República— si hubieran leído lo que enviaron al Parlamento, era impensable que lo firmaran.

En cuanto al monto que se estipula, que es notoriamente excesivo, fue explicado en la Comisión. Se nos dijo que se trata de los funcionarios de la ex-DINARP, que eran cien y algo pero que ahora son alrededor de setenta, que la mayoría de ellos no son periodistas, sino simples funcionarios administrativos. Yo no estoy propo-

niendo dejarlos cesantes, lo que digo, con el más absoluto sentido constructivo, es que se pueden redistribuir.

Considero que le hace mal al Poder Ejecutivo mantener una oficina de comunicaciones con setenta funcionarios. Este no es el estilo que impone el propio Presidente de la República. Entiendo que con una Secretaría de Prensa de diez o quince funcionarios, ya está más que sobrado. Los demás, los tiene porque los heredó de la dictadura. Creo que no le cuesta absolutamente nada al Poder Ejecutivo redistribuirlos a través de la Oficina de Servicio Civil. Si eso se hubiera hecho la primera vez que aplazamos este artículo nos habríamos ganado varios días de trabajo en la Comisión y esta discusión de ahora en el Plenario.

Tengo la seguridad de que en la instancia de ser discutido este punto en la Cámara de Representantes, apenas se interese por este punto, cualquier asesor del Poder Ejecutivo con buen nivel —estoy seguro que el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o cualquier otro— va a encontrar una solución para redistribuir 40 ó 50 funcionarios que nadie sabe bien que es lo que hacen. Ellos tenían trabajo por las cosas que hacía la DINARP. Pero ahora el propio jefe de la oficina dice que no sabe que hacer y menos mal que pudo prescindir de treinta de ellos.

Pienso que cuando se pase este proyecto a consideración de la Cámara de Representantes se va a encontrar en este sentido una solución que sea conveniente para todos, incluso para el propio Poder Ejecutivo y el señor Presidente de la República, que estoy seguro no desea servirse de setenta y tantos funcionarios para una oficina de prensa. Ello es algo que ni siquiera está en su estilo personal, y que no lo hace en ninguna de sus otras manifestaciones públicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Flores Silva.

SEÑOR FLORES SILVA. — Decía, señor Presidente, que no tenía claro qué ocurriría con los artículos 110 y 111. Es decir, que si lo que eliminamos es la Secretaría...

SEÑOR ZUMARAN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FLORES SILVA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Aunque no lo he consultado, personalmente debo señalar que estoy totalmente de acuerdo en que el señor Presidente cuente con un Secretario, una Prosecretaría e incluso, también con una oficina que se redimensione en oportunidad del trámite de este proyecto en la Cámara de Representantes. Pero lo que siempre sostuvimos —desde el primer día— es que esto era simple herencia —que no fue revisada— de lo que era la DINARP. Esta oficina se elimina por el artículo anterior, pero por inercia siguió en su programa y aún continúa existiendo presupuestamente. Entonces, por el artículo anterior se elimina el crédito correspondiente a DINARP, y en el siguiente se restablece.

Pero, repito, que no es propio del estilo —y me honro en decirlo— del señor Presidente de la República, que además, no necesita de esto para nada, ni lo desea tener.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Flores Silva.

SEÑOR FLORES SILVA. — De la forma más concisa posible deseo hacer algunas afirmaciones.

En primer término, como bien lo señaló el señor senador Zumarán, creo que no puede estar en discusión la necesidad de una oficina de esta índole.

En segundo término se debe destacar la calidad personal del señor Navia, que tiene a su cargo dicha oficina, así como el cambio o el ajuste de objetivos que mediante su gestión en Comisión se realizaron. También debemos mencionar la propia actitud del señor Navia a lo largo de estos meses; todos sabemos que a pesar de no ser adicto al partido de gobierno, y siendo, inclusive, un periodista de diarios vinculado primero a la Unión Cívica y luego el Partido Nacional, este funcionario ha mantenido una actitud digna. Incluso debemos decir que el señor Presidente también estuvo acertado al nombrar un profesional, y no agente de propaganda, y que este periodista, a poco tiempo de haberse hecho cargo de esa oficina, tuvo oportunidad de demostrar el concepto de independencia y de respeto por la función periodística.

Entonces, si tenemos claro que esta oficina debe existir, que los objetivos han sido adecuados y que además los pasos políticos que en ese sentido se fueron dando, como ser la propia designación de este funcionario, lo que corresponde es considerar el tema de la dimensión de la misma.

Debemos decir, que se ha reducido el número de funcionarios, ya que una cifra de 30 en una cantidad de 100 es un porcentaje de disminución importante.

Por otra parte, según se nos explicó en Comisión, se eliminaron de dicha oficinia a los responsables políticos del funcionamiento de la ex DINARP. Entonces, señor Presidente, si no tenemos a los responsables ubicados en la cúpula y en los mandos medios de esta oficina, y si tenemos un Poder Ejecutivo con ideas diferentes, naturalmente respeto lo que dice el señor senador Zumarán en el sentido de que el señor Presidente tiene un estilo, y el envío de este proyecto, así como la utilización de setenta funcionarios, estarían dentro de ese estilo. Por otra parte esa cantidad de funcionarios no es excesiva ya que el Poder Ejecutivo y el propio Presidente deben estar bien informados. Y aquí entonces entraríamos en el viejo tema de las encuestas que fue muy discutido en Comisión, ya que el hecho de que el señor Presidente de la República desee tener una idea de lo que piensa la gente. no parece ser algo disparatado. Salvo que se quiera condenar al señor Presidente a gobernar a ciegas.

SEOR BATLLE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FLORES SILVA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Si un Poder Ejecutivo tiene interés en utilizar los medios que están a su alcance para hacer propaganda o difusión, lo puede hacer con una oficina chica, una mediana o una grande. Pienso que aquí existe un punto que ni siquiera está rozando las intenciones del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, votar una u otra cosa, no supone que mañana éste u otro Poder Ejecutivo pueda armar —por intermedio de la Oficina de Servicio Civil— funciones que vayan más allá de los que fije la asignación presupuestal.

Aquí lo que ocurre es que existen una cantidad de funcionarios y si no votamos el artículo 109 los vamos a dejar cesantes porque eliminaremos la retribuciones básicas de cargos presupuestados. Entonces, si lo que se desea es disminuir la cantidad de funcionarios de esta oficina, porque se entiende que son muchos, lo que se podrá proponer es que cuando este proyecto llegue a la Cámara de Representantes, así se establezca. De lo contrario se puede hacer una modificación del artículo para que los funcionarios puedan pasar a otra oficina, porque sino terminaremos dejándolos cesantes.

Me parece que se está procurando algo que no tiene nada que ver con el temor de que en algún momento exista un número de funcionarios destinados a una determinada actividad. Si se procediera así con estos funcionarios de la ex DINARP que aún permanecen allí, porque

no han sido despedidos, habría que hacer lo mismo con los funcionarios públicos que ingresaron durante el proceso. Además, la inmensa mayoría de ellos son meramente administrativos, dactilógrafos porque a nivel de la Oficina de Información del Poder Ejecutivo —según lo que he podido comprobar— los periodistas son muy pocos. Si se considera que estos funcionarios son muchos, pienso que habrá normas generales para trasladarlos a otras oficinas, pero repito, si no votamos estos rubros, los dejaremos sin ocupación.

SEOR ZUMARAN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FLORES SILVA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Lo mismo que con tanta sensatez propone el señor senador Batlle en el sentido de que se estructurará esta Oficina y que no se presentara esta imagen, lo propusimos por nuestra parte en tres oportunidades. En dos de ellas se votó el aplazamiento y los asesores del Poder Ejecutivo se comprometieron a traer una nueva redacción. Pero sucedía que volvían trayendo exactamente lo mismo. Entonces, cabe suponer que en la Cámara de Representantes sucederá otro tanto. No entiendo porqué siendo que todos los representantes del Poder Ejecutivo reconocen que esto no es necesario, y que no va a ser utilizado, lo tenemos que votar. Asimismo se reconoce que esa cantidad de funcionarios es muy numerosa; incluso se nos dijo que no todos eran periodistas. Entonces, me pregunto porqué no se busca una solución, y porqué se sigue actuando por inercia. Es decir que por el hecho de que pertenecían a DINARP tenemos que aplazarlo dos veces en Comisión, para luego votarlo, traerlo al Senado y como a nadie se le ocurrió modificarlo, debemos votarlo también nosotros. Creo que esto no tiene ninguna lógica.

Este planteamiento no es sorpresivo ya que nos insumió largas horas de discusión en la Comisión y siempre se insistió en lo mismo. Lo único que obtuvimos —y fue por una decisión personal del señor Navia— fue cambiar los objetivos y programas que traía este servicio, e inmediatamente se aprobó.

Lo único que solicitábamos era que lo redimensionaran de acuerdo a un fin compatible con el sentido común. No es razonable que estemos votando una oficina con setenta funcionarios, porque no se sabe que destino se les puede asignar. Pienso que se pueden redistribuir ya que los funcionarios administrativos pueden ir a cualquier otra dependencia.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FLORES SILVA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: la historia de este artículo es más o menos así como la ha contado el señor senador Zumarán, pero no tan así.

En primer lugar, se observó que se estableciera una ofinica de prensa sobredimensionada. Al parecer, la discusión se centraba en que, habiéndose suprimido la DINARP, no era apropiado poner la misma oficina con otro nombre. Este argumento fue esbozado en el seno de la Comisión. Lo que se observó es que hubiera una oficina de prensa en la Presidencia de la República. Sin embargo, posteriormente se admitió que esta oficina girara en esa órbita y se entendió que, en cambio, estaba dotada de mucho personal, que era necesario reducirlo, que los programas eran muy malos y, por ende, no se podían aceptar. Cuando se enviaron los nuevos programas, el propio señor senador Zumarán expresó que estaba de acuerdo con ellos y, además, en que se incorporaran al texto, así como también todos acordamos en que se creara la oficina. Ya no era la DINARP con otro nombre, sino que simplemente era admisible que existiera una oficina de prensa.

Lo que se observó fue, justamente, aquello que tiene menos importancia y que, al mismo tiempo, no puede servir para la instalación de la oficina y esto es, precisamente, el número de funcionarios. Entonces, esa cantidad de personas que allí actúan, de acuerdo al principio general que establecimos, de ninguna manera puede ser declarada cesante. Además, aún no se ha constituido la Oficina Nacional de Servicio Civil para que puedan ser redistribuidos. En cierta medida, se admitió que estaba bien que existiera esta oficina y de tal modo ello fue así, que después de que se presentaron los programas, ella fue votada por todos como lo señaló el señor senador Ortiz. La Comisión estuvo integrada por doce miembros, cinco pertenecientes al Partido Colorado, igual cifra para el Partido Nacional, dos representando al Frente Amplio y las votaciones que se realizaban necesariamente requerían del apoyo de varios señores senadores de los distintos partidos.

Creí que esta oficina había quedado salvada en la Comisión, porque después de esa votación no se la volvió a mencionar. Confieso que siempre escuché al Presidente de la Comisión, señor senador Pereyra, oponerse a ella y por eso encuentro perfectamente normal volver a oirlo, porque siempre lo expresó así. Pero no entendí que en la Comisión hubiera existido una posición definitiva o inmodificable luego de que se votó finalmente, habiendo discutido el asunto a lo largo de tres distintas jornadas y con intensidad. Se podría decir que en la última oportunidad casi no se discutió y la votación se produjo por consenso espontáneo en el sentido de apoyar en el mantenimiento de la oficina Pero ahora se han votado los artículos siguientes relativos a los jefes de esa oficina, las condiciones de los cargos, y entonces no veo qué sentido tiene que ella no pueda ser integrada con los funcionarios que ya están allí, que no los designó el señor Presidente de la República ni el señor Navía.

El señor Presidente de la República estuvo de acuerdo con la existencia de esta oficina; también lo estuvo cuando envió el mensaje, cuando nos lo cambió y cuando luego el señor Navia concurrió a la Comisión a defender su posición. El señor Presidente de la República no cambió, como tampoco lo hizo el señor Navia ni nosotros. Siempre creimos que esta oficina debiera existir y, con franqueza, la votación final de la Comisión pareció decir que por fin se había logrado el consenso necesario para que la misma funcionara. No creo que tenga la trascendencia que se le quiere dar al hecho de que ella tenga tantos empleados, porque lo que se observó originalmente fue su existencia. Aceptada ésta, creo que funcionarios más o menos no hacen al caso, sobre todo teniendo en cuenta que el programa fue debidamente reestructurado y admitido por todos como una demostración correcta de los fines y propósitos de ese servicio.

Esta es la razón por la que no podré insistir en que se vuelva a votar, pero es indudable que esta oficina no puede desaparecer ello no es sólo por lo que expresan los siguientes artículos, sino por lo que expresa el propio artículo 109. Todos estuvimos de acuerdo en que el señor Presidente de la República debe tener una oficina de información y si la posee, lo importante es que ella pueda cumplir con sus servicios. Es claro que si partimos del supuesto de que no podemos decretar la cesantía de ningún funcionario, es obvio que esta oficina no puede funcionar de otro modo más que de éste, porque allí se encuentran los funcionarios que este Gobierno heredó y es necesario darles un destino.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Flores Silva.

SEÑOR FLORES SILVA. — Sé que ha terminado el tiempo de que dispongo sin que haya logrado poder concluir con la primera premisa que pensaba exponer.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador lo ha administrado mal, no debe conceder más interrupciones. De todas maneras, el timbre indicador fue para la interrupción solicitada; al señor senador aún le restan dos minutos para finalizar su exposición.

Puede continuar el señor senador Flores Silva.

SEÑOR FLORES SILVA. — Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero decir que creo que en este tema —y lo expreso con la consideración, el respeto y un poco el coloquialismo al que me autoriza el cansancio de una jornada de trabajo— he visto alguna reacción que me parece excesiva, porque existe la susceptibilidad o la suspicacia propias a si se estuviera montando poco menos que un Ministerio de propaganda.

Hemos visto a los funcionarios de esta oficina concurrir al seno de la Comisión, defendiendo su presupuesto pero con humildad y tratando de cambiar los objetivos. Además conocemos qué clase de personas son. Pero aquí existen tres problemas a plantear. Uno es si la oficina debe o no existir. En ese sentido, parece claro que la respuesta es afirmativa. Luego había que discutir los objetivos y así se hizo cambiándolos. Y con respecto a los setenta funcionarios que allí existen debo decir que el señor senador Zumarán —al igual que el que habla— ya ha dirigido alguna vez un medio de prensa y se sabe que aquí no estamos hablando de algo desproporcionado. Expreso que algo ha quedado claro en cuanto a que el propio Director de la oficina se entrevistó con los responsables, no bien asumió sus funciones, sacando y redistribuyendo en sus cargos a quienes estuvieron vinculados a la dirección de la DINARP. Pero aquí no existe la DINARP, sino una oficina con unos cuantos funcionarios. Insisto en que se le da demasiada importancia a este tema.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el miembro informante.

SEÑOR BATLLE. — Como miembro informante, antes de que se ponga a votación el artículo 109, deseo expresar que si éste es suprimido o votado negativamente, se estará eliminando una serie de retribuciones básicas de cargos presupuestados y, por tanto, dejaremos a un conjunto de funcionarios sin retribución y sin empleo. Me parece que ese no es el propósito de la Comisión ni del Senado y en ningún momento lo fue. Al fin y al cabo, ¿qué es lo que hubiera satisfecho al Senado? Es posible que ello ocurriera si el Poder Ejecutivo hubiera dicho que de la otra planilla perteneciente al edificio "Libertad" pasaran treinta funcionarios administrativos a escribir a máquina al 4º piso de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y si los llegara a necesitar para hacer un archivo de recortes de diarios, los hiciera subir nuevamente del 4º al 7º piso. Si estuviéramos discutiendo cosas que supusieran que el propósito del Poder Ejecutivo es el de armar una oficina de propaganda, ello sería distinto. Pero aquí hemos votado en pocos minutos impuestos por miles de millones de pesos, creaciones de cargos por centenas, por lo que no puedo entender que estemos discutiendo por treinta funcionarios administrativos. Me parece que eso es una exageración y, además, suprimiremos una oficina completa, para obligar al Poder Ejecutivo a enviar un proyecto de Presupuesto con modificaciones en el mensaje complementario para decir que los treinta funcionarios administrativos de grado IV, se destinarán, siete a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y cuatro a la Oficina Nacional del Servicio Civil, repartidos en la misma estructura del mismo Inciso. Si se tratara de cortar una oficina que tiene una cúpula de funcionarios especializados y técnicos con destino a una tarea informativa, le doy una explicación a los planteos que se han formulado. Pero se trata —como todo el mundo sabe— de meros funcionarios administrativos que están allí porque fueron nombrado hace diez años atrás; ni siquiera son periodistas, sino meros funcionarios administrativos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR JUDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador, Jude.

SEÑOR JUDE. — Señor Presidente: aquí se ha dicho que al no votarse este artículo quedarían en la calle los funcionarios que, en razón de sus cargos, pasarían presupuestalmente a desempeñar esta función. Nos parece que lo fundamental es que la democracia debe garantizar la estabilidad del trabajo y aunque no sea por otra razón más que ésta, entendemos que este artículo 109 es de plena vigencia.

SEÑOR TOURNE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR JUDE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Señor Presidente: he escuchado esa apelación dramática que hizo el señor senador Batlle respecto a la posibilidad de que estemos decretando la eliminación de este grupo de funcionarios que pueden estar revistando contractualmente en estos momentos dentro de alguna oficina relacionada con la información.

En los hechos ello no es así. Esos funcionarios seguirán revistando como tales y pasarán —según las normas que disponga la Oficina del Servicio Civil, que hemos creado— a los distintos sectores de la Administración Pública a cumplir funciones que admiten la calificación de estos funcionarios, manteniendo sus retribuciones y los aumentos que creamos y dictamos dentro de este Presupuesto.

En consecuencia, señor Presidente, no se nos puede obligar a votar una oficina que debería atender, precisamente, los objetivos básicos y fundamentales de servir a la Presidencia de la República en la estructuración de la orientación y del conocimiento de sus actividades. Si la votáramos, se convertiría en un monstruo, tal como se estatuye a través de este artículo y de otras disposiciones.

Creo que se le hace bien al país y a la democracia, que tanto proclamamos, al establecer una reducción de las cosas a los niveles comunes y de acuerdo con las posibilidades del país. Me refiero a esas posibilidades que el señor senador Batlle tanto ha reclamado, haciéndonos acordar permanentemente de la pobreza del Uruguay, mencionando que estamos atravesando por una situación misérrima. Pero ahora resulta que para este país pobre, que no puede hacer esfuerzo alguno, el señor senador Batlle proclama que le montemos un mecanismo brutal, al mejor nivel de las dictaduras del mundo, es decir, establecer un aparato de propaganda tan monstruoso como el que figura en este Presupuesto.

Todo esto resulta paradójico, señor Presidente. Tenemos que situarnos en los planos de modestia que le corresponden al país. Simplemente, se trata de que el señor Navia instrumente una oficina adecuada para servir los objetivos de información de la Presidencia de la República. Además, este es un país transparente, como tanto gusta decir en estos momentos; pero parece que la transparencia tiene que ser utilizada a través de mecanismos publicitarios y por medio de un monstruo como el que se quiere establecer con este Presupuesto.

Pienso que tenemos que adecuarnos y ubicar las cosas en su verdadero lugar. Por lo menos cada uno deberá votar con conciencia. No nos vendamos un buzón de un sector del Senado al otro.

Todos conocemos la realidad de las cosas y sabemos cómo está el país, cual es su dimensión, cuáles son nuestras posibilidades y dentro de qué niveles de modestia se tiene que manejar el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, pienso que no podemos de ninguna manera, votar nada

menos que un mecanismo publicitario que no tiene ningún objetivo en el país. Realmente, la importancia que pueda tener, para una política, desde el punto de vista del Poder Ejecutivo, es muy poca ya que ella se realiza sola sin necesidad de montar este mecanismo monstruoso a través de un aparato presupuestal.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente: aquí no se quiere montar una oficina monstruosa ni de la dictadura. Esto no tiene nada que ver con lo que aquí se está considerando. Alcanzaría con que el señor senador Tourné hubiera escuchado hace algunos segundos al señor senador Zumarán realizar apreciaciones del Poder Ejecutivo y del Presidente de la República, para darse cuenta de que todo lo que ha dicho no tiene nada que ver con la realidad.

Aquí no se ha montado nada de nada; simplemente se trata de funcionarios que ya estaban y si no votamos el artículo 109, los echamos a la calle.

SEÑOR TOURNE. — Los de la dictadura.

(Interrupciones. Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor senador Tourné: usted ha hecho uso de la palabra. Deje hablar a quienes usted aludió.

Tenemos que ordenarnos a efectos de poder seguir trabajando.

La Mesa advierte que la República es feliz; tiene 260.000 funcionarios públicos y le sobran solamente treinta.

Para salir de esta larga discusión, la Mesa propondría establecer un plazo de 180 días para que el Poder Ejecutivo redimensione esta oficina en la medida en que sea necesario.

(Apoyados)

SEÑOR FLORES SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Yo ya he hecho uso de la palabra, pero en cierta medida he sido aludido por el señor senador Tourné cuando dijo que una bancada vendía un buzón.

El Poder Ejecutivo no ha señalado —como lo hemos visto claramente en la Comisión— la voluntad de que se achique esta oficina. El señor senador Zumarán decía que el Poder Ejecutivo así lo ha señalado en algún momento; eso no ha sido así.

Hoy se han votado, sin que tiemble el pulso, de nadie, impuestos por valor de N$ 10.000:000.000 y ahora se hace toda una historia por treinta funcionarios. Y me pregunto en qué momento el Poder Ejecutivo señaló en Comisión que consideraba que setenta funcionarios eran excesivos. Entiendo que no lo son.

SEÑOR ZUMARAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FLORES SILVA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — No recuerdo las palabras textuales, pero se historió el origen de la oficina y se dijo que ya habían caducado los contratos de estos funcionarios. Además, se nos dijo que en su mayoría, éstos eran funcionarios de la DINARP. Eso figura en las actas, lo recuerdo perfectamente. Además, considero que no son necesarios para esta labor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Flores Silva.

SEÑOR FLORES SILVA. — Discrepo con mi amigo, el señor senador Zumarán. El personal con responsabilidad se fue, no porque terminó su contrato sino porque por decisión política fue relevado. Los que quedan son simples funcionarios.

SEÑOR JUDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR JUDE. — Quiero reiterar que, en definitiva, la diferencia entre una dictadura y un régimen democrático es que no se puede admitir votar una disposición de la que resulte la cesantía de 20 ó 30 funcionarios que van a la calle. El Senado no puede hacer esto por dignidad ciudadana y democrática. No podemos coadyuvar a echar a la gente a la calle y crear cesantías masivas como se han establecido en otras áreas.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Quiero que quede claro desde la primera vez que pedí la palabra y este momento, lo intermediario no me corresponde. Digo esto a los efectos de la versión taquigráfica.

A esta altura, señor Presidente, tengo dudas de que en esta sesión, de modo continuado, podamos llegar al final de la consideración del Presupuesto y, como siempre procuro hacerlo cuando formulo afirmaciones, voy a decir por qué.

Estamos discutiendo un artículo que incluye una oficina acerca de la cual se han examinado cometidos, que corresponde discutirlos cuando consideremos el artículo 427, que es el que los define, y no ahora, por lo menos en mi opinión.

En segundo lugar, esta es una oficina que tiene 70 funcionarios. Si la discusión del destino de estos 70 funcionarios, o de alguno de ellos porque se estima —con buenas razones— sobredimensionada, nos ha insumido todo este tiempo, me pregunto qué ocurrirá cuando lleguemos al tratamiento de un par de incisos que en conjunto no tienen 70 sino 70.000 funcionarios. Lógicamente, habría que destinar un lapso mil veces más extenso que el que estamos disponiendo para este artículo, sin hay consecuencia en las actitudes.

Por otra parte, para quienes convengan en que esos 70.000 funcionarios son excesivos, valdrá la pena tomar nota de lo que en este momento se plantea para saber si después se insistirá en el criterio de la redistribución. Sería bueno saberlo, porque si después no se plantea la redistribución y no se recuerda quienes fueron, no solamente designados por la dictadura sino que respondieron a ella, habrá una clara contradicción en los términos y la visible preocupación por mantener ese sobredimensionamiento.

También dejo expresa constancia en la consideración de este artículo, como en la de los demás; cuando planteo discrepancias lo hago con respecto al Poder Ejecutivo y sus jerarcas, que son los responsables de los textos y no con los funcionarios de nivel intermedio que han venido a informar a la Comisión.

En lo que respecta a esta oficina determinada, creemos que efectivamente está sobredimensionada, y lo está como consecuencia de lo que estimamos ha sido un error

de apreciación del Poder Ejecutivo, de sus jerarcas; no hacemos una dicotomía que no compartimos.

Este criterio, referido a una decena de funcionarios de una oficina cuyos cometidos se definen en otra parte del articulado, lo mantenemos para los 70.0000 funcionarios que están integrando los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, porque entendemos que allí también hay exceso, un exceso que le resulta muy caro al Estado, por lo que allí también habría que procurar formas de redistribución. Somos de esa manera, en la verdad y en el error, consecuentes con los puntos de vista que exponemos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el agregado propuesto al artículo 109.

(Se lee:)

"El Poder Ejecutivo, en un plazo de 180 días, procederá a redimensionar la Secretaría de Información y Comunicaciones, en la medida en que ello resulte necesario".

—Se va a votar el artículo 109, con el agregado propuesto.

(Se vota:)

—20 en 30. **Afirmativa.**

Los señores senadores García Costa y Tourné han presentado unos artículos aditivos al Inciso 02, Programa 110. No han sido repartidos; por lo tanto se harán las fotocopias necesarias y se repartirán.

La Mesa entiende que se podría seguir con la consideración del próximo Inciso.

En consideración el Inciso 03 - Ministerio de Defensa Nacional, que comprende del artículo 129 al 161, inclusive.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — En virtud de que se va a votar el Inciso en forma global, voy a señalar los artículos que el Frente Amplio votará en contra, que son los siguientes: 129, 134, 140, 142, 143, 153 , 154. 155. 156 y 157.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador solicita el desglose de esos artículos?

SEÑOR SENATORE. — No, señor Presidente; simplemente, dejo constancia de que los votaremos en contra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el Inciso 03, Ministerio de Defensa Nacional, que comprende del artículo 129 al 161, inclusive.

(Se vota:)

—29 en 29. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

Queda la constancia hecha por el señor senador Senatore de que votan en contra todos los artículos que él ha mencionado.

En consideración el Inciso 04; Ministerio del Interior que comprende del artículo 162 al 189, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—28 en 29. **Afirmativa.**

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — A modo de fundamento de voto, quiero señalar que votamos negativamente los siguientes artículos: 162, 164, 165, 169, 174, 175, 184, 187 y 188.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda la constancia que ha formulado el señor senador Senatore.

En consideración el Inciso 05, Ministerio de Economía y Finanzas, que comprende del artículo 190 al 223, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—25 en 29. **Afirmativa.**

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Dejo constancia que votamos en contra los artículos 190, 191 y 192.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda constancia de los votos en contra del Frente Amplio.

En consideración el Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores, que comprende del artículo 224 al 243; inclusive:

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—27 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el Inciso 07, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que comprende del artículo 224, al 264, inclusive.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Deseo dejar una breve constancia referida al artículo 262 que grava con un impuesto del 2.5 % la enajenación de determinado tipo de granos para el Fondo de Silos.

Justamente este último fin de semana hemos estado en contacto con los productores. Una de las constancias se refiere a que hay silos que no son propiedad de cooperativas, y que tampoco son de los construidos y administrados por el Ministerio de Agricultura y Pesca, que están siendo gravados, y no reciben ningún tipo de beneficios, ni siquiera en la amortización de sus préstamos, pues han sido levantados con préstamos del exterior.

La otra constancia que nos parece razonable dejar sentada es que con dinero de este Fondo será necesario encarar la construcción de un silo en el Puerto de Montevideo, porque las embarcaciones que cargan en el de Nueva Palmira, así como en los otros del litoral, debido a su calado no pueden completarlas allí, debiendo trasladarse al de Buenos Aires para completar las cargas, porque en el de Montevideo, increíblemente, no hay capacidad de almacenamiento.

No sabemos si los integrantes del Ministerio de Agricultura y Pesca leerán esta anotación, pero creemos que es muy importante hacer una verdadera planificación de las posibilidades de carga del país, estableciendo la reserva de una determinada cantidad de toneladas en el Puerto de Montevideo.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: con mis palabras deseo reafirmar las expresiones vertidas por el señor senador Lacalle Herrera.

Entiendo que aquí se da una circunstancia peculiar que vale la pena que quede de manifiesto en la versión taquigráfica de la sesión. Se trata del hecho de que los productores más progresistas y las cooperativas de mayor alcance han construido sus silos con fondos propios. y se da el caso de que esos productores que apostaron para la construcción de los silos de su cooperativa, deben pagar también el fondo del 2,5 %. De esto se desprende que están pagando dos veces, lo cual no tiene mucho sentido. Por otro lado, vemos también que el Fondo de Silos no construye en determinado lugar, porque previamente lo hizo con sus fondos la Cooperativa.

Vemos, así, que únicamente salen beneficiados aquellos que solamente pagan y no los que aportan y pagan a la vez.

Es la constancia que queríamos dejar, en el mismo sentido que lo hizo el señor senador Lacalle Herrera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el Inciso 07, Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, que comprende del artículo 244 al 264, inclusive.

(Se vota:)

—29 en 30. **Afirmativa.**

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Deseo dejar constancia de que el Frente Amplio ha votado negativamente los artículos 246 y 247.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se deja constancia.

En consideración el Inciso 08, Ministerio de Industria y Energía, que comprende los artículos 265 a 290, inclusive.

(Se vota:)

—29 en 29. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

Se pasa a considerar el Inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que comprende los artículos 291 a 299, inclusive.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Deseo formular una constancia y, a la vez, ser muy breve a fin de agilitar el trámite.

El artículo 299 estatuye nuevamente el Fondo de Fomento de Marina Mercante. en el año 1972, cuando integrábamos la Comisión de Marina Mercante de la Cámara de Representantes, ese Fondo llegó a tener dólares 13:000.000 en su haber, cantidad que fue eliminada por la dictadura, que la pasó a Rentas Generales.

De esta forma, intentamos recuperar un Fondo que consideramos muy importante y que tiene que ver con todo lo relativo al transporte marítimo y fluvial de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, el Inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que comprende los artículos 291 a 299, inclusive.

(Se vota:)

—29 en 30. **Afirmativa.**

SEÑOR SENATORE. — Deseo dejar constancia de que, a pesar de haber votado, afirmativamente el Inciso 10, respecto del artículo 295, lo hice en forma negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se deja constancia.

Se pasa a considerar el Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura, que comprenden los artículos 300 a 356, inclusive.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — El artículo 355 actual, llevaba el número 352 en el proyecto original. Por el mismo disponía que la ejecución de los proyectos de inversión de este Inciso, Ministerio de Educación y Cultura, en lugar de hacerse por N$ 1.166:000.000, que figuraban en el planillado original, sólo se haría por N$ 813:000.000. Es decir, se rebajaban N$ 343:000.000 para unas inversiones correspondientes a ese Ministerio.

En momentos de encontrarse presentes en Comisión la señora Ministra de Educación y Cultura y los respectivos jerarcas del SODRE, de la Comisión Nacional de Educación Física y del Consejo del Niño, consulté cual era el motivo de esa reducción.

Se me dijo que, originariamente, el Ministerio de Educación y Cultura había proyectado inversiones por más de N$ 1.600:000.000, cifra que posteriormente fue rebajas y se me dijo que se trataba de la Estación Repe- N$ 813:000.000.

En esa oportunidad quise saber cuáles eran las inversiones que no se iban a poder realizar en virtud de esas rebajas y s e me dijo que se trataba de la Estación Repetidora de Canal 5, en la ciudad de Melo, a través de la cual se podría llegar a casi todo el país; también a la ampliación de la Biblioteca Nacional, así como a una cantidad de obras que deseaba realizar la Comisión Nacional, de Educación Física en distintos lugares del interior de nuestro país.

En su momento argumenté —y lo reitero ahora— que si el Ministerio de Educación y Cultura quería realizar inversiones por N$ 1.600:000.000, no podíamos admitir que se efectuara una segunda rebaja a la cantidad solicitada originalmente. En el transcurso de la campaña electoral los integrantes de todos los partidos políticos habíamos hecho hincapié en la necesidad de promover la educación y la cultura, por lo cual no era lógico que en ese momento se le retacearan los recursos a este Ministerio. En función de ello, el artículo se votó negativamente. Es decir, que tuve éxito en mi argumentación, con lo cual quedaba vigente la cifra establecida originariamente en el planillado y el Ministerio iba a poder realizar sus inversiones.

Posterormente, en una de las últimas sesiones de la Comisión, en un momento en que no me encontraba presente en Sala a raíz de considerarse el Plan de Inversiones y de autorizarse una inversión por un monto de N$ 70:000.000 para el Consejo del Niño y de nuevos pesos 30:000.000 para la Comisión Nacional de Educación Física, se volvió a reconsiderar este artículo. En mi concepto se procedió erróneamente, porque las inverisones que se habían autorizado no tenían absolutamente nada que ver con las suprimidas. Así, se autorizó a ejecutar las inversiones del Inciso hasta un monto de N$ 913:000.000; es decir que se rebajaron N$ 243:000.000.

Con esta actitud, lo que se consigue es que el Ministerio de Educación y Cultura no pueda realizar sus inversiones previstas y que, en verdad, son necesarias. Creo que con los miles de millones que este proyecto de Presupuesto maneja, no tiene sentido negarle estas partidas a dicho Ministerio.

Si en el seno de la Comisión, en una primera instancia habíamos votado negativamente este artículo, por lo cual las inversiones del Ministerio de Educación y Cul-

tura quedaban en la cifra original, creo que eso es lo que debemos hacer en este momento. Naturalmente, la señora Ministra no podía defender dicha posición contra una determinación del Poder Ejecutivo del cual es integrante. Es evidente que tanto ella como los jerarcas de los organismos que dependen del Ministerio, estaban de acuerdo en que se les diera esta cifra, y así me lo manifestaron, agradeciéndome, al retirarse de Sala.

Luego, tuve la desagradable sorpresa de ver que se estableció nuevamente la restricción, retirándose esas partidas, imprescindibles para realizar inversiones y obras.

Por lo tanto, señor Presidente, sugiero que se vote negativamente el artículo 355 y que se restituya al Ministerio de Educación y Cultura la cifra que tenía adjudicada originalmente en el planillado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar los artículos 300 a 356, del Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura, inclusive, desglosándose el 355, que se votará por separado.

(Se vota:)

—29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Deseo dejar constancia, señor Presidente de que a pesar de haber votado afirmativamente el Inciso el Frente Amplio no lo hizo respecto de los artículos 309, 312 y 323.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se deja constancia.

SEÑOR FLORES SILVA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Señor Presidente: hemos votado algunos rubros relacionados con el Consejo del Niño, organismo que reclamaba una partida que existía originalmente en su proyecto y destinada a vestimenta, alimentación y salud de niños, por un monto de N$ 3.500 por mes y por alumno. Al mismo tiempo, se pedía una ampliación de ese rubro, que no fue considerada por el Poder Ejecutivo. Se solicitaba, concreamente, una partida de N$ 356:000.000 y el Poder Ejecutivo le otorgó una suma muy inferior.

He votado afirmativamente este capítulo y deseo dejar constancia que en las negociaciones políticas que se han realizado y deberán hacerse, consideramos importante la atención de este rubro específicamente, en la medida que venimos recogiendo la preocupación de los funcionarios del Consejo del Niño por cuanto hemos eliminado las vacantes, lo cual les ocasiona graves perjuicios. Quería dejar constancia de que mi voto afirmativo tiene, también, la esperanza de que en el momento oportuno, se puedan compatibilizar las diferentes posiciones políticas a los efectos de que se tengan en cuenta estas observaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término se va a votar el artículo 355, desglosado tal como vino de la Comisión.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor ñor senador.

SEÑOR SINGER. — El señor senador Aguirre realiza una serie de consideraciones sobre este artículo.

He revisado el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo donde la disposición figura con el número 353. En ella, el monto propuesto es de N$ 813:600.000. No sé por qué mecanismo —seguramente con la conformidad del propio Poder Ejecutivo— se elevó a N$ 913:600.000.

Por lo tanto, lo más que podemos votar —salvo que se nos demuestre que existe un mensaje complementario llegado en tiempo y forma, cosa que no hemos encontrado en el distribuido— es lo que está a consideración del Senado.

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SINGER. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Este punto que plantea el señor senador Singer fue discutido con los señores asesores de la Contaduría General de la Nación. Lo que ocurre es que, de acuerdo con el artículo 1º de la ley, el planillado forma parte de la misma.

En ésta y en los cuadros generales que nos han entregado, para el Ministerio de Educación y Cultura se fija un monto de inversiones autorizadas por un total de N$ 1.166:000.000, con lo cual, si votamos negativamente este artículo no necesitamos iniciativa porque el Poder Ejecutivo en el planillado había pedido autorización para esa suma.

Como posteriormente consideró que era excesiva —en el acierto o en el error— incluyó este artículo que sería innecesario, sino hubiera una autorización por un monto mayor. Esta disposición la incluyó para que la ejecución presupuestal fuese menor.

Por lo tanto, si votamos en forma negativa el artículo la autorización que queda vigente es la del planillado que, reitero, es por un monto superior.

Aquí se pasa a una cantidad de N$ 913:000:000. porque en las disposiciones finales referentes al plan de inversiones, se autorizaron dos, una para el Consejo del Niño por la cantidad de N$ 70:000.000 y otra para Educación Física por N$ 30:000.000. Se consideró, entonces, que había que autorizar N$ 100:000.000 más, partiendo de la base de que se reconsideraba lo ya votado negativamente y se le volvía a incluir.

La forma como se operó la modificación fue la siguiente. Venía el artículo que reducía la ejecución presupuestal a N$ 813:000.000. En primera instancia y ante mi intervención, se votó negativamente. Quedó vigente, entonces la cifra de N$ 1.166:000.000 que estaba en el planillado.

Posteriormente, el señor senador Batlle pidió la reconsideración. Se reconsideró y se votó afirmativamente, reduciendo la cantidad a N$ 813:000.000. Luego se le sumaron los N$ 100:000.000 de las inversiones autorizadas con posterioridad y se quedó en esta cifra de nuevos pesos 913:000.000.

Sostengo que al votarse negativamente el proyecto —si es que mi criterio prospera— queda vigente la autorización inicial y en las disposiciones finales, separadamente, quedan autorizados N$ 100:000.000.

No sé si ha sido clara mi explicación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Singer.

SEÑOR SINGER. — Entiendo la explicación del señor senador Aguirre.

No veo claro que por el hecho de que el Poder Ejecutivo remita un planillado, se pueda tomar como la iniciativa correspondiente para el gasto. Lo que el Poder Ejecutivo propuso es lo que viene en el articulado. Ahí está expresada su voluntad en la cifra de N$ 813:600.000.

Si en el articulado aparece la cantidad de nuevos pesos 813:000.000 y en el planillado otra mayor y el Parlamento toma como base de la iniciativa esta última, es un criterio que no había visto en otras oportunidades en

ocasión de considerarse los presupuestos de anteriores Legislaturas.

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SINGER. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Estoy de acuerdo con el señor senador en que lo lógico sería que todas las autorizaciones para gastos vinieran en el articulado; pero en la realidad, no es así.

Estamos autorizando N$ 6.499:000.000 de gastos de funcionamiento para el Inciso 03, Ministerio de Defensa Nacional, y no hay ningún artículo que lo diga. Lo dice el planillado; y la autorización es válida en función de la remisión genérica que se hace en el artículo 1º.

SEÑOR SINGER. — Si es así, está bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 355 tal como viene de la Comisión.

(Se vota:)

—21 en 29. **Afirmativa.**

Se han repartido unos artículos aditivos propuestos por los señores senadores García Costa y Tourné referentes al Inciso 02 relativo a la Presidencia de la República.

Léanse.

(Se lee:)

"Artículo ... — Transfórmanse en el Programa 1.10 del Inciso 02 "Presidencia de la República" las funciones rontratadas existentes a la fecha de aprobación de esta Ley en el Escalafón "AaA" en igual número de cargos presupuestales (22 cargos) correspondientes a: 6 (seis) cargos de Asesor I, 5 (cinco) cargos de Asesor II, 1 (un) cargo de Asesor III, 8 (ocho) cargos de Asesor IV, y 2 (dos) cargos de Asesor V, que se crean en el Escalafón "A". A los efectos se habilitan los créditos necesarios transfiriéndose los que correspondían a las funciones suprimidas.

Las transformaciones no afectarán en lo demás, las situaciones de los actuales titulares de las funciones, y sin perjuicio de lo que disponen los artículos 48 y 50 de la presente Ley.

Artículo... — Transfórmanse en el Programa citado las funciones contratadas existentes a la fecha de aprobación de la presente Ley en el Escalafón "Aab" en igual número de cargos presupuestales (8 cargos) correspondientes a: 1 (un) cargo de Técnico I, 1 (un) cargo de Técnico II, 3 (tres) cargos de Técnico IV, 1 (un) cargo de Técnico VI, y 2 (dos) cargos de Técnico VII, que se crean en el Escalafón "B". A los efectos se habilitan los créditos necesarios transfiriéndose los que correspondían a las funciones suprimidas.

Las transformaciones no afectarán en lo demás las situaciones de los actuales titulares de las funciones, y sin perjuicio de lo que disponen los artículos 48 y 50 de esta Ley.

Artículo ... — Transfórmanse en el mismo Programa las funciones contratadas existentes a la fecha de aprobación de esta Ley en el Escalafón "Ab" en igual número de cargos presupuestales (19 cargos) correspondientes a: 1 (un) Jefe de División, 1 (un) Sub-jefe de División, 2 (dos) Jefe de Departamento, 2 (dos) Jefe de Sección, 2 (dos) Sub-jefe de Sección, 5 (cinco) Administrativo I, 4 (cuatro) Administrativo II, y 2 (dos) Administrativo III, que se crea en el Escalafón "C". A los efectos se habilitan los créditos necesarios transfiriéndose los que correspondían a las funciones suprimidas.

Para la regularización del Escalafón, la Dirección de Estadística y Censos, con el asesoramiento técnico, en cuanto a sus bases, de la Oficina Nacional de Servicio Civil, convocará a concurso a realizarse antes de los 60 (sesenta) días de la promulgación de la presente Ley entre los titulares de los cargos presupuestales existentes actualmente y los funcionarios cuyas funciones contratadas se transforman de acuerdo al inciso primero de este artículo. La adjudicación de los cargos se hará según el mejor puntaje en orden decreciente pero sobre la base de que en ningún caso los titulares de los cargos presupuestales existentes, cualquiera sea el puntaje alcanzado, ocupará un cargo inferior al que actualmente ocupa.

Se aplicará luego lo que disponen los artículos 48 y 50 de esta Ley.

Artículo ... — Transfórmanse en el mismo Programa las funciones contratadas existentes a la fecha de aprobación de la presente Ley, en el Escalafón "AcC" en igual número de cargos (95 cargos) correspondientes a: 2 (dos) Jefe División, 6 (seis) Jefe Departamento, 2 (dos) Especialista I, 5 (cinco) Especialista II, 5 (cinco) Especialista III, 12 (doce) Especialista IV, 18 (dieciocho) Especialista V, 27 (veintisiete) Especialista VI, y 18 (dieciocho) Especialista VII, que se crean en el Escalafón "D". A los efectos se habilitan los créditos necesarios transfiriéndose los que correspondían a las funciones suprimidas.

Las transformaciones no afectarán en lo demás las situaciones de los actuales titulares de las funciones, y sin perjuicio de lo que disponen los artículos 48 y 50 de la presente Ley.

Artículo ... — Transfórmese en el Programa citado las funciones existentes a la fecha de aprobación de esta Ley en el Escalafón "Ad" en igual número de cargos presupuestales (12 cargos) correspondientes a: 1 (un) Intendente, 2 (dos) Auxiliares I, 2 (dos) Auxiliar II, 5 (cinco) Auxiliar III, y 2 (dos) Auxiliar IV, que se crean en el Escalafón "F". A los efectos se habilitan los créditos necesarios transfiriéndose los que correspondían las funciones suprimidas.

La regularización del Escalafón se hará colocando sucesivamente en los cargos superiores a los titulares de los cargos presupuestales existentes actualmente de acuerdo en cada caso a la respectiva situación a la fecha de aprobación de la presente Ley, y luego se colocará en los restantes cargos a los titulares de las funciones contratadas que se transforman de acuerdo al inciso primero de este artículo según la mayor antigüedad en el ingreso a las funciones contratadas.

Una vez realizada la regularización indicada, se aplicará lo dispuesto por los artículos 48 y 50 de esta Ley.

**Guillermo García Costa, Uruguay Tourné.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Deseo realizar una breve explicación, señor Presidente.

En reiteradas oportunidades en la Comisión y también en el Senado, hemos señalado la necesidad de que se vaya presupuestando la mayor cantidad de funcionarios contratados.

Dentro de tal situación se encuentra un volumen grande del personal de la Dirección de Estadística y Censos que, actualmente, revista en el Inciso 02 Presidencia de la República.

Tales funcionarios han preparado los artículos que los señores senadores tienen en sus manos y que se refieren a su incorporación como presupuestados.

Este proyecto —que el que habla considera perfectamente acertado dentro de lo que corresponde— no implica ni un peso más de sueldo para nadie; simplemente pasan de contratados a presupuestados y se les abre la carrera administrativa que ahora, simplemente, se digita según las circunstancias.

Esto —que creo que importa mucho— se lo planteamos al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al contador Davrieux, que conoce el tema porque está vinculado a ese organismo. Su respuesta fue traernos estos artículos que contenían una disposición más y manifestar que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto prestaba su consentimiento a todos los artículos excepto el último, e incluso propuso una solución alternativa con una disposición más genérica. Sin embargo, consideramos que este proyecto, tal como está, sería suficiente.

Por lo tanto, estas disposiciones cuentan no sólo con la firma de los dos senadores que las presentaron, sino que me permito señalar —lo hago verbalmente, aunque comprometo mi palabra en ello— que también con la aprobación del señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Deseamos dejar constancia que compartimos plenamente los fundamentos expuestos por el señor senador García Costa y que daremos nuestro voto favorable a los artículos propuestos.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Entiendo, señor Presidente, que la referencia a los artículos 48 y 50 de la ley ahora debe cambiar, porque se eliminaron un par de artículos anteriores al 48.

SEÑOR SINGER. — Que se autorice a Secretaría a hacer las correcciones pertinentes.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Habría que incorporar estos artículos al Inciso 02, lo cual va a traer cambios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar este articulado que cuenta con la opinión favorable de los señores senadores García Costa, Rodríguez Camusso, Tourné y también del contador Davrieux.

(Se vota:)

—29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el Inciso 12, Ministerio de Salud Pública que comprende los artículos 357 a 372, inclusive.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: desde hace ya un buen rato obra en la Mesa un aditivo que el Partido Nacional propuso al artículo 371, y que también fue repartido entre los señores senadores. El mismo se refiere a incrementos para el Ministerio de Salud Pública en el rubro 2, Materiales y Suministros, en el rubro 3, Servicios no Personales y en el rubro 4.7, Motores y Partes para Reemplazo. El señor Ministro y sus asesores expusieron largamente en la Comisión la necesidad vital de aumentar estos rubros para asegurar la continuidad de la marcha normal del Ministerio, que de otra manera se vería alterada.

Por lo tanto, proponemos que se ponga a votación el artículo, que propusimos como aditivo al 371, con el ánimo de no corregir la numeración; pero el Cuerpo podrá decidir otra cosa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: tal cual lo adelantamos en el seno de la Comisión, en oportunidad de considerarse este tema y tal cual lo había adelantado, también en mi intervención en el curso de la discusión general del proyecto de Presupuesto, vamos a dar nuestro voto favorable a estas disposiciones que se proponen, en el entendido que están absolutamente justificadas.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — ¿Esto también viene en algún planillado? Y si no viene allí, ¿dónde está la iniciativa del Poder Ejecutivo? Esto es un aumento de gastos, señor Presidente.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — No se necesita iniciativa del Poder Ejecutivo para gastos. Lo único que requiere la Constitución de la República es que todo gasto tenga la financiación adecuada. Esto es distinto a la iniciativa del Poder Ejecutivo, que se requiere para aumentos de sueldos y retribuciones personales. Pero esto es un gasto, señor Presidente.

Cuando tuvimos oportunidad, en el seno de la Comisión —que no voy a rememorar in totum acá— de señalar cuáles eran los gastos que el Partido Nacional solicitaba y los recursos que ofrecía, este gasto estaba entre ellos. Se trata de N$ 2.000:000.000.

SEÑOR CIGLIUTI. — Solicito la lectura del artículo aditivo que se propone.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Sin perjuicio de lo precedentemente establecido en esta disposición y en el artículo anterior, increméntase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" los siguientes rubros y por los montos que se establecen:

Rubro 2, Materiales y Suministros: N$ 1.700:100.000.

Rubro 3, Servicios no Personales: N$ 285:000.000.

Rubro 4.7, Motores y Partes para Reemplazo: nuevos pesos 15:000.000."

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente: por las mismas razones porque no votamos favorablemente, al principio de esta sesión, todo lo referente al proyecto de Presupuesto de los organismos del artículo 220, modificados a iniciativa del Partido Nacional —también votamos negativamente los impuestos— vamos a votar negativamente esta partida. En primer lugar porque estamos de acuerdo con el temperamento del Poder Ejecutivo con respecto a este Inciso como en otros en donde los Ministros más de una vez señalaron que hubieran deseado disponer de mayores recursos para poder cumplir con los objetivos específicos de sus respectivos Ministerios. En segundo término

porque el Poder Ejecutivo está dispuesto a considerar aumentos de estas partidas a través de un mensaje complementario. En consecuencia no estamos en condiciones de votar afirmativamente aumentos de partidas de gastos.

Sin perjuicio de que este tema se vuelva a considerar en el seno de la Cámara de Representantes, manifestamos que nuestro voto negativo obedece a la necesidad de ser coherente con lo actuado en materia política durante el tratamiento de este Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Inciso 12, Ministerio de Salud Pública que comprende los artículos 357 a 372, inclusive, tal como figura en el texto que viene de la Comisión.

(Se vota:)

—30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el aditivo propuesto al artículo 371, del que se dio lectura.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra, para una consulta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — A esta altura de la sesión, señor Presidente, se puede correr el riesgo de perder el control sobre un conjunto de disposiciones que se estaba más acostumbrado a manejar.

Como el señor senador García Costa fue quien me hizo la observación, deseo que preste atención a lo que voy a decir, porque está animado de un espíritu totalmente constructivo.

El artículo 215 de la Constitución, que forma parte del Capítulo I, de la Sección XIV, "De la Hacienda Pública", dice: "El Poder Legislativo se pronunciará exclusivamente sobre montos globales por inciso, programas, objetivos de los mismos, escalafones y número de funcionarios y recursos; no pudiendo efectuar modificaciones que signifiquen mayores gastos que los propuestos".

Por consiguiente, pregunto: ¿esto que se está proponiendo no significa aumentar los gastos propuestos por el Poder Ejecutivo? Si esto es así, el artículo 215 dice claramente que no podemos hacerlo.

SEÑOR GARCIA COSTA. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR SINGER. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Comprendo la inquietud del señor senador Singer; pero la objeción que interpone, haría del Presupuesto algo indestructible, una intrincada maquinaria, difícil de penetrar. La disposición citada significa que el Parlamento no tiene derecho a crear mayores gastos globales. De acuerdo a lo que se señala, lo único que se podría hacer sería rebajar gastos, pero no es esa una correcta interpretación.

Podemos cambiar el destino —y supongo que en la Comisión lo debemos haber hecho en veinte o veinticinco casos— del dinero de un Ministerio determinado utilizándolo, dentro de este u otro Inciso, con otros fines. Los propios Ministros, a veces reconocen que bajo determinadas circunstancias, treinta millones, por ejemplo, mejor van a tal Programa en lugar de quedar en tal otro.

Lo que la Constitución quiere es algo muy claro: que el Parlamento como Cuerpo, no gaste más de los recursos que le envió el Poder Ejecutivo. Entonces, propone una obligación: mayores gastos, mayores ingresos. Esa es la responsabilidad que tiene el Parlamento: custodiar el equilibrio correspondiente. No ocurre así con relación a los sueldos, donde la prohibición sí, es concreta. No puede haber aumento de remuneraciones personales sin iniciativa del Poder Ejecutivo. Podemos rebajar sueldos, individualmente, caso a caso, pero no podemos elevar el sueldo de nadie, ni en un centésimo. Ambas disposiciones son muy claras.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Entiendo la lógica del razonamiento del señor senador; sin embargo, no resulta convincente, de acuerdo a la letra del artículo 215.

Repito, que el Poder Legislativo se pronunciará exclusivamente sobre montos globales, por Inciso. Aquí estamos tratando el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública". Sobre él, es que tiene que pronunciarse en este momento el Poder Legislativo. Presenta un monto global de gastos autorizados, y de lo que se trata...

GARCIA COSTA. — Proyectados.

SEÑOR SINGER. — Perdón, proyectados. De lo que se trata acá, repito, es de si podemos tener la facultad de votar más gastos que los proyectados o no. El artículo establece: "no pudiendo efectuar modificaciones que signifiquen mayores gastos que los propuestos", o proyectados. Yo pregunto en cuánto se calculan los gastos para este Inciso.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Se trata de la totalidad del Presupuesto.

SEÑOR SINGER. — No quiero incurrir en un dialogado antireglamentario. Hago la objeción y el Senado es dueño de tomar la determinación que estime más conveniente.

Considero que la letra de esta disposición es absolutamente clara y obliga al Poder Legislativo a pronunciarse sobre montos globales por Incisos. Estamos tratando el Inciso 12 del Presupuesto. Dentro de él, hay una determinada propuesta. El Poder Legislativo ¿puede modificar los gastos y redistribuirlos entre una parte de este Inciso? El monto global no puede aumentarlo porque la parte final de este artículo expresa claramente: no pudiendo efectuar modificaciones que signifiquen mayores gastos que los propuestos.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — En el Ministerio de Defensa Nacional, por ejemplo, se ha logrado un determinado ahorro, que a nadie se le ha ocurrido volcarlo en el Inciso correspondiente a dicho organismo. Cada uno le ha buscado diversos destinos. Lo que el constituyente no quiere es que se sobrepase el total de lo proyectado, pero si nos envían un proyecto en que para el Ministerio de Industria y Energía el gasto proyectado es tres veces superior que para el Ministerio de Salud Pública —cuyas necesidades son conocidas— bien lo puede corregir el Parlamento. No incurre en un solo gasto más, y si lo hiciera, debe provocar los aumentos de los ingresos respectivos. ¿Con qué financiamos esto? Con el ahorro del Banco Hipotecario. Los N$ 1.500:000.000 que están en el Inciso "Transferencias", ni siquiera pertenecen al de gastos. Sin embargo, sobran N$ 1.500:000.000 y podemos darle otro destino. Creo que la interpretación constitucional es esta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el aditivo propuesto para el artículo 371.

(Se vota:)

—16 en 30. **Afirmativa.**

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Solicito la reconsideración del artículo 159 del Inciso 03, Ministerio de Defensa Nacional para hacer un agregado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la reconsideración del artículo 159, Inciso 03, Ministerio de Defensa Nacional.

(Se vota:)

—16 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 159.

SEÑOR SENATORE. — El artículo 159 establece que "el Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de esta ley, para reintegrar a sus respectivos Ministerios aquellos servicios que fueron transferidos al de Defensa Nacional desde el 27 de junio de 1973". El agregado que propongo en nombre del Frente Amplio es a partir de la frase "27 de junio de 1973", y dice: "así como la Dirección de Infraestructura Aeronáutica".

La explicación es la siguiente: esos servicios siempre estuvieron formando un solo cuerpo con la Aviación Civil, que es una de las reparticiones que vuelven a sus respectivos Ministerios, en este caso el de Transporte y Obras Públicas.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — La Dirección de Infraestructura Aeronáutica está funcionando en la órbita del Ministerio de Defensa Nacional desde el año 1942, o sea, desde antes que la Dirección de Aeronáutica Civil.

Creo que la interpretación normal de este artículo es que la Dirección Nacional de Infraestructura Aeronáutica debe continuar en el Ministerio de Defensa Nacional. Por otra parte, creo que está bien que continúe allí, porque siempre ha actuado en la esfera de la Aviación. Considero que la función que cumple la Dirección Nacional de Infraestructura Aeronáutica es lo suficientemente correcta y su evolución ha sido admitida. Más todavía: he tenido oportunidad de conversar con muchos funcionarios civiles de la Dirección de Infraestructura Aeronáutica, que me han expresado su conformidad con el mantenimiento de la Oficina en la órbita del Ministerio de Defensa Nacional. He tenido oportunidad de referirme a ello en la Comisión de Presupuesto Integrada con Hacienda.

No se trata, señor Presidente, de tomar medidas o disposiciones, simplemente porque los hechos están planteados de un modo u otro, porque afectan o no a la seguridad nacional o porque afectan a tal o cual Ministerio. Creo que en este caso concreto la función que cumple la Dirección de Infraestructura Aeronáutica dentro del Ministerio de Defensa Nacional ha sido hasta ahora aceptada por los funcionarios que están integrando ese organismo y ha actuado dentro de la esfera que le corresponde. Por lo tanto, no creo que deba cambiarse.

Además, lo que dice la letra de este artículo es bien clara: deben volver al Ministerio respectivo los servicios que pasaron a la órbita del Ministerio de Defensa Nacional, después del golpe de estado; y esta Dirección Nacional de Infraestructura Aeronáutica estaba allí mucho antes de que éste tuviera lugar.

En consecuencia, no acompañaré la propuesta que se formula.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Me parece que corresponde hacer algunas precisiones a este respecto.

La Dirección de Aeronáutica Civil fue creada en 1935. Su objetivo fue entender en todo lo relacionado con la aviación civil, comercial deportiva y privada. Y desde esa fecha se realizaron esfuerzos por parte del Ministerio de Defensa Nacional para incorporar a este organismo a su órbita.

En 1940, época en que se había desatado sobre nuestro planeta la Segunda Guerra Mundial, se hacen efectivas las primeras medidas en el sentido mencionado y el pase se concreta por ley de 5 de diciembre de 1947.

Al entrar en vigor la Constitución que nos rige actualmente en la materia, en 1967, se pone fin a esa situación y, al crearse el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil pasa a depender de esta Secretaría.

Con posterioridad, la dictadura devuelve el organismo a la órbita de Defensa Nacional el 30 de abril de 1974. Más tarde —correspondiendo a una situación absolutamente normal que, por otra parte, recoge decisiones que se han adoptado en muchos países— en 1977, se unifican ambos servicios, creándose la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y, naturalmente, en esos momentos —dentro de los criterios de la dictadura— como una dependencia del Comando General de la Fuerza Aérea. Las administraciones de la Aviación Civil, a las cuales está directamente vinculada —por sus propias características— la Infraestructura Aeronáutica, dependen en muy contados países —Chile y Uruguay, actualmente— de las respectivas Fuerzas Aéreas. Casi todas las otras naciones han considerado que por su especificidad, esta actividad debía adscribirse a Ministerios afines a las comunicaciones, transporte o aeronautica, o bien en algunos casos, a Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, asegurando así la independencia absoluta de estos servicios de cualquier finalidad ajena al transporte aéreo en sí.

Por estas razones, estimamos perfectamente normal que no se produzca una disociación entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la de Infraestructura Aeronáutica, y que corresponde el pasaje de ambos servicios al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en los términos que han sido propuestos.

Por los motivos expuestos, señor Presidente, vamos a votar el agregado propuesto por el señor senador Senatore al artículo 159.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 159.

SEÑOR BATLLE. — ¿Con el texto con que viene de la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer lugar, sí.

Fue votado por 29 en 29; por lo tanto, para modificarlo, se requiere la conformidad de un número mayor de senadores o de más de la mitad de los votos del total de componentes del Cuerpo, según corresponda.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Con 16 votos, se tiene mayoría para hacer cualquier modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo del Reglamento dice: "Acordada la reconsideración, se reabrirá la discusión de inmediato y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requerirá la conformidad de un número mayor que el que la sancionó o más de la mitad de los votos del total de componentes del Cuerpo, según corresponda".

¿Y qué es lo que corresponde?

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Es muy sencillo: que la mayoría resuelva.

Si se piensa de una manera determinada, no hay ninguna disposición que pueda contradecirla.

SEÑOR PRESIDENTE. — No me parece tan claro, señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Lo que quiere decir la norma, en mi concepto, es lo siguiente.

Es evidente que siempre la mayoría absoluta del Cuerpo puede tomar la decisión, salvo que exista una norma expresa que exija una mayoría especial. Ese es el principio general.

Puede ocurrir que una resolución haya sido adoptada de acuerdo al quórum que haya en Sala, por una cantidad de votos inferior a la mayoría absoluta del Cuerpo. Por ejemplo, si estamos presentes en Sala 20 senadores, puede haberse aprobado por 11 votos. En ese caso, lo único que exige la norma es que no se requiera la mayoría absoluta del Cuerpo, que vote una mayoría que sea superior a la que votó antes. Es decir, si se había aprobado por 11 votos, entonces con 12, 13 ó 14 se puede reconsiderar la resolución. En cambio, si se aprobó por 18, 20 o 25 votos tendrá que exigirse necesariamente la mayoría absoluta de votos del Cuerpo.

Esa es la única interpretación lógica de la expresión "según corresponda".

SEÑOR PRESIDENTE. — La explicación parece razonable.

Se va a votar el agregado al artículo 159 propuesto por el señor senador Senatore.

(Se vota:)

—13 en 28. **Negativa.**

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para fundar el voto, tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Perdonen, por lo avanzado de la hora, pero como se trata de un tema que ha sido tan debatido y yo tuve intervención en la redacción de este artículo, quisiera hacer algunas precisiones.

Creo, señor Presidente, que este es un tema que involucra muchos aspectos y que el resultado de la votación no excluye la posibilidad de que el Poder Ejecutivo busque una solución —y me consta que, por lo menos, en el señor Ministro existe la voluntad de hacerlo— para este servicio.

Me parece que aquí hay que tener en cuenta diversas finalidades objetivas. La primera es la normalización que estos servicios necesitan, en el sentido de normatividad. En la Dirección de Infraestructura Aeronáutica existen algunos problemas de difícil solución. Unos dicen que se trata de un Instituto que durante los años del proceso aumentó considerablemente sus ingresos, por obra de proventos. Esto es bueno para el país, porque se trata de recursos que no teníamos y que se fueron gestando, fundamentalmente, por el pasaje de aviones por nuestro espacio aéreo, y el uso de una serie de aparatos electrónicos de radioaviso y radiollamada, que orienta la navegación aérea sobre el territorio nacional. Además —es el caso de Infraestructura Aeronáutica, pero puede repetirse en otros servicio— con estos proventos, se contrata un personal bastante abundante, lo cual es contrario a todas las normas presupuestales que nosotros hemos incluido y que creo el régimen democrático continuará aplicando, lo cual exige una normalización.

Más o menos de memoria, recuerdo que en Infraestructura Aeronáutica, hay unos 150 funcionarios presupuestados y un poco más de 400 contratados —me acotan que son 700 en total— la mayoría de los cuales lo está con cargo a proventos, cosa que es de una manifiesta irregularidad en el régimen actual, que no estoy cuestionando, porque tiene su explicación, pero que resulta difícil de aceptar.

Creo también que esto nos tiene que llevar a pensar, con un sentido más amplio —y eso es lo que espero que haga el Poder Ejecutivo en el plazo de estos 180 días— qué rol se le asignará a las Fuerzas Armadas de ahora en adelante. Es decir, que tenemos que pensar qué es lo que queremos, si unas Fuerzas Armadas reducidas a sus fines específicamente militares o bélicos y, por lo tanto, aisladas del resto del país, o unas Fuerzas Armadas que utilicen personal preparado —especialmente el de la Armada y Fuerza Aérea que posee alta capacitación técnica— para prestar algún servicio a la comunidad. Habrá que estudiar también cuál va a ser la forma de vincular a ese personal con el resto de la sociedad uruguaya. En ese sentido, tengo interés en que se adopte este criterio, porque me parece que a nadie le interesa aislar a las Fuerzas Armadas y reducirlas a un "ghetto".

Por lo tanto, creo que se trata de un problema realmente difícil, que constituye un desafío para todos los sectores políticos uruguayos y nosotros, como partido de oposición, estamos totalmente dispuestos a colaborar y contribuir en la búsqueda de una solución constructiva para el país, para las Fuerzas Armadas y para la democracia uruguaya.

El sentido que le dimos a la inclusión de esta disposición, otorgando un plazo de 180 días, fue dar un lapso prudencial para meditar en profundidad un tema que es delicado y, a la vez, marcar un límite de tiempo en la búsqueda de la solución de este tema, evitando así que cada vez que nos encontremos ante una Rendición de Cuentas o un tema presupuestal, esto vuelva a plantearse.

Estoy seguro que tanto en la Cámara de Senadores —en la Comisión de Defensa Nacional que ha trabajado en ese aspecto— como en la Cámara de Representantes —donde me consta que los estudios a este respecto están muy adelantados— así como a través de la propuesta que formulara el señor senador Zorrilla en el sentido de crear una Comisión integrada por representantes de todos los partidos e, inclusive, por militares retirados, se buscará una solución satisfactoria para todos, que no signifique una ruptura con ninguno de los sectores de la vida nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el Inciso 13, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que comprende los artículos 373 a 403, inclusive.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Quiero adelantar que el Frente Amplio no va a votar los artículos 393, 398 y 399.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda constancia de ello.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Inciso 13, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que comprende los artículos 373 a 403, inclusive.

(Se vota:)

28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar la Sección V, Capítulo I, Inciso 21, Subsidios y Subvenciones que comprende los artículos 404 a 407, inclusive.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: deseo dejar una constancia.

En lo que se refiere al artículo 407 me informan los señores senadores Zumarán y García Costa que, habiéndose encontrado una fórmula algo heterodoxa para reforzar la partida de subsidios a la Escuela Horizonte y a la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia, el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se comprometió a reforzarla en montos ya acordados, a través de un Mensaje Complementario que se enviaría una vez que el proyecto esté en la órbita de la Cámara de Representantes. Por lo tanto, votaremos afirmativamente, en ese espíritu y con ese ánimo.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Solicitaría que se votara por separado el artículo 406, que tiene que ver con los rubros que se asignan al Banco Hipotecario, a los efectos de tener oportunidad de plantear que se vote la redacción inicial enviada por el Poder Ejecutivo, en cuanto al volumen de los fondos.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Después de lo expresado en la sesión de ayer, y de lo manifestado en Comisión acerca de los subsidios que figuran en el artículo 404, deseo dejar constancia de que no les vamos a dar nuestro voto afirmativo porque esperamos que en la instancia de la consideración del proyecto en la Cámara de Representantes, los organismos que van a recibir estas cuantiosas sumas en carácter de subsidio expliquen cuál es su política al respecto. Es decir, que expliciten cuáles son las decisiones que van a tomar, por ejemplo, AFE, ILPE o PLUNA. De esa manera la población podrá saber que, si bien tendrá que pagar estas cantidades por esta vez, hay determinados planes o decisiones gubernativas destinadas a que eso no se repita en el futuro, porque de lo contrario sería como arrojar dinero a un pozo sin fondo.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Quería dejar constancia que en la sesión de ayer, al iniciarse el debate sobre este proyecto de ley, hice la observación de que efectivamente había existido un compromiso de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, porque originalmente y en relación con el artículo 407, se había pensado, por moción del señor senador García Costa, en quitar un porcentaje a cada uno de los renglones, a los efectos de darle N$ 1:000.000 más a la Escuela Horizonte y aproximadamente N$ 2:300.000 a la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia.

El señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifestó que en ocasión del Mensaje Complementario, incluiría esas dos partidos sin necesidad de retacear nada a ninguna de las aquí establecidas.

Estamos todos de acuerdo en repetir públicamente que ese compromiso existe y que se va a cumplir.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Ese compromiso estuvo basado en un cálculo por el que se disminuía el total de cada partida del Inciso en un 1%, a los efectos de distribuir el monto así obtenido entre la Escuela Horizonte y la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a considerar en conjunto los artículos 404, 405 y 407.

SEÑOR ORTIZ. — Solicito que el artículo 404 se considere por separado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 404.

(Se vota:)

—28 en 31. **Afirmativa.**

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Deseo dejar constancia de que no hemos votado este artículo por las razones que señalamos durante la discusión del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración los artículos 405 y 407. Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota:)

—16 en 31. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 406. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—29 en 31. **Afirmativa.**

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente: dejamos constancia de que hemos votado negativamente el artículo 406 con la redacción dada por la Comisión, porque supone retacearle al Banco Hipotecario del Uruguay una cifra muy importante, puesto que en el Mensaje inicial del Poder Ejecutivo se le asignaban N$ 4.052:000.000 y ahora se le ha dejado un monto total de N$ 2.466:000.000 para inversiones, en un rubro tan importante como es el de la vivienda.

No dudo, señor Presidente, que han habido otros rubros también importantes que han sido tenidos en cuenta por parte de quienes han adoptado esta resolución pero, habida cuenta de que se ha creído oportuno incorporar tantos impuestos, pienso que hubiera sido mejor haber conservado esta cantidad con su monto inicial, puesto que ella contempla objetivos en los que hemos concordado todos los señores senadores. Es decir, atiende el problema de la vivienda, el del trabajo y el de la notoria baja de ocupación en el sector de la construcción.

Reitero, señor Presidente, que esa ha sido la causa por la que nos hemos manifestado contrarios a esta disminución, tan sensible, que se ha hecho de los recursos que se preveían para el Banco Hipotecario del Uruguay.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Naturalmente, la rebaja operada en este rubro, como se ha señalado, es una opción y cada cual tiene derecho a optar por el criterio que crea más conveniente.

Lo que sí queremos señalar muy claramente es que la rebaja está determinada porque, en principio, esta partida era el resultado del cumplimiento del compromiso asumido por todos los partidos políticos de devolver al Banco Hipotecario del Uruguay el 2% de los sueldos de los funcionarios públicos y de la actividad privada, más un impuesto —confieso que hace poco me enteré de su existencia— del 1% o del uno por mil sobre el sueldo de los funcionarios públicos. Lo que había de ahí en más, se destinaba en el proyecto, también al Banco Hipotecario del Uruguay, pero sobre eso nadie había asumido compromiso.

Señalo, además, que la diferencia asciende a nuevos pesos 1.500:000.000. A pesar de que dicha Institución ha asumido ciertos compromisos —confiamos en su palabra— creemos que con esa cantidad no va a poder hacer absolutamente nada —teniendo en cuenta los volúmenes que debe manejar— para contribuir a solucionar el trascendente problema de la vivienda

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Nuestro criterio, al votar este artículo en los términos en que lo ha propuesto la Comisión, reposa en las circunstancias a las que aludió el señor senador García Costa. No obstante, hay otra a destacar.

Somos muy sensibles a la importancia que tiene también la otra finalidad prevista por este artículo y que momentáneamente, así lo esperamos, dejamos en suspenso. La inexorable necesidad de establecer opciones nos determina a actuar de este modo, pero tenemos la esperanza de que si los criterios que sostenemos en materia de reducción verdadera, importante y cuantitativamente significativa en lo que hace a otros sectores del Presupuesto, fundamentalmente el Inciso 03, pudieren prosperar, estaríamos en condiciones, gustosos, de restituir este monto inicialmente propuesto por el Banco Hipotecario del Uruguay.

De lo que se trata, señor Presidente, en definitiva, y en esencia, como en otros casos, es de establecer una política de vivienda o el mantenimiento casi integral de las condiciones en que los sectores de la denominada seguridad nacional fueran objeto de adjudicaciones presupuestales por parte de la dictadura.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — He votado negativamente el proyecto de la Comisión por las razones señaladas por el señor senador Batlle. Pero quiero también agregar que la aprobación de esta disposición en realidad atenta, no sólo contra la reactivación del país, sino contra una política de vivienda popular, de la que todos los partidos decimos formar parte y que, sin embargo, en los hechos, con esta votación, ha quedado desmentida.

El corte que se le ha hecho al Banco Hipotecario del Uruguay significa una pérdida, según las cifras dadas aquí en Sala, de 2.000 viviendas de tipo popular, de 50 metros cuadrados de superficie, cuyo costo sería aproximadamente de N$ 700.000. En el quinquenio ello significará unas 10.000 viviendas.

De modo que, a nuestro juicio, esta votación es realmente poco acertada. En realidad, no entiendo cómo, a la vez, se puede estar sosteniendo la necesidad de hacer viviendas para las clases más necesitadas, y, por otro lado, hacer un corte de esta magnitud al presupuesto que había preparado el Banco Hipotecario en esta materia.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Quiero dejar constancia que días pasados leímos en la prensa que el Banco Hipotecario del Uruguay contrajo un préstamo internacional con destino a la construcción de 10.000 viviendas.

Hemos fundamentado en forma palmaria que los recursos provenientes de los impuestos a los salarios los íbamos a trasladar íntegramente a dicha institución y esto no implica que la votación haya sido contra la política que sobre vivienda se sostiene, la que no conocemos, pero que, por supuesto, no estamos en su contra. Nos parece que por un lado, se está concediendo al Banco Hipotecario del Uruguay un recurso totalmente excepcional, fuera de lo que debe ser el buen funcionamiento de una institución como esa, que no debe nutrirse de este tipo de recursos y que, por otro, se están llevando a éstos hacia otros rubros. A este respecto decimos que no establecimos prioridades entre vivienda y salud o entre vivienda y enseñanza, pero entendemos que tienen la misma magnitud e importancia social.

SEÑOR PRESIDENTE. — A modo de fundamento de voto, la Mesa quiere dejar constancia de que ha votado negativamente el artículo 406. A mi juicio, se ha desvestido a un santo para vestir a otro y abrigo el temor —por supuesto que es una impresión muy subjetiva— de que la razón no ha sido muy santa.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Frente a las manifestaciones del señor Presidente, digo que lo que se quitó de la partida adjudicada al Banco Hipotecario del Uruguay, parecía no muy importante para un gran plan de vivienda. Sin embargo, creímos que sí lo era, y con esa actitud pretendimos mejorar el nivel de la salud de la población, la que es atendida, con deficiencias por el Ministerio de Salud Pública en el esquema del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Pediría al señor Presidente que examinara su propio fundamento de voto, por cuanto entiendo que el mismo debe ser borrado de la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que no debe ser borrado. ¿Por qué debería serlo?

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Lo dicho, dicho está.

SEÑOR PRESIDENTE. — Exactamente.

SEÑOR BATALLA. — El fundamento de voto no puede contener alusiones ni referencias que disminuyan la actitud de aquellos que votan en forma contraria. El fundamento de voto contiene alusiones en la medida que en-

tiende que puede no ser sana la finalidad o el objetivo de los que hemos votado por una posición distinta.

Por tanto, entiendo que el señor Presidente debe examinar su propio voto y si se convence de los argumentos que he señalado, debe borrarlo de la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa lo hará con mucho gusto.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Me opongo a que se borre de la versión taquigráfica. Repito que lo dicho, dicho está.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el Capítulo II, Inciso 23, Partidas a Reaplicar, artículo 408.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: )

—29 en 31. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el Capítulo III, Inciso 24, Diversos Créditos, que comprende los artículos 409 y 410.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—29 en 31. **Afirmativa.**

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Antes de que pasemos a la próxima sección solicito que se ponga a votación con el número 411, el artículo que venía en el proyecto original del Poder Ejecutivo. Dice así: "Autorízase una partida de N$ 881:400.000 para el segundo semestre de 1986 con destino al Programa Solidario de Emergencia".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué artículo es del proyecto original, señor senador?

SEÑOR BATLLE. — El 410, que pasaría a ser 411 o el que corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incorpora el artículo 410 del proyecto original del Poder Ejecutivo contenido en la página 111, Repartido 132.

(Se vota:)

—14 en 31. **Negativa.**

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Quiero dejar constancia que hemos propuesto la inclusión de este artículo, tal como venía dentro del proyecto del Poder Ejecutivo, por las mismas razones que en su momento sugerimos la incorporación al texto del artículo 406. Esperamos que esta actitud pueda revisarse en la consideración de estos temas cuando el proyecto de Presupuesto pase a la Cámara de Representantes.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: tal como lo dije en Comisión es una contradicción que lo que se denomina "Programa Solidario de Emergencia", se transforme en una necesidad permanente. Como lo dice su nombre, la emergencia es para una coyuntura excepcional, para una circunstancia transitoria y pasajera. Resulta que para el Poder Ejecutivo esto tiene carácter permanente. Se votaron partidas en la Rendición de Cuentas del año 1985 y ahora, con un año de anticipación, para el segundo semestre del año 1986, se pretendía que votáramos otra de N$ 881:000.000.

Es evidente que con este llamado "Programa Solidario de Emergencia" se han atendido necesidades que un Estado en situación normal, bien organizado, atiende por los organismos competentes en cada área.

Estas pueden ser necesidades de alimentación, de vestimenta, es decir, para clases sumergidas de la población. Según lo dije en la Comisión, fundamentalmente se han atendido entre otros sectores de la sociedad, a los pasivos de menores recursos. Por eso, en lugar de votar recursos excepcionales, lo que correspondería es aumentar las pasividades.

Por otra parte —y esto me parece muy claro— si esta necesidad subsistiera, lo cual significaría el reconocimiento del fracaso en atender las necesidades elementales de la población, en resolver sus problemas básicos, para eso tenemos la Rendición de Cuentas del año próximo. Si en junio del año que viene vemos que esta necesidad subsiste, vendrá la solicitud de autorización correspondiente en la Rendición de Cuentas del año próximo, tal como se solicitó este año. Lo que no corresponde es dar por anticipado una autorización para algo que se dice es de emergencia y en una partida que no es de menor cuantía, sino que es por N$ 881:000.000.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Iba a fundar el voto con las mismas razones que acaba de hacerlo el señor senador Aguirre. Esta partida pensábamos aplicarla con fines más inmediatos. Si fuera necesario, se podría volver a otorgar en la Rendición de Cuentas.

SEÑOR FLORES SILVA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Señor Presidente: me parece que la situación de emergencia social en que se encuentra el país, no se atiende a los períodos presupuestales. Es una situación que no vamos a resolver de un día para otro. Se irá solucionado en la medida en que haya apoyos de emergencia.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Señor Presidente: quiero señalar que este programa fue instrumentado a raíz de un fondo proveniente del exterior por un monto de U$S 30:000.000 que iba a ser destinado a atender esta situación de emergencia. En consecuencia, antes de votarse una cantidad del orden de la que se demanda en esta proposición por parte del señor senador Batlle, parece elemental que se haga una instrumentación de una Rendición de Cuentas adecuada al Parlamento respecto del destino de esos fondos, del origen de los mismos y de la forma en que fue elaborado todo este plan de emergencia de 1985.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: nosotros hemos mantenido el criterio sostenido en su oportunidad en Comisión, al estimar innecesario en este momento votar esta partida en los términos en que ha sido propuesta.

Al fundamentar el voto, quiero subrayar lo que desde mi punto de vista al menos es una expresión de clara responsabilidad en el orden político por parte de sectores minoritarios como el que nosotros integramos. Estas son partidas con una finalidad simpática. Y es más fácil, más sencillo votarlas afirmativamente que oponerse a ellas. En este momento no tendríamos, desde el punto de vista reglamentario, ninguna dificultad en sumar nuestros votos a la propuesta la cual hubiera resultado favorable. No lo hemos hecho, porque entendemos que nos inhiben para ello los resultados de votaciones anteriores que han aumentado otras partidas en cifras superiores. Subrayo la circunstancia de que al considerar esta partida en Comisión, no se tenía todavía conocimiento del resultado global que arrojara la consideración del Presupuesto. Votarla favorablemente ahora, a esta altura del tratamiento del proyecto de Presupuesto, cuando ya otras votaciones han arrojado los resultados que nosotros conocemos, esta sí representaría aumentar la situación deficitaria del Presupuesto sin proponer simultáneamente las financiaciones correspondientes.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: también en Comisión estaba presente cuando se planteó este asunto. Estimé entonces como ahora, que por el hecho de que una obra de la naturaleza a que se refiere este artículo se repita un año detrás del otro, no quiere decir por ello que no sea de emergencia, porque ésta no está limitada a un invierno. Puede ocurrir que las circunstancias económicas, como todos sabemos, determinen que la situación de emergencia se prorrogue. El Poder Ejecutivo envió originalmente el Mensaje conteniendo esta cantidad. Nosotros ahora la votamos porque está prevista en el Mensaje primitivo. He oído decir, en el decurso de esta sesión, que los demás gastos que se hicieron estuvieron financiados por el producido de nuevos impuestos que se han creado, por cuya razón entiendo es pertinente que la votemos porque estamos dentro del "quantum" original venido del Poder Ejecutivo.

Es cierto que se puede tratar el año que viene, pero me parece que es una previsión correcta para ir preparando la situación que el Poder Ejecutivo envía con tiempo al Parlamento y que nosotros por lo tanto, no podemos admitir que no haya sido votada por el Cuerpo.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador ya ha fundado el voto.

SEÑOR BATLLE. — Es simplemente para una aclaración señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Es cierto que he fundado el voto, pero soy miembro informante y he sido aludido por el señor senador Tourné, quien me pide una explicación de unos supuestos U$S 30:000.000 que habría recibido algún organismo, para que se incorporaran a este plan de emergencia.

Personalmente, debo señalar que no conozco la existencia de esos fondos, y los únicos que conozco son los que se votaron en la Rendición de Cuentas y los propuestos actualmente.

Nada más, señor Presidente.

## 8) REMUNERACION EXTRAORDINARIA

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra para una cuestión previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Estamos finalizando el tratamiento del articulado y por lo tanto, el estudio de este Presupuesto. Este proyecto nos ha demandado a los senadores, durante cuarenta y cinco días, un gran esfuerzo, horarios fuera de los habituales y hasta cierta tensión nerviosa a través de las diversas incidencias que se han planteado en la consideración del mismo. Pero no sólo a nosotros nos ha significado un esfuerzo desacostumbrado, sino también a los funcionarios del Senado, que han colaborado con nosotros y también se han visto sometidos a horarios desusados y a grandes esfuerzos.

Tradicionalmente, cuando se tratan los Presupuestos, —como se hizo a través de todos los años en que he actuado en el Parlamento— siempre se compensaba a los funcionarios con una remuneración extraordinaria. En esta ocasión pensamos que el Senado procedería de la misma manera, pero nos han llegado versiones de que no habría mucho ambiente para votar esta retribución. Pero como tales versiones no son oficiales, me permito plantearlo ante el Senado a los efectos de conocer la opinión oficial de los sectores o de los señores senadores. Si fuera favorable, presentaríamos el proyecto de resolución correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el Senado me permite deseo informar al señor senador Ortiz —y en general a todos los senadores— que antes que se recibiera el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, el Presidente de la Comisión de Presupuesto, señor senador Carlos Julio Pereyra, y quien habla convinimos en que nos parecía —y repito palabras casi textuales— que este bache de doce años era suficiente como para corregir algunas prácticas que no considerábamos del todo adecuadas.

Entendimos que el Senado había estructurado su Presupuesto, lo había actualizado con un criterio de justicia, de estrictez y que, naturalmente, durante este mes y medio los funcionarios iban a trabajar más que lo habitual. Pero de la misma manera en que no se rebajaban las remuneraciones en los meses en que, trabajaban menos, no correspondía duplicarlas en aquéllos en que se trabajaba más.

Y menos todavía —teniendo en cuenta una versión o proposición que anda circulando— que a los que no han trabajado en el Presupuesto se les otorgaría una compensación del 50% de su sueldo.

Repito, que este tema fue motivo de conversación entre el señor senador Pereyra y quien habla; quedó así establecido, y luego lo modificamos para fijar una compensación por alimentación de N$ 300 por día. Esta asignación nos pareció razonable porque la Comisión muchas veces finalizaba a mediodía, se reanudaba a las tres de la tarde y por esa razón los funcionarios no tenían tiempo de concurrir a sus hogares.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Quiero manifestar que ignoraba el compromiso a que alude el señor Presidente. No creo que esto se trate de una cuestión de compromiso político, sino que queda librado —como ha sido siempre— a la voluntad de cada uno de los señores senadores.. No es éste un tema que tenga características como para ser cuestión de partidos ni de sectores, sino que se trata de una decisión individual en la cual se agrupan los señores senadores, según su leal saber y entender.

En cuanto al otro aspecto a que hizo referencia el señor Presidente, efectivamente, a algunos funciona-

rios se les compensó por concepto de almuerzo. Lamentablemente eso no ocurrió con todos los funcionarios que desempeñaron tareas extraordinarias, que fueron unos cuantos más de los que se vieron compensados. A ello tendía este proyecto, es decir, a reparar en cierto modo la circunstancia de haberlos omitido en esa compensación. Entre ellos figura el personal de servicio que trabajó durante diez u once horas y no recibieron ni un centésimo por almuerzo o por cualquier otro concepto.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Efectivamente hace ya muchos meses —creo que fue cuando se estaba discutiendo el Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo y del Senado— conversamos con el señor Presidente de los horarios extraordinarios que debían cumplir muchas veces los funcionarios del Palacio y que eso justificaba un sueldo mayor que el asignado al resto de la Administración Pública que tiene horarios limitados.

Es absolutamente cierto lo que expresaba el señor Presidente, pero no obstante ello debo señalar que el personal que trabajó en torno a la actividad que me tocó desempeñar como Presidente de la Comisión, demostró una dedicación ejemplar, un espíritu de sacrificio que lo llevó a permanecer días y noches, como ocurrió este último fin de semana en que debieron trabajar durante toda la noche del sábado y probablemente también todo el domingo, para poder preparar el material que hoy los señores senadores tienen sobre sus bancas.

Fuera de todo horario estos funcionarios permanecieron siempre al servicio de la Comisión.

De manera que si bien reconozco la conversación que mantuve con el señor Presidente, no me opondría de ninguna manera a algún tipo de estímulo a quienes han realizado este esfuerzo.

Con respecto a lo que manifestaba el señor senador Ortiz en el sentido de que se pueden haber cometido algunas injusticias, me corresponde deslindar, muy claramente, la responsabilidad que me pudiera caber en ello.

Entiendo que, por mi falta de conocimiento del personal del Palacio, no estoy en condiciones de determinar qué servicios funcionan paralelamente a la Comisión de Presupuesto, cuántos telefonistas están atendiendo la central telefónica, cuántos ascensoristas, o cuántos funcionarios hay en la Biblioteca. El Presidente de la Comisión no puede saber esas cosas y por lo tanto entiende que el jerarca administrativo que es el Secretario, y mis colaboradores —me refiero a los dos Secretarios— eran las personas indicadas, para señalar quiénes debían recibir ese viático diario que se asignaba.

De manera que si se cometieron algunas injusticias debe hacer sido por omisión involuntaria.

El Palacio Legislativo tiene servicios laterales múltiples que muchas veces no los apreciamos y que, cuando está sesionando una Comisión tan numerosa como la de Presupuesto es probable que sea imprescindible que funcionen paralelamente estos otros servicios como son los de Biblioteca, Información Legislativa, ascensorista y aún, los propios servicios de limpieza en fin, toda esa gente ha visto recargado su trabajo.

Personalmente no puedo determinar a quien correspondía permanecer todo el día o no. Mal hubiera procedido el Presidente de la Comisión si se hubiera puesto a digitar el nombre de los funcionarios que colaboraban, cuando no conoce estrictamente el funcionamiento interno de los servicios del Palacio.

Estas eran las manifestaciones que quería realizar.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — El señor Presidente sabe muy bien el respeto que le dispenso, además de la consideración personal y sobre todo conoce que aprecio la consecuencia, la rectitud y la firmeza de sus posiciones e ideas.

En este caso pensamos de distinta manera. Es la tercera vez que participo en una Comisión de Presupuesto y siempre he visto que se ha procedido de esa forma, desde épocas remotas.

He coincidido, y coincido plenamente, con el señor senador Ortiz y con él he conversado de estas cosas como dos viejos convencidos que están de acuerdo en que hay que proveer una solución de esta clase.

En consecuencia, la circunstancia de que el Senado atienda esa situación esta vez como lo ha hecho siempre en otras oportunidades, no parece que fuera un acto desusado que pudiera llamar la atención o colocar al Cuerpo en una posición especial. Comprendo que se trata de discernir con mucho cuidado, a efectos de no cometer injusticias u omisiones y, tampoco, el error de dar a quien no debe recibir.

No sé si el Senado estará de acuerdo y el señor Presidente lo quiera acompañar, pero me parece que puede ser una solución, en virtud de que sobre eso tampoco se puede improvisar, que el Cuerpo autorizara o encargara al señor Persidente para que estudie la estructuración de un proyecto aceptable que pudiera contemplar el esfuerzo cumplido que, realmente, lo vimos durante todos los días. Nosotros mismos estuvimos trabajando desde las 9 de la mañana hasta las 9 de la noche durante todos los días y ellos, inclusive, concurrían cuando no veníamos, como por ejemplo los sábados y además el trabajo realizado al final de la gestión de la Comisión.

Por estas razones me permitiría proponer que el Cuerpo le encargara al señor Presidente para que estructurara un proyecto de resolución que permitiera compensar la labor cumplida por el personal que desempeñó funciones extraordinarias al servicio de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda. Es decir que se tratara de encontrar una solución que sin ser una demasía o un exceso, injusticia o largueza, cumpla con el deseo que tenemos todos los que estuvimos allí de compensar de alguna forma la labor cumplida ejemplarmente. Se me podrá decir que ese es su deber, pero he visto que hay muchos que lo tienen y no lo cumplen. En este caso hubo una labor ejemplarmente cumplida por los funcionarios que tuvieron a su cargo la atención de las tareas de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le agradece al señor senador Cigliuti la sugerencia, pero se propone hacer otra, y es que este asunto lo trate la Comisión de Asuntos Administrativos del Senado, en la cual, quien habla, quiere ser recibido para poder exponer sus razones, porque hay algunas que son más profundas que las que aparecen en la superficie y como al Presidente no le gusta hablar de algunas cosas en público, prefiere hacerlo ante esta Comisión. De manera que la Mesa propone que la Comisión de Asuntos Administrativos se pronuncie sobre esta propuesta del señor senador Ortiz y, además, quien habla solicita ser recibido por esa Comisión.

SEÑOR CIGLIUTI. — El señor Presidente de la Comisión de Asuntos Administrativos me está diciendo en voz baja que el día lunes a las 15 horas recibiremos con mucho gusto al señor Presidente del Cuerpo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Sin duda se ha señalado el sacrificio humano desde el punto de vista físico, cumplido por los funcionarios que estuvieron afectados a esa labor. Esto es así y aunque no formé parte de la Comisión, en algunas oportunidades concurrí a su seno e in-

clusive intervine en sustitución del titular en ocasión en que éste no pudo estar presente por razones de índole personal en dos o tres jornadas intensas de trabajo en esa Comisión. Me llamó la atención y lo puse de manifiesto —y lo reitero ahora— el alto sentido técnico con que trabajaron los secretarios y todo el personal que estuvo afectado a esa tarea.

Eso hay que destacarlo, porque, inclusive, se pudo observar que versiones taquigráficas de sesiones realizadas en un determinado día, al siguiente estaban repartidas y distribuidas; se tenían a mano los textos legales en el momento preciso. Me estoy refiriendo a todas las disposiciones que se manejaban y citaban en el seno de la Comisión, algo que puede ser desusado inclusive en en Comisiones que integro con carácter permanente. Y en ésta en la que prácticamente había entre sus asistentes no menos de cuarenta o cincuenta personas, incluidos Ministros y sus asesores, todo estaba allí en el momento de discutirse una determinada disposición con las fuentes y la bibliografía indispensables para el mejor trabajo que se realizaba.

Quiero poner de manifiesto estos extremos en relación con todos los funcionarios que trabajaron en la Comisión y que estuvieron a su servicio y, repito, no solamente destacando la labor material que realizaron, sino esta otra de carácter intelectual, de dedicación a ella, lo que pusieron de manifiesto los funcionarios que estuvieron en el desempeño de esas tareas y, especialmente, los Secretarios del Cuerpo, que lo hicieron con idoneidad.

Nuestro sector, naturalmente, apoya la moción planteada por el señor senador Cigliuti en el sentido de que este asunto pase a la Comisión de Asuntos Administrativos con el objeto de estudiar alguna posibilidad, como la que se ha manejado en Sala, que también quedará a criterio del señor Presidente; a ese respecto veríamos con agrado y satisfacción que, de alguna manera, se estimulara esta labor que destacamos desde todo punto de vista por la eficiencia que ella ha tenido.

SEÑOR FLORES SILVA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CERSOSIMO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Simplemente para decir que entendí que habiendo expresado el señor Presidente del Cuerpo la voluntad de ser recibido en el seno de una Comisión a la que le dará información o impresiones reservadas, creo que lo que corresponde en esta instancia es dar el asunto por terminado y proceder como se ha propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Para terminar, señor Presidente, debo decir que no estimé que fuera inconveniente que hiciera estas manifestaciones en el momento en que las formulé. De modo que por ese motivo y presentando mis excusas al Cuerpo, es que, en nombre de nuestro sector, he realizado esas consideraciones. Finalizo, porque, aún cuando es temprano, creo que todos deseamos terminar esta sesión.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: estos son temas con respecto a los que, en circunstancias como las actuales, no es fácil y frecuentemente no es cómodo emitir un pronunciamiento. Es precisamente por esa razón que nos sentimos más impelidos a hacerlo.

En esta oportunidad he actuado, cierto es que con un breve paréntesis —como es notorio— en la elaboración de un Presupuesto a nivel parlamentario por séptima vez. En consecuencia, estoy en condiciones de recordar y comparar y puedo decir con la certeza de que formulo una apreciación absolutamente justa en cuanto a que el nivel conjunto de trabajo realizado ha sido absolutamente excepcional e inmejorable en todos los planos, desde el de más alta responsabilidad administrativa hasta los sectores que cumplen cometidos aparentemente más limitados o modestos. Desde este punto de vista, siento la obligación de decir que, administrativamente, en cuanto a lo que ha llegado y ha alcanzado a nuestro conocimiento, no sólo no hay una sola observación a formular, una sola deficiencia, negligencia o irregularidad a señalar, sino que corresponde puntualizar la excelencia del trabajo que ha sido cumplido notoriamente.

En lo que tiene que ver con la actitud a asumir ante las proposiciones formuladas y las consultas que entre los distintos sectores y legisladores se han realizado, naturalmente tenemos alguna preocupación que no seríamos sinceros si no lo hiciéramos constar en esta oportunidad.

Hemos estado trabajando en un Presupuesto del que depende en gran medida el destino de una altísima proporción de habitantes del país, particularmente, de centenares de miles de trabajadores. Muy a nuestro pesar, desde cualquiera de los sectores políticos que integran el Parlamento, hemos tenido que ser absolutamente parcos y estrictos en la distribución de beneficios. Esta es una realidad que nos toca a todos. No hay un solo uruguayo responsable y consciente que no tenga una cabal medida acerca de ello. No podemos manejarnos fuera de esta realidad.

Esto por una parte. Por otra, cuando se plantean posibilidades de remuneraciones especiales y escuchamos a la más alta autoridad administrativa del Senado —a su señor Presidente— formular las expresiones que hizo, sentimos las obligación de acompañar este planteamiento y de abrir una instancia para que la Comisión respectiva escuche y examine las manifestaciones que el señor Presidente desea formular.

En cuanto a la posibilidad de extender una remuneración especial, debo decir que nos preocupa más que la remuneración en sí, la condición de justicia distributiva que esa u otra forma de retribución alcanza. Es decir, hay funcionarios que han cumplido un esfuerzo denodado, permanente y constante, y hay otros sectores del Senado que han visto naturalmente recargadas sus tareas; pero las medidas han sido muy disímiles y no creo alcancen a la totalidad de los funcionarios.

El cuidado más extremo, la preocupación más evidente que a nosotros se nos despierta, es que no se produzcan injusticias en esta materia. En oportunidades similares, en tiempos pasados, no tuvimos vacilaciones —eran otros tiempos de la vida del país, conviene recordarlo— de esta naturaleza. Pero, invariablemente, en todos los casos, durante semanas y semanas después, recibimos a funcionarios que, con razón o sin ella, se quejaban de la falta de equidad estricta en la aplicación y el alcance, concretamente, en la elaboración de la nómina de los beneficiarios y en la forma de distribución de los premios o de las retribuciones extraordinarias que entonces se votaban.

Creemos, señor Presidente, que debemos ser extremadamente cuidadosos, en atención a las dificultades que vive el país, como también en lo relativo al cuidado estricto de una distribución equitativa.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Las palabras que está pronunciando el señor senador Rodríguez Camusso me obligan a decir algunas cosas.

En el Presupuesto de 1972 me tocó actuar en la Presidencia de la Comisión. Tal como dice el señor senador Rodríguez Camusso, se había votado una retribución extraordinaria para los que habían trabajado y, a medida que pasaban los días, seguían llegando personas que decían haber prestado servicios. Era muy difcil establecer si era cierto o no; es más, sospechamos que muchas veces no lo era.

Deseo señalar que, por lo menos en lo que me es personal, en esta oportunidad —fuera de las personas que realmente trabajaron— nadie me abordó en ese sentido.

Reitero una vez más que el viático que se distribuyó diariamente fue solicitado al señor senador Batlle que entonces ocupaba la Presidencia del Senado, para las personas que debían permanecer en el Palacio por razones de trabajo.

Estoy absolutamente seguro de que si se cometió alguna injusticia, fue en forma absolutamente involuntaria. En lo que corresponde a mi responsabilidad como Presidente, jamás indiqué un solo nombre para ser incluido o quitado de la lista, salvo el de mi secretario que permanecía aquí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — No he hecho alusión en absoluto al carácter de la distribución ni de la lista confeccionada. He señalado simplemente, de modo absolutamente impersonal y objetivo, los riesgos que se corren.

Por otra parte, no he aludido para nada ni a la oportunidad de 1972 ni a lo que se ha venido haciendo aquí en esta ocasión. Por el contrario, he subrayado la eficiencia —hasta donde la he podido conocer— de la totalidad de los servicios cumplidos.

SEÑOR FERREIRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: no tengo mayor experiencia —salvo algún recuerdo de mis años de juventud en que deambulaba por el Palacio— de cómo se ha resuelto este tema en el pasado. Lo que sí tengo es suficiente experiencia —por los meses que han transcurrido— como para saber que cuando se solicita el pase de un tema a Comisión, se agota su discusión en Sala y se pasa al tema siguiente.

En esta oportunidad, el señor Presidente del Cuerpo nos dice que tiene elementos de juicio que no puede poner a consideración del Senado, o que no quiere hacerlo en público. Me imagino la desventaja en que se encuentra el señor Presidente, ya que se están haciendo argumentos sobre el fondo del tema, y él no puede exponer sus motivos hasta que no se reúna la Comisión Administrativa.

Señalo que yo no integro esta Comisión, pero como me interesa el asunto me voy a hacer presente cuando el señor Presidente sea citado.

Por lo tanto, de acuerdo con el Reglamento y la tradición, creo que corresponde que, desde el momento en que se aceptó el pase a Comisión, se termine el debate de fondo y continuemos con la aprobación del Presupuesto, ya que son las 2 y 51 de la madrugada.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Termino señalando, señor Presidente, que lo que había hecho con anterioridad a las dos interrupciones que se me formularon, fue dejar constancia de nuestra posición, de la misma manera y con idéntico derecho que otros señores senadores miembros de la Comisión, tanto del Partido Nacional como del Partido Colorado. El Frente Amplio también se ha hecho oír en torno a este tema. Adelanto que vamos a acompañar la propuesta formulada por el señor Presidente.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — No voy a formular ninguna apreciación, sino simplemente deseo comunicar al señor Presidente que el lunes tenemos decidida la primera reunión de la Comisión de Asuntos Administrativos que se hará a la hora 15.

Comunico esto al señor Presidente porque tendríamos mucho gusto en recibirlo si le es posible; de lo contrario, acordaríamos dejar esto para cuando pueda asistir a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con mucho gusto concurriré a la Comisión el próximo lunes a la hora 15.

## 9) PRESUPUESTO NACIONAL PARA EL PERIODO 1985-1989

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se fija el Presupuesto Nacional para el período 1985-1989.

Se pasa a considerar la Sección VI Disposiciones Varias, artículos 411 al 428, inclusive.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Señor Presidente: éste es el Capítulo Tributario de todo este inmenso Presupuesto que terminamos de considerar.

Señalo que no vamos a votar el artículo 413 y voy a decir por qué. Este artículo está referido al pago del IVA de los que prestan servicios personales, fuera de relación de dependencia y que afecta, fundamentalmente a los profesionales universitarios.

Además de ser muy extraño y pequeño, este artículo hace un ajuste que la Dirección General Impositiva no puede ni siquiera evaluar en su posible rendimiento; no lo vamos a votar, fundamentalmente porque también significa quebrar lo que es la norma esencial y definitoria en materia del Impuesto al Valor Agregado, o sea, descontar el IVA comprado.

Tampoco vamos a votar el artículo 420, porque deroga una exoneración que se establece de las obligaciones fiscales. Se trata de una excepción fiscal que ampara a los establecimientos de asistencia médica que en sus estatutos establezcan que no persiguen fines de lucro.

El artículo 420 elimina esa exoneración a favor de las asociaciones de asistencia médica sin fines de lucro.

Por consiguiente, por las razones expuestas, el Frente Amplio no va a votar los artículos 413 y 420.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se toma nota de la constancia que ha dejado el señor senador Senatore en nombre de su sector.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Sección VI, que comprende del artículo 411 al 428, inclusive.

(Se vota:)

—28 en 29. **Afirmativa.**

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Dejo constancia de que he votado negativamente el artículo 415, por las mismas razones que ha expresado el señor senador Senatore.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el articulado correspondiente al Presupuesto de la Dirección General de la Seguridad Social, que figura en el repartido Nº 72/1985, Anexo IX.

Léase.

(Se lee)

—En consideración.

En el primer artículo que figura se debe incluir la fecha del decreto que es la de ayer, 22 de octubre de 1985.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Deseo señalar que el decreto reproducirá fielmente el texto que vamos a aprobar y que fue aceptado por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Salvo, señor senador, algunas ligerísimas variantes, sólo se han realizado una o dos modificaciones de palabras.

Se va a votar el texto del articulado correspondiente al Presupuesto de la Dirección General de la Seguridad Social.

(Se vota:)

—29 en 30. **Afirmativa.**

El artículo 429 es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Presupuesto Nacional para el Período 1985-1989, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"S E C C I O N I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — El Presupuesto Nacional para el actual período de gobierno, se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ley y sus anexos que forman parte integrante de la misma.

Art. 2º — La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 1986, excepto en aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Art. 3º — Los gastos de funcionamiento, de sueldos e inversiones y demás créditos presupuestales autorizados por la ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 1984, rigen para el ejercicio 1985.

Art. 4º — Los planillados que figuran en los anexos de la presente ley, deberán ajustarse por las transformaciones, supresiones y redistribuciones de cargos operadas con posterioridad al 30 de junio de 1985, realizadas con sujeción a las normas legales habilitantes.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, podrá efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricos o formales, que se comprueben en el Presupuesto Nacional, dando cuenta a la Asamblea General. En caso que se comprueben diferencias entre las planillas de cargos y partidas y los establecidos en los artículos aprobados por esta ley, se aplicarán estos últimos.

S E C C I O N II

FUNCIONARIOS

CAPITULO I

RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS

Artículo 6º — El Poder Ejecutivo en períodos no menores de tres meses ni mayores de cuatro podrá adecuar las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los incisos 02 al 13 de modo de mantener y recuperar progresivamente, el poder adquisitivo del trabajador público. Los ajustes serán realizados tomando en consideración la variación del índice general de precios al consumo confeccionado por la Dirección General de Estadística y Censos y las disponibilidades del Tesoro Nacional.

No se podrá, en tales oportunidades, efectuar creaciones, supresiones, transformaciones ni modificaciones de programas.

De dichos ajustes se dará cuenta a la Asamblea General.

Derógase el artículo 13 del Decreto-Ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974, con la redacción dada por el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975.

Art. 7º — Los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios en la misma oportunidad y porcentaje, que se dispongan por el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Art. 8º — Fíjase en el 60% (sesenta por ciento) el porcentaje por dedicación total establecido en el artículo 158, de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, e incrementado por el artículo 16, literal a) del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974.

Art. 9º — Las retribuciones de los cargos políticos y de particular confianza se determinarán aplicando los porcentajes que se detallan, sobre la retribución correspondiente a los Subsecretarios de Estado:

a) Ministro Secretario de Estado, Secretario de la Presidencia de la República y Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, 115% (ciento quince por ciento) incluyendo 15% (quince por ciento) por gastos de representación.

b) Subsecretario de Estado, Prosecretario de la Presidencia de la República, Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Director de la Dirección General de la Seguridad Social y Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, 100% (cien por ciento) incluyendo 10% (diez por ciento) por gastos de representación.

c) Director General de Secretaría, Contador General de la Nación, Presidente del Consejo del Niño, Director General de la Salud, Subdirector de la Dirección General de la Seguridad Social, Director Nacional de Vialidad, Director Nacional de Transporte, Director de Hidrografía, Director de la Secretaría de Información de la Presidencia, Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil, Presidente del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos y Presidente de la

Comisión Nacional de Educación Física, 85% (ochenta y cinco por ciento).

d) Consultor I de la Presidencia de la República, Jefe de Policía de Montevideo, Tesorero General de la Nación, Inspector General de Hacienda, Director General de Rentas, Director Nacional de Aduanas, Director de Comercio Exterior, Director Nacional de Turismo, Director Nacional de Energía, Director Nacional de Minería y Geología, Director Nacional de Industrias, Director de Arquitectura, Director Nacional de Correos, Consejero del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, Vicepresidente de la Comisión Nacional de Educación Física, Vocal de la Comisión Nacional de Educación Física, Consejero del Consejo del Niño, Director Nacional de Trabajo y Director Administrativo del Instituto Nacional de Alimentación, 77% (setenta y siete por ciento).

e) Subdirector General de Secretaría, Subcontador General de la Nación, Director General de Estadística y Censos, Director General de Loterías y Quinielas, Director General del Catastro Nacional, Director de Zonas Francas, Director Nacional de Subsistencias, Director Nacional de Costos, Precios e Ingresos, Jefe de Policía del Interior, Subdirector Nacional de Vialidad, Director General de Topografía, Director General de Transporte Carretero, Director General de Marina Mercante, Inspector General de Trabajo y Seguridad Social, 70% (setenta por ciento).

f) Director de División de la Presidencia de la República, Consultor II de la Presidencia de la República, Secretario Particular del Presidente de la República, Subdirector Especializado de la Secretaría de Información, Subdirector de la Secretaría de Información de la Presidencia, Subtesorero General de la Nación, Subinspector General de Hacienda, Subdirector de Comercio Exterior, Director del Instituto Nacional de Pesca, Director General de Generación y Transferencia de Tecnología, Director General de Política Agraria, Director General de Recursos Naturales Renovables, Director General de Servicios Agronómicos, Director General de Servicios Veterinarios, Director General de Servicios de Contralor Agropecuario, Coordinador General de Fomento y Desarrollo Regional, Ejecutor de Proyectos Ingeniero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Secretario General del Ministerio de Educación y Cultura, Subdirector General de la Salud, Director Nacional de Recursos Humanos, Director Nacional de Coordinación en el Interior, 63% (sesenta y tres por ciento).

g) Director de Educación, Director de Cultura, Director Administrativo del Ministerio de Educación y Cultura, Director Nacional de Artes Visuales, Director de la Imprenta Nacional, Director del Diario Oficial, Director de la Biblioteca Nacional, Director del Instituto Nacional del Libro, Director del Archivo General de la Nación, Asesor Letrado Jefe del Ministerio de Educación y Cultura, Director del Museo Histórico Nacional, Director de Ciencia y Tecnología, Director de Justicia (al vacar), Director General del Registro de Estado Civil, Director General de Registros, Director de Relaciones Laborales, Director de Salarios y Administración de Trabajo, 57% (cincuenta y siete por ciento).

h) Escribano de Gobierno y Hacienda, Asesor técnico de confianza del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y Director del Registro Nacional de Empresas, 51% (cincuenta y uno por ciento).

Los montos que resulten por aplicación de esta disposición, serán las retribuciones que por todo concepto percibirán los titulares por el desempeño de los cargos detallados. Sólo podrán acumularse a éstas, el sueldo anual complementario, los beneficios sociales y la prima por antigüedad, cuando corresponda.

Art. 10. — Los cargos de Asesor Letrado Jefe del Ministerio de Educación y Cultura y de Asesor Técnico de Confianza del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al vacar, perderán su carácter de cargos de particular confianza.

En tal oportunidad, dichos cargos se incorporarán a la carrera administrativa con la retribución correspondiente al escalafón y grado pertinentes, que serán determinados en la instancia a que se refiere el artículo 51 de la presente ley.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, remitirá en la próxima Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, un proyecto definiendo y racionalizando la nómina de los cargos de particular confianza.

Art. 12. — Créase, a partir de la vigencia de la presente ley, una prima por antigüedad que beneficiará a los funcionarios públicos de los incisos 02 al 26, del Presupuesto Nacional, con excepción de los pertenecientes a los escalafones Militar, Policial, Docente y del Servicio Exterior.

Art. 13. — El monto de la prima será equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del salario mínimo nacional, determinado para la actividad privada, por cada año civil completo de antigüedad del funcionario en la Administración Pública desde su ingreso a la misma. El derecho a percibirlo se generará una vez transcurridos tres años desde la fecha de ingreso, teniendo como límite máximo treinta años de antigüedad.

Art. 14. — La inclusión en el beneficio de la "Prima por Antigüedad", así como los incrementos de antigüedad computables, se efectuarán al 1º de enero de cada año. Para el cómputo de la antigüedad se tomarán los períodos de actividad, contínuos o discontínuos, en la Administración Pública, computándose para los jornaleros a razón de un mes cada 25 (veinticinco) jornales.

Art. 15. — Ningún funcionario podrá gozar de la "Prima por Antigüedad" o de otras compensaciones que adopten como base la antigüedad funcional en más de un cargo o función, debiendo optar, en su caso, por percibirla en uno solo de ellos.

Art. 16. — Cuando en un organismo público exista un sistema de primas o compensaciones por antigüedad más favorable total o parcialmente al establecido, se aplicará sólo el más conveniente al funcionario.

Art. 17. — La antigüedad en la función pública que haya sido tenida en cuenta para una pasividad, haber de retiro o similar, otorgados, no podrá computarse nuevamente en otro cargo o función a efectos de generar la prima creada por esta ley.

Art. 18. — Los incrementos del importe nominal de la prima, que se operen como consecuencia de los aumentos del salario mínimo nacional de la actividad privada, se redondearán a la decena superior en nuevos pesos.

Art. 19. — Los viáticos diarios que se asignen a quienes deban cumplir misiones en el exterior, serán fijados en función de la escala básica de viáticos de la Organización de las Naciones Unidas para las distintas ciudades y de acuerdo con su jerarquía funcional.

Los importes así determinados serán aplicables, en todos los casos, independientemente de la financiación con la que se atienda su pago.

En el caso de los funcionarios comprendidos en los incisos 02 al 26, los viáticos serán fijados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 20. — Los funcionarios del ex-Ministerio de Justicia que se redistribuyan en función de lo establecido por la Ley Nº 15.751, de 24 de junio de 1985, tendrán la remuneración que les corresponda en la oficina de destino, si les fuere más favorable.

Art. 21. — Las partidas fijas de incrementos salariales otorgadas con vigencia al 1º de setiembre de 1983 y 1º de abril de 1985, no generarán ningún derecho en las pasividades que se regulan en función de porcentajes sobre las remuneraciones del personal en actividad.

Art. 22. — Autorízase al jerarca de cada uno de los incisos del Presupuesto Nacional a redistribuir, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, el personal de sus dependencias cuando las necesidades del servicio lo requieran.

La Oficina Nacional del Servicio Civil con la colaboración de la oficina correspondiente, deberá evaluar las aptitudes del funcionario para las tareas a realizar en la repartición de destino.

Deróganse los artículos 92, de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y 307, de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969.

## CAPITULO II

## CONTRATACIONES Y REGIMENES ESPECIALES

Artículo 23. — Los funcionarios contratados con carácter zafral o transitorio, al amparo de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 14.754, de 5 de enero de 1978, que se encuentren prestando funciones en tal calidad a la fecha de promulgación de la presente ley, continuarán bajo el régimen de contratación salvo los casos que el Poder Ejecutivo, por razones de interés del servicio, disponga no renovar los mismos al vencimiento de los plazos respectivos, mediante resolución fundada.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer su incorporación a cargos vacantes disponibles en las respectivas unidades ejecutoras en la oportunidad de realizarse la racionalización a que se refiere el artículo 51 de esta ley, quedando prohibido todo nuevo ingreso en los escalafones correspondientes hasta tanto sea absorbido el referido personal.

A medida que se vaya incorporando o cesando, según sea el caso, los contratados de carácter zafral o transitorio, la Contaduría General de la Nación procederá a dar de baja el crédito correspondiente.

Art. 24. — Derógase el artículo 10, del Decreto-Ley Nº 14.754, de 5 de enero de 1978.

Art. 25. — En las contrataciones de función pública no será necesaria la suscripción de contrato alguno.

No obstante, la Administración contratante podrá documentar las obligaciones del funcionario contratado, cuando así lo imponga la índole o la especificidad de las mismas.

En todos los casos la resolución fijará el plazo de la contratación que no excederá de tres años.

Derógase el artículo 111, del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981.

Art. 26. — A los efectos presupuestales, se entenderá como arrendamiento de obra el contrato que celebre la Administración con un particular o empresa, por el cual se obliga al pago de un precio a cambio de un estudio, investigación, proyecto u otra obligación de resultado, a cumplir en un plazo máximo determinado.

Los contratos de arrendamiento de obra, cualquiera sea su monto, que se realicen a partir de la publicación de la presente ley deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo en los incisos 02 al 13, o por el órgano jerarca de los demás incisos comprendidos en el Presupuesto Nacional, siempre que existiera un crédito legal específico.

Las contrataciones de tales características realizadas sin plazo, o que se hubieren desnaturalizado por implicar la prestación de un servicio en relación de subordinación, caducarán a los sesenta días de la publicación de la presente ley.

Art. 27. — Los funcionarios presupuestados o contratados en las unidades ejecutoras de los incisos 02 al 13, que al 31 de diciembre de 1985 se encontraran prestando funciones "en comisión" en unidades ejecutoras distintas a aquellas a que pertenecen, podrán optar por su incorporación a ellas, de acuerdo a las siguientes bases:

a) La opción deberá formularse dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de la presente ley;

b) Sólo podrán optar aquellos funcionarios que cuenten con más de seis meses de antigüedad en la oficina de destino, a la promulgación de la presente ley;

c) La incorporación no podrá implicar cambio de escalafón;

d) Cuando se trate de funcionarios presupuestados, la incorporación se realizará mediante la habilitación de un cargo en el último grado ocupado del escalafón respectivo, suprimiéndose en la repartición de origen el cargo pertinente;

e) Cuando se trate de contratados se suprimirá el monto necesario en el crédito de la oficina de origen, incorporándose a la de destino;

f) La incorporación no podrá significar disminución de la retribución del funcionario, y en su caso, la diferencia se considerará compensación inmodificada.

En todo caso, la incorporación será dispuesta por el Poder Ejecutivo, previa conformidad expresa del jerarca de la Oficina de origen, con informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

## CAPITULO III

## ESCALAFONES Y RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA

Artículo 28. — El presente régimen escalafonario se aplicará a todos los funcionarios presupuestados y contratados de los incisos 02 al 13.

Art. 29. — El régimen escalafonario comprenderá los escalafones siguientes:

| CODIGO | Denominación |
|---|---|
| A | Personal Profesional Universitario |
| B | Personal Técnico Universitario |
| C | Personal Admnistrativo |
| D | Personal Especializado |
| E | Personal de Oficios |
| F | Personal de Servicios Auxiliares |
| J | Personal Docente de la Administración Central |
| K | Personal Militar |
| L | Personal Policial |

M Personal Diplomático

N Personal Judicial

P Personal Político

Q Personal de Particular Confianza

Art. 30. — El escalafón "A", Profesional Universitario, comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder aquellos que pertenecen a profesiones liberales, con un superior nivel de responsabilidad técnica, cuyo ejercicio sea permitido exclusivamente a quienes posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años.

Art. 31. — El escalafón "B", Técnico Universitario, comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización profesional de nivel universitario, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón "A".

Art. 32. — El escalafón "C", Administrativo, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos y el desarrollo de actividades, como la planificación, coordinación, organización, dirección y control, tendientes al logro de los objetivos del servicio en el que se realizan, así como toda otra actividad no incluida en los demás escalafones.

Art. 33. — El escalafón "D", Especializado, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación de nivel medio o en los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior.

La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

Art. 34. — El escalafón "E", de Oficios, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y que requieren conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

Art. 35. — El escalafón "F", de Servicios Auxiliares, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, conducción, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

Art. 36. — El escalafón "J", Docente de la Administración Central, comprende los cargos no incluidos en los escalafones docentes anteriores, cuya tarea sea impartir, efectuar, coordinar o dirigir la enseñanza o la investigación.

Art. 37. — El escalafón "K", Militar, comprende los cargos correspondientes a las fuerzas armadas.

Art. 38. — El escalafón "L", Policial, comprende los cargos correspondientes a los servicios policiales.

Art. 39. — El escalafón "M", Diplomático, comprende los cargos correspondientes al Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 40. — El escalafón "N", Judicial, comprende los cargos correspondientes a la Administración de Justicia.

Quedan comprendidos en este escalafón los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de los Tribunales Judiciales, los Jueces Letrados y de Paz, Fiscales y Procuradores del Estado.

Art. 41. — El escalafón "P", Político, comprende los cargos correspondientes a órganos constitucionales de gobierno o administración, fueren o no de carácter electivo.

Art. 42. — El escalafón "Q", de Particular Confianza, incluye aquellos cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por la ley.

Art. 43. — La adecuación a los nuevos escalafones en los incisos 02 al 13, se efectuará en ocasión de la racionalización a que refiere el artículo 51 de esta ley, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

La adecuación a los nuevos escalafones en los incisos 15 al 26, se efectuará por el jerarca del inciso, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Art. 44. — A partir de la aplicación del régimen de escalafones establecidos en la presente ley, deróganse los artículos 1º al 25, de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificaciones, así como toda otra norma legal de carácter general o especial que en forma directa o indirecta se oponga a dicho régimen.

Art. 45. — Establécese la tabla de sueldos y denominaciones a valores de junio de 1985, que regirá para el escalafón "K", Militar, en régimen de dedicación integral según lo dispuesto en el inciso C), del artículo 61, del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974:

| Denominación de Grado | Sueldo Básico | Coef. | Compens. de Cargo Art. 30, ley 13.892 y concordantes |
|---|---|---|---|
| | N$ | | N$ |
| Teniente General, Vicealmirante, Teniente General (Av.) | 39.430 | 10 | 11.829 |
| General, Contralmirante, Brigadier General (Av.) | 39.430 | 10 | 5.915 |
| Coronel, Capitán de Navío, Comandante Mayor | 35.487 | 9 | 3.549 |
| Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Comandante | 32.333 | 8.2 | 2.587 |
| Mayor, Capitán de Corbeta | 30.361 | 7.7 | 2.429 |
| Capitán, Teniente de Navío | 27.601 | 7 | 1.380 |
| Teniente 1ro., Alférez de Navío | 23.658 | 6 | 1.183 |
| Teniente 2do., Alférez de Fragata | 21.687 | 5.5 | 1.084 |
| Alférez, Guardiamarina | 15.772 | 4 | 789 |
| Suboficial Mayor, Suboficial de cargo | 21.687 | 5.5 | |
| Sargento 1ro., Suboficial de 1ra. | 17.744 | 4.5 | |
| Sargento, Suboficial de 2da. | 13.801 | 3.5 | |
| Cabo de 1ra. | 10.646 | 2.7 | |
| Cabo de 2da. | 8.675 | 2.2 | |
| Soldado 1ra., Marinero 1ra. | 7.097 | 1.8 | |
| Soldado 2da., Marinero 2da. | 3.943 | 1 | |
| Aprendiz | 2.366 | 0.6 | |
| Cadete, Aspirante | 1.972 | 0.5 | |

Los sueldos básicos del escalafón Militar se regularán por la aplicación del coeficiente establecido para cada grado sobre el sueldo del grado 1, del escalafón de la Administración Central (Art. 48 de la presente ley).

Cuando el personal subalterno de las fuerzas armadas ascienda a la categoría de personal superior (oficiales) sus asignaciones no les serán disminuidas por ningún concepto.

A estas retribuciones se adicionan el aumento de N$ 1.600 (nuevos pesos un mil seiscientos) dispuesto a partir del 1º de abril de 1985, las compensaciones de permanencia en el grado, sueldo progresivo por antigüedad y todas las demás otorgadas por la legislación vigente.

Art. 46. — Establécese la tabla de sueldos y denominaciones para 8 (ocho) horas diarias de labor como mínimo a valores de junio de 1985, que regirá para el escalafón "L" Polical.

| Denominación | Sueldo Básico | Coeficiente |
|---|---|---|
| | N$ | |
| Inspector General | 35.487 | 9 |
| Inspector Principal | 33.910 | 8.6 |
| Inspector Mayor, Comandante | 32.333 | 8.2 |
| Comisario Inspector, Mayor | 30.361 | 7.7 |
| Comisario, Capitán | 27.601 | 7 |
| Subcomisario, Teniente 1º | 23.658 | 6 |
| Oficial Principal, Teniente 2º | 20.898 | 5.3 |
| Oficial Ayudante, Alférez | 18.138 | 4.6 |
| Oficial Subayudante, Suboficial Mayor | 15.772 | 4 |
| Sargento 1º | 13.801 | 3.5 |
| Sargento | 11.829 | 3 |
| Cabo | 10.252 | 2.6 |
| Agente de 1ra., Coracero de 1ra., Guardia de 1ra., Bombero de 1ra. | 8.675 | 2.2 |
| Agente de 2da., Coracero de 2da., Guardia de 2da., Bombero de 2da. | 7.097 | 1.8 |
| Cadete de la Escuela Nacional de Policía | 1.972 | 0.5 |

A estas retribuciones, se adicionan el aumento de N$ 1.600 (nuevos pesos un mil seiscientos), dispuesto a partir del 1º de abril de 1985 y todos los demás complementos otorgados por la legislación vigente a los funcionarios que ocupen los cargos indicados precedentemente, por concepto de compensación al cargo, permanencia en el grado y progresivo por antigüedad.

Art. 47. — Establécese la tabla de sueldos y denominaciones para seis horas diarias de labor a valores de junio de 1985, que regirá para el escalafón "M", Diplomático:

| Denominación | Sueldo Básico |
|---|---|
| | N$ |
| Embajador | 17.421 |
| Ministro | 16.509 |
| Ministro Consejero | 14.771 |
| Consejero | 12.908 |
| Secretario de 1ra. | 11.281 |
| Secretario de 2da. | 10.468 |
| Secretario de 3ra. | 9.689 |

A estas retribuciones, se adiciona el aumento de nuevos pesos 1.600 (nuevos psos un mil seiscientos) dispuesto a partir del 1º de abril de 1985.

Art. 48. — Establécese la tabla de sueldos para 6 (seis) horas diarias de labor a valores de junio de 1985, que regirá para los incisos 02 al 13, en los siguientes escalafones: Profesional Universitario, Técnico Universitario, Administrativo. Especializado ,de Ofciios, d eServicios Auxiliares y Docente de la Administración Central:

| Grado | Escala |
|---|---|
| | N$ |
| 28 | 31.497 |
| 27 | 29.164 |
| 26 | 27.004 |
| 25 | 25.003 |
| 24 | 23.151 |
| 23 | 21.436 |
| 22 | 19.848 |
| 21 | 18.378 |
| 20 | 17.017 |
| 19 | 15.756 |
| 18 | 14.589 |
| 17 | 13.508 |
| 16 | 12.507 |
| 15 | 11.581 |
| 14 | 10.723 |
| 13 | 9.929 |
| 12 | 9.193 |
| 11 | 8.513 |
| 10 | 7.882 |
| 9 | 7.298 |
| 8 | 6.758 |
| 7 | 6.257 |
| 6 | 5.794 |
| 5 | 5.364 |
| 4 | 4.967 |
| 3 | 4.599 |
| 2 | 4.258 |
| 1 | 3.943 |

La tabla de sueldos precedente se calcula sobre la base de un incremento del 8 % (ocho por ciento), sobre el grado inmediato inferior, y se ajustará de acuerdo a lo establecido en los artículos 6º y 67 de la presente ley. A las retribuciones establecidas, se adiciona el aumento de N$ 1.200 (nuevos pesos un mil doscientos), dis-puesto a partir del 1º de abril de 1985.

La adecuación de cargos y funciones a dicha tabla de sueldos se efectuará en la oportunidad a que se refiere el artículo 51 de la presente ley.

A los efectos de la asignación del grado pertinente se tendrá en cuenta la retribución básica de los funcionarios públicos, absorbiéndose los aumentos especiales otorgados a los de menores ingresos en abril y junio de 1985, las compensaciones a las personas fijadas por norma legal expresa o en ocasión de redistribución, y la parte de la prima a la eficiencia que sea común a todos los funcionarios del respectivo grado y escalafón en cada unidad ejecutora, en los montos requeridos para insertar los cargos o contratos de función pública en la nueva tabla de sueldos.

Dicha adecuación no podrá significar en ningún caso lesión de derechos ni disminución de retribuciones, y deberá propender a una adecuada jerarquización en la que, a igual función, corresponde igual retribución.

Art. 49. — Los grados mínimos en los escalafones a que refiere la tabla establecida en el artículo anterior serán: Administrativo, Especializado, de Oficios y de Servicios Auxiliares, grado 1; Técnico Universitario, grado 8 y Profesional Universitario, grado 10.

Los grados máximos en dichos escalafones serán: de Servicios Auxiliares, grado 18; de Oficios, grado 22; Especializado y Administrativo, grado 25; Técnico Universitario, grado 26 y Profesional Universitario, grado 28.

Art. 50. — Los funcionarios públicos presupuestados del grado 1, de la tabla de sueldos a que se refiere el ar-

tículo 48 de esta ley percibirán la diferencia de remuneración con el grado 2, cuando computen seis meses de antigüedad en el cargo.

Los funcionarios públicos presupuestados de los grados 1 y 2, de dicha tabla de sueldos, cuando computen doce meses de antigüedad en el cargo, percibirán la diferencia de remuneración con el grado 3, siempre que la calificación discernida por el Tribunal de Calificaciones del escalafón correspondiente de la unidad ejecutora, no sea inferior al 75% (setenta y cinco por ciento) del máximo posible.

Art. 51. — El Poder Ejecutivo podrá disponer, por decreto fundado en acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio que corresponda, las modificaciones necesarias para racionalizar las estructuras de cargos y contratos de función pública, de las unidades ejecutoras de los incisos 02 al 13 del Presupuesto Nacional, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Las modificaciones de cargos o funciones no podrán causar lesión de derechos y las regularizaciones deberán respetar las reglas del ascenso cuando correspondiera;

b) No se incluirán en la racionalización los cargos policiales, militares, políticos y de particular confianza;

c) Las dotaciones básicas de cada cargo corresponderán a las de la tabla de sueldos establecida en el artículo 48 de esta ley;

d) La racionalización deberá propender a una estructura de cargos, cuyas denominaciones deberán uniformizarse, la que deberá ser adecuada a los objetivos de cada programa y requerirá el previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación.

e) Para su cumplimiento podrá incrementarse el crédito presupuestal del rubro 0, al 1º de enero de 1986 en hasta un 5% (cinco por ciento) en cada programa;

f) las racionalizaciones deberán ser aprobadas antes del 30 de junio de 1986, y tendrán vigencia desde el 1º de enero del mismo año;

g) De las racionalizaciones que se efectúen se dará cuenta a la Asamblea General.

Art. 52. — Al efectuarse las racionalizaciones a que se refiere el artículo precedente se suprimirán automáticamente las vacantes existentes en cargos presupuestados o contratos de función pública.

Exceptúanse de lo dispuesto precedentemente los cargos que deben llenarse por concurso, de acuerdo a disposiciones legales vigentes, las creaciones dispuestas por esta ley, los contratos de función pública correspondientes a proyectos de funcionamiento o de inversión, y aquellos no pertenecientes al escalafón Administrativo, que sean provistos con contratados zafrales o transitorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de la presente ley.

Art. 53. — Declárase que el ejercicio de la función pública en tareas permanentes deberá efectuarse en cargos presupuestales y bajo el sistema de la carrera administrativa, de acuerdo con las normas constitucionales y estatutarias vigentes.

Sólo se podrán efectuar contrataciones de función pública:

a) en aquellos casos de funcionarios actualmente contratados para funciones permanentes, mientras no puedan ser presupuestados;

b) para labores transitorias que exijan alta capacitación técnica (artículo 25 de la presente ley).

Art. 54. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, en la oportunidad a que se refiere el artículo 51, podrán incorporarse a la carrera administrativa los funcionarios contratados para tareas permanentes, que tengan más de tres años de antigüedad en la función.

Dicha incorporación se realizará en cargos vacantes del último grado ocupado del escalafón que corresponda. No obstante podrá accederse a grados superiores en los casos en que ello no signifique lesión de derechos funcionales, previo informe favorable de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La Oficina Nacional del Servicio Civil, fijará las bases para la incorporación a la carrera administrativa de los funcionarios de aquellas unidades ejecutoras, cuyo personal no pueda ser presupuestado de acuerdo a lo establecido precedentemente.

Art. 55. — Una vez aprobadas las racionalizaciones a que se refiere el artículo 51, las compensaciones por prima a la eficiencia que no resulten incorporadas al sueldo de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la presente ley, se considerarán a todos los efectos compensaciones congeladas, habilitándose el crédito en el renglón respectivo.

Derógánse los artículos 4º y 5º, del Decreto Ley Nº 15.167 de 6 de agosto de 1981.

Art. 56. — Exceptúanse en forma transitoria de la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, aquellos casos en que la prima a la eficiencia se haya aplicado, durante el segundo semestre del año 1985, como si fuera una compensación al cargo o al contrato de función pública, fijando niveles de sueldo similares a quienes desempeñaron idéntica función en la unidad ejecutora.

El crédito correspondiente se imputará en un renglón específico, que se denominará "Compensaciones Transitorias".

El Poder Ejecutivo deberá proyectar en la próxima Rendición de Cuentas las modificaciones presupuestales requeridas para eliminar estos regímenes transitorios, incluyendo las compensaciones congeladas que subsistieran, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 57. — El financiamiento otorgado a las racionalizaciones por el literal e) del artículo 51 de la presente ley se incrementará con los saldos no utilizados de los créditos del renglón "Prima a la Eficiencia", a la fecha de vigencia de esta ley.

El total del financiamiento a nivel de cada inciso, luego de cumplidos los objetivos de adecuación de la tabla de sueldos, supresión de vacantes, presupuestación de contratados y transformaciones imprescindibles de cargos para el funcionamiento de las unidades o para adecuar los cargos a las tareas cumplidas por los funcionarios de acuerdo a su capacitación, se utilizará atendiendo preferentemente a las unidades ejecutoras de menores ingresos, de forma de lograr una equiparación entre los funcionarios que cumplen similares tareas dentro del inciso.

Art. 58. — El Poder Ejecutivo proyectará en la oportunidad a que se refiere el inciso final del artículo 214 de la Constitución, la forma en que habrá de completarse el proceso de equiparación de los funcionarios de la Administración Central.

A ese efecto, cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la elaboración de la clasificación de los cargos correspondientes a los incisos 02 al 13 del Presupuesto Nacional.

## SECCION III

## ORDENAMIENTO FINANCIERO

## CAPITULO I

## FUNCIONAMIENTO

Artículo 59. — Facúltase a la Contaduría General de la Nación a ordenar la numeración de los incisos, programas y unidades ejecutoras comprendidos en el Presupuesto Nacional de Sueldos y Gastos e Inversiones.

Artículo 60. — Los jerarcas de los incisos 02 al 13, comprendidos en el Presupuesto Nacional, podrán presentar ante la Contaduría General de la Nación proyectos de apertura de subprogramas de los programas presupuestales, por razones de racionalización administrativa y siempre que no signifique aumento del costo presupuestal ni lesión de derechos funcionales.

La Contaduría General de la Nación elevará su informe al Ministerio de Economía y Finanzas y si se tratara de programas de los incisos comprendidos dentro de la Administración Central, el Poder Ejecutivo en acuerdo con la citada Secretaría de Estado y el Ministro respectivo, podrá aprobar el correspondiente proyecto, por decreto fundado. Si se tratara de programas presupuestales de un organismo no comprendido dentro de la Administración Central, se seguirá el mismo procedimiento y la apertura de subprogramas la dispondrá el jerarca del respectivo inciso.

En todos los casos se dará cuenta a la Asamblea General.

Los ascensos se seguirán haciendo por unidad ejecutora no pudiendo la apertura por subprogramas, implicar la creación de unidades ejecutoras.

Art. 61. — Los créditos correspondientes a suministros por el ejercicio 1985, que se aprueban en la presente ley, deberán ajustarse de acuerdo a lo que resulte de la aplicación de las normas vigentes en la materia, (artículos 20 y 21, del Decreto Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979).

Art. 62. — El Poder Ejecutivo ajustará cada cuatro meses los créditos presupuestales para gastos de funcionamiento (excluyendo suministros) de los incisos 02 al 26 del Presupuesto Nacional.

Los ajustes serán realizados de modo uniforme aplicando como máximo la variación del índice general de los precios al consumo elaborado por la Direción General de Estadística y Censos y tomando en consideración las disponibilidades del Tesoro Nacional.

Durante cada ejercicio, dichos ajustes se aplicarán sobre el saldo no comprometido de los créditos. A los efectos de la apertura anual, dichos ajustes tendrán carácter permanente y se aplicarán sobre la totalidad de los créditos respectivos.

De tales ajustes se dará cuenta a la Asamblea General.

Art. 63. — Las partidas autorizadas con carácter de proyectos de funcionamiento, subsidios o subvenciones, serán ajustadas en la forma establecida en el artículo anterior.

De tales ajustes se dará cuenta a la Asamblea General.

Art. 64. — Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer del 2% (dos por ciento), del total del Presupuesto Nacional, para ser utilizado en el refuerzo de rubros de gastos en los programas de funcionamiento. Asimismo podrá usarse para la habilitación de dichos rubros cuando no estén previstos en los programas mencionados.

En ningún caso podrán destinarse estas partidas al pago de retribuciones de servicios personales.

Los refuerzos y habilitaciones que se autorizan por esta disposición, se efectuarán siempre con acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de la Contaduría General de la Nación.

Derógase el artículo 29, del Decreto Ley Nº 14.754, de 5 de enero de 1978.

Art. 65. — Los proyectos de funcionamiento no implican la formación de activos físicos.

El crédito asignado a los referidos proyectos es por una sola vez y una vez ejecutados éstos, los saldos no afectados caducarán automáticamente.

Art. 66. — Las "Partidas por una sola vez", vigentes en 1985, se abrirán el 1º de enero de 1986, por el saldo disponible.

Art. 67. — Los montos asignados por el articulado de la presente ley a renglones del Rubro 0 "Retribuciones Personales", de los incisos 02 al 26 —con excepción de los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República— deberán ajustarse con los aumentos que les correspondan, dispuestos a partir del 1º de julio de 1985.

Art. 68. — Toda atribución de titularidad y disponibilidad de fondos públicos extrapresupuestales a las unidades ejecutoras comprendidas en el Presupuesto Nacional, se entenderá hecha al 50% (cincuenta por ciento) de los mismos, salvo disposición expresa en contrario.

Art. 69. — En los incisos 02 al 26, los déficit que se originen por modificación de la paridad monetaria o por variación de los precios en los respectivos créditos para gastos de funcionamiento e inversión que se financien con Rentas Generales serán de cargo del Tesoro Nacional siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) El ajuste de los precios deberá estar previsto en el contrato respectivo;

b) Cuando se refieran a compromisos por los cuales se ha constituido la reserva de Residuos Pasivos o a reliquidaciones de gastos presentadas por el acreedor con posterioridad al cierre del ejercicio;

c) Que tales diferencias se hayan producido entre el momento del compromiso del gasto y su pago para gastos de funcionamiento o entre el momento de emisión de la orden y su pago para gastos de inversiones.

La erogación correspondiente será dispuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas previo informe de la Contaduría General de la Nación y se atenderá con cargo a una partida estimativa en el programa 001 del inciso 24.

Derógase el artículo 113, del Decreto Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981.

Art. 70. — El pago de intereses de mora, por deudas que afecten a un organismo público comprendido en los incisos 02 al 13 por concepto de préstamos internos o externos contraídos de conformidad a las disposiciones jurídicas correspondientes, serán autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a Rentas Generales, previo informe de la Contaduría General de la Nación.

## CAPITULO II

## INVERSIONES

Artículo 71. — Se considera inversión el gasto destinado a la formación de activos físicos, así como al au-

mento de las existencias de bienes a incorporarse al patrimonio de los organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional. Esta definición comprende los gastos de estudio de los proyectos.

Art. 72. — Los organismos públicos comprendidos en los incisos 02 al 13 del Presupuesto Nacional, no podrán efectuar inversiones con cargo a fondos extra-presupuestales sin contar con la habilitación del crédito correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la presente ley.

Art. 73. — Las asignaciones presupuestales para gastos de inversión constituyen los montos que los incisos pueden ejecutar en cada ejercicio.

Se entiende por ejecución la incorporación de bienes al patrimonio de los organismos, la prestación de los servicios necesarios para la citada incorporación, así como toda asignación anticipada de recursos que se otorgue a proveedores con destino a una inversión.

Cuando sea necesario comprometer el gasto en un ejercicio anterior a aquel en que se ha previsto su ejecución, el compromiso podrá realizarse haciendo la reserva de los créditos presupuestales del referido proyecto de inversión o, en su caso, del programa en que esté incorporado, que tenga asignación para el o los ejercicios siguientes.

Art. 74. — Los créditos que se asignen para inversiones que comprendan total o parcialmente egresos en moneda extranjera, así como los que sean financiados con endeudamiento en moneda extranjera, se ajustarán a la cotización de la moneda respectiva de acuerdo al tipo de cambio vendedor vigente al momento de la emisión del documento de pago correspondiente.

Art. 75. — El Poder Ejecutivo ajustará cada cuatro meses los créditos presupuestales para gastos de inversión de los incisos 02 al 26 del Presupuesto Nacional, con excepción de los referidos en el artículo precedente.

Los ajustes serán realizados de modo uniforme aplicando, como máximo, la variación del índice general de los precios al consumo elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos y tomando en consideración las disponibilidades de las respectivas fuentes de financiamiento.

Durante cada ejercicio, dichos ajustes se aplicarán sobre el saldo no comprometido de los créditos. A los efectos de la apertura anual correspondiente a los ejercicios siguientes, dichos ajustes se aplicarán sobre la totalidad de los créditos respectivos.

De tales ajustes se dará cuenta a la Asamblea General.

Art. 76. — Las unidades ejecutoras responsables deberán ejecutar los proyectos de inversión en función de las disponibilidades de las correspondientes fuentes de financiamiento.

Art. 77. — Los créditos para inversiones asignados globalmente por proyecto deberán ser afectados por las unidades ejecutoras responsables de acuerdo con la clasificación del gasto público según su objeto.

Art. 78. — Las asignaciones presupuestales que se comprometan y no se ejecuten en un ejercicio, correspondientes a proyectos que no tienen previsto crédito para el ejercicio siguiente, deberán reprogramarse utilizando el procedimiento previsto en los artículos 81 u 82 de la presente ley.

Art. 79. — Los gastos de inversión ejecutados y no liquidados, o liquidados y no incluidos en orden de pago al finalizar el ejercicio, constituirán residuos pasivos de inversión y caducarán a los dos años contados a partir del 1º de enero del ejercicio siguiente a la última liquidación que se efectúe con cargo a los mismos.

La caducidad del residuo pasivo no afectará el derecho de crédito del contratante.

Art. 80. — Los organismos públicos comprendidos en el Presupuesto Nacional deberán presentar ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto información trimestral sobre la ejecución física de la inversión en la forma que ésta determine.

Art. 81. — Las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa gestionadas por los organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional, deberán ser autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas previo informe de la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General.

Las trasposiciones entre proyectos de distintos programas de un mismo inciso deberán ser aprobadas por ley.

Art. 82. — Las ampliaciones o incorporaciones de proyectos a financiar con cargo a fondos extrapresupuestales serán autorizadas por el Poder Ejecutivo previo informe de la Contaduría General de la Nación.

Cuando se trate de incorporaciones deberá recabarse el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

De dichas actuaciones se dará cuenta a la Asamblea General.

Art. 83. — Las modificaciones previstas en los artículos 81 y 82 deberán ser solicitadas en forma fundada por el jerarca de cada inciso y presentadas ante la Contaduría General de la Nación antes del 31 de octubre del ejercicio correspondiente. En el caso de incorporación de un nuevo proyecto se deberá contar además con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. A tal efecto se deberá remitir el estudio correspondiente junto con una descripción del proyecto de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Art. 84. — Los proyectos de inversión que se prevea incorporar en oportunidad de la aprobación de la modificación presupuestal anual, deberán ser presentados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con los estudios correspondientes, antes del 30 de abril de cada año.

Art. 85. — La Contaduría General de la Nación podrá autorizar adelantos, con cargo a los créditos asignados para inversiones, en aquellos casos en que resulta imprescindible contar con los fondos en forma anticipada, a efectos de poder realizar el gasto de inversión.

Art. 86. — En las situaciones previstas en el artículo precedente, la Contaduría General de la Nación determinará para cada ejercicio, en base a los adelantos concedidos y a las rendiciones de cuentas presentadas hasta el 31 de enero próximo, las partidas no ejecutadas y procederá de oficio a transferir la imputación ya realizada al crédito correspondiente del ejercicio siguiente.

Si la asignación presupuestal resultara insuficiente en el mencionado ejercicio, o no estuviere previsto en el mismo el proyecto correspondiente, a efectos de realizar la imputación de oficio el organismo deberá solicitar la modificación de su presupuesto de inversión de acuerdo con los procedimientos dispuestos por los artículos 81 y 82 de la presente ley, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la comunicación de la Contaduría General de la Nación.

En caso de incumplimiento, la Contaduría General de la Nación gestionará ante el Poder Ejecutivo las modificaciones que correspondan.

Art. 87. — El Ministerio de Transporte y Obras Públicas deberá registrar mensualmente las imputaciones que realice con cargo a asignaciones presupuestales y de inversión.

Cuando ejecute proyectos de otros incisos, ya sea por administración o por contrato, deberá proporcionar la información que conjuntamente determinen la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Art. 88. — Los incisos que cuenten con proyectos de inversión financiados con endeudamientos deberán registrar trimestralmente, dentro de los treinta días de vencido cada trimestre, las imputaciones correspondientes a los montos ejecutados durante ese período.

Art. 89. — Los organismos que ejecuten proyectos de inversión financiados con fondos extrapresupuestales que no se depositen en "Cuentas Corrientes Oficiales", deberán comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación los montos que hayan ejecutado en ese período.

Art. 90. — El producido de la venta de todo tipo de activos o materiales en desuso, así como lo recibido por donaciones, legados, herencias, transferencias y convenios, cualquiera sea su destino, deberá ser acreditado en la cuenta 213, "Cuentas Corrientes Oficiales" en la subcuenta correspondiente.

El Poder Ejecutivo por razones debidamente fundadas, podrá autorizar, previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas, que con dichos fondos se efectúen depósitos y colocaciones a plazo o inversiones financieras, las que deberán realizarse en todos los casos en el Banco de la República Oriental del Uruguay o en el Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 91. — El producido de la venta de todo tipo de activo, inclusive de materiales en desuso, podrá ser utilizado para financiar cualquier gasto de inversión previamente autorizado.

Art. 92. — Las donaciones, legados, herencias, transferencias y fondos de convenios, deberán destinarse al fin para el cual fueron otorgados. Si no tuvieran un fin específico, la autoridad competente, en el mismo acto de aceptación determinará en forma explícita el destino de los fondos percibidos, no pudiéndose utilizar para cubrir gastos de funcionamiento.

Art. 93. — Derógase el artículo 30, del Decreto Ley Nº 14.867, de 24 de enero de 1979, los artículos 3º, 4º y 5º, del Decreto Ley Nº 15.356, de 24 de diciembre de 1982 y los artículos 147 y 148, del Decreto Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979.

## SECCION IV

## INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

### INCISO 02

### Presidencia de la República

Artículo 94. — Créanse en la Unidad Ejecutora 001, "Presidencia de la República y Oficinas Dependientes", subprogramas 001, "Administración Superior", 2 (dos) cargos de Consultor I y 1 (uno) cargo de Consultor II.

Art. 95. — Transfórmase 1 (uno) cargo de Director de División (escalafón Ab), de la unidad ejecutora 001, "Presidencia de la República y Oficinas Dependientes", subprograma 001, "Administración Superior", en 1 (uno) cargo de Consultor II.

Art. 96. — Transfórmase 1 (uno) cargo de Director de División (escalafón Ab) de la unidad ejecutora 001, "Presidencia de la República y Oficinas Dependientes", del subprograma 001, "Administración Superior", en 1 (uno) cargo de Secretario Particular del Presidente de la República.

Art. 97. — Transfórmase 1 (uno) cargo de Director Telegrafista (escalafón AcC) de la unidad ejecutora 001, "Presidencia de la República y Oficinas Dependientes", subprograma 002, "Administración General", en 1 (uno) cargo de Director de División, subprograma 002, "Administración General".

Art. 98. — Los cargos de Consultor I y Consultor II, de Secretario Particular del Presidente de la República y de Director de División citados en los artículos precedentes, serán de particular confianza y quedarán comprendidos en el régimen establecido por el artículo 145, de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 99. — Créanse en la unidad ejecutora 001, "Presidencia de la República y Oficinas Dependientes", subprograma 002, "Administración General", 2 (dos) cargos de Técnicos III Médico (escalafón AaA grado E1), y 1 (uno) cargo Técnico I Abogado (escalafón AaA grado E3), abatiéndose en un importe equivalente, el crédito asignado al subrubro 02, "Retribuciones Básicas de Personal Contratado para Funciones Permanentes", del programa 001, "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno".

Art. 100. — Transfórmase 1 (uno) cargo de Técnico IV Abogado (escalafón AaA grado 06), de la unidad ejecutora 001, "Presidencia de la República y Oficinas Dependientes", subprograma 002, "Administración General", en 1 (uno) cargo de Técnico I Abogado (escalafón AaA grado E3).

Art. 101. — Increméntase el renglón 021, del programa 011, "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", en N$ 3:520.812 (nuevos pesos tres millones quinientos veinte mil ochocientos doce).

Art. 102. — Increméntase en N$ 1:800.000 (nuevos pesos un millón ochocientos mil) la partida otorgada por el artículo 25, del Decreto Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, como complemento de sueldo del personal de seguridad afectado a tareas de custodia y vigilancia de acuerdo con la siguiente escala: N$ 1.600 (nuevos pesos un mil seiscientos) mensuales para el personal de custodia fija y N$ 2.500 (nuevos pesos dos mil quinientos) mensuales para el de custodia móvil.

Art. 103. — Otórgase a los funcionarios que integran el inciso 02, "Presidencia de la República", programa 011, "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", subprograma 002, "Administración General", que presten efectivamente servicios en el mismo, una compensación mensual del 30% (treinta por ciento) de las remuneraciones de naturaleza salarial, por concepto de permanencia a la orden. A tal efecto, increméntase en N$ 26:000.000 (nuevos pesos veintiséis millones) el renglón 061, "Retribuciones Adicionales", del programa 011, "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno".

Art. 104. — Créase la unidad ejecutora 011, "Delegación Uruguaya en la Comisión Mixta Laguna Merín", en el programa 003, "Planificación del Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal para el Sector Público".

Art. 105. — Increméntanse los créditos presupuestales del programa 003, "Planificación del Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal para el Sector Público", unidad ejecutora 010, "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", según el siguiente detalle:

| Rubro | Denominación | Importe N$ |
|---|---|---|
| 021 | Retribuciones básicas de personal contratado | 1:594.500 |
| 061 | Permanencia a la orden | 3:100.000 |
| 200 | Materiales y Suministros | 573.588 |
| 300 | Servicios no Personales | 1:151.922 |
| 470 | Motores y Partes para Reemplazo | 122.040 |

El personal del mencionado programa revistará en el régimen de permanencia a la orden, establecido por el artículo 103 de esta ley, y no podrá percibir compensación alguna por trabajo en horas extras.

Art. 106. — Suprímese el programa 1.09, "Dirección Nacional de Relaciones Públicas (DINARP)", y su unidad ejecutora "Dirección Nacional de Relaciones Públicas (DINARP)".

Art. 107. — Créase el programa 009 "Información y Comunicaciones", cuyo objetivo general será el desarrollo y proposición de lineamientos básicos sobre el sistema nacional de información y comunicaciones sociales. Su unidad ejecutora 007 se denominará "Secretaría de Información" y actuará como organismo asesor y coordinador en comunicaciones, información y relaciones públicas.

Asígnanse en este programa las siguientes partidas anuales:

| Rubro | Denominación | Importe N$ |
|---|---|---|
| 011 | Retribuciones Básicas de Cargos Presupuestados | 2:112.000 |
| 021 | Retribuciones Básicas de Personal Contratado | 13:943.880 |
| 061 | Retribuciones Adicionales | 3:900.000 |
| 200 | Materiales para suministros | 11:738.513 |
| 300 | Servicios no Personales | 13:560.000 |
| 470 | Motores y Partes para Reemplazo | 949.200 |
| 900 | Asignaciones Globales | 542.400 |

El Poder Ejecutivo, en un plazo de 180 días, procederá a redimensionar la Secretaría de Información y Comunicaciones en la medida en que ello resulte necesario.

Art. 108. — Transfórmanse los cargos de la unidad ejecutora que se suprime por el artículo 106 en 1 (uno) cargo de Director de Secretaría de Información, 1 (uno) cargo de Subdirector de Secretaría de Información, y 1 (uno) cargo de Subdirector Especializado de Secretaría de Información, que integrarán la unidad ejecutora que se crea por el artículo 107.

Dichos cargos tendrán el carácter de particular confianza, estando comprendidos en la nómina establecida por el artículo 145, de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Sus titulares serán designados por el Presidente de la República.

Art. 109. — La Secretaría de Información se comunicará directamente con los organismos dependientes del Poder Ejecutivo.

Art. 110. Deróganse los artículos 92, 93 y 94, del Decreto Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975.

Art. 111. — Increméntase el crédito del renglón 061, "Permanencia a la Orden", del programa 010, "Elaboración, Supervisión y Coordinación de las Estadísticas Nacionales", en un monto de N$ 800.000 (nuevos pesos ochocientos mil).

El personal del mencionado programa revistará en el régimen de permanencia a la orden establecido por el artículo 103 de esta ley y no podrá percibir compensación alguna por trabajo en horas extras.

Art. 112. — Sustitúyese el inciso final del artículo 193, del Decreto Ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974, por el siguiente:

"Quienes fueran llamados a cumplir las funciones de Sub-dirección General, percibirán una remuneración complementaria, que sumada al sueldo deberá llegar, en conjunto, al 80% (ochenta por ciento) de la retribución del cargo de Director General de Estadística y Censos".

Art. 113. — El crédito del rubro 3, "Servicios no Personales", del programa 010, "Elaboración, Supervisión y Coordinación de las Estadísticas Nacionales", incluye un monto de N$ 11:526.000 (nuevos pesos once millones quinientos veintiséis mil), equivalente a U$S 85.000 (dólares americanos ochenta y cinco mil) que se destinará a gastos de mantenimiento del equipo de procesamiento de datos afectado a dicho programa, y que se ajustará de acuerdo al tipo de cambio vendedor vigente al momento de la emisión del documento de pago correspondiente.

Art. 114. — El crédito del rubro 9, "Asignaciones Globales", del programa 010, "Elaboración, Supervisión y Coordinación de las Estadísticas Nacionales", incluye un monto de N$ 4:746.000 (nuevos pesos cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil), para atender los gastos que demande el proyecto de funcionamiento "Encuesta Nacional de Vivienda y Arrendamientos", por parte de la Dirección General de Estadística y Censos, a llevarse a cabo en el año 1986.

Art. 115. — El costo de los servicios especiales o de carácter extraordinario, solicitados por organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, que preste la Dirección General de Estadística y Censos, será reembolsado por los usuarios. El producido será destinado a atender los costos de ejecución que demanden los trabajos, incluido el pago de las horas extraordinarias requeridas para su realización.

Deróganse los artículos 30 y 31, del Decreto Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979.

Art. 116. — El personal contratado y a contratar para las tareas relativas al VI Censo General de Población y IV de Viviendas, con cargo a la partida establecida en el Decreto Ley Nº 15.613, de 17 de agosto de 1984, cesará una vez finalizadas las referidas tareas.

Art. 117. — El Poder Ejecutivo podrá efectuar contrataciones de carácter eventual en la Dirección General de Estadística y Censos, ajustándose a las siguientes condiciones:

a) Que la duración del contrato sea, en cada caso, la necesaria al solo efecto de la realización de las tareas específicas a las que se asigne el personal;

b) Que exista una partida legal habilitada a esos efectos.

Art. 118. — Transfórmanse en el programa 1.10 del inciso 02 "Presidencia de la República" las funciones contratadas existentes a la fecha de aprobación de esta ley en el escalafón (AaA) en igual número de cargos presupuestales (22 cargos) correspondientes a: 6 (seis) cargos de Asesor I, 5 (cinco) cargos de Asesor II, 1 (uno) cargo de Asesor III, 8 (ocho) cargos de Asesor IV, y 2 (dos) cargos de Asesor V, que se crean en el escalafón "A". A los efectos se habilitan los créditos necesarios transfiriéndose los que correspondían a las funciones suprimidas.

Las transformaciones no afectarán en lo demás, las situaciones de los actuales titulares de las funciones, y sin perjuicio de lo que disponen los artículos 50 y 51 de la presente ley.

Art. 119. — Transfórmanse en el programa citado las funciones contratadas existentes a la fecha de aprobación de la presente ley en el escalafón Aab en igual número de cargos presupuestales (8 cargos) correspondientes a: 1 (uno) cargo de Técnico I, 1 (uno) cargo de Técnico II, 3 (tres) cargos de Técnico IV, 1 (uno) cargo de Técnico VI, y 2 (dos) cargos de Técnico VII, que se crean en el escalafón B. A los efectos se habilitan los créditos

necesarios transfiriéndose los que correspondían a las funciones suprimidas.

Las transformaciones no afectarán en lo demás las situaciones de los actuales titulares de las funciones, y sin perjuicio de lo que disponen los artículos 50 y 51 de esta ley.

Art. 120. — Transfórmanse en el mismo programa las funciones contratadas existentes a la fecha de aprobación de esta ley en el escalafón Ab en igual número de cargos presupuestales (19) cargos correspondientes a: 1 (uno) Jefe de División, 1 (uno) Sub-jefe de División, 2 (dos) Jefe de Departamento, 2 (dos) Jefe de Sección, 2 (dos) Sub-jefe de Sección, 5 (cinco) Administrativo I, 4 (cuatro) Administrativo II, y 2 (dos) Administrativo III, que se crea en el Escalafón C. A los efectos se habilitan los créditos necesarios transfiriéndose los que correspondían a las funciones suprimidas.

Para la regularización del escalafón, la Dirección de Estadística y Censos, con el asesoramiento técnico, en cuanto a sus bases, de la Oficina Nacional de Servicio Civil, convocará a concurso a realizarse antes de los 60 (sesenta) días de la promulgación de la presente ley entre los titulares de los cargos presupuestales existentes actualmente y los funcionarios cuyas funciones contratadas se transforman de acuerdo al inciso primero de este artículo. La adjudicación de los cargos se hará según el mejor puntaje en orden decreciente pero sobre la base de que en ningún caso los titulares de los cargos presupuestales existentes, cualquiera sea el puntaje alcanzado, ocupará un cargo inferior al que actualmente ocupa.

Se aplicará luego lo que disponen los artículos 50 y 51 de esta ley.

Art. 121. — Transfórmanse en el mismo programa las funciones contratadas existentes a la fecha de aprobación de la presente ley, en el escalafón AcC en igual número de cargos (95 cargos) correspondientes a: 2 (dos) Jefe División, 6 (seis) Jefe Departamento, 2 (dos) Especialista I, 5 (cinco) Especialista II, 5 (cinco) Especialista III, 12 (doce) Especialista IV, 18 (dieciocho) Especialista V, 27 (veintisiete) Especialista VI, y 18 (dieciocho) Especialista VII, que se crean en el escalafón D. A los efectos se habilitan los créditos necesarios transfiriéndose los que correspondían a las funciones suprimidas.

Las transformaciones no afectarán en lo demás las situaciones de los actuales titulares de las funciones, y sin perjuicio de lo que disponen los artículos 50 y 51 de la presente ley.

Art. 122. — Transfórmanse en el programa citado las funciones existentes a la fecha de aprobación, de esta ley en el escalafón Ad en igual número de cargos presupuestales (12 cargos) correspondientes a: 1 (uno) Intendente, 2 (dos) Auxiliar I, 2 (dos) Auxiliar II, 5 (cinco) Auxiliar III, y 2 (dos) Auxiliar IV, que se crean en el escalafón F. A los efectos se habilitan los créditos necesarios transfiriéndose los que correspondían a las funciones suprimidas.

La regularización del escalafón se hará colocando sucesivamente en los cargos superiores a los titulares de los cargos presupuestales existentes actualmente de acuerdo en cada caso a la respectiva situación a la fecha de aprobación de la presente ley, y luego se colocará en los restantes cargos a los titulares de las funciones contratadas que se transforman de acuerdo al inciso primero de este artículo según la mayor antigüedad en el ingreso a las funciones contratadas.

Una vez realizada la regularización indicada, se aplicará lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de esta ley.

Art. 123. — Los proyectos de inversión contenidos en el planillado anexo a la presente ley, para el inciso 02, se podrán ejecutar en el ejercicio 1986 hasta nuevos pesos 366:120.000 (nuevos pesos trescientos sesenta y seis millones ciento veinte mil), quedando excluidas de dicho monto las inversiones financiadas con proventos y fondos propios.

Art. 124. — Créase el programa 012, "Política, Administración y Control del Servicio Civil" y la unidad ejecutora 012, "Oficina Nacional del Servicio Civil".

Asígnanse al referido programa las siguientes partidas anuales:

| Rubro | Denominación | Importe N$ |
|---|---|---|
| 011.311 | Sueldos básicos de cargos escalafón civil | 1:708.300 |
| 021.321 | Sueldos básicos asimilados al escalafón civil | 10:834.000 |
| 021.322 | Incremento por mayor horario permanente | 2:933.300 |
| 040 | Dietas | 1:440.000 |
| 050 | Honorarios | 900.000 |
| 061 | Por permanencia a la orden | 7:000.000 |
| 061.304 | Por funciones distintas a las del cargo | 3:000.000 |
| 062.301 | Por gastos de representación en el país | 120.000 |
| 900 | Asignaciones globales | 12:204.000 |

El personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil revistará en el régimen de permanencia a la orden establecido en el artículo 103 de esta ley y no podrá percibir compensación ninguna por trabajo en horas extras.

Art. 125. — Los miembros titulares de la Comisión Nacional del Servicio Civil, excluido su Presidente, serán remunerados mediante el régimen de dieta por sesión.

Fíjase en N$ 5.000 (nuevos pesos cinco mil) por sesión la dieta a que se refiere el inciso anterior, con un máximo de seis sesiones mensuales, la que se ajusttrá en el mismo porcentaje que se incremente la remuneración del Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Art. 126. — Las dietas que perciban los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil, son acumulables con cualquier remuneración de actividad o de pasividad.

Art. 127. — Los cargos de Director y Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil, estarán comprendidos en la nómina establecida en el artículo 145, de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 128. — Los funcionarios de la Oficina Nacional del Servicio Civil estarán comprendidos en el régimen de 40 (cuarenta) horas semanales.

Art. 129. — Los funcionarios públicos presupuestados que sean transferidos a la Oficina Nacional del Servicio Civil, podrán optar por pasar al régimen de contratación de función pública, suprimiéndose sus cargos presupuestados. La Contaduría General de la Nación transferirá los créditos al rubro 0 del inciso 02, "Presidencia de la República", programa 012, "Política, Administración y Control del Servicio Civil", unidad ejecutora 012, "Oficina Nacional del Servicio Civil", el crédito que atiende las retribuciones que los funcionarios perciban por todo concepto.

Art. 130. — Los docentes de los cursos de capacitación de funcionarios públicos, serán remunerados de acuerdo con la escala de los docentes de la Universidad de la República de nivel equivalente y en la forma que establezca la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.

No regirán, en este caso, las limitaciones por topes horarios establecidos por el inciso 3º del artículo 115 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 1º, del Decreto-Ley Nº 14.263, de 5 de noviembre de 1974.

Art. 131. — Transfiérense los proyectos de inversión contenidos en el planillado anexo en el inciso 27, al inciso 02, "Presidencia de la República", programa 012, "Política, Administración y Control del Servicio Civil", unidad ejecutora 012, "Oficina Nacional del Servicio Civil".

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 132. — El Director General de Secretaría en el caso de ser oficial superior en situación de retiro, percibirá un complemento no sujeto a montepío equivalente a la diferencia entre un haber de retiro y la asignación que perciban los titulares que ocupan idéntico cargo, en los demás incisos de la Administración Central.

Art. 133. — Créanse en el programa 001, "Administración Central", unidad ejecutora 001, "Ministerio de Defensa Nacional", los siguientes cargos: 1 (uno) Técnico I Ingeniero de Sistemas escalafón AaA grado E3, 2 (dos) Técnico I Contador escalafón AaA grado E3, 1 (uno) Técnico II Contador escalafón AaA grado E2 y 2 (dos) Técnico IV Procurador escalafón AaB grado 05.

Art. 134. — Transfórmase en el programa 001, "Administración Central", unidad ejecutora 001, "Ministerio de Defensa Nacional", 1 (uno) cargo de Administrativo III escalafón Ab grado 07 en 1 (uno) cargo de Asesor IV Doctor en Diplomacia escalafón AaA grado 06.

Art. 135. — Transfórmase en el programa 002, "Ejército", unidad ejecutora 059, "Escuela Militar", 1 (uno) cargo Técnico II Sicólogo escalafón AaB grado E2 en 1 (uno) cargo Técnico I Sicólogo escalafón AaB grado E3.

Art. 136. — Transfórmanse en el programa 002, "Ejército", las denominaciones de los cargos civiles que a continuación se expresan:

— Unidad ejecutora 002, "Comando General del Ejército":

1 (uno) AcA 12 Jefe Sección Veterinario, 1 (uno) AcA 10 Jefe Sector Ayudante Avanzado Arquitectura, 1 (uno) AcB E4 Jefe Departamento, 1 (uno) AcB E3 Jefe Departamento Regente Imprenta, 2 (dos) AcB E3 Jefe Departamento Cartógrafo, 2 (dos) AcB E3 Jefe Departamento Laboratorista, 3 (tres) AcB 12 Jefe Sección Técnico Comunicaciones, 1 (uno) AcB 12 Jefe Sección Experto Maquinaria Agrícola, 2 (dos) AcB 12 Jefe Sección Dibujante, 3 (tres) AcB 11 Subjefe Sección Impresor, 2 (dos) AcB 11 Subjefe Sección Laboratorista, 1 (uno) AcB 11 Subjefe Sección Mecánico, 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector Maitre, 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector Instalador Sanitario, 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector Mecánico Motor Diesel, 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector Mecánico, 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector Pintor Automóviles, 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector Albañil, 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector Técnico Sanitario, 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector Chapista, 7 (siete) AcB 10 Jefe Sector Impresor, 7 (siete) AcB 09 Oficial I Operario Equipo Electrónico, 2 (dos) AcB 09 Oficial I Albañil, 1 (uno) AcB 07 Oficial III Carpintero, 1 (uno) AcB 07 Oficial III Chapista, 1 (uno) AcB 07 Oficial III Dibujante, 1 (uno) AcB 07 Oficial III Electricista, 1 (uno) AcB 07 Oficial III Herrero, 3 (tres) AcB 07 Oficial III Instalador Sanitario, 1 (uno) AcB 07 Oficial III Mecánico, 2 (dos) AcB 04 Oficial VI Albañil Ayudante, 1 (uno) AcB 03 Ayudante Oficial I Sastre, 1 (uno) AcC 12 Jefe Sección Historiador, 1 (uno) AcC 10 Jefe Sector Pintor en:

1 (uno) AcA 12 Jefe Sección, 1 (uno) AcA Jefe Sector, 1 (uno) AcB E4 Subdirector División, 5 (cinco) AcB E3 Jefe Departamento, 6 (seis) AcB 12 Jefe Sección, 6 (seis) AcB 11 Subjefe Sección, 15 (quince) AcB 10 Jefe Sector, 9 (nueve) AcB 09 Oficial I, 9 (nueve) AcB 07 Oficial III, 2 (dos) AcB 04 Oficial VI, 1( uno) AcB 03 Ayudante Oficial I, 1 (uno) AcC 12 Jefe Sección y 1 (uno) AcC 10 Jefe Sector.

—Unidad ejecutora 047, "Brigada de Ingenieros Nº 1":

5 (cinco) AcA 10 Jefe Sector Ayudante Avanzado Arquitectura, 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector Instalador Sanitario, 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector Albañil, 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector Mecánico, 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector Técnico Sanitario, 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector Carpintero, 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector Herrero, 2 (dos) AcB 10 Jefe Sector Electricista, 3 (tres) AcB 09 Oficial I Instalador Sanitario, 3 (tres) AcB 09 Oficial I Albañil, 1 (uno) AcB 09 Oficial I Herrero, 1 (uno) AcB 09 Oficial I Carpintero, 1 (uno) AcB 09 Oficial I Electricista, 2 (dos) AcB 09 Oficial I Mecánico, 1 (uno) AcB 09 Oficial I Peluquero, 2 (dos) AcB 09 Oficial I Pintor, 2 (dos) AcB 07 Oficial III Dibujante, 1 (uno) AcB 07 Oficial III Instalador Sanitario, 5 (cinco) AcB 07 Oficial III Albañil, 4 (cuatro) AcB 07 Oficial III Carpintero, 1 (uno) AcB 07 Oficial III Electricista, 1 (uno) AcB 04 Oficial VI Albañil Ayudante en:

5 (cinco) AcA 10 Jefe Sector, 8 (ocho) AcB 10 Jefe Sector, 14 (catorce) AcB 09 Oficial I, 13 (trece) AcB 07 Oficial III y 1 (uno) AcB 04 Oficial VI.

—Unidad ejecutora 054, "Batallón de Ingenieros de Servicio Nº 7":

1 (uno) AcB 12 Jefe Sección Mecánico Motor Diesel en:

1 (uno) AcB 12 Jefe Sección.

—Unidad ejecutora 057, "Batallón de Apoyo y Servicios de Comunicaciones Nº 2":

2 (dos) AcB 12 Jefe Sección Técnico en Comunicaciones y 2 (dos) AcB 09 Oficial I Mecánico Motor Diesel en:

2 (dos) AcB 12 Jefe Sección y 2 (dos) AcB 09 Oficial I.

—Unidad ejecutora 066, "Servicios de Bandas Militares del Ejército":

1 (uno) AcB 11 Subjefe Sección Técnico Instrumentos Musicales en:

1 (uno) AcB 11 Subjefe Sección.

—Unidad Ejecutora 069, "Servicio de Intendencia del Ejército":

1 (uno) AcB E1 Jefe Sección Capataz General Talleres, 1 (uno) AcB E1 Jefe Sección Sastre, 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector Molinero Capataz, 2 (dos) AcB 10 Jefe Sector Aparador, 1 (uno) AcB 09 Oficial I Lustrador Muebles, 1 (uno) AcB 09 Oficial I Sastre, 1 (uno) AcB 08 Oficial II Sastre, 2 (dos) AcB 07 Oficial III Suelero, 10 (diez) AcB 07 Oficial III Confeccionista, 17 (diecisiete) AcB 04 Oficial VI Confeccionista, 3 (tres) AcB 04 Oficial VI Panadero, 1 (uno) AcB 04 Oficial VI Sastre y 1 (uno) AcB 04 Oficial VI Suelero en:

2 (dos) AcB E1 Jefe Sección, 3 (tres) AcB 10 Jefe Sector, 2 (dos) AcB 09 Oficial I, 1 (uno) AcB 08 Oficial II, 12 (doce) AcB 07 Oficial III y 22 (veintidós) AcB 04 Oficial VI.

—Unidad ejecutora 070, "Servicio de Material y Armamento":

1 (uno) AcB 12 Jefe Sección Técnico Recarga Munición, 1 (uno) AcB 11 Subjefe Sección Constructor, 1 (uno) AcB 11 Subjefe Sección Electricista, 1 (uno) AcB 11 Subjefe Sección Fundidor, 1 (uno) AcB 11 Subjefe Sección Técnico en Explosivos, 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector Armero, 1 (uno) AcB 09 Oficial I Operario Equipo Electrónico, 2 (dos) AcB 07 Oficial III Pintor y 1 (uno) AcB 04 Oficial VI Pulidor en:

1 (uno) AcB 12 Jefe Sección, 4 (cuatro) AcB 11 Subjefe Sección, 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector, 1 (uno) AcB 09 Oficial I, 2 (dos) AcB 07 Oficial III y 1 (uno) AcB 04 Oficial VI.

—Unidad ejecutora 072, "Servicio de Tiro y Educación Física":

1 (uno) AcB Subjefe Sección Maitre en:

1 (uno) AcB 11 Subjefe Sección.

—Unidad ejecutora 073, "Servicio Veterinario y de Remonta":

3 (tres) AcA 12 Jefe Sección Veterinario, 1 (uno) AcB 12 Jefe Sección Laboratorista, 1 (uno) AcB 12 Jefe Sección Capataz de Campo y 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector Albañil en:

3 (tres) AcA 12 Jefe Sección, 2 (dos) AcB 12 Jefe Sección y 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector.

Art. 137. — La Unidad Ejecutora 074, "Comando General de la Armada", del programa 003, "Marina Armada Nacional", podrá atender con sus proventos el pago de la compensación por trabajos realizados fuera del área del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento y las horas extras, del personal jornalero contratado con cargo a créditos presupuestales.

Art. 138. — Transfórmase en el programa 004, "Fuerza Aérea", unidad ejecutora 075, "Comando General de la Fuerza Aérea", la denominación del cargo civil Técnico I Arquitecto escalafón AaA grado E3 en la de Técnico I Contador escalafón AaA grado E3.

Art. 139. — Transfórmanse en el programa 004, "Fuerza Aérea", unidad ejecutora 075, "Comando General de la Fuerza Aérea", las denominaciones de los siguientes cargos civiles: 1 (uno) AaB 04 Técnico Ayudante I Traductor, 1 (uno) AcB 09 Oficial I Radiotécnico, 1 (uno) AcB 08 Oficial II Bobinador, 1 (uno) AcB 08 Oficial II Radiotécnico y 1 (uno) AcC 09 Especialista I Pintor en: 1 (uno) AaB 04 Técnico Ayudante I, 1 (uno) AcB 09 Oficial I, 2 (dos) AcB 08 Oficial II y 1 (uno) AcC 09 Especialista I.

Art. 140. — Transfórmanse en el programa 005, "Aeropuertos Nacionales", unidad ejecutora 082, "Dirección General de Infraestructura Aeronáutica", los siguientes cargos civiles: 1 (uno) AaB 05 Jefe Sector Radio Operador, 1 (uno) AcB E3 Director Departamento Técnico Telecomunicaciones, 1 (uno) AcB E2 Subdirector Departamento Radio Operador, 1 (uno) AcB E2 Subdirector Departamento Técnico Telecomunicaciones, 6 (seis) AcB 12 Jefe Sección Radio Operador, 6 (seis) AcB 11 Subjefe Sección Radio Operador, 1 (uno) AcB 11 Subjefe Sección Radio Telegrafista, 6 (seis) AcB 10 Jefe Sector Radio Telegrafista, 3 (tres) AcB 09 Oficial I Radio Telegrafista, 3 (tres) AcB 08 Oficial II Radio Telegrafista, 6 (seis) AcB 07 Oficial III Operador Teletipo, 5 (cinco) AcB 07 Oficial III Radio Operador en:

1 (uno) AcB E3 Director Departamento Operador de Telecomunicaciones, 2 (dos) AcB E2 Subdirector Departamento Operador de Telecomunicaciones, 1 (uno) AcB E1 Jefe Sección Operador de Telecomunicaciones, 6 (seis) AcB 12 Jefe Sección Operador de Telecomunicaciones, 7 (siete) AcB 11 Subjefe Sección Operador de Telecomunicaciones, 6 (seis) AcB 10 Jefe Sector Operador de Telecomunicaciones, 3 (tres), AcB 09 Oficial I Operador de Telecomunicaciones, 3 (tres) AcB 08 Oficial II Operador de Telecomunicaciones, 11 (once) AcB 07 Oficial III Operador de Telecomunicaciones.

Art. 141. — Transfórmanse en el programa 006, "Salud Militar", unidad ejecutora 083, "Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas", las denominaciones de los siguientes cargos civiles: 1 (uno) AcB E2 Subjefe Departamento Regente Imprenta, 6 (seis) AcB 09 Oficial I Cocinero Hospitalario, 3 (tres) AcB 06 Oficial IV Linotipista, 1 (uno) AcB 06 Oficial IV Peluquero, 1 (uno) AcB 06 oficial IV Vacunador, 1 (uno) AcB 04 Oficial VI Enfermero, 1 (uno) AcB 04 Oficial VI Vacunador en: 1 (uno) AcB E2 Subjefe Departamento, 6 (seis) AcB 09 Oficial I, 5 (cinco) AcB 06 Oficial IV, 2 (dos) AcB 04 Oficial VI.

Art. 142. — Transfórmanse en el programa 007, "Organismos Conjuntos de las Fuerzas Armadas", Subprograma 001, "Asesoramiento, Coordinación y Planificación de las Fuerzas Armadas", unidad ejecutora 085, "Estado Mayor Conjunto", 20 (veinte) cargos de Soldado de 2da. en 1 (uno) cargo de Sargento 1ro. y 17 (diecisiete) cargos de Soldado de 1ra.

Art. 143. — Créase en el programa 008, "Seguridad Social de las Fuerzas Armadas", unidad ejecutora 088, "Servicio de Retiros y Pensiones Militares", 1 (uno) cargo de Técnico II Contador escalafón AaA grado E2.

Art. 144. — Transfórmanse en el programa 008, "Seguridad Social de las Fuerzas Armadas", unidad ejecutora 088, "Servicio de Retiros y Pensiones Militares", 3 (tres) cargos de Suboficial Mayor y 4 (cuatro) cargos de Sargento 1ro. en 3 (tres) cargos de Teniente 2do. y 4 (cuatro) cargos de Alférez.

Art. 145. — El programa 009, "Prefectura Nacional Naval", unidad ejecutora 089, "Prefectura Nacional Naval", podrá realizar los siguientes proyectos de funcionamiento:

a) Contratación de expertos y/o astilleros con el fin de realizar el estudio de factibilidad para la construcción de embarcaciones por un importe de N$ 1:356.000 (nueve pesos un millón trescientos cincuenta y seis mil);

b) Misión de estudio para la compra de equipamiento policial portuario por un importe de N$ 733.000 (nuevos pesos setecientos treinta y tres mil);

e) Confección de impresos y folletos promocionales referentes a la salvaguarda de la vida humana en el mar y seguridad de la navegación por un monto de N$ 1:356.000 (nuevos pesos un millón trescientos cincuenta y seis mil);

d) Contratación de expertos internacionales en seguridad marítima por un importe de N$ 2:441.000 (nuevos pesos dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil).

Art. 146. — Transfórmanse en el programa 009, "Prefectura Nacional Naval", unidad ejecutora 089, "Prefectura Nacional Naval", 2 (dos) cargos Técnico II Veterinario, escalafón AaA grado E2 y 1 (uno) cargo de Técnico II Ingeniero Agrónomo escalafón AaA grado E2 en 1 (uno) cargo de Técnico I Contador escalafón AaA grado E3, 1 (uno) cargo de Asesor II Abogado escalafón AaA grado E2 y 1 (uno) cargo de Asesor III Abogado escalafón AaA grado E1.

Art. 147. — Transfórmanse en el programa 009, "Prefectura Nacional Naval", unidad ejecutora 089, "Prefectura Nacional Naval", 4 (cuatro) cargos de Teniente 2do. (CP) en 2 (dos) cargos de Comandante Mayor (CP), jerarquía equivalente a la de oficial superior de las fuerzas armadas. El Comando de la Prefectura Nacional Naval reglamentará los cursos de pasaje de grado correspondientes, los que por única vez podrán ser realizados dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Art. 148. — Transfórmase en el programa 009, "Prefectura Nacional Naval", unidad ejecutora 089, "Prefectura Nacional Naval", la denominación de 1( uno) cargo Jefe Sección Electrónica escalafón AcB grado 12 en 1 (uno) cargo Jefe Sección escalafón AcB grado 12.

Art. 149. — Los Ministros del Supremo Tribunal Militar y Conjueces Militares integrantes de la Suprema Corte de Justicia, en caso de ser oficiales en situacioón de retiro, percibirán una compensación especial no sujeta a montepío equivalente al 60% (sesenta por ciento) del sueldo básico del grado de Coronel. Esta disposición se

aplicará al letrado civil cuando integre el Supremo Tribunal Militar.

Art. 150. — Transfiérese el programa 010, "Justicia Militar", unidad ejecutora 090, "Supremo Tribunal Militar", al programa 001, "Administración Central", unidad ejecutora 001, "Ministerio de Defensa Nacional", el cargo de Asesor Letrado (equiparado a Mayor) (al cese definitivo del actual titular Mayor (JM) modificándole su denominación por la de Asesor Letrado (equiparado a Mayor) (al cese definitivo del actual titular Asesor I Fiscalías Militares, escalafón AaA, grado E3).

Art. 151. — Transfórmase en el programa 012, "Aviación Civil", unidad ejecutora 092, "Dirección General de Aviación Civil", 1 (uno) cargo de Técnico IV Procurador escalafón AaB grado 05 en 1 (uno) cargo de Asesor III Abogado escalafón AaA grado E1.

Art. 152. — Créase el renglón 061, "Equiparación de Escalafones", en el programa 012, "Aviación Civil", unidad ejecutora 092, "Dirección General de Aviación Civil", con una asignación anual de N$ 9:000.000 (nuevos pesos nueve millones) para atender el pago de una compensación para la equiparación de los escalafones de su personal civil.

Art. 153. — Establécese para los funcionarios del programa 012, "Aviación Civil", unidad ejecutora 092, "Dirección General de Aviación Civil", el régimen de 40 (cuarenta) horas semanales.

Art. 154. — Transfórmanse en el programa 012, "Aviación Civil", unidad ejecutora 092, "Dirección General de Aviación Civil", los cargos de: 2 (dos) AcB E5 Director División Oficio, 3 (tres) AcB E3 Director Departamento Oficio, 1 (uno) AcB E3 Director Departamento Operador A.I.S., 1 (uno) AcB E2 Subdirector Departamento Instructor GAT, 1 (uno) AcB E2 Subdirector Departamento Operador A.I.S., 1 (uno) AcB E2 Subdirector Departamento Inspector Tránsito Aéreo, 1 (uno) AcB E2 Subdirector Departamento Oficio, 1 (uno) AcB 12 Jefe Sección Piloto, 1 (uno) AcB 12 Jefe Sección Instructor GAT, 2 (dos) AcB 12 Jefe Sección Inspector Tránsito Aéreo, 4 (cuatro) AcB 12 Jefe Sección Mecánico AyM 2 (dos) AcB 12 Jefe Sección Contralor Aeronaves (Delegado Regional), 7 (siete) AcB 11 Subjefe Sección Controlador Aeronaves (Delegado Regional), 1 (uno) AcB 11 Subjefe Sección Electricista, 1 (uno) AcB 11 Subjefe Sección Mecánico AyM, 1 (uno) AcB 11 Subjefe Sección Piloto, 1 (uno) AcB 11 Subjefe Sección Instructor GAT, 2 (dos) AcB 10 Jefe Sector Piloto, 2 (dos) AcB 10 Jefe Sector Contralor Aeronaves (Delegado Regional), 2 (dos) AcB 10 Jefe Sector Inspector Seguridad Vuelo, 1 (uno) AcB 10 Jefe Sector Inspector Tránsito Aéreo 3 (tres) AcB 10 Jefe Sector Mecánico A y M, 3 (tres) AcB 10 Jefe Sector Operador A15, 2 (dos) AcB 09 Oficial I Dibujante, 1 (uno) AcB 09 Oficial I Instructor Link, 1 (uno) AcB 09 Oficial I Impresor, 3 tres) AcB 09 Oficial I Inspector Tránsito Aéreo, 1 (uno) AcB 09 Oficial I Operador A.I.S., (1 (uno) AcB 08 Oficial II Electricista, 2 (dos) AcB 08 Oficial II Inspector Tránsito Aéreo, 1 (uno) AcB 08 Oficial II Operador A.I.S. en: 2 (dos) AcB E5 Director División, 4 (cuatro) AcB E3 Director Departamento, 4 (cuatro) AcB E2 Subdirector Departamento, 10 (diez) AcB 12 Jefe Sección, 11 (once) AcB 11 Subjefe Sección, 13 (trece) AcB 10 Jefe Sector, 7 (siete) AcB 09 Oficial I, 4 (cuatro) AcB 08 Oficial II.

Art. 155. — Créase el renglón 061, "Equiparación de Escalafones", en el programa 013, "Investigaciones y Estudios Meteorológicos", unidad ejecutora 093, "Dirección Nacional de Meteorología", con una asignación equivalente al 5% (cinco por ciento) del rubro 0 de la misma, para atender el pago de una compensación para la equiparación de los escalafones de su personal.

Suprímese la partida prevista en el reglón 024.326, "Retribución Encargados de Estaciones Meteorológicas", de la mencionada unidad ejecutora.

Art. 156. — Créase en el programa 015, "Asistencia Social de las Fuerzas Armadas", unidad ejecutora 095, "Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas", 1 (uno) cargo de Técnico II Arquitecto escalafón AaA grado E2.

Art. 157. — Créase en el programa 015, "Asistencia Social de las Fuerzas Armadas", unidad ejecutora 095, "Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas", 1 (uno) cargo de Técnico III Asistente Social escalafón AaB grado E1.

Art. 158. — Créanse en el programa 016, "Bienestar Social de las Fuerzas Armadas", unidad ejecutora 096, "Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas", 1 (uno) cargo de Sargento 1ro. y 3 (tres) cargos de Sargento y suprímese 1 (uno) cargo de Teniente 1ro.

Art. 159. — Asígnase al Ministerio de Defensa Nacional una partida de N$ 272:929.000 (nuevos pesos doscientos setenta y dos millones novecientos veintinueve mil) para gastos de funcionamiento excluidos suministros y N$ 194:678.000 (nuevos pesos ciento noventa y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil) para suministros con exclusión de combustibles, que deberán ser distribuidos por el inciso a nivel de programas y rubros.

Redúcese en N$ 9:859.000 (nuevos pesos nueve millones ochocientos cincuenta y nueve mil) la partida fijada en el planillado anexo a la presente ley, en el renglón 200.802 del programa 002, "Ejército".

Art. 160. — Del total de cargos asignados al personal subalterno de las fuerzas armadas al 1º de marzo de 1985, se mantendrá vacante el 20% (veinte por ciento) de los mismos en el programa 002, "Ejército"; el 16% (dieciséis por ciento) en el programa 003, "Marina Armada Nacional" y el 14% (catorce por ciento) en el programa 004, "Fuerza Aérea" al 31 de diciembre de 1987, respectivamente, en el caso que se produzcan las vacantes necesarias para cubrir dichos porcentajes. En caso contrario, se estará a las vacantes que se produzcan. Esta norma no alcanza a los cargos técnicos y semi-técnicos.

Lo dispuesto precedentemente alcanza, asimismo, a la transformación de los cargos comprendidos en los porcentajes respectivos (artículo 112, del Decreto Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974).

Art. 161. — Derógase el artículo 169, del Decreto Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974.

Art. 162. — El Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de esta ley, para reintegrar a sus respectivos Ministerios aquellos servicios que fueron transferidos al de Defensa Nacional desde el 27 de junio de 1973.

Art. 163. — Las partidas por retribuciones personales —rubro 0 del Inciso 03— Ministerio de Defensa Nacional, generarán el aporte estatal del 15% (quince por ciento) a beneficio del Servicio de Retiros y Pensiones Militares.

La totalidad de los retiros militares que se produzcan a partir de la vigencia de esta ley, serán atendidos con recursos propios del Servicio de Retiros, y Pensiones Militares, así como las pensiones que estos retiros generen.

A insuficiencia de fondos derivada de la diferencia entre los recursos propios del Servicio de Retiros y Pensiones Militares y las prestaciones a que está obligado a servir, serán de cargo de Rentas Generales (inciso 22).

Art. 164. — Suprímese en el programa 007, "Organismos Conjuntos de la Fuerzas Armadas", el subprograma 003, "Enseñanza Estratégica Superior de las Fuerzas Armadas", así como su unidad ejecutora 087, "Escuela de Seguridad de Defensa Nacional". Los funcionarios que prestaban funciones en dicha unidad ejecutora, serán redistribuidos por el Ministerio de Defensa Nacional en otras unidades ejecutoras. Ello se hará, en todos los casos, sin lesionar sus derechos. A tal efecto, serán mantenidos en el mismo escalafón y conservarán su grado y remuneración actuales.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 165. — Efectúanse en el programa 001, "Administración", subprograma 002, "Administración General", unidad ejecutora 001, "Secretaría del Ministerio del Interior", las siguientes creaciones y transformaciones de cargos:

1) *Creaciones*:

2 (dos) Inspector General
3 (tres) Inspector General (PA)
1 (uno) Inspector General (PT) Abogado
1 (uno) Inspector General (PT) Contador
1 (uno) Subcomisario (PE) Encargado de Importaciones
1 (uno) Oficial Principal (PT) Escribano
1 (uno) Oficial Principal (PT) Contador

2) *Transformaciones*:

1 (uno) Comisario (PA) en:
1 (uno) Inspector Mayor (PT) Escribano, y
1 (uno) Oficial Ayudante (PE) Ayudante de Contador en:
1 (uno) Subcomisario (PT) Contador

Las modificaciones de cargos precedentes, se atenderán con el abatimiento, en el mismo importe, del renglón 021, del programa 001, subprograma 002.

Art. 166. — Transfórmanse en el programa 007, "Prevención y Lucha Contra el Fuego", unidad ejecutora 024, "Dirección Nacional de Bomberos", los siguientes cargos:

3 (tres) Oficiales Subayudantes en:
1 (uno) Oficial Subayudante (PT) Ingeniero Civil
1 (uno) Oficial Subayudante (PT) Ingeniero Químico, y
1 (uno) Oficial Subayudante (PT) Ingeniero Industrial;
5 (cinco) Oficiales Subayudantes en 5 (cinco) Suboficiales Mayor

Art. 167. — Transfórmanse en el programa 005, "Mantenimiento del Orden Interno - Interior", unidad ejecutora 012, Jefatura de Policía de Lavalleja, los siguientes cargos:

4 (cuatro) Subcomisarios en:
1 (uno) Sargento Primero (PA)
1 (uno) Sargento (PA)
2 (dos) Cabos (PA)
6 (seis) Agentes de Primera (PA)

Art. 168. — La remuneración básica por hora semanal en los centros de enseñanza policial, será la misma que la establecida para los profesores del segundo ciclo de enseñanza secundaria. Su categorización se hará de acuerdo con las disposiciones vigentes en dicho ciclo.

El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones referidas a los profesores que dicten materias en los centros de enseñanza policial.

Art. 169. — Transfórmanse en el programa 1.09, "Administración Carcelaria, unidad ejecutora 026", "Dirección Nacional de Cárceles y Penitenciarías" los siguientes cargos:

6 (seis) Oficial Principal (PE) Ayudante de Sanidad
3 (tres) Oficial Subayudante
1 (uno) Oficial Principal (PT) Inspector Servicio Social
1 (uno) Oficial Ayudante (PT) Inspector Servicio Social
1 (uno) Oficial Subayudante (PE) Motorista (al vacar)
1 (uno) Oficial Ayudante (PE) Motorista (al vacar)
1 (uno) Conserje (al vacar)
2 (dos) Conserje de Segunda (al vacar)
8 (ocho) Subconserje (al vacar)
1 (uno) Oficial Principal (PE) Regente de Taller
1 (uno) Oficial Principal (PT) Dermosifilopatía
1 (uno) Oficial Ayudante (PE) Capataz
3 (tres) Oficial Subayudante (PE) Electricista (vacante)
1 (uno) Oficial Principal (PT) Biotipólogo (vacante)
1 (uno) Oficial Principal (PT) Químico (vacante)
4 (cuatro) Oficial Subayudante (PE) Motorista (vacante)
4 (cuatro) Oficial Subayudante (PA) (vacante)
1 (uno) Oficial Subayudante (PE) Enfermero (vacante)
1 (uno) Subcomisario (PE) Regente de Taller (vacante)
1 (uno) Subcomisario (PE) Regente de Taller (vacante)
1 (uno) Subcomisario (PE) Regente de Taller (vacante)
5 (cinco) Oficial Ayudante (PA) (vacante)
1 (uno) Oficial Subayudante (PE) Enfermero (vacante)
1 (uno) Subcomisario (PT) Regente General de Taller
1 (uno) Comisario (PT) Abogado
1 (uno) Oficial (PT) Siquiatra
1 (uno) Oficial (PT) Sicólogo en:
6 (seis) Oficial Principal (PT) Médico
3 (tres) Suboficial Mayor (PF)
1 (uno) Oficial Principal (PT) Asistente Social
1 (uno) Oficial Ayudante (PT) Asistente Social
1 (uno) Oficial Subayudante (PE) Maestro de Taller
1 (uno) Oficial Ayudante (PE) Maestro de Taller
1 (uno) Oficial Principal (PE) Maestro de Taller
2 (dos) Oficial Ayudante (PE) Maestro de Taller
8 (ocho) Oficial Subayudante (PE) Maestro de Taller
1 (uno) Oficial Principal (PE) Maestro de Taller
1 (uno) Oficial Principal (PT) Dermatólogo
1 (uno) Oficial Ayudante (PE) Capataz Rural
3 (tres) Oficial Subayudante (PT) Médico Veterinario
1 (uno) Oficial Principal (PT) Siquiatra
1 (uno) Oficial Principal (PT) Siquiatra
4 (cuatro) Oficial Subayudante (PT) Sicólogo
4 (cuatro) suboficial Mayor (PF)
1(uno) Oficial Subayudante (PE) Estadígrafo
1(uno) Subcomisario (PT) Jefe de Servicio de Asistencia Social Sociólogo
1 (uno) Subcomisario (PT) Jefe Servicio Censo y Estadística Sociólogo
1 (uno) Subcomisario (PT) Jefe Servicio Procuraduría Criminológica
5 (cinco) Oficial Ayudante (PE) Maestro de Taller
1 (uno) Oficial Subayudante (PE) Maestro de Taller
1 (uno) Comisario Inspector (PT) Ingeniero Industrial
1 (uno) Comisario Inspector (PT) Abogado
1 (uno) Subcomisario (PT) Jefe de Servicio de Siquiatría
1 (uno) Subcomisario (PT) Jefe de Servicio de Sicología.

Art. 170. — Suprímense en el programa 1.09, ((Administración Carcelaria", unidad ejecutora 026, "Dirección Nacional de Cárceles y Penitenciarías", los cargos que a continuación se indican, atendiéndose con las economías presupuestales resultates de los mismos, las siguientes creaciones de cargos.

**Supresiones:**

1 (uno) Oficial Principal (PE) Maestro de Taller (al vacar)

3 (tres)Subcomisario (PE) Regente de Taller (al vacar)

7 (siete) Sargento (PF) (al vacar)

18 (dieciocho) Agente de Primera (PF) (al vacar)

1 (uno) Intendente (al vacar)

3 (tres) Agente de Primera (al vacar)

106 (ciento seis) Agente de Primera

1 (uno) Conserje de Segunda

2 (dos) Oficial Principal (PA)

3 (tres) Oficial Principal (PE) Regente de Taller

5 (cinco) Oficial Principal (PE) Maestro de Taller

1 (uno) Oficial Principal (PE) Técnico Radiólogo

2 (dos) Oficial Ayudante (PE) Mecánico

3 (tres) Oficial Ayudante (PE) Electricista

1 (uno) Oficial Ayudante (PE) Motorista

**Creaciones:**

4 (cuatro) Oficial Subayudante (PE) Maestro de Taller

7 (siete) Agente de Segunda

22 (veintidós) Agente de Segunda (PF)

1 (uno) Subcomisario (PA)

3 (tres) Agente de Segunda (PA)

56 (cincuenta y seis) Agente de Segunda

15 (quince) Agente de Segunda (PS)

3 (tres) Inspector Mayor

5 (cinco) Sargento Primero (PA)

4 (cuatro) Sargento (PA)

1 (uno) Cabo (PA)

15 (quince) Agente de Segunda (PA)

6 (seis) Oficial Subayudante (PE) Maestro de Taller

1 (uno) Sargento Primero (PE) Sastre

2 (dos) Sargento Primero (PE) Electricista

2 (dos) Sargento Primero (PE) Sanitario

2 (dos) Sargento Primero (PE) Albañil

1 (uno) Sargento Primero (PE) Fotógrafo

2 (dos) Oficial Subayudante (PE) Profesor de Educación Física

1 (uno) Comisario (PT) Director del Instituto de Criminología Siquiatra Criminólogo

6 (seis) Oficial Subayudante (PE) Asistente Social

4 (cuatro) Oficial Subayudante (PT) Procurador

Art. 171. — Las pensiones graciables para el cónyuge supérstite y para cada hijo menor del causahabiente, establecidas por el literal a) del artículo 63, de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, serán un 50% (cincuenta por ciento) y un 10% (diez por ciento), respectivamente, del sueldo básico del Agente de Segunda.

Art. 172. — Sustitúyese el artículo 213, del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, en la redacción dada por el artículo 164, del Decreto-Ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974, por el siguiente:

"Artículo 213. — El personal subalterno de policía ejecutiva con excepción de los cadetes, percibirá mensualmente por concepto de compensación por alimentación (rancho efectivo), el equivalente al 15% (quince por ciento), del sueldo básico del Agente de Segunda."

Art. 173. — Créase en el rubro 7, "Transferencias", del programa 009, "Administración Carcelaria", una partida anual de N$ 13.924.000 (nuevos pesos trece millones novecientos veinticuatro mil), destinada a solventar los gastos necesarios para atender el Patronato de Encarcelados y Liberados, sujeto a rendición de cuentas.

Art. 174. — Créase en el programa 013, "Servicio de Sanidad Policial", una partida anual de N$ 36:000.000 (nuevos pesos treinta y seis millones), a los efectos de atender las erogaciones que resulten de las designaciones de técnicos y personal especializado que fueran necesarias para el funcionamiento de dicho programa. Esta partida se utilizará a efectos de habilitar los cargos presupuestales pertinentes.

Art. 175. — Créase en el programa 013, "Servicio de Sanidad Policial", una partida anual de N$ 143:736.000, (nuevos pesos ciento cuarenta y tres millones setencientos treinta y seis mil), destinada a atender el funcionamiento de dicho programa, con excepción de retribuciones personales.

Art. 176. — Los oficiales de los subescalafones (PA) y (PE) y todo el personal subalterno del escalafón Bg, que al 31 de diciembre de 1985, se encontraran prestando servicios "en comisión" en las distintas unidades ejecutoras del Ministerio del Interior, desde por lo menos seis meses antes, podrán optar en un plazo de noventa días, por su incorporación en los padrones presupuestales de la oficina donde desempeñan funciones. En esos casos la incorporación significará el traslado del cargo presupuestal.

Asimismo aquellos que a la misma fecha y por igual lapso cumplían tareas ajenas a su subescalafón, podrán optar dentro del mismo período, por la transformación de su cargo, adecuándolo al subescalafón, que corresponda según su actividad, siempre que no signifique costo presupuestal.

Art. 177. — El Poder Ejecutivo podrá disponer por única vez, y en acuerdo con los Ministros del Interior y de Economía y Finanzas, las transformaciones en los padrones de cada programa del inciso 04 que impliquen una racionalización administrativa de los subescalafones, siempre que con ello no se incrementen los créditos presupuestales asignados, ni signifique lesión de los derechos funcionales.

Art. 178. — El Poder Ejecutivo, actuando con los Ministros del Interior y de Economía y Finanzas, podrá efectuar la transferencia del programa 004, "Mantenimiento del Orden Interno-Montevideo", a los programas 010, "Información e Inteligencia" y 011, "Policía Técnica", de los créditos presupuestales correspondientes a gastos e inversiones, así como los equipos, vehículos, útiles, instalaciones, etc., necesarias para su funcionamiento y los cargos que permitan el desarrollo de las funciones policiales propias.

Art. 179. — No será computable como antigüedad en el grado, el tiempo durante el cual el policía preste funciones fuera de la unidad ejecutora a la que pertenece presupuestalmente y en tareas ajenas al subescalafón en que revista.

Art. 180. — A partir de la vigencia de la presente ley, los funcionarios del escalafón Policial Bg no podrán pasar de un subescalafón a otro.

Derógase el artículo 82, de la ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 181. — Modifícanse las disposiciones establecidas en el ítem dos del apartado III del artículo 182, del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"2 (dos) Oficial Subayudante (Ayudante de Arquitecto), los que deberán ser provistos con estudiantes de Arquitectura que acrediten haber cursado segundo año en la Facultad de Arquitectura, o por policías que demuestren idoneidad para la función, que cuenten como mínimo con cinco años de experiencia como dibujantes técnicos".

Art. 182. — Transformanse 1 (uno) cargo de Jefe de Policía de Montevideo Bg grado 15 y 18 (dieciocho) cargos de Jefe de Policía del Interior Bg grado 14, en 19 (diecinueve) cargos políticos Cj de Jefes de Policía (artículo 173 de la Constitución).

Art. 183. — Transfórmanse en el programa 001, "Administración", subprograma 002, "Administración General", unidad ejecutora 001, "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos:

1 (uno) Comisario (PE) Calculista

9 (nueve) Subcomisarios (PA)

5 (cinco) Oficiales Principales (PA)

3 (tres) Oficiales Ayudantes (PA)

1 (uno) Oficial Subayudante (PE) Encargado de Obra

1 (uno) Oficial subayudante (PE) Gestor de Importaciones.

1 (uno) Sargento (PE) Ayudante de Gestor de Importaciones.

1 (uno) Agente de Primera (PE) Costurera

4 (cuatro) Cabos (PS)

5 (cinco) Agentes de Primera (PS)

2 (dos) Agentes de Segunda (PS), en:

1 (uno) Comisario PT) Arquitecto

9 (nueve) Comisarios (PA)

5 (cinco) Subcomisarios (PA)

3 (tres) Oficiales Principales (PA)

1 (uno) Oficial Subayudante (PA)

1 (uno) Oficial Subayudante (PA)

1 (uno) Sargento (PA)

1 (uno) Agente de Primera (PA)

4 (cuatro) Sargentos (PS)

5 (cinco) Cabos (PS)

2 (dos) Agentes de Primera (PS)

Estas transformaciones se operarán con la supresión de 2 (dos) cargos de Comisario (PA) y de 1 (uno) cargo de Oficial Ayudante (PA) al quedar éstos vacantes. La provisión de los cargos (PA), se realizará con funcionarios que se encuentren en condiciones de ascenso según la ley Orgánica Policial.

Art. 184. — Transfórmanse en el programa 003, "Adquisiciones y Suministros", unidad ejecutora 003, "Intendencia General de Policía", los siguientes cargos:

4 (cuatro) Agentes de Segunda (PS) y

3 (tres) Agentes de Segunda (PE), en:

2 (dos) Agentes de Segunda (PA),

2 (dos) Agentes de Segunda (PE) Costureras y

3 (tres) Agentes de Segunda (PS)

Art. 185. — El subescalafón especializado del programa 003, "Adquisiones y Suministros", unidad ejecutora 003, "Intendencia General de Policía", estará integrado por los siguientes grupos:

I grupo A —Sastres—

1 (uno) Comisario

1 (uno) Subcomisario

2 (dos) Oficiales Principales

3) (tres) Oficiales Ayudantes

2 (dos) Oficiales Subayudantes

2 (dos) Sargentos Primeros

II grupo B —Costureras—

1 (uno) Oficial Subayudante

2 (dos) Sargentos Primeros

6 (seis) Sargentos

5 (cinco) Cabos

5 (cinco) Agentes de Primera y

8 (ocho) Agentes de Segunda

III grupo C —Diversas especializaciones—

Los integrantes de este Grupo ascenderán prescindiendo de la especialización.

Art. 186. — Los beneficios establecidos por el artículo 137, del Decreto Ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974 (compensación al cargo y permanencia en el grado), comprende a los cargos del escalafón Policial Bg, y no serán aplicables a las contrataciones civiles.

Art. 187. — Todo el personal del inciso 04, percibirá por concepto de progresivo por antigüedad, por año cumplido de servicio, el 3.1 0/00 (tres con uno por mil), mensual del sueldo básico que corresponda al cargo de Inspector General, escalafón Bg, grado 14. Dicho beneficio se computará al 1º de enero de cada año.

Derógase el artículo 136, de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973.

Art. 188. — Transfiérese del programa 004, "Mantenimiento del Orden Interno-Montevideo", al programa 001, "Administración", la dotación total del renglón 012.116, "Adicional por cumplimiento de funciones en Establecimientos Militares de Reclusión".

Art. 189. — Transfiérense al programa 001, "Administración", los actuales cargos del escalafón Policial, subescalafón (PT) Abogado y Escribano, que revistan en los distintos programas del inciso, los que cumplirán funciones en las unidades ejecutoras según las necesidades del servicio.

Art. 190. — El 90% (noventa por ciento), de los proventos y otros recursos extrapresupuestales disponibles por la Dirección Nacional de Identificación Civil y la Dirección Nacional de Migración, deberá volcarse dentro de los quince días, a mes vencido, al programa 001, "Administración".

Los demás proventos y recursos extrapresupuestales serán destinados en su totalidad a atender necesidades de las unidades ejecutoras que los recauden, exceptuán-

dose al Ministerio del Interior de lo dispuesto por el artículo 68 de la presente ley.

Art. 191. — Sustitúyese el texto del literal a) del numeral 1) del artículo 42, de la Ley Orgánica Policial (texto ordenado por decreto Nº 75/72 de 1º de febrero de 1972), por el siguiente:

"a) **Oficiales Superiores:** Inspector General, Inspector Principal e Inspector Mayor o Comandante".

Derógase el artículo 12, del Decreto-Ley Nº 15.098, de 23 de diciembre de 1980.

Art. 192. — Los cargos de Comisario (Abogado de la Policía del Interior), creados por el ítem tres del apartado IV del artículo 182, del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, se denominarán Comisario (PT) Abogado Regional y revistarán presupuestalmente en las Jefaturas de Policía donde tengan su domicilio los titulares.

**INCISO 05**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Artículo 193. — Modifícase el inciso 2 del artículo 34, del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, que quedará redactado en la siguiente forma:

"La función de Director de Administración del programa 017, "Administración de Recursos de Apoyo a la Conducción Económico Financiera", será desempeñada por un funcionario seleccionado entre los titulares de los dos extra-grados superiores del escalafón Ab, del referido programa."

Art. 194. — Créase la función de Director Especializado del programa 017, "Administración de Recursos de Apoyo a la Conducción Económico Financiera", que será desempeñada por un funcionario seleccionado entre los titulares de los dos extra-grados superiores del escalafón Ac del programa mencionado.

Art. 195. — La asignación de funciones a que se refieren los dos artículos anteriores, será dispuesta por el Ministro de Economía y Finanzas, quien podrá remover a los titulares de las mismas atendiendo a las conveniencias del servicio.

Dichos directores tendrán una remuneración complementaria del 45% (cuarenta y cinco por ciento) de su dotación presupuestal.

Dentro de los cuarenta y cinco días de publicada la presente ley, el Ministro designará los funcionarios correspondientes.

La función de Director de Administración y la función de Director Especializado del programa 017, "Administración de Recursos de Apoyo a la Conducción Económico Financiera", a que se refieren los artículos 193 y 194 de la presente ley, así como las funciones indicadas en el artículo 199 segundo párrafo, de la misma, quedarán sin efecto al entrar en vigencia la próxima ley de Rendición de Cuentas correspondiente al año 1985.

Art. 196. — Increméntase el monto anual del renglón 061.301, "Retribución Adicional por Trabajo en Horas Extras", del programa 018, "Administración de Zonas Francas", en N$ 230.000 (nuevos pesos doscientos treinta mil).

Art. 197. — Créanse en la unidad ejecutora 004, "Tesorería General de la Nación", 1 (uno) cargo escalafón Ab grado 09 y 2 (dos) cargos escalafón Ab grado 08.

Art. 198. — Increméntanse en el programa 005, "Servicio de Pagaduría de la Administración Central", los rubros: 2 "Materiales y Suministros", 3 "Servicios no Personales" y 4.70 "Motores y Partes de Reemplazo", en los siguientes importes: N$ 54.240 (nuevos pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta), N$ 139.668 (nuevos pesos ciento treinta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho) y N$ 406.800 (nuevos pesos cuatrocientos seis mil ochocientos), respectivamente.

Art. 199. — Créanse cuatro áreas funcionales en la unidad ejecutora 003, "Inspección General de Hacienda": Area 1, Sector Público; Area 2, Sector Privado; Area 3, Sector Jurídico y Area 4, Administración General.

Las funciones correspondientes a la dirección de las mismas serán desempeñadas por funcionarios designados por la Dirección General de la referida unidad ejecutora, entre los titulares de los cargos de Directores y Subdirectores de División.

La Dirección General podrá, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones, revocar dicha designación, en cuyo caso el funcionario pasará a desempeñar las funciones del cargo del cual es titular. Quienes fueran llamados a cumplir las funciones a que se hace referencia en el inciso anterior, percibirán una remuneración complementaria del 25% (veinticinco por ciento).

Art. 200. — Los funcionarios de la unidad ejecutora 003, "Inspección General de Hacienda", pertenecientes al escalafón AaA, que no tengan título profesional universitario, podrán acceder a direcciones de divisiones no técnicas.

Art. 201. — Créase un fondo de participación que se integrará con el 30% (treinta por ciento) de las obligaciones tributarias, excepto las multas por defraudaciones, percibidas en más por el programa 006, "Recaudación de Impuestos", unidad ejecutora 005, "Dirección General Impositiva", como consecuencia de auditorías, inspecciones y actuaciones realizadas por sus funcionarios.

A partir del 1º de enero de 1986, el fondo de participación se distribuirá entre los funcionarios presupuestados y contratados que presten servicios en la Dirección General Impositiva, de la siguiente manera:

a) mensualmente a cada funcionario, del 40% (cuarenta por ciento) de su dotación presupuestal.

b) el remanente de dicho fondo, en la forma y períodos que reglamente el Poder Ejecutivo.

El monto anual a distribuir no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) del total de la suma de las remuneraciones que por concepto de rubro 0 perciben anualmente los funcionarios comprendidos en este beneficio, con la sola excepción de los renglones 077, "Quebranto de Caja", 061.301, "Horas Extras", 061.302, "Por tareas que impliquen cambio de su residencia habitual"; incrementadas con idénticos renglones que perciban los funcionarios que no pertenezcan a la misma pero presten servicios en ella. No podrán efectuarse distribución alguna mientras no se apruebe la reglamentación mencionada en el inciso anterior.

Los funcionarios no podrán percibir una remuneración mayor que la correspondiente a los Directores de las Direcciones Técnico Fiscal, de Recaudación, de Fiscalización, de Administración y Sistemas de Apoyo de la Dirección General Impositiva.

La Contaduría General de la Nación acreditará mensualmente, en el rubro correspondiente, los importes que comunique la Dirección General Impositiva,

Cada distribución de dicho fondo requerirá la autorización del Ministro de Economía y Finanzas.

Los funcionarios que prestan servicios en la Dirección General Impositiva quedan excluidos del régimen de prima a la eficiencia, dispuesto por el artículo 4º, del Decreto ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981.

El crédito que se libera por aplicación del inciso precedente será redistribuido entre los distintos programas

del Inciso, con la finalidad de disminuir diferencias en los niveles actuales del renglón 061.303, "Prima a la Eficiencia". La distribución será dispuesta por el Poder Ejecutivo dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 202. — Créase una tasa de vigilancia que gravará las mercaderías en depósitos fiscales cuyo destino sea el consumo a bordo de la tripulación y pasajeros de los buques, aeronaves y embarcaciones.

Quedan exoneradas de esta tasa los artículos no suntuarios.

Se consideran suntuarios a estos efectos, los artículos que por su naturaleza, uso o fin, estén destinados a satisfacer un consumo superfluo.

El Poder Ejecutivo determinará la nómina de los artículos gravados por esta disposición.

Art. 203. — La tasa será del 4% (cuatro por ciento) del valor de la mercadería y ésta quedará fijada por el precio de venta que surja de la factura o documento equivalente, expedido por el proveedor marítimo, quien será el sujeto pasivo.

Art. 204. — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de percepción de la tasa creada en los artículos precedentes y estará facultado a disminuirla.

Art. 205. — Sustitúyese el artículo 168, de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 168. — Grávase en la suma de N$ 300 (nuevos pesos trescientos) a las Guías de Tránsito Terrestre establecidas por el artículo 8º, del Decreto Ley Nº 1.355, de 27 de setiembre de 1877 y modificativas.

Autorízase al Poder Ejecutivo a actualizar anualmente el monto establecido en el Inciso anterior en base al índice de los precios al consumo confeccionado por la Dirección General de Estadística y Censos".

Art. 206. — Sustitúyese el Inciso 1º del artículo 254, de la Ley Nº 13.318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495, de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 254. — En todos los casos de contrabando se impondrá el comiso (comiso principal) de las mercaderías o efectos, el pago de los tributos correspondientes, las costas y costos del juicio, el pago del doble de los recargos de importación aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º, de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959, los que serán liquidados y percibidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay, y una multa del 20% (veinte por ciento) del valor comercial de las mercaderías o efectos, la que será liquidada y percibida por la Dirección Nacional de Aduanas. El funcionario actuante, podrá disponer la publicación de las resoluciones jurisdiccionales o administrativas, con cargo al o a los condenados".

Art. 207. — Derógase el artículo 16, del Decreto-Ley Nº 14.629, de 5 de enero de 1977.

Art. 208. —Sustitúyese el artículo 285', de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 285. — 1º) Se consideran tributos, a los efectos de las infracciones previstas en los artículos 246 y 251 de la Ley Nº 13.318, el IMADUNI (Impuesto Aduanero Unico a la Importación) y la Tasa de Movilización de Bultos, que deben pagar en la Aduana las mercaderías o efectos en ocasión de su importación o exportación.

2º) A los efectos de la infracción prevista en el artículo 253 de la referida ley, se consideran tributos las prestaciones pecuniarias que el Estado exige en ocasión de la entrada y salida al país de todo tipo de mercaderías y efectos.

3º) Las multas se pagarán en la misma forma, condición y plazos, que los tributos relativos a la operación que las motive, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 489, del Código de Procedimiento Civil".

Art. 209. — El pago del 20% (veinte por ciento) del valor comercial de las mercaderías o efectos previstos en el artículo 254, de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 206 de esta ley y lo recaudado por la venta de las Guías de Tránsito Terrestre previstas por el artículo 168, de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, con la redacción dada por el artículo 205 de esta ley, se destinarán a adecuar las remuneraciones de los funcionarios de la unidad ejecutora 010, "Dirección Nacional de Aduanas".

El monto anual a distribuir no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) de la suma de las dotaciones presupuestales para pago de remuneraciones personales y el sobrante se verterá a Rentas Generales.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones a que estará sujeta la referida distribución.

Art. 210. — Establécese un régimen de 48 (cuarenta y ocho) horas semanales de labor para los funcionarios del programa 007, "Recaudación de renta aduanera y contralor del tránsito aduanero de bienes".

Todo funcionario podrá optar por este régimen dentro de un plazo de sesenta días, a partir de la publicación de esta ley.

Art. 211. — El titular de la función de Subdirector Nacional de Aduanas, instituida por el artículo 64, del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, percibirá una compensación complementaria que eleve su remuneración al 80% (ochenta por ciento) de la dotación del cargo del jerarca de la unidad ejecutora fijada por el artículo 9º de esta ley.

Art. 212. — La Dirección Nacional de Aduanas podrá tomar en arriendo fincas en los departamentos del interior de la República, para ser destinadas a casa-habitación de los Receptores de Aduana designados en dichos departamentos.

En los casos en que la designación implique el traslado del funcionario desde el lugar donde se encontraba prestando funciones, los gastos serán de cargo de la administración.

Art. 213. — La Dirección Nacional de Aduanas, podrá efectuar la impresión y venta de publicaciones y formularios que utilice para la información, liquidación y pago de los tributos que recauda.

El precio de venta lo fijará el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a la información que en tal sentido proporcione la referida dirección.

Art. 214. — El Poder Ejecutivo autorizará y reglamentará la asignación de viáticos a funcionarios de las distintas dependencias aduaneras que deban trasladarse a cumplir sus cometidos fuera de sus lugares de trabajo, los que serán de cargo en su totalidad de los usuarios solicitantes, de acuerdo a lo que dispone el artículo 2º, inciso h), del Decreto-Ley Nº 15.691, de 7 de diciembre de 1984.

Art. 215. — Extiéndese el régimen de 40 (cuarenta) horas semanales de labor a todos los funcionarios de la unidad ejecutora 011, "Dirección de Loterías y Quinielas".

Los funcionarios podrán optar por este régimen dentro de un plazo de sesenta días a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 216. — Sustitúyese el artículo 173, de la Ley Nº 14.100, de 29 de diciembre de 1972, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 173. — Por cada tasación que realice la Dirección General del Catastro Nacional a los Servicios Autónomos, Descentralizados, y en general a todas las personas públicas estatales o no estatales que tengan recursos propios, deberá abonarse una tasa del 4 0/00 (cuatro por mil) sobre el valor del inmueble, incluso las que se efectúan por obras nuevas o regularizaciones de obras. En caso de arrendamiento, la tasa a abonarse será del 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto del precio del arriendo mensual tasado.

Las Intendencias Municipales estarán exoneradas del pago de la tasa a que se refiere este artículo".

Art. 217. — Modifícase el artículo 249, del Decreto Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 249. — Facúltase a la Dirección General del Catastro Nacional, para expedir copias de los planos existentes en su Sección Archivo Gráfico, mediante el pago de un derecho de extracción de N$ 250 (nuevos pesos doscientos cincuenta) por cada lámina".

Art. 218. — Por las expediciones que efectúe la Dirección General del Catastro Nacional de cada cédula catastral y de cada certificado de valores reales por unidad de propiedad horizontal, se abonarán N$ 50 (nuevos pesos cincuenta).

Art. 219. — El producido de los tributos a que se refieren los artículos precedentes, será vertido a Rentas Generales. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de recaudación y de su actualización anual, la que no podrá superar la variación que se opere en el índice de los precios al consumo confeccionado por —la Dirección General de Estadística y Censos.

Art. 220. — Extiéndese el régimen de 40 (cuarenta) horas semanales de labor a todos los funcionarios de la unidad ejecutora 012, "Dirección General del Catastro Nacional".

Los funcionarios podrán optar por este régimen dentro de un plazo de sesenta días a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 221. — Increméntanse en el programa 012, "Coordinación del Comercio Exterior y Asistencia al Exportador", el rubro 2, "Materiales y Suministros", en N$ 915.300 (nuevos pesos novecientos quince mil trescientos) y el rubro 3, "Servicios no Personales", en N$ 915.300 (nuevos pesos novecientos quince mil trescientos).

Art. 222. — Créase en el programa 012, "Coordinación del Comercio Exterior y Asistencia al Exportador", el rubro 9, "Asignaciones globales", con una dotación de N$ 203.400 (nuevos pesos doscientos tres mil cuatrocientos).

Art. 223. — Establécese un régimen de 48 (cuarenta y ocho) horas semanales de labor para el personal de vigilancia, obrero, vendedor, inspector de feria, capataz, choferes, de cómputos, de liquidación y verificación de ventas y personal afectado al contralor de los mismos de la unidad ejecutora 015 "Dirección Nacional de Subsistencias".

Los funcionarios comprendidos en las categorías mencionadas podrán optar por este régimen dentro del plazo de sesenta días a contar desde la fecha de publicación de la presente ley.

Art. 224. — Suprímense en la unidad ejecutora 015, "Dirección Nacional de Subsistencias", los siguientes cargos:

| | | |
|---|---|---|
| 1 | (uno) Director General | Ab E5 |
| 1 | (uno) Subdirector General | Ab E4 |
| 3 | (tres) Director División | Ab E3 |
| 3 | (tres) Subdirector División | Ab E2 |
| 1 | (uno) Asesor I Abogado | AaA E2 |
| 1 | (uno) Director Departamento Abogado | AaA E1 |
| 12 | (doce) Jefe de Departamento | Ab E1 |
| 2 | (dos) Subjefe Departamento | Ab 12 |

Créanse en la misma unidad ejecutora 015, los siguientes cargos:

| | | |
|---|---|---|
| 1 | (uno) Director Comercial | Ab E7 |
| 1 | (uno) Director Administrativo | Ab E7 |
| 3 | (tres) Director División (Adm.) | Ab E5 |
| 2 | (dos) Director División (Com.) | AcA E5 |
| 1 | (uno) Director División (Com.) | Ab E5 |
| 1 | (uno) Director División (Abog.) | AaA E4 |
| 1 | (uno) Asesor I (Abog.) | AaA E5 |
| 2 | (dos) Subdirector División | Ab E3 |
| 16 | (dieciséis) Jefe Departamento | Ab E2 |

Art. 225. — Exceptúase a la unidad ejecutora 015, "Dirección Nacional de Subsistencias", de la limitación dispuesta en el artículo 68 de la presente ley, relativa a la atribución de titularidad y disponibilidad de fondos públicos extrapresupuestales.

Art. 226. — Increméntanse en el programa 016 "Investigación de Mercados y Regularización de Precios", el rubro 2, "Materiales y Suministros", en N$ 271.200 (nuevos pesos doscientos setenta y un mil doscientos) y el rubro 3, "Servicios no Personales", en N$ 610.200 (nuevos pesos seiscientos diez mil doscientos).

## INCISO 06

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Art. 227. — El crédito habilitado en el rubro 7, del programa 003, "Formación, Perfeccionamiento, Difusión e Investigación", se destinará a cubrir el costo total o parcial de estudios de perfeccionamiento en el país o en el exterior, mediante el otorgamiento de becas a funcionarios del Servicio Exterior.

Cada beca no podrá superar el 20% (veinte por ciento) de la partida asignada.

Art. 228. — Sustitúyense los incisos 1º y 2º del artículo 45, del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 49, del Decreto Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, por los siguientes:

"Los funcionarios presupuestados del Ministerio de Relaciones Exteriores pertenecientes a los escalafones Administartivos Ab, con un cargo mínimo de Administrativo II; Técnico Profesional clase B - AaB y semitécnico AcA; con un mínimo de cinco años de antigüedad en dicho inciso, podrán ser destinados a prestar funciones administrativas y técnicas en las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Delegaciones Permanentes de la República en el exterior.

En esta situación no podrán encontrarse simultáneamente más de 12 (doce) funcionarios. El plazo de permanencia en el exterior no excederá de tres años, pudiendo ser prorrogable por un año en los casos en que así lo requieran las necesidades del servicio. Estos funcionarios no podrán ser destinados nuevamente al exterior".

Art. 229. — Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República acreditadas en el exterior están autorizadas a realizar, dentro de las partidas asignadas, las adquisiciones de muebles, aparatos, artefactos, instalaciones y máquinas de oficina, necesarios para la prestación de los servicios correspondientes.

Art. 230. — Suprímese la unidad ejecutora creada en el artículo 69, del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979. Los créditos presupuestales asignados a la misma, así como sus funcionarios y bienes pasarán a la unidad ejecutora 001, "Ministerio de Relaciones Exteriores".

Art. 231. — El Poder Ejecutivo podrá autorizar la enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos,

propiedad del inciso 06, radicados en el extranjero, con el informe favorable de los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas, dando cuenta a la Asamblea General.

El producido de las ventas que se realicen será aplicado, exclusivamente, a la financiación de inversiones inmobiliarias para el mismo inciso a realizarse en el país o en el exterior.

Art. 232. — Increméntase en N$ 4:400.000 (nuevos pesos cuatro millones cuatrocientos mil) el rubro 0, renglón 061.301, "Horas Extras", del programa 001, "Administración".

Art. 233. — Derógase el artículo 2º, del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979.

Los beneficios a que se refiere el artículo 44, de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, estarán comprendidos en lo que establece el artículo 63, de la referida ley.

Art. 234. — El crédito del rubro 3, "Servicios no Personales", del programa 002, "Ejecución de la Política Internacional", podrá ser ajustado, dentro de cada ejercicio, de acuerdo a los gastos debidamente documentados, originados por las Misiones Oficiales al exterior y por las designaciones de Jefes de Misiones Diplomáticas o Delegaciones Permanentes de la República, acreditadas ante países extranjeros u organismos internacionales.

La Contaduría General de la Nación procederá, luego de efectuar los controles que correspondan, a la habilitación del crédito necesario.

Art. 235. — El crédito del rubro 9, "Asignaciones Globales", del programa 001, "Administración", podrá ser ajustado dentro de cada ejercicio, de acuerdo a los gastos debidamente documentados que deriven de las declaraciones de huéspedes oficiales realizadas de acuerdo a la reglamentación respectiva.

La Contaduría General de la Nación, previo los controles pertinentes, procederá a habilitar, en cada caso, el incremento del crédito previsto en el inciso precedente.

Art. 236. — Habilítase en el programa 003, "Formación, Perfeccionamiento, Difusión e Investigación", el rubro 7, por un monto de N$ 5:032.700 (nuevos pesos cinco millones treinta y dos mil setecientos) destinados a la contratación de los aspirante a ingresar en el escalafón Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores, que asistan a los cursos de formación del Instituto Artigas en régimen de trabajo y capacitación intensiva. Las retribuciones que perciban dichos aspirantes no podrán exceder del 80% (ochenta por ciento) de las retribuciones que se pagan a los Secretarios de Tercera y el rubro será incrementado en los porcentajes que se apliquen al rubro 0.

Art. 237. — Créanse en la unidad ejecutora 001, "Ministerio de Relaciones Exteriores", del programa 002, "Ejecución de la Política Internacional", 7 (siete) cargos de Secretarios de Segunda —escalafón Bh grado 02—. Dichos cargos se eliminarán al vacar y serán provistos con los funcionarios administrativos del inciso que habiendo sido promovidos al Servicio Exterior el 27 de mayo de 1980, su ingreso fuera posteriormente revocado el 6 de agosto de 1980, y que a la fecha no han ingresado al escalafón Bh.

Art. 238. — Sustitúyese el artículo 6º, del Decreto Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, por el siguiente:

"Artículo 6º — El Instituto Artigas del Servicio Exterior organizará cursos de especialización y perfeccionamiento de carácter obligatorio para los funcionarios del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y aspirantes a ingresar al mismo".

Art. 239. — Sustitúyese el artículo 10, del Decreto Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, por el siguiente:

"Artículo 10. — Lo dispuesto en el artículo anterior se aplica a todos los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que puedan ser destinados a prestar funciones en el exterior hasta la categoría o rango de Ministro Consejero inclusive, exceptuándose aquellos que sean o hayan sido Jefes de Misión con carácter permanente".

Art. 240. — Deróganse los artículos 12, 13 y 14, del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974.

Art. 241. — Sustitúyese el artículo 36, del Decreto Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, por el siguiente:

"Artículo 36. — Las vacantes que se produzcan en los cargos de Secretario de Tercera serán provistas

dentro del primer trimestre de cada año, con las personas que hayan aprobado los cursos de formación dictados durante el año inmediatamente anterior por el Instituto Artigas del Servicio Exterior, en la forma establecida en los artículos siguientes.

El ingreso a los cursos de formación se hará mediante concurso de oposición y méritos al que podrán presentarse ciudadanos que no hayan cumplido 30 (treinta) años y que hayan completado el ciclo superior de enseñanza secundaria. Ese límite será de 45 (cuarenta y cinco) años para aquellos funcionarios que estén prestando servicios actualmente en el Ministerio. Esta norma regirá para estos funcionarios hasta el 31 de diciembre de 1987".

Art. 242. — Sustitúyese el artículo 37, del Decreto Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, por el siguiente:

"Artículo 37. — El concurso de oposición y méritos tendrá lugar durante el segundo semestre debiendo publicarse su convocatoria en el Diario Oficial y en otros dos diarios, por lo menos sesenta días antes de la fecha de iniciación de las pruebas.

La convocatoria incluirá información sobre el número máximo de estudiantes que serán admitidos cada año en los cursos de formación del Instituto Artigas y que no podrá exceder del doble de los cargos vacantes de Secretarios de Tercera existentes en dicho año.

Un tribunal designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores evaluará los méritos y pruebas de los concursantes seleccionando a aquellos que hayan obtenido las mejores calificaciones, hasta completar el número de plazas fijadas por el Ministerio en la convocatoria.

El Ministerio celebrará, con los concursantes seleccionados, contratos por una duración de seis meses a partir del 1º de enero del año siguiente al año en que se realizó el concurso, renovables por seis meses más si la actuación del estudiante lo justifica. Durante ese período los aspirantes seleccionados deberán concurrir a los cursos de formación, rendir las pruebas y exámenes correspondientes, y prestar funciones en el Ministerio por un máximo de 15 (quince) horas semanales".

Art. 243. — Sustitúyese el artículo 38, del Decreto Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, por el siguiente:

"Artículo 38. — Antes del 31 de enero de cada año el Instituto Artigas del Servicio Exterior confeccionará, en base a los resultados de las pruebas, los exámenes y los informes de actuación funcional, una lista de precedencia con los aspirantes egresados el año anterior que hayan aprobado los cursos de formación. El Poder Ejecutivo proveerá las vacantes de Secretarios de Tercera existentes al 31 de diciembre del año anterior, siguiendo el orden de precedencia establecido en la referida lista".

Art. 244. — Los funcionarios de la unidad ejecutora 001, del "Ministerio de Relaciones Exteriores", que revistan en los distintos programas del Inciso, podrán percibir los importes que les correspondan por dedicación total,

horas extras y otras compensaciones, con cargo a los créditos asignados a los respectivos renglones del programa 001, "Administración".

Art. 245. — Redúcese el plazo de vigencia mínimo de los coeficientes establecidos en el inciso 1 del artículo 64, de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, a tres meses.

Art. 246. — Presupuéstanse en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los cargos que hubieran ocupado de no mediar su destitución por aplicación del acto institucional Nº 7, a los funcionarios restituidos conforme al artículo 25, de la Ley Nº 15.757, de 8 de marzo de 1985, que fueron contratados con carácter transitorio, por las resoluciones ministeriales de fecha 21 y 28 de mayo de 1985.

La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos necesarios en el padrón del inciso 06, eliminando las respectivas partidas de contrataciones.

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Art. 247. — El actual Ministerio de Agricultura y Pesca, pasará a denominarse, a partir de la vigencia de la presente ley, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Art. 248. — Las direcciones que se crean por la presente ley conforme a la nueva estructura presupuestal del inciso 07, sustituirán, en lo pertinente, a las que se transforman o suprimen, según el cuadro siguiente:

a) La Dirección de Extensión, a la Dirección de Agronomías Regionales;

b) La Dirección de Fomento Cooperativo, a la Dirección de Asistencia Técnica;

c) La Dirección de Contralor de Semovientes, Frutos del País, Marcas y Señales (DICOSE), a la Dirección Nacional de Contralor de Semovientes, Frutos del País, Marcas y Señales (DINACOSE).

Las asignaciones de tareas, atribuciones, poderes jurídicos, bienes, ingresos presupuestales y extrapresupuestales, que las disposiciones vigentes prevén respecto de las direcciones que por esta ley se transforman o suprimen, se reputarán hechas a las respectivas unidades que se crean.

Art. 249. — El Poder Ejecutivo, por única vez, en acuerdo del Presidente de la República con el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, podrá redistribuir las funciones contratadas asignadas a los distintos programas, de acuerdo a las necesidades de personal derivadas de la nueva organización programática del inciso 07.

Dicha redistribución no podrá significar modificación de retribuciones ni lesión de derechos funcionales.

La estructura de funciones resultante deberá ser comunicada a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Contaduría General de la Nación.

Art. 250. — Créanse como de particular confianza los siguientes cargos: Director General de Generación y Transferencia de Tecnología, Director General de Política Agraria, Director General de Recursos Naturales Renovables, Director General de Servicios Agronómicos, Director General de Servicios Veterinarios, Coordinador General de Fomento y Desarrollo Regional y Director General de Servicios de Contralor Agropecuario. Dichos cargos quedarán comprendidos en lo dispuesto por el artículo 145, de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Los actuales titulares de las funciones contratadas de Director General de Programa, pasarán a desempeñar aquéllas que el Poder Ejecutivo estime convenientes, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Art. 251. — Restablécese la carrera administrativa para los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, los que pasaran a ser presupuestados en la forma y oportunidad a que se refiere el artículo 51 de la presente ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 53 y 54.

Art. 252. — Habilítase el renglón 064.304, "Retribución Adicional por Suplementos a Personal Técnico", por un importe anual de N$ 34:500.000 (nuevos pesos treinta y cuatro millones quinientos mil), que se destinará a adecuar uniforme e igualitariamente las retribuciones del personal técnico.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, distribuirá entre los programas del inciso la referida partida, cuya asignación individual se realizará de la siguiente manera:

a) Compensación de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las retribuciones permanentes que perciben los técnicos que actúen permanentemente en zonas rurales;

b) Compensación de hasta el 30% (treinta por ciento) de las retribuciones permanentes que perciben los demás funcionarios técnicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Derógase el artículo 85, de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Art. 253. — La partida habilitada en el renglón 064.303, "Retribución Adicional por Riesgo de Vuelo", en el programa 015, "Servicios Agronómicos", se destinará a abonar una compensación de N$ 3.750 (nuevos pesos tres mil setecientos cincuenta) mensuales a los funcionarios de la unidad ejecutora 028, "Dirección de Servicio Aéreo", que desempeñen actividad de vuelo en forma permanente.

Art. 254. — El 5% (cinco por ciento) de los proventos de que dispongan las unidades ejecutoras del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, será destinado al programa 011, "Administración Superior", y administrado por el ordenador primario de gastos del inciso. Dicho porcentaje será aplicado al aporte del Ministerio para la financiación de convenios de cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales.

Art. 255. — Exceptúanse de la limitación dispuesta por el artículo 68 de la presente ley, a la unidad ejecutora 017, "Dirección de Investigación", del programa 012, "Generación y Transferencia de Tecnología", y a la unidad ejecutora 030, "Dirección Granos", del programa 015, "Servicios Agronómicos".

Art. 256. — Créase una tasa de N$ 350 (nuevos pesos trescientos cincuenta) y N$ 70 (nuevos pesos setenta) por concepto de expedición de original y copia respectivamente, del Certificado Sanitario Oficial que expide la Dirección de Industria Animal.

El Poder Ejecutivo podrá actualizar anualmente los montos fijados precedentemente, de acuerdo a la variación del índice de los precios al consumo confeccionado por la Dirección General de Estadística y Censos.

Art. 257. — Elévase a 1.000 U.R. (mil unidades reajustables), el tope de las multas a imponerse por la Dirección de Contralor de Semovientes, Frutos del País, Marcas y Señales (DICOSE) por la incursión en las infracciones previstas en las normas que asignaron funciones de fiscalización a la Dirección Nacional de Contralor de Semovientes, Frutos del País, Marcas y Señales (DINACOSE).

En la aplicación de dichas multas, deberá guardarse una razonable proporción entre la sanción y la infracción cometida.

Art. 258. — Los ingresos provenientes de la expedición de Guías de Propiedad y Tránsito a que se refiere el Decreto Nº 700/973, de 23 de agosto de 1973 (declarado ley por el Decreto-Ley Nº 14.165, de 7 de marzo de 1974), se distribuirán de la siguiente manera:

a) 50% (cincuenta por ciento) para las Intendencias Municipales;

b) 50% (cincuenta por ciento) para la Dirección de Contralor de Semovientes, Frutos del País, Marcas y Señales (DICOSE) que los destinará al cumplimiento de sus fines específicos relativos a la confección, distribución y fiscalización del uso de aquéllas y realización de trabajos de interés para las Intendencias Municipales.

Art. 259. — La omisión de extender o exigir Guías de Propiedad y Tránsito, siempre que ello sea obligatorio conforme a las normas que regulan la materia, será sancionada con multa que se fijará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 257, de la presente ley.

Quedará sujeta a la misma sanción la omisión de consignar cualesquiera de los siguientes datos:

a) remitente, destinatario y números de inscripción de los mismos en DICOSE;

b) itinerario de marcha de los productos;

c) número de semovientes o frutos del país en desplazamiento; y

d) sello y firma de funcionario policial o de DICOSE habilitado al efecto.

Igualmente se sancionará con multa la confección de las constancias establecidas anteriormente, en forma ilegible.

Deróganse los artículos 33 a 40, 53 y 61 del Decreto Nº 700/973, de 23 de agosto de 1973, declarado ley por Decreto-Ley Nº 14.165 de 7 de marzo de 1974.

Art. 260. — De los importes de las multas aplicadas por la Dirección de Contralor de Semovientes, Frutos del País, Marcas y Señales (DICOSE) se destinará un 15% (quince por ciento) para las Jefaturas de Policía que hubieran intervenido.

El resto se distribuirá, en la forma prevista por el artículo 35, de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985.

Derógase el artículo 1º, del Decreto-Ley Nº 15.267, de 27 de abril de 1982.

Art. 261. — El Poder Ejecutivo podrá contratar hasta 20 (veinte) funcionarios de carácter eventual por un plazo que no podrá superar los ciento ochenta días, al solo efecto del cumplimiento de las tareas específicas no continuas que demande la realización del Censo Agropecuario por muestreo.

Art. 262. — Asígnase una partida anual de nuevos pesos 50:205.900 (nuevos pesos cincuenta millones doscientos cinco mil novecientos), que se distribuirá en la forma que se detalla:

| | | N$ |
|---|---|---|
| Prog. 009 | Desarrollo Pesquero | |
| | Rubro 3 Servicios no Personales | 21:729.900 |
| Prog. 011 | Administración Superior | |
| | Rubro 2 Materiales y Suministros | 1:356.000 |
| | Rubro 3 Servicios no Personales | 4:068.000 |
| Prog. 014 | Recursos Naturales Renovables | |
| | Rubro 2 Materiales y Suministros | 678.000 |
| | Rubro 3 Servicios no Personales | 678.000 |
| Prog. 015 | Servicios Agronómicos | |
| | Rubro 2 Materiales y Suministros | 3:390.000 |
| | Rubro 3 Servicios no Personales | 3:390.000 |
| Prog. 016 | Servicios Veterinarios | |
| | Rubro 2 Materiales y Suministros | 6:780.000 |
| | Rubro 3 Servicios no Personales | 6:780.000 |
| Prog. 018 | Servicio de Contralor Agropecuario | |
| | Rubro 2 Materiales y Suministros | 678.000 |
| | Rubro 3 Servicios no Personales | 678.000 |

Art. 263. — Los proyectos de inversión contenidos en el planillado anexo a la presente ley, se podrán ejecutar en el ejercicio 1986 hasta N$ 1.083:868.000 (nuevos pesos un mil ochenta y tres millones ochocientos sesenta y ocho mil), quedando excluidas, de dicho monto, las inversiones financiadas con proventos y fondos propios.

Art. 264. — Sustitúyese el artículo 421, de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, con la redacción dada por el artículo 370, del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 421. — Créase el Fondo de Inspección Sanitaria que se formará con los siguientes recursos:

a) 1% (uno por ciento) sobre el valor oficial declarado para la exportación de la carne de las especies bovina, ovina, suina, equina, de aves y animales de caza menor, en todas sus formas, excepto conservadas, que será descontado por el Banco de la República Oriental del Uruguay del monto de cada exportación cumplida por los frigoríficos autorizados;

b) 1% (uno por ciento) sobre el precio de la carne de origen vacuno y ovino que se destina al consumo de la población y que provengan de establecimientos de faena habilitados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. El precio sobre el cual se aplicará el impuesto será aquel que pagase el carnicero minorista a su proveedor, siendo éste responsable de su pago, siempre y cuando no exista alguna institución oficial autorizada a retenerlo;

c) 1% (uno por ciento) del valor declarado de la carne de las especies bovina y suina con destino a la industria y que provenga de establecimientos de faena habilitados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Las recaudaciones serán vertidas a Rentas Generales."

Art. 265. — Grávase con un impuesto del 2,5% (dos con cinco por ciento), toda enajenación o transferencia de dominio a cualquier título, de los siguientes productos: trigo, maíz, sorgo, cebada cervecera, avena, girasol, soja y lino, cuando se trate de operaciones efectuadas por primera vez entre productores y terceros, que se constituirán en agentes de retención.

La base imponible del impuesto se determinará teniendo en cuenta el valor ficto de los referidos productos que semestralmente fije el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, calculado según los precios promedios de mercado correspondientes al semestre anterior.

Lo recaudado por dicho impuesto constituirá el Fondo Nacional de Silos, que se destinará en forma exclusiva a atender gastos de funcionamiento, y construcción, adecuación y adquisición de silos, y toda otra infraestructura de almacenaje de granos que se incluya en el programa de inversiones del Plan Nacional de Silos.

Dicho programa será elaborado por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión Técnica Ejecutora del referido plan, y la participación de los productores y cooperativas agropecuarias, en la forma que disponga la reglamentación.

La titularidad y disponibilidad del referido fondo corresponderá al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la citada comisión, que quedará exceptuada de lo dispuesto por el artículo 68, de la presente ley.

Art. 266. — Facúltase al Poder Ejecutivo para reducir hasta el 50% (cincuenta por ciento) el valor ficto a que se refiere el artículo precedente, siempre que circunstancias excepcionales, o el interés de promover ciertos cultivos, así lo justifiquen.

Dentro del plazo de ciento veinte días a partir de la publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente al Fondo Nacional de Silos y en especial las formas y plazos de determinación y percepción del tributo.

Art. 267. — La Dirección Granos (DIGRA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca será competente para:

1) Recaudar el tributo relativo al Fondo Nacional de Silos.

2) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a dicho fondo, imponiendo y ejecutando las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.
La mora en el pago del tributo se operará por el solo vencimiento del término que establezca la reglamentación y será sancionada conforme a lo dispuesto por el artículo 94, del Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario).

3) Realizar convenios para la cancelación de los adeudos por concepto de incumplimiento en el pago del tributo así como de intereses y sanciones.

Los testimonios de las resoluciones firmes que la Dirección Granos dicte en ejercicio de las competencias precedentemente asignadas, constituirán título ejecutivo, quedando facultada para iniciar las acciones judiciales que correspondan, de acuerdo con lo previsto por el artículo 91, del Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario).

## INCISO 08

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Artículo 268. — El régimen previsto por el inciso primero del artículo 84, del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, se aplicará a todos los programas del inciso.

Art. 269. — Asígnase al programa 001, "Administración Superior", unidad ejecutora 001, "Dirección General de Secretaría", una partida anual de N$ 1:800.000 (nuevos pesos un millón ochocientos mil), a fin de compensar a técnicos profesionales de alta especialización en las áreas de la energía, energía atómica, minería, geología e industria.

La referida compensación no podrá superar el 50 % (cincuenta por ciento), de la remuneración mensual permanente de cada técnico.

Previo a su aplicación, el Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición y establecerá las condiciones que deberán acreditar los funcionarios para ser considerados de alta especialización.

Art. 270. — Créanse, en el Programa 003, "Administración y Dirección de la Política Nacional de Metrología", Unidad Ejecutora 013, "Dirección de Metrología Legal", los siguientes cargos:

| | | |
|---|---|---|
| — 1 (uno) Director | escalafón AaA | grado E7 |
| — 1 (uno) Asesor I Ingeniero | escalafón AaA | grado E5 |
| — 1 (uno) Asesor II Quím. Ind. | escalafón AaA | grado E4 |
| — 1 (uno) Director de Dpto. | escalafón AaA | grado E4 |
| — 1 (uno) Asesor III Abogado | escalafón AaA | grado E3 |
| — 1 (uno) Asesor III Contador | escalafón AaA | grado E3 |
| — 2 (dos) Técnico Procurador | escalafón AaB | grado 06 |
| — 1 (uno) Subdirector | escalafón Ab | grado E6 |
| — 11 (once) Administrativo I | escalafón Ab | grado 06 |
| — 11 (once) Administrativo IV | escalafón Ab | grado 05 |
| — 3 (tres) Ayudante Técnico I | escalafón AcA | grado 10 |
| — 8 (ocho) Auxiliar | escalafón Ad | grado 05 |

Los cargos que se crean serán provistos por personal contratado del referido programa, siempre que no signifique lesión de derechos funcionales debiendo suprimirse el crédito correspondiente del subrubro 02.

Art. 271. — Créanse las tasas de "Aprobación de Modelo", "Verificación Primitiva" y "Verificación Periódica", que se deberán abonar por cada instrumento de medición que sea presentado a la Dirección de Metrología Legal, para la aprobación previa de su modelo y la primera y ulteriores verificaciones respectivamente.

Las referidas tasas tendrán un valor de N$ 200 (nuevos pesos doscientos) cada una, y serán percibidas por la Dirección de Metrología Legal.

El Poder Ejecutivo actualizará anualmente el importe de las tasas, de acuerdo a la variación del índice de los precios al consumo, confeccionado por la Dirección General de Estadística y Censos.

Art. 272. — Asígnanse al programa 003, "Administración y Dirección de la Política Nacional de Metrología", las siguientes dotaciones:

| | |
|---|---|
| Rubro 2 — Materiales y Suministros | N$ 770.000 |
| Rubro 3 — Servicios no Personales | N$ 2:620.000 |

Art. 273. — Declárase cargo de particular confianza el de Director Nacional de Minería y Geología, del inciso 08, Ministerio de Industria y Energía e inclúyese en la nómina establecida en el artículo 145, de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 274. — Sustitúyese el artículo 259, de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el siguiente:

"Artículo 259. — El Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección Nacional de Minería y Geología, podrá en casos de emergencia, contratar por un período no mayor de ciento ochenta días, personal subalterno para los trabajos de perforaciones en la localidad o zona donde estén instalados los campamentos de perforaciones de dicha Dirección. Este personal cesará en sus tareas en cuanto hayan desaparecido las causas que justifiquen su contratación, no teniendo derecho a percibir la compensación del 40% (cuarenta por ciento) asignado al personal permanente de los campamentos de perforaciones."

Art. 275. — Sustitúyese el artículo 219, del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, por el siguiente:

"Artículo 219. — Los funcionarios asignados al programa 007, 'Dirección y Ejecución de los Trabajos de Investigación Geológica', unidad ejecutora 005, 'Dirección Nacional de Minería y Geología', del inciso 08, Ministerio de Industria y Energía, que presten servicios permanentes en campamentos de perforaciones,

percibirán durante su permanencia, una retribución complementaria sujeta a montepío, equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de su sueldo o jornal básico. La erogación correspondiente será atendida con cargo a los proventos de la Dirección Nacional de Minería y Geología, la que será repetida en los costos de cada servicio."

Art. 276. — Déjase sin efecto en el programa 011, "Planificación, Fomento y Contralor del Turismo", unidad ejecutora 007, "Dirección Nacional de Turismo" (antes programa 1.11 "Asesoramiento en la formulación de la Política, Coordinación y Supervisión del Turismo"), la previsión de supresión al vacar, de 1 (uno) cargo de Jefe de Sección, escalafón Ab grado 10.

Art. 277. — Transfórmase en el programa 011, "Planificación, Fomento y Contralor del Turismo", unidad ejecutora 007, "Dirección Nacional de Turismo", 1 (uno) cargo de Director, escalafón Ab grado E4, en 1 (uno) cargo de Subdirector Nacional, escalafón Ab grado E7.

Art. 278. — Créase la unidad ejecutora 015, "Dirección Nacional de Tecnología Nuclear", que tendrá a su cargo la ejecución del subprograma "Promoción de la Tecnología Nuclear", del programa 012, "Investigación para la Aplicación de la Energía Atómica", la que tendrá por cometido planificar, coordinar y realizar actividades de promoción de la tecnología nuclear y de protección radiológica y seguridad nuclear, actuando en base a los lineamientos generales establecidos por la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Art. 279. — Créase el cargo de Director Nacional de Tecnología Nuclear, escalafón AaA grado E7, en la unidad ejecutora 015, "Dirección Nacional de Tecnología Nuclear".

Art. 280. — La Comisión Nacional de Energía Atómica, unidad ejecutora 008, del programa 012, "Investigación para la Aplicación de la Energía Atómica", tendrá por cometidos asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política nuclear nacional e internacional, establecer los lineamientos generales de la actividad de la Dirección Nacional de Tecnología Nuclear y regular, licenciar y controlar el uso de la energía atómica.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Comisión Nacional de Energía Atómica, quedando facultado para modificar su integración cuando lo estime conveniente.

Art. 281. — Créanse las siguientes tasas de "Protección Radiológica y Seguridad Nuclear", por los servicios encomendados a la unidad ejecutora 015, "Dirección Nacional de Tecnología Nuclear", del programa 012, "Investigación para la Aplicación de la Energía Atómica", que seguidamente se detallan:

— Por cada servicio de contralor de instalaciones y equipos nucleares, radioactivos, generadores de radiación ionizante N$ 2.000 (nuevos pesos dos mil).

— Por servicio anual de dosimetría personal externa N$ 2.000 (nuevos pesos dos mil). El Poder Ejecutivo actualizará anualmente el importe de las tasas, de acuerdo a la variación del índice de los precios al consumo confeccionado por la Dirección General de Estadística y Censos.

Art. 282. — Incorpóranse al programa 013, "Administración de la Política Energética", unidad ejecutora 009, "Dirección Nacional de Energía", los siguientes cargos del Servicio de Inspección de Calderas de Vapor, del programa 001, "Administración General", unidad ejecutora 007, "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", del inciso 13, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, donde se suprimen: 1 (uno) cargo de Inspector III, escalafón AcC, grado E1, 3 (tres) cargos de Inspector IV, escalafón AcC, grado 12 y 1 (uno) cargo Administrativo I, escalafón Ab, grado 11.

Art. 283. — Transfiérese al programa 013, "Administración de la Política Energética", unidad ejecutora 009, "Dirección Nacional de Energía", el Servicio de Inspección de Calderas de Vapor, perteneciente al programa 001, "Administración General", unidad ejecutora 007, "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", del inciso 13, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 284. — Créanse las tasas de "Verificación de Calderas de Vapor" y de "Inspección Anual de Calderas de Vapor" por los servicios a cargo de la unidad ejecutora 009, "Dirección Nacional de Energía", que a continuación se describen:

— Por la aprobación de cada caldera, previamente a su instalación.

— Por la inspección anual a que deberán ser sometidas todas las calderas.

Los tenedores y usuarios de calderas deberán llevar un Libro de Revisión, rubricado por la Dirección Nacional de Energía, el cual deberá encontrarse en el lugar en donde esté instalada la caldera. En dicho libro se registrarán las inspecciones efectuadas.

Art. 285. — Las tasas a que refiere el artículo anterior se fijan de acuerdo con la superficie de calefacción según la siguiente escala:

— Hasta 5 (cinco) metros cuadrados N$ 200 (nuevos pesos doscientos) por cada metro cuadrado o fracción.

— Por más de 5 (cinco) metros cuadrados y hasta 10 (diez) metros cuadrados N$ 1.000 (nuevos pesos mil), más N$ 100 (nuevos pesos cien) por cada metro cuadrado o fracción que exceda los 5 (cinco) metros cuadrados.

— Por más de 10 (diez) metros cuadrados y hasta 50 (cincuenta) metros cuadrados N$ 1.500 (nuevos pesos mil quinientos) más N$ 70 (nuevos setenta) por cada metro cuadrado o fracción que exceda los 10 (diez) metros cuadrados.

— Por más de 50 (cincuenta) metros cuadrados N$ 4.300 (nuevos pesos cuatro mil trescientos), más N$ 20 (nuevos pesos veinte) por cada metro cuadrado o fracción que exceda de 50 (cincuenta) metros cuadrados.

La tasa de "Verificación de Calderas de Vapor" se incrementará con la suma de N$ 500 (nuevos pesos quinientos) por concepto de "Chapa Oficial" que deberá tener adherida toda caldera aprobada.

El Poder Ejecutivo actualizará anualmente el importe de las tasas, de acuerdo con el índice de los precios al consumo confeccionado por la Dirección General de Estadística y Censos.

Art. 286. — Lo recaudado por los distintos servicios del Ministerio de Industria y Energía, será distribuido entre todos sus programas para la adquisición de materiales y equipos necesarios, de acuerdo a las necesidades de cada uno de ellos.

Art. 287. — Créase a partir del ejercicio 1986 el programa 018, "Formulación, Implementación y Contralor de la Política Nacional de Industrias", el que estará integrado por los siguientes subprogramas y unidades ejecutoras:

Subprograma 1 — Política y Promoción General y Sectorial.

Unidad ejecutora 014 — Centro Nacional de Política y Desarrollo Industrial.

Unidad ejecutora 015 — Centro Nacional de Tecnología y Productividad Industrial.

Subprograma 2 —Administración y Elaboración del Registro de la Propiedad Industrial.

Unidad ejecutora 003 — Centro de Propiedad Industrial.

Subprograma 3 — Asistencia y Contralor Industrial.

Unidad ejecutora 004 — Centro de Asistencia y Contralor Industrial.

Dicho programa se integrará con las actuales unidades ejecutoras:

002 Dirección de Industrias.

003 Dirección de la Propiedad Industrial.

004 Dirección General de Asistencia y Contralor Industrial.

010 Dirección Nacional de Industrias.

012 Centro Nacional de Tecnología y Productividad Industrial.

Art. 288. — Los funcionarios provenientes de las unidades ejecutoras que se unifican (002 "Dirección de Industrias" y 010 "Dirección Nacional de Industrias"), ocuparán en la nueva unidad ejecutora 014, "Centro Nacional de la Política y Desarrollo Industrial", los cargos del escalafón que ocupaban en aquéllas, sin que ello cause lesión de derecho funcional.

Art. 289. — El pago de todos los derechos por trámites de marcas y patentes de invención, de modelos industriales y de utilidad, serán efectuados directamente en la unidad ejecutora 003, "Dirección de la Propiedad Industrial".

Art. 290. — Fíjanse los siguientes derechos por trámites de marcas, patentes de invención, patentes de modelos de utilidad y patentes de modelos industriales.

A) **Marcas**

| | |
|---|---|
| — Por solicitud de registro primario (por cada clase) | N$ 1.060 |
| — Por solicitud de renovación (por cada clase) | N$ 2.740 |
| — Por oposición (por cada clase) | N$ 2.740 |
| — Por solicitud de inscripción de transferencia (por cada clase) | N$ 2.740 |
| — Por solicitud de anotación de cambio de nombre (por cada clase) | N$ 420 |
| — Por solicitud de anotación de cambio de domicilio (por cada clase) | N$ 420 |
| — Por la solicitud de modificación posterior a la presentación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º, del decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 (por cada clase) | N$ 1.060 |
| — Por expedición de testimonio (por foja) | N$ 420 |
| — Por expedición de certificados | N$ 420 |
| — Por renuncias parciales o totales | N$ 420 |
| — Por expedición de títulos | N$ 200 |
| — Por la interposición de cada recurso de revocación | N$ 500 |
| — Por prestación de servicio de microfilmación (por cada hoja) | N$ 100 |

B) **Patentes de Invención**

| | |
|---|---|
| — Por solicitud de patentes de invención | N$ 2.100 |
| — Por solicitud de patentes de invención con reválidas | N$ 2.600 |
| — Por oposición a solicitudes de patentes de invención | N$ 2.740 |
| — Por transferencia | N$ 2.600 |
| — Por solicitud de búsqueda primaria de antecedentes | N$ 700 |
| — Por solicitud de licencia obligatoria | N$ 700 |
| — Por solicitud de declaración de explotación | N$ 500 |
| — Por la interposición de recursos de revocación | N$ 2.000 |
| — Por la expedición de títulos | N$ 1.000 |
| — Por la expedición de testimonios | N$ 1.060 |
| — Por la expedición de certificados | N$ 420 |
| — Por la solicitud de cambio de nombre | N$ 420 |
| — Por la solicitud de cambio de domicilio | N$ 420 |
| — Por la solicitud de reconsideración de solicitud de patentes | N$ 400 |
| — Por el pago de anualidades: 1º a 5º cada una | N$ 280 |
| — Por el pago de anualidades: 6º a 15 cada una | N$ 420 |

C) **Patentes de Modelos de Utilidad e Industriales**

| | |
|---|---|
| — Por solicitud de patente | N$ 1.060 |
| — Por solicitud de patente con reválida | N$ 1.560 |
| — Por solicitud de prórroga de patentes | N$ 480 |
| — Por oposición a solicitud de patentes | N$ 2.740 |
| — Por solicitud de transferencia | N$ 1.850 |
| — Por solicitud de búsqueda | N$ 700 |
| — Por solicitud de cambio de nombre | N$ 420 |
| — Por solicitud de cambio de domicilio | N$ 420 |
| — Por expedición de certificados, cada uno | N$ 240 |
| — Por expedición de testimonios, cada uno | N$ 1.060 |
| — Por solicitud de reconsideración | N$ 400 |
| — Por expedición de títulos | N$ 500 |
| — Por la interposición de recurso de reconsideración | N$ 1.000 |
| — Por el pago de anualidades: 1º a 5º cada una | N$ 280 |
| — Por el pago de anualidades: 6º a 10 cada una | N$ 420 |

Facúltase al Poder Ejecutivo para ajustar anualmente el importe de los derechos establecidos precedentemente de acuerdo con la variación del índice de los precios al consumo confeccionado por la Dirección General de Estadística y Censos.

Art. 291. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51, autorízase al Ministerio de Industria y Energía a que, por vía experimental, a partir del 1º de enero de 1986, proceda a practicar un ajuste de la retribución de sus funcionarios tendiente a equipararla con la de aquellos mejor remunerados del Poder Ejecutivo.

Créase una partida anual de N$ 8:000.000 (nuevos pesos ocho millones) en el programa 001, "Administración Superior", a los fines establecidos en el inciso anterior, que se habilitará en el subrubro 06, "Retribuciones Adicionales", con la denominación, "Equiparación de Escalafones".

A partir del 1º de enero de 1987, se efectuará igual procedimiento, y así sucesivamente en los ejercicios siguientes, hasta lograr la equiparación total, oportunidad en que se eliminará del programa referido el renglón que se crea por este artículo, quedando incorporado a los respectivos sueldos.

La Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación intervendrán preceptivamente en las equiparaciones previstas.

Todo aumento proveniente de la equiparación prevista será equitativamente establecido entre todos los funcionarios del inciso, sin que produzca lesión de derechos.

De cada equiparación producida, el Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General.

Art. 292. — Modifícanse los incisos 1º y 3º, del artículo 61,de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, con la redacción dada por el artículo 301, de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 61. — La vigencia de las inscripciones de los establecimientos hoteleros en el Registro de Hoteles, Pensiones y Afines del Ministerio de Industria y Energía, será de tres años a partir de la primera inscripción.

Los establecimientos deberán reinscribirse dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del plazo de tres años. Vencido dicho plazo, sin haberse efectuado la reinscripción, los derechos que le confiere la respectiva inscripción quedarán suspendidos hasta tanto no regularicen su situación en el Registro de Hoteles, Pensiones y Afines. Una vez vencido el plazo mencionado, la reinscripción podrá efectuarse en cualquier momento abonando las sumas siguientes por concepto de multas:

1) Si la reinscripción la efectúan dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo acordado pagarán 5 U.R. (cinco unidades reajustables).

2) Si dicha inscripción se efectúa dentro de los sesenta días del vencimiento del plazo, deberán abonar 8 U.R. (ocho unidades reajustables). Vencidos dichos plazos, los empresarios de establecimientos no reinscriptos, deberán hacer efectivo el pago total de las sumas correspondientes a multas devengadas, pagando además 10 U.R. (diez unidades reajustables), por cada mes que se haya omitido cumplir con la reinscripción, contados a partir del vencimiento del último de los plazos establecidos anteriormente".

Art. 293. — Modifícase el artículo 305, de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 305. — Los establecimientos Hoteleros, Pensiones y Afines, a que se refiere el artículo 76, de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, que inicien su actividad, deberán inscribirse en el registro referido en la citada norma legal, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de expedición de la correspondiente habilitación municipal.

Vencido dicho plazo podrán inscribirse en el registro abonando las sumas siguientes por concepto de multa:

1) Si la inscripción la efectúan dentro de los 30 (treinta) días siguientes al vencimiento del plazo acordado, pagarán 5 U.R. (cinco unidades reajustables).

2) Si dicha inscripción se efectúa dentro de los sesenta días del vencimiento del plazo, deberán abonar 8 U.R. (ocho unidades reajustables). Vencidos dichos plazos, los empresarios de establecimientos aún no inscriptos, deberán hacer efectivo el pago total de las sumas correspondientes a multas ya devengadas, pagando además 10 U.R. (diez unidades reajustables) por cada mes que se haya omitido cumplir con la inscripción, contados a partir del vencimiento del último de los plazos establecidos anteriormente."

## INCISO 10

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 294. — Créase el programa 002, "Servicios para la Registración, Calificación y Contralor de Cumplimiento de las Empresas Nacionales de Obras Públicas, Consultoras y Empresas de Trabajo y Servicios Complementarios" cuya unidad ejecutora será el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas.

Art. 295. — En toda licitación pública o restringida y contratación directa cuyo monto exceda el tope máximo establecido para los concursos de precios, todas las reparticiones del Estado deberán exigir a los oferentes la presentación del Certificado de Inscripción y en su caso de aptitud económico-financiera y técnica necesaria respecto de las obligaciones que emanan de la contratación considerada, extendido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, quien queda facultado a tales efectos.

El Registro deberá entregar, cuando se le solicite, los certificados que expide, a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales.

Art. 296. — La Administración podrá disponer la rescisión de los contratos de obra pública y aplicar las disposiciones de este artículo en los casos que la empresa contratista incumpla gravemente el cronograma contractual de avance de obra y presente una situación económico-financiera de insolvencia para continuar la ejecución de la obra de acuerdo al mencionado cronograma. Esta situación se considerará probada cuando la empresa se encuentre en concurso civil, quiebra, concordato, embargo y secuestro de su equipo y máquinas, o registre embargos genéricos por cantidad superior al total de su activo declarado en el último balance o estado financiero.

Previamente, se deberá realizar intimación judicial para constituir en mora a la empresa en la situación referida en el inciso anterior. En tal caso, el juzgado competente, a petición de la Administración, ordenará la entrega de las obras y la desocupación de las áreas respectivas, en el estado que se encuentren, en un plazo de diez días corridos. La resolución judicial sólo admitirá el recurso de reposición y su ejecución se cometerá al Alguacil del juzgado actuante.

Verificada la entrega de la obra y la desocupación de las áreas referidas, la Administración podrá contratar, sin más trámite, con el mejor de los oferentes de la licitación pública o restringida que se hubiere realizado para dicha obra. Los oferentes no estarán obligados a aceptar la contratación.

Art. 297. — El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá conceder, de acuerdo a las necesidades del servicio, becas para estudiantes de las Facultades de Arquitectura e Ingeniería que realicen la práctica de conformidad con las respectivas disposiciones curriculares de dichos centros docentes y según lo dispuesto por el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre la Universidad de la República y dicho Ministerio suscrito el 18 de abril de 1985.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición a los efectos de su aplicación.

Autorízase una partida anual de N$ 5:000.000 (nuevos pesos cinco millones) para atender las erogaciones emergentes del Convenio de referencia, becas, traslados y otros gastos, con cargo al proyecto de mantenimiento respectivo.

Artículo 298. — El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá contratar mediante llamado público o prueba de suficiencia o contratación directa el personal eventual especializado no administrativo, mínimo imprescindible, necesario para la ejecución, estudio, dirección y contralor de las obras incluidas en los planes de mantenimiento o inversión, el que cesará automáticamente una vez finalizada la ejecución de las obras o servicios para los cuales se les contrató.

La cantidad de personal contratado no podrá exceder los porcentajes normales para el rubro de mano de obra según el tipo de obra que se trate.

La facultad establecida en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo que establece la Ley Nº 10.459, de 14 de diciembre de 1943, para el personal obrero.

Las erogaciones resultantes de dichas contrataciones se atenderán con cargo al crédito asignado a la obra o al proyecto de mantenimiento según corresponda.

Art. 299. — Créanse con carácter de particular confianza los cargos de Director General de Transporte Carretero y Director General de Marina Mercante, los que quedarán comprendidos en el régimen del artículo 145, de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Declárase de particular confianza el cargo de Subdirector de Vialidad (Ingeniero) el que se denominará Subdirector Nacional de Vialidad (Ingeniero) y estará comprendido en igual régimen que los anteriores.

Art. 300. — A los efectos de lo previsto en el literal e) del artículo 51 de la presente ley, el porcentaje fijado se considerará a nivel del inciso, cuyo jerarca realizará la distribución pertinente entre los distintos programas.

Dicho porcentaje se aplicará asimismo sobre el rubro 0 incluido en los proyectos de mantenimiento del Presupuesto de Inversiones.

El monto resultante de ambos cálculos incrementará el crédito del rubro 0 del Presupuesto de Funcionamiento.

Art. 301. — Los proyectos de inversión contenidos en el planillado anexo a la presente ley, se podrán ejecutar en el ejercicio 1986 hasta N$ 10.094:408.000 (nuevos pesos diez mil noventa y cuatro millones cuatrocientos ocho mil), quedando excluidas de dicho monto las inversiones financiadas con proventos y fondos propios.

Art. 302. — Exceptúase de las disposiciones del Decreto Ley Nº 14.687, de 9 de agosto de 1977 y del artículo 68 de esta ley, al fondo de fomento de Marina Mercante, que se regirá por todas las disposicioneso del Decreto-Ley Nº 14.650, de 12 de mayo de 1977.

## INCISO 11

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 303. — Créase la Dirección Nacional de Artes Visuales cuyos cometidos serán la promoción de las artes visuales por medio de museos, muestras, exposiciones, conferencias, becas y concursos; la custodia y ampliación del acervo artístico nacional, y la investigación en el campo de la historia del arte nacional, así como todas las acciones que por vía reglamentaria le encomiende el Poder Ejecutivo.

De dicha Dirección dependerá el Museo Nacional de Artes Plásticas y Visuales que se denominará Museo Nacional de Artes Plásticas , así como los funcionarios de la Comisión Nacional de Artes Plásticas y Visuales, que se suprime por el artículo 306 de esta ley.

Art. 304. — Transfórmase el cargo de Director del Museo Nacional de Artes Plásticas y Visuales en Director Nacional de Artes Visuales.

Dicho cargo tendrá el carácter de particular confianza y quedará comprendido en el régimen establecido por el artículo 145, de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 305. — La Dirección Nacional de Artes Visuales contará con el asesoramiento de una comisión honoraria integrada por siete miembros de reconocida versación en la materia, designados por el Poder Ejecutivo.

Esta Comisión cumplirá funciones de asesoramiento en todos aquellos casos que lo requiera el Director Nacional de Artes Visuales y deberá ser oída preceptivamente en materia de envíos representativos del arte nacional a certámenes y concursos.

Art. 306. —Derógase el Decreto-Ley Nº 10.277, de 18 de noviembre de 1942 y sus normas modificativas.

Art. 307. — El Taller de Restauración del Patrimonio Artístico de la Nación, pasará a integrar la unidad ejecutora 030, "Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación", la que le brindará el apoyo que sea necesario en materia de gastos para el mejor cumplimiento de sus cometidos. Los funcionarios que revistan en el padrón presupuestal del Taller de Restauración, sin perjuicio de continuar desempeñando sus tareas en el mismo, pasarán a integrar la planilla de la unidad ejecutora 030, conservando su actual grado y escalafón.

Art. 308. — Declárense docentes los cargos y funciones de los Directores y Profesores de las Escuelas Nacionales de Danza y de Opera, dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, y de las Escuelas de Artes Dramático y de Música dependientes de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. 309. — Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 8.239, de 22 de junio de 1928, con la redacción dada por el artículo 173, de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º — El Poder Ejecutivo fijará al 1º de mayo y al 1º de noviembre de cada año, las tarifas del Diario Oficial y el precio de la página de dicha publicación en la Imprenta Nacional según los costos que ésta eleve a su consideración".

Art. 310. — Derógase el artículo 368, del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, pasando todos los cargos de los actuales padrones del personal contratado del SODRE a tener carácter presupuestado con excepción de los cuerpos estables que mantendrán su carácter de contratados.

Art. 311. — La Academia Nacional de Letras, la Comisión Nacional de UNESCO, la Comisión Coordinadora de la Enseñanza, la Comisión Nacional de Oceanología,

las Comisiones Editoras y la Comisión del Papel, pasarán a integrar el program 015, "Administración General", manteniendo los referidos organismos su actual autonomía técnica.

Los funcionarios que revistan actualmente en los padrones presupuestales de las unidades antes señaladas, pasarán a integrar la planilla presupuestal de la unidad ejecutora 028, "Secretaría", conservando su actual escalafón y grado.

Art. 312. — Declárase de particular confianza el cargo de Director del Museo Histórico Nacional, el que quedará comprendido en el régimen previsto por el artículo 145, de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 313. — Facúltase al Director del Diario Oficial, a suspender preventivamente a los Agentes del Diario Oficial en el interior de la República, cuando razones de mejor servicio así lo justifiquen, pudiendo efectuar una designación interina con la finalidad de no resentir el servicio. En todos los casos deberá inmediatamente dar cuenta de lo actuado al Poder Ejecutivo el que adoptará las medidas definitivas que en el caso correspondan.

Art. 314. — Transfórmanse el cargo de Director de División Abogado, escalafón AaA grado E7 del ex-inciso 14, Ministerio de Justicia, redistribuido al Ministerio de Educación y Cultura, en Director de Justicia escalafón AaA E7 y el cargo de Subdirector de División Abogado o Escribano, escalafón AaA E4 del mismo inciso 14, en un cargo de Subdirector de Justicia escalafón AaA E4. Declárase de particular confianza el cargo de Director de Justicia al cesar en sus funciones el actual Director que quedará comprendido en el régimen establecido por el artículo 145, de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 315. — Créase en el programa 015, "Administración General", unidad ejecutora 028, 1 (uno) cargo de Director de Ciencia y Tecnología escalafón AaA el que será de particular confianza y quedará comprendido en el régimen establecido por el artículo 145, de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Transfórmase el actual cargo de Director de Ciencia y Tecnología escalafón AcC grado E3 en 1 (uno) cargo de Subdirector de Ciencia y Tecnología escalafón AaA grado E5.

Art. 316. — Asígnase una partida de N$ 2:337.931 (nuevos pesos dos millones trescientos treinta y siete mil novecientos treinta y uno), al rubro 0, del programa 011 del inciso 11, unidad ejecutora SODRE, para atender contrataciones de carácter temporal, realizadas directamente por este ente, de artistas nacionales y extranjeros.

Art. 317. — Decláranse de particular confianza los cargos de Director y Subdirector de los servicios de Televisión Nacional y de Director del Canal 8 de Melo, así como el cargo de Director de Radiodifusión Nacional.

Estos cargos quedarán comprendidos en el régimen establecido por el artículo 145, de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 318. — Los funcionarios del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, comprendidos en el régimen del artículo 21, de la Ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, que acumulan dos cargos públicos podrán ser exceptuados del tope horario previsto en el Decreto-Ley Nº 14.263, de 5 de noviembre de 1974, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Art. 319. — Auméntase en N$ 5:000.000 (nuevos pesos cinco millones) el rubro 0, del programa 011, "Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y TV Oficiales", con la finalidad de incrementar proporcionalmente las remuneraciones de los profesores de la OSSODRE.

Artículo 320. — Declárase que los cargos de Especialista I Jefe Departamental, escalafón AcC grado 10 de la unidad ejecutora 020, "Consejo del Niño", serán de dedicación total.

Art. 321. — Los establecimientos privados que alberguen menores del Consejo del Niño, percibirán por el cuidado y mantenimiento de los mismos, una retribución equivalente a los siguientes porcentajes del sueldo correspondiente del escalafón Ab grado 01 de la citada unidad ejecutora con 30 (treinta) horas de labor: por cada menor pre-escolar 34% (treinta y cuatro por ciento); escolar 40% (cuarenta por ciento); liceal 46% (cuarenta y seis por ciento); anormal (sin distingo de edad) 50% (cincuenta por ciento).

Art. 322. — La erogación resultante de la aplicación del artículo precedente deberá ser atendida con cargo a un renglón específico en el rubro 3, "Servicios no Personales", que será ajustado automáticamente por la Contaduría General de la Nación en función de la cantidad de menores y los incrementos salariales que se dispongan.

Art. 323. — Con vigencia al 1º de enero de 1986, el Consejo del Niño transferirá del resto del rubro 3, "Servicios no Personales", el monto anual que se requiera para retribuir a los establecimientos privados al mes de diciembre de 1985 según la cantidad de menores albergados a esa fecha y en los porcentajes y montos vigentes a dicho mes.

Artículo 324. — Fíjanse las retribuciones básicas mensuales de las cuidadoras del Consejo del Niño en el 60% (sesenta por ciento) del sueldo correspondiente al escalafón Ab, 01 30 (treinta) horas de la citada unidad ejecutora, por el cuidado y manutención del primer menor a su cargo y en el 35% (treinta y cinco por ciento) por el de cada menor subsiguiente, a partir del 1º de enero de 1986.

Art. 325. — El Consejo del Niño se integrará con un Presidente y dos Vocales, los que deberán ser personas de versación notoria en los problemas de la minoridad. Los cargos serán rentados y de particular confianza, de acuerdo con el régimen previsto por el artículo 145, de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 326. — Modifícase el artículo 195 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.614, de 20 de diciembre de 1976, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 195. — Los fondos provenientes de la prescripción de giros postales, beneficios de cambios e intereses de las colocaciones y las comisiones que se perciben por los giros que se cursen por el Departamento de Servicios Monetarios de la Dirección Nacional de Correos, pasarán a acrecer el capital de dicho departamento hasta el equivalente de 50.000 (cincuenta mil) portes de una carta del primer escalón de peso, régimen nacional, autorizándose a destinar el excedente del mismo, a mejoramiento de los servicios postales".

Art. 327. — Autorízase a la Dirección Nacional de Correos para contratar con el Banco de Seguros del Estado, seguros de fidelidad colectivos que respalden la responsabilidad de los funcionarios que manejan valores, cuyo costo será atendido con cargo a las partidas presupuestales correspondientes.

El seguro de fidelidad así contratado será sustitutivo de toda fianza exigida por las leyes, para funcionarios o personas que manejen o custodien fondos o valores del Estado o sean responsables por el cuidado, custodia o depósito de bienes muebles de éste o tengan a su cargo la provisión de los mismos.

Art. 328. — Créanse en la unidad ejecutora 011, "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable",

programa 018, del inciso 11, "Fomento de la Investigación Técnico-Científica", los siguientes cargos:

| Cat. | Denominación | Escalafón | Grado |
|---|---|---|---|
| 1 (uno) | Investigador Jefe Profesional | AaA | E7 |
| 1 (uno) | Investigador Ayudante | AcC | E5 |
| 1 (uno) | Técnico III Preparador | AaB | 03 |

Artículo 329. — Las dotaciones presupuestales, sueldos progresivos, jubilaciones, retiros y demás beneficios de los Fiscales de Gobierno, Fiscales Adjuntos y Secretarios Abogados, serán equivalentes a la de los Ministros de los Tribunales de Apelaciones, Jueces Letrados de Primera Instancia en la capital, y Actuarios de Juzgados Letrados de Primera Instancia de la capital, respectivamente. Los funcionarios administrativos y de servicio de las Fiscalías de Gobierno, quedarán equiparados en todas sus dotaciones con las que correspondan a los de similar denominación de cargo o funciones, en los respectivos escalafones, del Poder Judicial.

Si por la presente ley se transformara la denominación de algún cargo del Poder Judicial en lo referente a los citados funcionarios, se constatará la anterior correspondencia y se equiparará el cargo del funcionario de las Fiscalías de Gobierno al que haya sido transformado en su denominación, para el funcionario del Poder Judicial.

Art. 330. — Establécese que el cargo de Procurador del Estado Adjunto en lo Contencioso Administrativo, está equiparado en su jerarquía y dotación al de Ministro del Tribunal de Apelaciones.

Al vacar, su titular será designado a propuesta del Procurador del Estado entre los funcionarios del escalafón Técnico Profesional de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo —Secretario Letrado o Abogado Adjunto— conforme a las normas que regulan los ascensos (artículo 19, del Decreto-Ley Nº 15.524, de 5 de enero de 1984).

Art. 331. — Los magistrados, funcionarios técnicos, administrativos, especializados y de servicio del Ministerio Público y Fiscal, gozarán de las dotaciones presupuestales, sueldos progresivos y demás beneficios que las leyes acuerden a los funcionarios de igual jerarquía del Poder Judicial.

Art. 332. — Las calidades para desempeñar el cargo de Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, las prohibiciones e incompatibilidades, así como la duración, dotación y demás beneficios, serán las determinadas para los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 333. — Las remuneraciones de los funcionarios del Ministerio Público y Fiscal que se establecen a continuación, se ajustarán porcentualmente a la escala establecida por el artículo 85, de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, según la siguiente relación de cargos:

a) Los Fiscales Letrados Nacionales y Fiscal Adjunto de Corte a los Ministros de Tribunales de Apelaciones;

b) Fiscal Letrado Suplente a Juez Letrado de Primera Instancia de la capital.

c) Fiscales Letrados Departamentales a Jueces Letrados de Primera Instancia del interior;

d) Fiscales Adjuntos Nacionales a Juez de Paz Departamental de la capital;

e) Los Secretarios Letrados de Fiscalía Nacional y los Asesores I Abogado o Escribano a Juez de Paz de ciudad.

Art. 334. — Los Secretarios Letrados de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, estarán equiparados en su calidad y dotación a los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Art. 335. — La remuneración de los prosecretarios Letrados de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, será equivalente a la de los Fiscales Letrados Departamentales.

Art. 336. — Los demás funcionarios técnicos, administrativos, especializados, y de servicio del Ministerio Público y Fiscal, quedarán equiparados en sus dotaciones a los de similar denominación de cargo en los respectivos escalafones, de los del Poder Judicial.

Si por la presente ley se transformara la denominación de algún cargo del Poder Judicial en lo referente a los citados funcionarios, se constatara la anterior correspondencia y se equiparara el cargo del funcionario del Ministerio Público y Fiscal al que haya sido transformado en su denominación, para el funcionario del Poder Judicial.

Art. 337. — Las dotaciones presupuestales de los funcionarios de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo serán equivalentes a las que correspondan a los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia, en la siguiente forma:

a) El Secretario Letrado y los Abogados Adjuntos estarán equiparados a los Secretarios Letrados;

b) Las dotaciones de los funcionarios administrativos y de servicios auxiliares serán las que se concedan a los titulares de los cargos de igual o semejante denominación, grado y jerarquía.

Art. 338. — Los funcionarios del escalafón Técnico Profesional, pertenecientes a programas del Ministerio de Educación y Cultura, que no tengan prohibido el ejercicio de sus profesiones liberales y cuyos cargos estén equiparados en sus retribuciones a los del Poder Judicial que lo tengan, percibirán sólo el 68,96% (sesenta y ocho con noventa y seis por ciento) de las remuneraciones correspondientes a dicha equipararción.

Art. 339. — Créase la Fiscalía Letrada Departamental de Dolores, la que actuará con los cometidos que les son asignados a los Fiscales Letrados Departamentales, dentro de la jurisdicción del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Dolores.

Créanse 1 (uno) cargo de Fiscal Letrado Departamental y 1 (uno) cargo de Administrativo V destinados a la Fiscalía Letrada Departamental que por esta ley se crea.

Art. 340. — Créase la Fiscalía Letrada Departamental de Maldonado de Segundo Turno, la que actuará con los cometidos que les son asignados a los Fiscales Letrados Departamentales, dentro de la jurisdicción de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado.

Créanse 1 (uno) cargo de Fiscal Letrado Departamental y 2 (dos) cargos de Administrativo V, destinados a la Fiscalía Letrada Departamental de Segundo Turno a que se hace referencia.

Dispónese que la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación determine provisoriamente y de inmediato, los turnos de actuación de las Fiscalías Letradas Departamentales de Maldonado de Primero y Segundo Turno y el criterio de redistribución de expedientes, todo lo cual será sin perjuicio de la homologación del Poder Ejecutivo.

Art. 341. — Créanse 4 (cuatro) cargos de Asesor I (Abogado) destinados a prestar servicios, respectivamente, en las Fiscalías Letradas Departamentales de Salto, Paysandú, Rivera y Cerro Largo.

Art. 342. — Las vacancias que se produzcan en el escalafón AcC de la unidad ejecutora 035, "Dirección Gene-

ral del Registro del Estado Civil de las Personas", serán prioritariamente provistas por aquellos funcionarios que revistan en el escalafón Ab siempre que acrediten idoneidad suficiente, según la reglamentación que el Poder Ejecutivo dictare a tal efecto.

Art. 343. — La Tasa del Registro de Estado Civil creada por el artículo 143, de la Ley Nº 14.100, de 29 de diciembre de 1972, tendrá los siguientes valores:

A) Los certificados de estado civil, la suma de N$ 20 (nuevos pesos veinte);

B) Los testimonios de actas de estado civil, de expedientes matrimoniales, de transcripciones de partidas parroquiales, de transcripciones de partidas consulares, de inscripción de documentos relativos a actos y hechos del estado civil ocurridos en el extranjero, de inscripción de escrituras de adopción, las legalizaciones de firmas y los certificados negativos de inscripciones, la suma de N$ 40 (nuevos pesos cuarenta);

C) El expediente matrimonial, la suma de N$ 150 (nuevos pesos ciento cincuenta) cuando el número de testigos no supere el mínimo legal, y a partir de dicho mínimo la suma de N$ 300 (nuevos pesos trescientos) por cada testigo;

D) El expediente matrimonial de matrimonios celebrados a domicilio, la suma de N$ 5.000 (nuevos pesos cinco mil), quedando exonerados los expedientes de matrimonios "in-extremis" o de personas impedidas de concurrir por razones de salud o por otras razones ajenas a su voluntad;

E) Las libretas de matrimonio, la suma de N$ 100 (nuevos pesos cien);

F) La inscripción de primeras copias de escrituras de adopción, la suma de N$ 100 (nuevos pesos cien);

G) La inscripción de documentos relativos a actos y hechos del estado civil ocurridos en el extranjero y la transcripción de partidas parroquiales, la suma de N$ 250 (nuevos pesos doscientos cincuenta);

H) Los certificados de declaración testimonial relativos al estado civil de solteros, la suma de N$ 500 (nuevos pesos quinientos);

D) El expediente matrimonial de matrimonios celecados en la República, la suma de N$ 300 (nuevos pesos trescientos).

Los respectivos valores de la tasa establecida por este artículo, podrán ser ajustados por el Poder Ejecutivo, en un monto no mayor al de la variación operada en el índice de precios al consumo, en el período transcurrido desde la última fijación o ajuste en su caso.

Art. 344. — Los Oficiales del Estado Civil de las oficinas de Montevideo, que realizaren matrimonios a domicilio que se encontraren gravados por el literal D) del artículo anterior, percibirán el 10% (diez por ciento) de la tasa fijada.

A tales efectos la Tesorería de la Dirección General del Registro del Estado Civil deberá retener de lo recaudado el porcentaje referido y abonarlo al Oficial actuante, una vez acreditada la celebración del matrimonio.

Art. 345. — Las dotaciones presupuestales, sueldos y demás beneficios del personal técnico, administrativo y de servicio de la Dirección General del Registro del Estado Civil, serán equivalentes a los que las leyes acuerdan al Poder Judicial.

Art. 346. — La equiparación que establece el artículo precedente se hará de la siguiente forma: el Director General Abogado o Escribano (AaA E7) se equiparará a Juez de Paz Departamental de la capital; el Subdirector (Ab E6) a Juez de Paz Departamental del interior; el Director de División Escribano (AaA E4) a Juez de Paz Departamental del interior; el Subdirector de División Abogado (AaA E3), el Secretario (AaA E3) y el Asesor Abogado (AaA E3) a Juez de Paz de ciudad; el Director de Departamento Contador (AaA E2) a Juez de Paz de primera categoría; el Técnico I Abogado (AaA 03) a Juez de Paz rural; el Jefe de Departamento (Ab E2) al Jefe de Departamento (Ab E2); el Subjefe de Departamento (Ab E1) al Alguacil II (Ab E1); el Subjefe de Departamento (Ab 12) al Jefe de Sección (Ab 12); el Jefe de Sección (Ab 11) al Administrativo I (Ab 11); el Subjefe de Sección (Ab 10) al Administrativo II (Ab 10); el Administrativo I (Ab 09) al Administrativo III (Ab 09); el Administrativo II (Ab 08) al Administrativo III (Ab 09); el Administrativo III (Ab 07) al Administrativo V (Ab 07); el Administrativo IV (Ab 06) y el Administrativo V (Ab 05) al Administrativo V (Ab 07); el Administrativo VI (Ab 04) al Administrativo VII (Ab 04); el Director de Departamento Inspector (AcC E5) a Juez de Paz de pueblo de primera categoría; el Especialista I Inspector u Oficial del Estado Civil (AcC 12) al Alguacil II(Ab E1); el Oficial I Encuadernador (AcB 11) al Administrativo III (Ab 09); el Especialista VII (AcB 07) al Administrativo V (Ab 07; el Intendente (Ad E1) al Encargado I (Ad E2); el Encargado II (Ad 07) al Encargado II (Ad 07); el Auxiliar I (Ad 06) al Auxiliar I (Ad 06); el Auxiliar II (Ad 05) al Auxiliar II (Ad 04); el Auxiliar V (Ad 02) y el Auxiliar V (Ad 01) al Auxiliar II (Ad 05).

Esta equiparación se efectuará a los cargos relacionados o a los que los sustituyen o similares, quedando en esta equiparación los cargos que se crearen. Si existieren cargos en planillas a los que no fuere posible equiparar en la forma preindicada, sus titulares igualmente se beneficiarán en forma proporcional a sus asignaciones, con todos los aumentos que las leyes acuerden a los funcionarios del Poder Judicial.

Art. 347. — Autorízase a microfilmar los libros matrices de registro de actos y hechos relativos al estado civil.

Las copias de los microfilmes tendrán la misma validez legal, que la de los testimonios que se expiden actualmente.

Art. 348. — Increméntanse los rubros de gastos de los programas que a continuación se detallan:

1) Programa 018, "Fomento de la Investigación Técnico Científica", rubro 7, "Transferencias", N$ 2:712.000 (nuevos pesos dos millones setecientos doce mil), de los cuales corresponden a la unidad ejecutora 009, "Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas", N$ 1:000.000 (nuevos pesos un millón) y a la unidad ejecutora 011, "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", N$ 1.712.000 (nuevos pesos un millón setecientos doce mil).

2) Programa 017, "Promoción Editorial y Bibliotecaria", rubro 2, "Materiales y Suministros", N$ 2:798.784 (nuevos pesos dos millones setecientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y cuatro) de los cuales corresponden a la unidad ejecutora 012, "Dirección General de la Biblioteca Nacional", N$ 1:442.784 (nuevos pesos un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro) y a la unidad ejecutora 013, "Instituto Nacional del Libro", N$ 1:356.000 (nuevos pesos un millón trescientos cincuenta y seis mil).

3) Programa 012, "Promoción de la Educación Física", renglón 200.802, "Combustibles", N$ 3:574.330 (nuevos pesos tres millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos treinta).

4) Programa 002, "Publicaciones e Impresiones Oficiales", rubro 3, "Servicios no Personales", para la unidad ejecutora 002, "Diario Oficial", N$ 8:136.000

(nuevos pesos ocho millones ciento treinta y seis mil) rubro 2, "Materiales y Suministros", para la unidad ejecutora 003, "Dirección General de la Imprenta Nacional", N$ 13:560.000 (nuevos pesos trece millones quinientos sesenta mil).

5) Programa 013, "Bienestar del Menor", rubro 2 "Materiales y Suministros", N$ 16:272.000 (nuevos pesos dieciséis millones doscientos setenta y dos mil), renglón 200.802, "Combustibles", N$ 3:122.230 (nuevos pesos tres millones ciento veintidós mil doscientos treinta) y rubro 3, "Servicios no Personales", N$ 10:477.160 (nuevos pesos diez millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento sesenta).

6) Programa 022, "Inscripciones y Certificaciones del Registro del Estado Civil de las Personas", rubro 2, "Materiales y Suministros" N$ 6:780.000 (nuevos pesos seis millones setecientos ochenta mil).

7) Programa 011, "Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y TV Oficiales", renglón 200.802, "Combustibles", N$ 1:076.820 (nuevos pesos un millón setenta y seis mil ochocientos veinte).

8) Programa 014, "Servicios Postales", renglón 200.802, "Combustibles", N$ 4:468.940 (nuevos pesos cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta).

Art. 349. — Increméntanse los créditos presupuestales del rubro 0, de los programas del inciso 11, en las cantidades anuales que a continuación se indican, con la finalidad de acumular las referidas partidas al porcentaje establecido por el artículo 51 de la presente ley, para racionalización de las estructuras de cargos y contratos de función pública de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| Programa 011 — | "Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y TV Oficiales" ..... | N$ 5:000.000 |
| Programa 012 — | "Promoción de la Educación Física y de los Deportes" ..... | N$ 3:000.000 |
| Programa 013 — | "Bienestar del Menor" . | N$ 6:900.000 |
| Programa 015 — | "Administración General" ..... | N$ 6:900.000 |
| Programa 016 — | "Preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación", para la unidad ejecutora 021, "Museo Histórico Nacional" ..... | N$ 1:000.000 |
| Programa 017 — | "Promoción Editorial y Bibliotecaria", para la unidad ejecutora 012, "Dirección General de la Biblioteca Nacional .... | N$ 1:700.000 |
| | y para la unidad ejecutora 013, "Instituto Nacional del Libro" ..... | N$ 500.000 |

Art. 350. — Increméntase el renglón 061.301, "Por Trabajo en Horas Extras", de los siguientes programas:

| | | |
|---|---|---|
| Programa 011 — | "Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y TV Oficiales" ..... | N$ 2:000.000 |
| Programa 012 — | "Promoción de la Educación Física y de los Deportes" ..... | N$ 1:000.000 |
| Programa 013 — | "Bienestar del Menor" . | N$ 2:000.000 |
| Programa 015 — | "Administración General" ..... | N$ 1:000.000 |
| Programa 017 — | "Promoción Editorial y Bibliotecaria", para la unidad ejecutora 012, "Dirección General de la Biblioteca Nacional" .. | N$ 500.000 |
| Programa 022 — | "Inscripciones y Certificaciones relativas al Estado Civil de las Personas" ..... | N$ 450.000 |

Art. 351. — Increméntase el renglón 011.312 "Incremento por Mayor Horario Permanente", de los siguientes programas:

| | | |
|---|---|---|
| Programa 013 — | "Bienestar del Menor" . | N$ 4:000.000 |
| Programa 014 — | "Servicios Postales" .... | N$ 4:000.000 |
| Programa 015 — | "Administración General" ..... | N$ 2:000.000 |

Art. 352. — Quedan comprendidos en el régimen de 8 (ocho) horas de labor, todos los funcionarios del programa 017, "Promoción Editorial y Bibliotecaria", unidad ejecutora 013, "Instituto Nacional del Libro".

Art. 353. — Increméntase en el programa 015, "Administración General", el subrubro 02, "Retribuciones Básicas de Personal Contratado para Funciones Permanentes", en N$ 803.796 (nuevos pesos ochocientos tres mil setecientos noventa y seis), con destino a la contratación de personal técnico y especializado para desempeñar tareas en las salas teatrales del Ministerio de Educación y Cultura y en el programa 017, "Promoción Editorial y Bibliotecaria", unidad ejecutora 012, "Biblioteca Nacional", en N$ 229.656 (nuevos pesos doscientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y seis) para la contratación de investigadores literarios o históricos. Antes de procederse a las contrataciones, se deberá recabar el informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Art. 354. — Créanse los siguientes cargos en las unidades ejecutoras que a continuación se detallan:

1ro.) Unidad ejecutora 028, Secretaría";

1 Director de Estadística (AcC E4)
1 Director de Evaluación (AcC E4)
8 Profesor (Be 1)

2do.) Unidad ejecutora 032, "Dirección General de Registros":

1 Director de Informática (AaA E3)
40 Técnico I Escribano (AaA 05)
1 Director de Producción (AcC E2)
2 Operador de Sistema (AcC E1)
1 Supervisor (AcC 10)
7 Digitador (AcC) 09)
39 Administrativo V (Ab 06)
5 Auxiliar II (Ad 01)

3ro.) Unidad ejecutora 035, "Dirección General de Registro del Estado Civil de las Personas":

3 Especialista I (Oficial del Estado Civil) (AcC 12)

Art. 355. — Incorpórase el Registro Público y General de Comercio al programa 020, "Inscripción y Certificación de Actos y Contratos".

Los funcionarios que revistan en el padrón presupuestal del Registro Público y General de Comercio, sin perjuicio de continuar desempeñando sus tareas en el mismo, pasarán a integrar la planilla de la unidad ejecutora 032, "Dirección General de Registros", conservando su actual grado y escalafón.

Art. 356. — Las dotaciones presupuestales, sueldos, progresivos y demás beneficios del personal técnico, especializado, administrativo y de servicio de la Dirección General de Registros (unidad ejecutora 032, del programa 020, "Inscripción y Certificación de Actos y Contratos"), serán equivalentes a los que las leyes acuerden al Poder Judicial.

Dicha equiparación se hará en la siguiente forma:

a) En el escalafón Técnico Profesional: el Director General de Registro (AaA E7) se equiparará al Juez Letrado de Primera Instancia de Montevideo; el Inspector General de Registros (AaA E6) y el Secretario Técnico Escribano (AaA E6), al Juez Letrado del interior; los Directores de División Escribano (AaA E5), a los Jueces de Paz Departamentales de la capital; los Subdirectores de División Escribano (AaA E4), los Directores de Departamento Escribano (AaA E3) y Contador (AaA E3) y el Director de Informática (AaA E3), a los Jueces de Paz Departamentales del interior; el Subdirector de Departamento Escribano (AaA E2) y los Técnico II Escribano (AaA E1), a los Actuarios Adjuntos de los Juzgados Letrados de Montevideo; los Técnico I Escribano (AaA E5), a los Actuarios de los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital;

b) En el escalafón Administrativo: el Director de División (Ab E5), al Actuario de Juzgado Letrado de Montevideo; los Directores de Departamento (Ab E3), a los Directores de Departamento; los Jefes de Sección (Ab E2), a los Jefes de Departamento; los Jefes de Sector (Ab 12), a los Jefes de Sección; los Admninistrativos I (Ab 10), II (Ab 09), III (Ab 08) y V (Ab 06), a los de igual denominación del Poder Judicial; el Administrativo IV (Ab 07), tendrá una dotación intermedia entre el III y el V;

c) En el escalafón Especializado: el Director de Departamento Computación (AcC E4), al Juez de Paz Departamental del interior: los Analista I de Sistema (AcC E3), al Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de Montevideo; el Programador I (AcC E3), al Director de Departamento; los Especialista II (AcC E2), el Director de Producción (AcC E2) y el Operador de Sistema (AcC E1), al Jefe de Departamento; el Supervisor (AcC 10), al Jefe de Sección; y el Digitador (AcC 09), al Administrativo I;

d) En el escalafón de Servicio: los Intendentes (Ad E3), a los Subintendentes; los Auxiliares I (Ad E1), a los Encargados I; los Auxiliares II (Ad 07), a los Encargados III; los Auxiliares IV (Ad 05), al Auxiliar II; los Auxiliares II (Ad 01), al Auxiliar II.

Esta equiparación se efectuará a los cargos relacionados o a los que los sustituyan o similares, quedando comprendidos en esta equiparación los cargos que se crearen. Si existieren cargos en planillas que no fuere posible equipararlos en la forma preindicada, sus titulares igualmente se beneficiarán en forma proporcional a sus asignaciones, con todos los aumentos que las leyes acuerden a los funcionarios del Poder Judicial.

Las dotaciones presupuestales, sueldos, progresivos y demás beneficios de los funcionarios técnicos, especializados, administrativos y de servicio del Registro Público y General de Comercio, serán equivalentes a los que las leyes acuerden a los funcionarios de igual jerarquía del Poder Judicial.

El Poder Ejecutivo establecerá las correspondientes equiparaciones, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

Art. 357. — Facúltase al Poder Ejecutivo para redistribuir la partida asignada al rubro 9. "Asignaciones Globales", del programa 023, "Gastos a Reaplicar", entre los programas que se incorporan del ex-inciso 14, Ministerio de Justicia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º, de la Ley Nº 15.751, de 24 ded junio de 1985.

Art. 358. — Los proyectos de inversión contenidos en el planillado anexo a la presente ley, se podrán ejecutar en el ejercicio 1986 hasta N$ 913:600.000 (nuevos pesos novecientos trece millones seiscientos mil), quedando excluidas de dicho monto, las inversiones financiadas con proventos y fondos propios.

Art. 359. — El porcentaje del rubro 0, dispuesto por el literal e) del artículo 51 de esta ley, para racionalizaciones de programas, se entenderá para el Ministerio de Educación y Cultura como correspondiente a todo el inciso, cuyo jerarca realizará la distribución considerando en forma preferente el mejoramiento del Consejo del Niño y de la Comisión Nacional de Educación Física, entre los distintos programas.

## INCISO 12

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 360. — Los Técnicos Profesionales (Escalafón AaA), que no actúan en hospitales y similares deberán desempeñar sus tareas durante por lo menos cinco días por semana con un horario mínimo de cuatro horas diarias.

Art. 361. — Los cargos médicos del escalafón Técnico Profesional Universitario (AaA), mantendrán la especialidad profesional que se les hubiera adjudicado al proceder a su provisión, ya sea en forma interina o por concurso, hasta el cese de sus actuales ocupantes.

La determinación de cada especialidad constará en los legajos personales de los profesionales designados, no siendo necesaria su anotación en los padrones presupuestales.

Art. 362. — Toda vez que el Ministerio de Salud Pública haga un llamado a concurso o designación interina para proveer cargos de médico en el escalafón Técnico Profesional (AaA), determinará de manera expresa la especialidad profesional, así como la naturaleza de las tareas a cumplir.

Art. 363. — El Poder Ejecutivo, a iniciativa del Ministerio de Salud Pública, podrá declarar en régimen de dedicación total los cargos de Directores Técnico Profesionales Médicos de hospitales, institutos y Centros Departamentales, con una retribución complementaria equivalente al 60 % (sesenta por ciento) del sueldo del cargo, cesando tal condición al vacar. El referido régimen podrá ser restablecido por el Poder Ejecutivo en oportunidad de nuevas designaciones.

Los funcionarios que perciban esta compensación deberán cumplir un horario mínimo de 40 (cuarenta) horas semanales de labor.

Art. 364. — Créase en la Unidad Ejecutora 087, "Administración Superior", un cargo de Subdirector General de la Salud (Médico), que será de particular confianza y estará comprendido en la nómina establecida en el artículo 145, de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 365. — Declárase de utilidad pública la expropiación del inmueble padrón Nº 98.409, ubicado en la Decimosexta Sección Judicial del departamento de Montevideo, que se destinará al Instituto Dr. Tiburcio Cachón, de la Unidad Ejecutora 087, "Administración Superior".

Art. 366. — El ingreso al escalafón Profesional Universitario se realizará por el cargo de Técnico V Médico grado 02, por concurso de méritos y oposición.

El Ministerio de Salud Pública determinará la especialidad en que se desempeñará el titular del cargo. Este, sólo podrá seguir concursando por méritos en los cargos de grados superiores correspondientes a la misma especialidad.

Art. 367. — El Poder Ejecutivo podrá contratar personal eventual en el Ministerio de Salud Pública, a fin de cubrir las necesidades por vacantes en los servicios asistenciales y de policlínica.

El número de personas a contratar no podrá ser superior a: 50 (cincuenta) Técnico V Médico, Escalafón AaA, Grado 02; 40 (cuarenta) Técnico II Enfermera, escalafón AaB grado 05; 40 (cuarenta) Técnico V, escalafón AaB grado 02; 30 (treinta) Especialista IV, escalafón AcC grado 07; 180 (ciento ochenta) Auxiliar IV, escalafón AcB grado 06; y 150 (ciento cincuenta) Auxiliar III, escalafón Ad grado 05.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para atender su pago, transfiriendo las economías correspondientes a los cargos vacantes que dan lugar a la contratación.

Art. 368. — El cargo de mayor jerarquía correspondiente a los escalafones Ab y AcB (Oficial de Oficio), de cada unidad ejecutora entre la 031 y la 078 inclusive, quedará comprendido dentro del régimen de dedicación total.

En caso de existir más de un cargo en dicha situación por escalafón y unidad ejecutora, sólo quedará en el régimen uno de ellos.

Art. 369. — La partida establecida en el renglón 064.301, "Compensación a Médicos por Guardia Médico Retén", del programa 002, "Prestación Integral de Servicios de Salud", se destinará para atender el pago de las guardias de retén de 216 (doscientos dieciséis) médicos de los 18 (dieciocho) Centros Departamentales de Salud Pública del interior del país.

Art. 370. — El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud Pública, hasta tanto se apruebe la reestructura autorizada por el artículo 51 y previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, adecuará las estructuras de los cargos de este inciso a la nueva estructura programática que se aprueba por esta ley.

Tal adecuación no podrá significar modificación en el número de cargos ni en el escalafón y grados respectivos, no pudiendo implicar en ningún caso lesión de derechos.

Art. 371. — La Unidad Ejecutora 087, "Administración Superior", cuando realice compras de artículos y bienes de uso común para las distintas unidades ejecutoras del inciso, podrá actuar como ordenador de gastos de los programas 002, "Prestación Integral de los Servicios de Salud", 006, "Administración Superior" y 007, "Servicios Especiales" afectando a esos efectos los créditos respectivos.

Art. 372. — Los proyectos de inversión contenidos en el planillado anexo a la presente ley, se podrán ejecutar en el ejercicio 1986 hasta N$ 721:663.200 (nuevos pesos setecientos veintiún millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos), quedando excluidas de dicho monto las inversiones financiadas con proventos y fondos propios.

Art. 373. — Asígnase al inciso 12, Ministerio de Salud Pública, una partida anual de N$ 475:956.000 (nuevos pesos cuatrocientos setenta y cinco millones novecientos cincuenta y seis mil) para gastos de funcionamiento.

El Poder Ejecutivo distribuirá dicha partida entre los distintos programas y rubros de gastos del referido inciso, dando cuenta a la Asamblea General.

La distribución aprobada deberá ser comunicada a la Contaduría General de la Nación.

Art. 374. — Asígnase al inciso 12, Ministerio de Salud Pública, una partida anual de N$ 265:484.000 (nuevos pesos doscientos sesenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil) para incremento de "Retribuciones de Servicios Personales" y "Cargas Legales" respectivas.

El Poder Ejecutivo distribuirá dicha partida entre los distintos programas, rubros, subrubros y renglones, según corresponda, dando cuenta a la Asamblea General.

La referida distribución deberá ser comunicada a la Contaduría General de la Nación.

Sin perjuicio de lo precedentemente establecido en esta disposición y en el artículo anterior, increméntase en el inciso 12, Ministerio de Salud Pública los siguientes rubros y por los montos que se establecen:

Rubro 2, Materiales y Suministros: N$ 1.700:100.000 (nuevos pesos un mil setecientos millones cien mil).

Rubro 3, Servicios No Personales: N$ 285:000.000 (nuevos pesos doscientos ochenta y cinco millones).

Rubro 4.7, Motores y Partes para Reemplazo: Nuevos pesos 15:000.000 (nuevos pesos quince millones).

Art. 375. — El Ministerio de Salud Pública dispondrá del 100 % (cien por ciento) de los fondos extrapresupuestales a que se refiere el artículo 68 de esta ley.

El total de lo recaudado se distribuirá de la siguiente manera: el 80 % (ochenta por ciento) para la unidad ejecutora que generó dicha recaudación y el 20 % (veinte por ciento) restante se destinará a la creación de un fondo central destinado a atender necesidades de unidades que no recauden.

El 5 % (cinco por ciento) de comisión a los recaudadores, se liquidará con cargo a los proventos recaudados por la unidad ejecutora respectiva (artículo 3º, de la Ley Nº 9.892, de 1º de diciembre de 1939). En ningún otro caso, lo recaudado, podrá destinarse a retribuciones personales.

## INCISO 13

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 376. — Créanse en la unidad ejecutora 001, "Dirección General de Trabajo y Seguridad Social", los siguientes cargos:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 (uno) | Ab | E6 | Subdirector de Administración. |
| 1 (uno) | Ab | E3 | Jefe de Departamento. |
| 2 (dos) | AcC | E1 | Especialista I - Relaciones Internacionales. |
| 1 (uno) | AcC | E1 | Especialista I - Planeamiento y Presupuesto. |
| 1 (uno) | AcC | E1 | Especialista I - Racionalización Administrativo. |
| 1 (uno) | AcC | E1 | Especialista I - Estadística. |
| 1 (uno) | AcC | 12 | Especialista II - Racionalización Administrativa. |

Art. 377. — Increméntase el subrubro 02, "Retribuciones Básicas de Personal Contratado para Funciones Permanentes", del programa 008, "Administración General", en la suma de N$ 2:121.000 (nuevos pesos dos millones ciento veintiún mil).

Art. 378. — Increméntanse los rubros de gastos del programa 008, "Administración General", en los siguientes montos:

| | | |
|---|---|---|
| Rubro 2 ..... | N$ | 1:648.000 |
| Rubro 3 ..... | " | 9.000 |
| Subrubro 4.7 ..... | " | 54.000 |
| Rubro 7 ..... | " | 4.000 |

Art. 379. — Créanse en la unidad ejecutora 002, "Dirección Nacional de Trabajo", los siguientes cargos:

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Ab | Director de Relaciones Laborales |
| 1 | Ab | Director de Salarios y Administración del Trabajo. |
| 1 | Ab E7 | Subdirector. |
| 1 | AcC E5 | Director de Conflictos Colectivos. |

Art. 380. — Increméntanse los rubros de gastos del programa 002, "Estudio, Coordinación y Ejecución de la Política Laboral", en los siguiente montos:

| | | |
|---|---|---|
| Rubro 2 ..... | N$ | 2:141.000 |
| Rubro 3 ..... | " | 3:235.000 |
| Subrubro 4.7 ..... | " | 213.000 |

Art. 381. — Créanse en la unidad ejecutora 003, "Dirección Nacional de Recursos Humanos", los siguientes cargos:

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Ab | Director Nacional de Recursos Humanos |
| 1 | AaA E3 | Técnico II - Abogado |
| 1 | AaA E3 | Técnico II - Contador |
| 1 | Ab E5 | Director de División |
| 1 | Ab 11 | Administrativo I |
| 1 | AcC E7 | Subdirector |
| 1 | AcC E5 | Director División Empleo |
| 1 | AcC E5 | Director División Formación Profesional |
| 1 | AcC E1 | Especialista I - Ag. Colocación Frigoríf. |
| 1 | AcC E1 | Especialista I - Ag. Colocación Lanas |
| 1 | AcC E1 | Especialista I - Ag. Colocación General |
| 1 | AcC E1 | Especialista I - Panaderías |
| 1 | AcC E1 | Especialista I - Migraciones Laborales |
| 1 | AcC E1 | Especialista I - Estadística |
| 1 | AcC E1 | Especialista I - Computación |
| 1 | AcC E1 | Especialista I - Estudios y Programación |
| 15 | AcC 11 | Especialista III - Formación Profesional |
| 5 | AcC 11 | Especialista III - Empleo |

Art. 382. — Increméntanse los rubros de gastos del programa 003, "Estudio, Coordinación y Ejecución de la Política de Recursos Humanos", en los siguientes montos:

| | | |
|---|---|---|
| Rubro 2 ..... | N$ | 1:859.000 |
| Rubro 3 ..... | " | 507.000 |
| Subrubro 4.7 ..... | " | 254.000 |

Art. 383. — Créanse en la unidad ejecutora 007, "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", los siguientes cargos:

| | | |
|---|---|---|
| 1 | AaB E3 | Jefe de Departamento - Sicólogo |
| 1 | Ab E3 | Jefe de Departamento |
| 1 | Ab E1 | Jefe de Sección |
| 4 | Ab 11 | Administrativo I |
| 1 | AcA E3 | Técnico II - Laboratorista |
| 2 | AcA 12 | Ayudante Técnico V - Laboratorio |
| 3 | AcC E2 | Inspector II - Condiciones Legales y Documentales del Trabajo |
| 1 | AcC E2 | Inspector II - Condiciones Ambientales del Trabajo |
| 10 | AcC E1 | Inspector III - Condiciones Ambientales del Trabajo |
| 2 | AcC E1 | Inspector III - Higiene de Campo |

Art. 384. — Increméntase el subrubro 02, "Retribuciones Básicas de Personal Contratado para Funciones Permanentes", del programa 009, "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social", en la suma de N$ 184.000 (nuevos pesos ciento ochenta y cuatro mil).

Art. 385. — Incremántanse los rubros de gastos del programa 009, "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social", en los siguientes montos:

| | | |
|---|---|---|
| Rubro 2 ..... | N$ | 1:648.000 |
| Rubro 3 ..... | " | 1:220.000 |
| Subrubro 4.7 ..... | " | 231.000 |

Art. 386. — Créase en la unidad ejecutora 005, "Dirección Nacional de Promoción y Política Social", el cargo de Director Nacional de Promoción y Política Social.

Art. 387. — Increméntanse los rubros de gastos del programa 005, "Formulación, Coordinación y Contralor de la Promoción y Política Social", en los siguientes montos:

| | | |
|---|---|---|
| Rubro 2 ..... | N$ | 19:727.000 |
| Rubro 3 ..... | " | 587.000 |
| Subrubro 4.7 ..... | " | 221.000 |
| Rubro 7 ..... | " | 275.000 |

Art. 388. — Créanse en la unidad ejecutora 017, "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", los siguientes cargos:

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Ab | Director Nacional de Coordinación en el Interior. |
| 1 | Ab E7 | Subdirector |
| 1 | AaA 06 | Técnico V - Escribano |
| 5 | AaA 06 | Técnico V - Abogado |
| 27 | Ab E3 | Jefe de Oficina Departamental del Trabajo |
| 2 | Ab E3 | Jefe de Departamento - Coordinador |
| 12 | Ad 06 | Auxiliar IV |

Art. 389. — Increméntanse los rubros de gastos del programa 010, "Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República", en los siguientes montos:

| | | |
|---|---|---|
| Rubro 2 ..... | N$ | 827.000 |
| Rubro 3 ..... | " | 3:932.000 |
| y habilitase el subrubro 4.7 en la suma de ..... | " | 271.000 |

Art. 390. — Créanse en la unidad ejecutora 018, "Dirección Nacional de Fomento Cooperativo", los siguientes cargos:

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Ab E3 | Director Nacional de Fomento Cooperativo |
| 1 | AaA E3 | Técnico II - Economista o Contador |
| 1 | AaA E1 | Técnico IV - Abogado o Escribano |
| 1 | AaB E2 | Técnico IV - Sociólogo |
| 1 | AcC E5 | Director de División - Capacitación Cooperativa |
| 1 | AcC E1 | Especialista I - Formulación y Evaluación de Proyectos |
| 4 | AcC 12 | Especialista II - Promotor Cooperativo |
| 1 | AcC 12 | Especialista II - Capacitación Cooperativa |
| 1 | AcC E1 | Especialista I - Gestión Cooperativa |

Art. 391. — Habilítanse los rubros de gastos del programa 011, "Promoción del Cooperativismo y de Empresas Asociativas de Trabajadores", con los siguientes montos:

| | | |
|---|---|---|
| Rubro 2 ..... | N$ | 1:492.000 |
| Rubro 3 ..... | " | 1:085.000 |
| Subrubro 4.7 ..... | " | 271.000 |

Art. 392. — Créanse en la unidad ejecutora 006, "Instituto Nacional de Alimentación", los siguientes cargos:

| | | |
|---|---|---|
| 1 | AaA E5 o AaB E6 | Director de División Técnica |
| 1 | AaA E5 o AaB E6 | Director de División Planificación Nutricional |
| 2 | AaA E3 o AaB E4 | Jefe de Departamento Planificación Nutricional |
| 1 | AaB E4 | Jefe de Departamento - Asistente Social |
| 2 | AaB E2 | Técnico Nutricionista (Dietista) |
| 3 | AaB E2 | Técnico II - Asistente Social |
| 3 | Ab E1 | Jefe de Sección |
| 1 | AcA E3 | Técnico I - Administrativo |
| 2 | AcA E1 | Técnico II - Administrativo |
| 2 | AcA 11 | Técnico III - Administrativo |

| | | |
|---|---|---|
| 12 | AcB 12 | Encargado II - Comedor |
| 6 | AcB 11 | Encargado II - Comedor |
| 1 | AcC 12 | Programador |

La opción de escalafón y grado establecida para los cargos creados por este artículo, cesará en la oportunidad en que éstos se provean. El escalafón y grado quedará fijado, según el título habilitante que posea el funcionario designado.

Art. 393. — Increméntase el subrubro 02, "Retribuciones Básicas del Personal Contratado para Funciones Permanentes" del programa 006, "Investigación y Asistencia Alimentario-Nutricional", en la suma de nuevos pesos 1:005.000 (nuevos pesos un millón cinco mil).

Art. 394. — Increméntanse los rubros de gastos del programa 006, "Investigación y Asistencia Alimentario - Nutricional", en los siguientes montos:

| | | |
|---|---|---|
| Rubro 2 ..... | N$ | 134:287.000 |
| Rubro 3 ..... | " | 3:390.000 |

Art. 395. — Auméntase en N$ 22:463.000 (nuevos pesos veintidós millones cuatrocientos sesenta y tres mil) el crédito presupuestal del renglón "Incremento por Mayor Horario Permanente" del programa 008, "Administración General", que será distribuido por el Poder Ejecutivo entre los Programas de dicho Ministerio.

Art. 396. — Decláranse de particular confianza y como tales incluidos en la nómina establecida en el artículo 145, de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, los siguientes cargos: Director Nacional de Recursos Humanos, Director Nacional de Promoción y Política Social, Director Nacional de Coordinación en el Interior, Director Nacional de Fomento Cooperativo, Director de Relaciones Laborales y Director de Salarios y Administración del Trabajo.

Art. 397. — Los funcionarios del inciso con título profesional habilitante que, a la fecha de promulgación de la presente ley, tengan una antigüedad no inferior a seis meses desempeñando tareas ajenas a su cargo y propias del título que poseen, podrán optar en el término de treinta días por su regularización presupuestal en el último grado vacante del respectivo escalafón, una vez efectuadas las promociones correspondientes.

De no existir vacantes, se habilitarán los cargos respectivos, suprimiéndose los que ocupan o, en su caso, los que resulten vacantes luego de efectuadas las promociones.

La autorización que se otorga, por esta disposición, comprenderá hasta un máximo de diez funcionarios.

Art. 398. — Los funcionarios provenientes de la Dirección General de la Seguridad Social, que cumplen funciones en el inciso 13 —Ministerio de Trabajo y Seguridad Social— desempeñándose como miembros de los Consejos de Salarios, podrán ser incorporados al programa 002, "Estudio, Coordinación y Ejecución de la Política Laboral", con el cargo, grado y sueldo que tenían en su oficina de origen.

A esos efectos se habilitará una planilla especial con los cargos y partidas correspondientes, suprimiéndose esos cargos en la oficina de origen.

Art. 399. — El Poder Ejecutivo podrá implantar un régimen de dedicación exclusiva para los cargos inspectivos de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social y para los cargos de Jefe de Oficina Departamental de la Dirección Nacional de Coordinación en el interior.

Establecido el mismo, los funcionarios que a esa fecha desempeñaran los cargos comprendidos en el régimen, dispondrán de un plazo de seis meses para ajustarse a él. Los que al vencimiento de dicho plazo no hayan optado, serán redistribuidos dentro de las restantes dependencias del Ministerio, con idéntico grado y retribución.

En caso de optar, deberán formular declaración jurada en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Los funcionarios incluidos en dicho régimen deberán cumplir un horario de labor no menor de 40 (cuarenta) horas semanales y no podrán realizar directa o indirectamente ninguna actividad pública o privada, honoraria o rentada, con excepción de la docente, percibiendo por tal concepto una retribución complementaria equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de su sueldo mensual, comprendida la retribución adicional correspondiente al incremento por mayor horario permanente.

Art. 400. — Agrégase al artículo 6º, de la Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943, el siguiente inciso:

"Los funcionarios públicos que sean designados por el Poder Ejecutivo como miembros de los Consejos de Salarios, quedarán relevados del desempeño de las tareas correspondientes a sus cargos, percibiendo no obstante la remuneración correspondiente."

Art. 401. — Los proyectos de inversión contenidos en el planillado anexo a la presente ley, se podrán ejecutar en el ejercicio 1986 hasta N$ 74:580.000 (nuevos pesos setenta y cuatro millones quinientos ochenta mil), quedando excluidas de dicho monto las inversiones financiadas con proventos (artículo 35, de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985) y fondos propios.

Art. 402. — A los efectos de lo previsto en el literal e) del artículo 51 de la presente ley, el porcentaje fijado se considerará a nivel del inciso, cuyo jerarca realizará la distribución pertinente entre los distintos programas.

Art. 403. — El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta tanto se apruebe la reestructura autorizada por el artículo 51, adecuará previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, las estructuras de cargos del inciso que figuran en los anexos, a la nueva estructura programática que se aprueba por esta ley.

Tal adecuación no podrá significar incremento en la respectiva dotación presupuestal ni lesión de derechos funcionales.

Art. 404. — Modifícase en la unidad ejecutora 001, "Dirección General de Trabajo y Seguridad Social", la denominación del actual cargo de Director, escalafón Ab, grado E7, por el de Director de Administración.

Art. 405. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51 de la presente ley, autorízase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a que, a partir del 1º de enero de 1986, proceda a practicar un ajuste de la retribución de sus funcionarios para su equiparación.

Créase una partida anual de N$ 4:967.000 (nuevos pesos cuatro millones novecientos sesenta y siete mil), en el programa 008, "Administración General", a los fines establecidos en el inciso anterior, que se habilitará en el subrubro 06, "Retribuciones Adicionales", con la denominación "Equiparación de Escalafones".

Art. 406. — Fíjase para los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social, incluidos en el régimen de dedicación especial y extensión horaria, una compensación por concepto de viático de alimentación del 1% (uno por ciento) del salario mínimo nacional por día trabajado.

La Dirección General de la Seguridad Social reglamentará su aplicación.

Art. 407. — Declárase que el presupuesto de la Dirección General de la Seguridad Social para el ejercicio 1985, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo del 22 de octubre de 1985, está en vigencia desde el 1º de enero de 1985 con el texto siguiente:

"Artículo 1º — Fíjase en la suma de N$ 2.887:039.761 (nuevos pesos dos mil ochocientos ochenta y siete millones treinta y nueve mil setecientos sesenta y uno) el Presupuesto de la Dirección General de la Seguridad Social a regir desde el 1º de enero de 1985, el que se integra con las partidas siguientes:

| Rubro | Denominación | N$ | N$ |
|---|---|---|---|
| 0 | Retribución de Serv. Personales | | 1.602:892.472 |
| 0.1.1.311 | Sueldos Básicos de Cargos Escalafón Civil | 942:897.720 | |
| 0.1.1.312 | Incremento por mayor horario Permanente | 293:872.733 | |
| 0.1.1.315 | Diferencia por Subrogación | 1:081.982 | |
| 0.1.9.311 | Sueldo Anual Complementario Civil | 122:134.286 | |
| 0.2.1.321 | Sueldos Básicos asimilados al Escalafón Civil | 1:492.764 | |
| 0.2.1.322 | Incremento por mayor horario Permanente | 492.612 | |
| 0.2.9.321 | Sueldo Anual Complementario Civil | 202.848 | |
| 0.5.0 | Honorarios | 4:539.045 | |
| 0.6.1.301 | Por Trabajo en Horas Extras | 12:000.000 | |
| 0.6.1.303 | Por Prima a la Eficiencia | 5:000.000 | |
| 0.6.1.304 | Por funciones distintas a las del cargo | 33:440.685 | |
| 0.6.1.309 | Por Compensaciones congeladas | 426.026 | |
| 0.6.2.301 | Por gastos de representación dentro del País | 237.889 | |
| 0.7.7 | Quebrantos de Caja | 7:970.682 | |
| 0.8.1 | Adelanto a cuenta de Cargos Escalafón Civil | 176:654.400 | |
| 0.8.2 | Adelanto a cuenta de Cargos asimil. al Escal. Civil | 448.800 | |
| 1 | Cargas legales sobre Serv. Personales | | 254:461.239 |
| 1.1.1 | Ap. Patronal al Sist. de Seg Soc. sobre Retrib. por Func. Civiles no docentes | 238:557.412 | |
| 1.2.3 | Otros aportes sobre Retribuc.: F.N.V. | 15:903.827 | |
| 2 | Materiales y Suministros | | 330:776.000 |
| 3 | Servicios no personales | | 338:598.000 |
| 7 | Subsidios y otras transferencias | | 90:612.050 |
| 7.4 | Transferencias a Instit. sin fines de lucro | 12:045.000 | |
| 7.5.1 | Primas por matrimonio | 878.400 | |
| 7.5.2 | Hogar constituido | 39:003.840 | |
| 7.5.3 | Primas por nacimientos | 702.720 | |
| 7.5.4 | Prestaciones por hijos | 21:888.000 | |
| 7.5.9.1 | Otras transf. a unid. fam. por personal en actividad | 4:800.000 | |
| 7.5.9.1 | Otros | 10:826.090 | |
| 7.8.1 | Transf. al exterior: Organismos Internacionales | 138.000 | |
| 7.9.2 | Tributos Municipales | 330.000 | |
| 8 | Servicios de Deuda y anticipos | | 250.000 |
| | Total Programa Operativo | | 2.617:589.761 |

PROGRAMAS DE INVERSION

| Rubro | Denominación | N$ | N$ |
|---|---|---|---|
| 4 | Máquinas, equipos y mobil. nuevos | | 195:500.000 |
| 6 | Construcciones, mejoras y reparaciones extraordinarias | | 73:950.000 |
| | Total Programas de Inversión | | 269:450.000 |
| | Total Presupuesto 1985 | | 2.887:039.761 |

Art. 2º — Deróganse las normas presupuestales vigentes para la Dirección General de la Seguridad Social, sustituyéndolas por las que se establecen en los artículos siguientes:

Art. 3º — Todos los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social, quedan agrupados en escalafones únicos, a través de los cuales harán la carrera administrativa.

Art. 4º — Dichos escalafones son los siguientes:

**Escalafón Técnico Profesional Clase A:** (Código AaA) El escalafón "A", Profesional Universitario, comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder aquellos que pertenecen a profesiones liberales, con un superior nivel de responsabilidad técnica, cuyo ejercicio sea permitido exclusivamente a quienes posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a 4 (cuatro) años.

**Escalafón Técnico Profesional Clase B:** (código AaB) El escalafón "B" Técnico Universitario, comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización profesional de nivel universitario, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a 2 (dos) años como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a 3 (tres) años de carrera universitaria incluida en el escalafón "A".

**Escalafón Administrativo:** (Código Ab) El escalafón "C", Administrativo, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos y el desarrollo de actividades, como la planificación, coordinación, organización, dirección y control, tendientes al logro de los objetivos del servicio en el que se realizan, así como toda otra actividad no incluida en los demás escalafones.

**Escalafón Especializado:** (Código Ac) El escalafón "D", Especializado, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación a nivel medio o en los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

**Escalafón de Servicios Auxiliares:** (Código Ad) El escalafón "F", de Servicios Auxiliares, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, conducción, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

Art. 5º — Todos los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social, pertenecientes a cualquiera de los escalafones definidos en el artículo 4º, quedarán clasificados de acuerdo con la escala general de remuneraciones de los grados 1 al 22.

Art. 6º — La escala general de remuneraciones con valores al mes de enero de 1985 es la siguiente:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Grado | 1 | — | N$ | 5.384 |
| Grado | 2 | — | N$ | 6.279 |
| Grado | 3 | — | N$ | 7.026 |
| Grado | 4 | — | N$ | 7.327 |
| Grado | 5 | — | N$ | 8.074 |
| Grado | 6 | — | N$ | 8.373 |
| Grado | 7 | — | N$ | 8.971 |
| Grado | 8 | — | N$ | 9.717 |
| Grado | 9 | — | N$ | 10.765 |
| Grado | 10 | — | N$ | 12.112 |
| Grado | 11 | — | N$ | 12.708 |
| Grado | 12 | — | N$ | 15.102 |
| Grado | 13 | — | N$ | 16.144 |
| Grado | 14 | — | N$ | 16.746 |
| Grado | 15 | — | N$ | 18.089 |
| Grado | 16 | — | N$ | 19.736 |
| Grado | 17 | — | N$ | 21.827 |
| Grado | 18 | — | N$ | 23.474 |
| Grado | 19 | — | N$ | 25.117 |
| Grado | 20 | — | N$ | 27.510 |
| Grado | 21 | — | N$ | 31.844 |
| Grado | 22 | — | N$ | 35.135 |

Esta escala comprende los importes de remuneración al cargo por todo concepto, en régimen de seis horas diarias de labor (30 horas semanales).

Art. 7º — A los sueldos establecidos en la escala del artículo anterior, se les aplicarán los aumentos otorgados y que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central con posterioridad al mes de enero de 1985.

Art. 8º — Los funcionarios de los escalafones Profesional Universitario, código AaA, grados 16, 17 y 18 y Técnico Universitario, código AaB, podrán realizar un horario diferente, hasta un mínimo de 15 (quince) horas semanales. En tal caso, percibirán el sueldo de su cargo en proporción a dicho horario.

Art. 9º — Son de dedicación especial los cargos del grado 17 y superiores del escalafón Ab, los cargos del grado 20 y superiores del escalafón AaA, los cargos del grado 20 y superiores del escalafón Ac y el cargo del grado 17 del escalafón Ad.

Art. 10. — El régimen de dedicación especial impone a los funcionarios que ocupan cargos incluidos en dicho régimen, la obligación de estar a la orden de sus superiores aún fuera del horario establecido para el cumplimiento de las funciones correspondientes.

Sólo a los efectos de la liquidación del complemento dispuesto por el artículo 106 del Decreto-Ley Especial Nº 7, se establece que los funcionarios que ocupan cargos incluidos en este régimen tienen una dedicación horaria de 40 horas semanales.

Este régimen será incompatible con el de horas extras y de extensión horaria.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a partir de su aprobación.

Art. 11. — La Dirección General de la Seguridad Social, extenderá el horario de labor de sus funcionarios de 30 a 40 horas semanales. Dicha extensión horaria será optativa para el funcionario. También podrá conceder extensiones horarias superiores a 40 horas semanales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Art. 12. — La Dirección General podrá implantar un régimen de tareas en horario extraordinario o a destajo cuando las necesidades del servicio así lo requieran y durante el tiempo que sea indispensable.

En lo referente a tareas en horario extraordinario, las mismas se regirán por lo establecido en el Decreto Nº 472/76.

Art. 13. — Las dotaciones de los renglones del rubro 0, se incrementarán en el mismo porcentaje que las remuneraciones de los servicios personales en cada oportunidad que el aumento se produzca.

Art. 14. — Si como consecuencia de la estructura orgánica y escalafonaria, algún funcionario de la Dirección General de la Seguridad Social sufriera menoscabo en la remuneración que percibía en los organismos suprimidos por el Acto Institucional Nº 9, la Dirección General de la Seguridad Social le otorgará una compensación equivalente a la diferencia resultante, hasta que por regularización o ascenso llegue a percibir dicha remuneración.

Art. 15. — La Dirección General de la Seguridad Social otorgará a los funcionarios de computación, de los grados 17 y 18 de los escalafones AcC y AaB, una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo del grado de su cargo y el del grado inmediato superior.

Art. 16. — La Dirección General de la Seguridad Social concederá al personal de enfermería que desempeña funciones en las unidades sanatoriales del Area de la Salud, una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo del grado de su cargo y el del grado inmediato superior.

Art. 17. — Los cargos de Partera, Ayudante Técnico, Sicólogo y Procurador del grado 14 del escalafón AaB, se transformarán al vacar en Técnico Ayudante I (Grado 12) del mismo escalafón.

Art. 18. — Transfórmase el cargo de Agente de la Seguridad Social, grado 17 del escalafón Ab, en un cargo de Gerente de División del mismo escalafón, grado 20.

Art. 19. — Las funciones de Secretario y Tesorero de cada Dirección, serán encomendadas a funcionarios que ocupen cargos con grados del 12 al 18. Estos percibirán una compensación complementaria al sueldo de su cargo, hasta el sueldo del grado 19.

Art. 20. — Los cargos de Jefe de 2da. grado 12 del escalafón Ab, se suprimirán de la siguiente manera: 1 cargo cada 2 vacantes hasta su total eliminación.

Art. 21. — Los primeros 30 cargos de Auxiliar de Servicio II, grado 5 del escalafón Ad, se transformarán al vacar en Auxiliar de Servicio V, grado 1 del escalafón Ad.

Los primeros 71 cargos de Auxiliar de Servicio III, grado 4 del escalafón Ad, se transformarán en 45 cargos de Auxiliar de Servicio IV, grado 3 del escalafón Ad y 26 cargos de Auxiliar de Servicio V, grado 1 del escalafón Ad.

Art. 22. — Los cargos de Especialista IV (asistente dental), grado 9 del escalafón Ac, se transformarán al vacar en Técnico Ayudante I, grado 12 del escalafón AaB.

Art. 23. — El cargo de Asesor de la Dirección General, Jefe de la Asesoría Económica y Actuarial, grado 22 del escalafón Ab, se suprimirá al vacar.

Art. 24. — Los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social tendrán derecho a percibir primas por nacimiento, matrimonio, hogar consttiuido, así como también, los otros beneficios sociales, de acuerdo a los montos y condiciones establecidos para los funcionarios de la Administración Central.

Art. 25. — También serán aplicables a los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social, las normas establecidas para los organismos públicos de similar naturaleza jurídica en materia de horas extras, viáticos, aguinaldo, subrogación y quebranto de caja.

Art. 26. — Autorízase a la Dirección General de la Seguridad Social a abonar a los funcionarios que se afecten a tareas de cajeros, una compensación que se liquidará en forma proporcional al tiempo en el que cada funcionario cumpla dicha función, en relación al programa total de pagos mensuales de cada Dirección, con el tope del 20% de la remuneración correspondiente al grado 12 de la escala de remuneraciones del artículo 6º.

Art. 27. — La Dirección General de la Seguridad Social podrá autorizar trasposiciones entre los rubros del programa de Administración General dando cuenta a la Asamblea General, al Tribunal de Cuentas de la República y al Poder Ejecutivo.

Dichas trasposiciones deberán ajustarse, en lo que les sea aplicable, a lo dispuesto por el artículo 107 del Decreto-Ley Especial Nº 7.

Art. 28. — Facúltase a la Dirección General de la Seguridad Social a disponer del 4% (cuatro por ciento) del total de su presupuesto, excluidos los rubros de inversiones, para ser utilizados en el refuerzo de los rubros de gastos en los programas de funcionamiento.

En ningún caso, podrán destinarse estas partidas al pago de retribuciones de servicios personales y siempre se tendrá en cuenta el límite establecido por el artículo 6º del Acto Institucional Nº 9.

Artículo 29. — Los costos del programa Area de la Salud y del subprograma Centro Educativo se consideran prestaciones, a los fines del artículo 6º del Acto Institucional Nº 9.

Art. 30. — Una vez efectuados los ascensos del personal en los respectivos escalafones se suprimirán las siguientes vacantes en el último grado:

| | | |
|---|---|---|
| Ab | — | 33 |
| AaA | — | 12 |
| AcB | — | 6 |

Art. 31. — Se autoriza a la Dirección General de la Seguridad Social a efectuar las modificaciones en los renglones del rubro 0 que resulten de la aplicación del artículo 34 del Decreto 356/84, de fecha 29 de agosto de 1984.

Art. 32. — Deróganse los artículos 5º y 34 del Decreto Nº 356/84.

Art. 33. — Autorízanse los créditos necesarios para dar cumplimiento a la reincorporación a sus cargos de los funcionarios destituidos por el Acto Institucional Nº 7 o mediante actos contrarios a una regla de derecho o dictados con desviación de poder. La Dirección General de la Seguridad Social creará los cargos necesarios para cumplir lo dispuesto en el inciso anterior. Todos los funcionarios, sean restituidos o se encuentren en actividad, desempeñarán funciones de similar naturaleza y jerarquía, sin variación de su retribución actual ni de la que les hubiere correspondido de no haber sido destituidos.

Art. 34. — Facúltase a la Dirección General de la Seguridad Social para efectuar las correcciones gramaticales o numéricas que correspondan en la aplicación del presente presupuesto, incluso en relación a errores u omisiones que pudieren comprobarse en los cargos de los escalafones. De ello se dará cuenta a la Asamblea General.

Art. 35. — Derógase el decreto Nº 568/80, del 31 de octubre de 1980."

## SECCION V

## ORGANISMOS DEL ARTICULO 220 DE LA CONSTITUCION

### INCISO 16

### PODER JUDICIAL

Artículo 408. — Apruébase el Presupuesto 1986-1989 del inciso 16, Poder Judicial, en el texto articulado remitido por la Suprema Corte de Justicia al Poder Legislativo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 220 de la Constitución de la República.

Art. 409. — Suprímense del articulado remitido por la Suprema Corte de Justicia las siguientes disposiciones: artículo 11 (Seguro de Salud) y 35 a 41 (Capítulo VI, Normas Tributarias).

Suprímense del artículo 18 (creaciones de cargos) las siguientes creaciones: 3 odontólogos y 2 ayudantes de odontólogos.

Art. 410. — Sustitúyese el artículo 10 del proyecto por el siguiente texto:

"Artículo 10. — Otórgase a los funcionarios del Poder Judicial el beneficio de la prima por antigüedad que corresponda a los funcionarios de la Administración Central, (artículo 12 y siguientes del Presupuesto Nacional)."

Art. 411. — Sustitúyese el artículo 30 del proyecto por el siguiente texto:

"Artículo 30. — Dispónese que el producido de los remates de bienes enviados al Depósito Judicial de Bienes Muebles que no sea reclamado en un período de tres años desde la fecha de la subasta, podrá ser destinado por la Suprema Corte de Justicia para atender gastos de oficina del Poder Judicial. También podrán utilizarse esos fondos, en forma transitoria, para adelantar el pago de gastos que tengan otra financiación.

Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a autorizar la utilización del local de remates del Depósito Judicial de Bienes Muebles por parte de terceros, y a percibir por ello la comisión que ella fije, la que tendrá los mismos destinos".

Art. 412. — Sustitúyese el artículo 31, del proyecto por el siguiente texto:

"Artículo 31. — Autorízase a la Suprema Corte de Justicia a disponer el remate de los bienes de cuyo depósito en las distintas sedes judiciales hubiere transcurrido más de tres años, en cuanto no fueren efectos o instrumentos del delito en causas penales que se estén tramitando.

Tratándose de efectos incautados con motivo de procedimientos aduaneros se estará a lo que dispone la Ley número 13.318, de 28 de diciembre de 1964."

La Suprema Corte de Justicia reglamentará la aplicación de este artículo, pudiendo disponer que el producido del remate se destine a la adquisición de útiles de oficina.

Art. 413. — Sustitúyese el artículo 52 del proyecto por el siguiente texto:

"Artículo 52. — El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y las personas de Derecho Público no estatales podrán enajenar directamente al Poder Judicial por cualquier título y modo, los inmuebles de su propiedad siempre que ellos sean destinados a los fines previstos en el artículo 43 de la presente ley".

### INCISO 17

### TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 414. — Apruébase el Presupuesto 1986-1989 del inciso 17 Tribunal de Cuentas, en los términos remitidos por esa Institución al Poder Legislativo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 220 de la Constitución.

Art. 415. — Suprímense los artículos 5º y 7º de las normas presupuestales del proyecto remitido por el Tribunal de Cuentas.

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Artículo 416. — Apruébase el Presupuesto 1986-1989 del Inciso 18, Corte Electoral, en los términos remitidos por esa Institución al Poder Legislativo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 220 de la Constitución.

Art. 417. — Suprímense los artículos IX (Seguro de Salud) y XV (Prima a la Eficiencia) del proyecto referido en el artículo anterior.

Art. 418. — Sustitúyese el artículo X del proyecto de la Corte Electoral por el siguiente:

"Otórgase a los funcionarios de la Corte Electoral el beneficio de la prima por antigüedad que corresponda a los funcionarios de la Administración Central (artículos 12 y siguientes del Presupuesto Nacional)".

Art. 419. — Abátense los sueldos de cargos Presupuestales y Contratados para funciones permanentes de los programas 01 y 02 (rubros 0 y 1) a que refiere el artículo III del proyecto de la Corte Electoral, y que se detallan en el Anexo I del mismo, en un 12,5% (doce y medio por ciento).

INCISO 19

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 420. — Apruébase el Presupuesto 1986-1989 del Inciso 19, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el texto articulado remitido por dicho Tribunal al Poder Legislativo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 220 de la Constitución.

Art. 421. — Suprímense los artículos 4º (Régimen de 8 horas), 7º (Seguro de Salud) y 8º (Prima a la Eficiencia) del texto referido en el artículo anterior.

Art. 422. — Sustitúyese el texto del artículo 3º del proyecto elaborado por el Tribunal por el siguiente:

"Otórgase a los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo el beneficio de la prima por antigüedad que corresponda a los funcionarios de la Administración Central (artículos 12 y siguientes del Presupuesto Nacional)".

INCISO 25

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

Artículo 423. — Apruébase el Presupuesto 1986-1989 por un monto total para el ejercicio 1986 de nuevos pesos 21.000:000.000 (nuevos pesos veintiún mil millones) del Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública" en los términos remitidos por dicho Ente al Poder Legislativo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 220 de la Constitución de la República.

Art. 424. — Establécense los siguientes programas del Inciso 25, Administración Nacional de Educación Pública:

—Programa 01: Dirección de la Educación Pública.

—Programa 02: Educación Primaria.

—Programa 03: Educación Secundaria.

—Programa 04: Educación Técnico Profesional.

Art. 425. — Las dotaciones presupuestales de la totalidad de los programas de la Administración Nacional de Educación Pública no podrá sobrepasar por la totalidad de los créditos afectados a su Presupuesto la suma de N$ 21.000:00.000 (nuevos pesos veintiun mil millones). El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de la Educación Pública distribuirá la suma referida entre sus programas, y determinará los gastos, y asignaciones de sus escalafones, estableciendo las economías resultantes sobre el Presupuesto proyectado por el Ente; todo lo cual comunicará al Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los noventa primeros días de cada ejercicio. Igualmente dará cuenta a la Asamblea General.

Derógase el artículo 63 del Decreto Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975.

Art. 426. — La economía de las partidas presupuestales del Inciso 25, Administración Nacoinal de Educación Pública, en cada ejercicio, acrecerán las disponibilidades del ejercicio siguiente.

Art. 427. — Autorízase al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, a crear los cargos presupuestales necesarios para incorporar a los funcionarios cuya restitución proceda, según los artículos 25 de la Ley Nº 15.737 y 44 de la Ley Nº 15.739, en el caso de que no existan vacantes. A tales efectos, el Ministerio de Economía y Finanzas, habilitará las partidas correspondientes.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Artículo 428. — Apruébase el Presupuesto 1986-1989 por un monto total para el ejercicio 1986 de nuevos pesos 8.000:000.000 (nuevos pesos ocho mil millones) del Inciso 26 "Universidad de la República", en los términos remitidos por dicho Ente al Poder Legislativo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 220 de la Constitución.

Art. 429. — La Universidad de la República no podrá sobrepasar por la totalidad de los créditos afectados a su Presupuesto la suma de N$ 8.000:000.000 (nuevos pesos ocho mil millones), los que distribuirá entre sus programas, y determinará los gastos y asignaciones de sus escalafones, estableciendo las economías resultantes sobre el Presupuesto proyectado por el Ente; todo lo cual comunicará al Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los noventa primeros días de cada ejercicio. Igualmente dará cuenta a la Asamblea General.

Art. 430. — Declárase que ha quedado restablecida en la misma forma en que existía el 27 de octubre de 1973 la autonomía financiera de la Universidad de la República, con sujeción al control constitucional del Tribunal de Cuentas.

Art. 431. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a dicha autonomía financiera y, en particular, los siguientes actos legislativos:

a) artículos 63 y 64 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975;

b) artículos 1º al 11 del Decreto-Ley Nº 14.867, de 14 de enero de 1979;

c) artículos 105 del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, y 107 y 108 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, en cuanto fueren aplicables a la Universidad de la República.

SECCION VI

CAPITULO I

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 432. — Fíjase para el ejercicio 1986 el monto total de subsidios asignados a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que se indican:

a) AFE hasta N$ 2.127:587.200 (nuevos pesos dos mil ciento veintisiete millones quinientos ochenta y siete mil doscientos) para gastos de funcionamiento y hasta N$ 417:720.000 (nuevos pesos cuatrocientos diecisiete millones setecientos veinte mil) para inversiones;

b) PLUNA hasta N$ 15:316.400 (nuevos pesos quince millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos) para gastos de funcionamiento;

c) ILPE hasta N$ 111:392.000 (nuevos pesos ciento once millones trescientos noventa y dos mil) para gastos de funcionamiento;

d) OSE hasta N$ 409:365.600 (nuevos pesos cuatrocientos nueve millones trescientos sesenta y cinco mil seiscientos) para gastos de inversión.

Art. 433. — Fíjase una partida para el ejercicio 1986 para atender el servicio de deuda de los siguientes organismos:

a) AFE hasta N$ 223:000.000 (nuevos pesos doscientos veintitrés millones);

b)) PLUNA hasta N$ 756:000.000 (nuevos pesos setecientos cincuenta y seis millones).

Art. 434. — Asígnase al Banco Hipotecario del Uruguay, para el ejercicio 1986, un subsidio de hasta nuevos pesos 2.460:000.000 (nuevos pesos dos mil cuatrocientos sesenta millones).

Art. 435. — Las partidas previstas en los siguientes renglones y derivados que figuran en planillado anexo, Inciso 21, programa 002. "Subvenciones", se aplicarán a financiar transferencias a las instituciones que se indican a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 735 – 001 | Movimiento de la Juventud Agraria | N$ | 6:377.000 |
| 735 – 002 | Comisión Nacional de Estudio Agroeconómico de la Tierra | " | 16:166.000 |
| 735 – 003 | Comisión Honoraria del Plan Citrícola | " | 27:945.000 |
| 735 – 004 | Comisión Honoraria del Plan Promoción Granjera | " | 38:872.000 |
| 735 – 005 | Comisión Honoraria del Plan Agropecuario | " | 158:998.000 |
| 735 – 006 | Patronato del Sicópata | " | 831.000 |
| 735 – 007 | Comisión Honoraria de la Lucha Antituberculosa | " | 139.000 |
| 742 – 001 | Escuela Horizonte | " | 270.000 |
| 743 – 001 | Cruz Roja Uruguaya | " | 540.000 |
| 743 – 002 | Asociación Uruguaya de la Lucha contra el Cáncer | " | 405.000 |
| 743 – 003 | Liga Uruguaya contra la Tuberculosis | " | 1:540.000 |
| 743 – 004 | Fundación Pro Cardias | " | 1:215.000 |
| 743 – 005 | Aero Clubes del Interior con Servicio de Ambulancias | " | 270.000 |
| 744 – 001 | Asociación Honoraria de Salvamentos Marítimos y Fluviales (ADES) | " | 378.000 |
| 744 – 002 | Obra Don Orione | " | 485.000 |
| 744 – 003 | Movimiento Nacional de Bienestar del Anciano | " | 136.000 |
| 744 – 004 | Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural | " | 59:413.000 |
| 744 – 005 | Asociación Filantrópica Cristóbal Colón | " | 14.000 |
| 744 – 006 | Pequeño Cotolengo Uruguayo Obra Don Orione | " | 648.000 |
| 745 – 001 | Comité Olímpico Uruguayo | " | 2:701.000 |

## CAPITULO II

## INTENDENCIAS MUNICIPALES DEL INTERIOR

Artículo 436. — Asígnase con carácter permanente a las Intendencias Municipales del Interior una partida de N$ 1.400:000.000 (nuevos pesos mil cuatrocientos millones) que será administrada por las mismas.

El Poder Ejecutivo actualizará trimestralmente el importe de dicha partida, de acuerdo a la variación del índice de los precios al consumo, confeccionados por la Dirección General de Estadística y Censos.

Dicha partida —y actualizaciones— serán distribuidas entre las Intendencias Municipales del Interior en las siguientes proporciones:

Año 1986:

a) el 60% (sesenta por ciento) aplicando los índices de distribución establecidos por el artículo 2º de la Ley Nº 14.082, de 29 de agosto de 1982;

b) el 40% (cuarenta por ciento) restante en base a los porcentajes determinados por el déficit financiero establecido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el ejercicio 1984;

Año 1987:

a) el 75% (setenta y cinco por ciento) aplicando los índices de distribución establecidos por el artículo 2º de la Ley Nº 14.082, de 29 de agosto de 1982;

b) el 25% (veinticinco por ciento) restante en base a los porcentajes determinados por el déficit financiero establecidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el ejercicio 1984;

Año 1988:

a) el 90% (noventa por ciento) aplicando los índices de distribución establecidos por el artículo 2º de la Ley Nº 14.082, de 29 de agosto de 1982;

b) el 10% (diez por ciento) restante en base a los porcentajes determinados por el déficit financiero establecido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el ejercicio 1984;

Año 1989 y siguientes: aplicando los índices de distribución establecidos por el artículo 2º de la Ley número 14.082, de 29 de agosto de 1982.

Art. 437. — Derógase a partir del 1º de enero de 1986 la limitación dispuesta por el artículo 574 del Decreto Ley número 14.189, del 26 de abril de 1974.

Art. 438. — La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) verterá quincenalmente en cuentas respectivas de las Intendencias Municipales del Interior el producido del Tributo referido en el inciso anterior, en las proporciones resultantes del artículo 429.

Los citados fondos no estarán sujetos a interdicción ni compensación de clase alguna.

Art. 439. — El Ministerio de Economía y Finanzas complementará el producido del Tributo referido en el

artículo anterior, en las cantidades necesarias para cumplir integralmente con la asignación y la distribución prevista, vertiéndolas mensualmente en las cuentas respectivas de las Intendencias Municipa'es del Interior.

Los citados fondos no estarán sujetos a interdicción ni compensación legal de clase alguna.

CAPITULO III

INCISO 23

PARTIDAS A REAPLICAR

Artículo 440. — Derógase a partir del 1º de enero de 1986, el literal A) del artículo 288, de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, modificado por el artículo 324, del Decreto Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974.

CAPITULO IV

INCISO 24

DIVERSOS CREDITOS

Artículo 441. — Transfiérense a los subprogramas del programa 003, "Plan Nacional de Desarrollo para Obras Públicas Municipales" que se crean por este artículo las partidas que a continuación se establecen, del rubro 7, "Transferencias", del programa 001, "Administración General", del inciso 10 Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

a) Al subprograma 001, "Obras Municipales (Rentas Generales)", la cantidad de N$ 329:999.000 (nuevos pesos trescientos veintinueve millones novecientos noventa y nueve mil) con financiación de Rentas Generales, la que será destinada a la ejecución de obras de arquitectura y pavimentación urbana, agua potab'e y saneamiento de las Intendencias Municipales del interior, la cual podrá ejecutarse hasta un monto de N$ 263:164.000 (nuevos pesos doscientos sesenta y tres millones ciento sesenta y cuatro mil);

b) Al subprograma 002, "Obras Municipales (Endeudamiento Externo)", la cantidad de nuevos pesos 1.319:995.000 (nuevos pesos mil trescientos diecinueve millones novecientos noventa y cinco mil) con financiamiento externo del Banco Interamericano de Desarrollo, la que será destinada a la ejecución de obras de arquitectura y pavimentación urbana, agua potable y saneamiento de las Intendencias Municipales del interior, la cual podrá ejecutarse hasta un monto de N$ 1.052:700.000 (nuevos pesos mil cincuenta y dos millones setecientos mil).

Suprímese el crédito asignado al programa 003, en el planillado anexo al proyecto de ley.

La partida financiada con cargo a endeudamiento externo, será administrada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 442. — Créase el programa 005, "Plan Nacional de Interconexión Vial".

Transfiérense a los subprogramas del programa 005, "Plan Nacional de Interconexión Vial", que se crean por este artículo, las partidas que a continuación se establecen, del rubro 7, "Transferencias", programa 001, "Administración General", del Inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

a) Al subprograma 001, "Caminos Rurales (FIMTOP)", la cantidad de N$ 517:648.000 (nuevos pesos quinientos diecisiete millones seiscientos cuarenta y ocho mil) con financiación del FIMTOP la que será destinada a la construcción de caminos rurales, la cual podrá ejecutarse hasta un monto de N$ 487:340.000 (nuevos pesos cuatrocientos ochenta y siete millones trescientos cuarenta mil).

b) Al subprograma 002, "Caminos Rurales (Endeudamiento Externo)", la cantidad de nuevos pesos 517:648.000 (nuevos pesos quinientos diecisiete millones seiscientos cuarenta y ocho mil) con financiamiento externo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la que será destinada a la construcción de caminos rurales, la cual podrá ejecutarse hasta un monto de N$ 487:340.000 (nuevos pesos cuatrocientos ochenta y siete millones trescientos cuarenta mil).

Las partidas financiadas con cargo a FIMTOP y Endeudamiento Externo, serán administradas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SECCION VII

RECURSOS

CAPITULO I

Artículo 443. — Sustitúyese el literal d) del artículo 10, del Título 2, del Texto Ordenado 1982, por el siguiente:

"d) Los castigos sobre los malos créditos en la forma y condiciones que determine la reglamentación".

Art. 444. — Sustitúyese el Inciso 2º del artículo 5º, del Título 6, del Texto Ordenado 1982, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo determinará cuáles son las operaciones que quedan comprendidas en el concepto de exportación de servicios".

Art. 445. — Agrégase al artículo 9º, del Título 6, del Texto Ordenado 1982, el siguiente inciso:

"Los sujetos pasivos a que se refiere el literal b) del artículo 6º, no podrán deducir el impuesto incluido en sus compras de bienes del activo fijo".

Art. 446. — Derógase el artículo 34, del Título 6, del Texto Ordenado 1982.

Art. 447. — Inclúyese como artículo 34, del Título 6, del Texto Ordenado 1982, la siguiente disposición:

"Artículo 34. — Los titulares de la explotación de salas teatrales, canales de televisión, ondas de radiodifusión y espectáculos deportivos, serán solidariamente responsables del pago del impuesto que corresponda al sujeto pasivo que actúe en los referidos medios de difusión y espectáculos deportivos".

Art. 448. — Agrégase al artículo 1º, del Título 7, del Texto Ordenado 1982, el siguiente inciso:

"Quedará gravada, asimismo, la afectación al uso propio que de los bienes gravados hagan los fabricantes e importadores".

Art. 449. — Sustitúyese el primer párrafo del literal a) del artículo 11, del Título 8, del Texto Ordenado 1982, por el siguiente:

"a) Los bienes inmuebles por el valor real fijado por la Dirección del Catastro Nacional; en caso de no existir ese valor real, se computará el precio de costo sin perjuicio de reliquidar el impuesto, si una vez fijado el valor real resultare superior".

Art. 450. — Agrégase al literal c), del artículo 11, del Título 8, del Texto Ordenado 1982, como Inciso segundo, el siguiente párrafo:

"Cuando la venta hubiera sido concertada en moneda extranjera o tuviera cláusula de reajuste, la tasa del descuento racional compuesto será del 12% (doce por ciento) anual".

Art. 451. — Agrégase al artículo 11, del Título 8, del Texto Ordenado 1982, el siguiente literal:

"h) Los seguros de vida y las rentas vitalicias, en la forma que establezca la reglamentación."

Art. 452. — Derógase el artículo 7º, del Título 11, del Texto Ordenado 1982.

Art. 453. — Sustitúyese el artículo 9º, del Título 11, del Texto Ordenado 1982, por el siguiente:

"Artículo 9º. — Las instituciones de asistencia médica colectiva previstas en el Decreto Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981, estarán exoneradas de toda clase de tributos nacionales y departamentales con excepción de los aportes a los organismos de la seguridad social que corresponda. Las importaciones de bienes sólo estarán exoneradas del Impuesto al Valor Agregado cuando no exista producción nacional suficiente. Las donaciones efectuadas a las instituciones de referencia estarán exoneradas en todo caso."

Art. 454. —Derógase el artículo 5º, del Decreto Ley Nº 15.567, de 1º de junio de 1984.

Art. 455. — Las modificaciones y derogaciones de disposiciones del Texto Ordenado 1982 se consideran referidas a las normas legales respectivas.

## CAPITULO II

## TASA DE JUSTICIA

Art. 456. (Hecho gravado). — Créase una tasa de justicia que gravará:

A) Toda demanda de ejecución judicial por créditos documentarios comunes, prendarios o hipotecarios.

B) Toda posición de excepciones por el demandado en dichas ejecuciones judiciales.

C) Toda sentencia recaída en juicios ordinarios o en juicios ejecutivos no comprendidos en el literal A) de este artículo, que condenaren al demandado al pago de una suma de dinero, en moneda nacional, extranjera u otra medida de valor.

Art. 457. (Sujetos pasivos). — Serán contribuyentes de esta tasa:

A) En el caso del literal A) del artículo anterior, las personas físicas o jurídicas que presenten la demanda, actúen en nombre propio o mediante representante legal o contractual. Los representantes que promuevan la ejecución serán solidariamente responsables del pago de la tasa.

B) En el caso del literal B) del artículo anterior, las personas físicas o jurídicas demandadas, actúen en nombre propio o mediante representante legal o contractual. Sus representantes serán solidariamente responsables del pago de la tasa.

C) En el caso del literal C) del artículo anterior, las personas físicas o jurídicas que hubieren obtenido a su favor la sentencia de condena, actuando en nombre propio o mediante represen tante legal o contractual. Sus representantes serán solidariamente responsables del pago de la tasa.

Art. 458. (Alícuota). — Fíjanse las siguientes alícuotas:

A) 1% (uno por ciento) sobre el monto del capital objeto de la ejecución, en el caso del literal A) del artículo anterior, y 1/2 % (medio por ciento) sobre el mismo monto, en el caso del literal B);

B) 1 % (uno por ciento) sobre el importe de la condena, en el caso del literal C).

Art. 459. — En el caso de las demandas de ejecución, la tasa se pagará mediante un "Timbre de Ejecución Judicial", que se acompañará al escrito correspondiente, el que no será recibido sin su presentación.

Art. 460. — En el caso de oposición de excepciones, la tasa se pagará de idéntica forma. La omisión del pago no obstará a la recepción del escrito. Pero si la sentencia fuere desestimatoria de la demanda, no se ordenará el levantamiento de los embargos ni la cancelación de las demás medidas cautelares sin que se acredite el pago de la tasa, cuyo monto se actualizará según las normas del Decreto Ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976. Si se pronunciare sentencia de remate, una vez realizado éste el crédito fiscal será satisfecho en primer término. A tal efecto, el Actuario librará orden de pago contra el depósito, (artículo 913 del Código de Procedimiento Civil), y a favor de la Dirección General Impositiva, la que verterá el importe en la cuenta Tesoro Nacional.

Art. 461. — El "Timbre de Ejecución Judicial" será emitido y recaudado por la Suprema Corte de Justicia, la que verterá su producido en la cuenta Tesoro Nacional.

Art. 462. — En el caso de los literales A) y B) del artículo 456, cuando el crédito objeto de la ejecución se estableciere en moneda extranjera, para determinar el monto de la tasa se estará a la cotización vendedora del Banco de la República a la fecha de la presentación de la demanda. El importe resultante se redondeará en la centena superior.

Art. 463. — Cuando se justificare satisfactoriamente la imposibilidad de adquirir el "Timbre de Ejecución Judicial", se podrá acreditar el pago de la tasa acompañando la boleta del depósito de la suma pertinente en la cuenta Tesoro Nacional, en cualquier dependencia del Banco de la República.

Art. 464. — En el caso del literal C) del artículo 456, la liquidación de la tasa se efectuará en la sentencia definitiva y la suma a pagar se mencionará en ésta con expresa mención de nombre y domicilio del o de los obligados.

Si la sentencia condenare al pago de moneda extranjera u otra medida de valor, la liquidación se efectuará en moneda nacional y de acuerdo a la cotización vendedora del Banco de la República Oriental del Uruguay, o de la que correspondiere a otras medidas de valor, al día del fallo.

Los importes resultantes se redondearán en la centena superior.

Art. 465. — La sentencia no quedará ejecutoriada hasta que se haya acreditado en autos el pago de la tasa, mediante agregación de la boleta del depósito de la suma pertinente en la cuenta Tesoro Nacional, en cualquier dependencia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

## CAPITULO III

## IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Artículo 466. — Establécese un impuesto anual de enseñanza primaria, que gravará a las propiedades inmuebles urbanas, suburbanas y rurales.

Art. 467. — Serán contribuyentes de este impuesto los propietarios de los inmuebles, los poseedores y los promitentes compradores de los mismos con compromiso inscripto a los usufructuarios.

Art. 468. — La base del cálculo del impuesto serán los valores reales de los inmuebles, determinados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Estarán exonerados de su pago los inmuebles cuyos valores reales sean inferiores a N$ 300.000.

Art. 469. — Las alícuotas del impuesto serán las siguientes:

Valores reales

| | | | |
|---|---|---|---|
| de N$ | 300.001 a N$ | 500.000 | - 1,5 por mil |
| " " | 500.001 a " | 2:000.000 | - 2 por mil |
| " " | 2:000.001 a " | 5:000.000 | - 2,5 por mil |

Valores reales mayores

| | | |
|---|---|---|
| de N$ 5:000.000 | | - 3 por mil |

La escala precedente se actualizará anualmente, mediante la aplicación del índice de variación de precios determinado por la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Economía y Finanzas y verificado durante el año civil inmediato anterior.

Art. 470. — Además de las exoneraciones establecidas por los artículos 5º y 69 de la Constitución, estarán exonerados de este impuesto:

a) Los inmuebles de propiedad de Gobiernos extranjeros y destinados a sedes de delegaciones diplomáticas, organismos internacionales o consulares.

b) Las propiedades del Estado y los Gobiernos Departamentales;

c) Las propiedades de las Asociaciones Filantrópicas y de Socorros Mutuos y de las indicadas en los incisos a), b) y c) del Decreto Ley Nº 10.384, de 13 de febrero de 1943, y en el artículo 134 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960;

d) Las cooperativas de vivienda.

Art. 471. — Los escribanos no podrán autorizar ninguna enajenación de bienes raíces sin que se les justifique el pago del impuesto de enseñanza primaria o su exoneración. Esta justificación se hará con el comprobante de pago correspondiente al último ejercicio o cuota vencidos.

A falta de esos comprobantes, podrán recabar de la Dirección General Impositiva una certificación que acredite cualquiera de aquellos extremos, la que deberá expedirse dentro de los quince días contados a partir de la fecha de su solicitud. La omisión por parte de los escribanos de esta obligación, aparejará su responsabilidad solidaria respecto al impuesto que pudiera adeudarse y el Registro de Traslaciones de Dominio no inscribirá documentos que, debiendo contener la constancia del pago del impuesto, no la tuvieran.

Art. 472. — Las entidades de intermediación financiera no otorgarán ni renovarán préstamos garantizados por bienes raíces, sin la constancia que dichos bienes se encuentren al día en el pago del impuesto de enseñanza primaria o de su exoneración. La justificación de estos extremos se hará de la forma prevista en el artículo anterior. La omisión de este requisito aparejará la responsabilidad solidaria de las entidades omisas, por el importe del impuesto que se adeudare.

Art. 473. — La determinación, recaudación y contralor del impuesto serán competencia de la Dirección General Impositiva, en la forma que determine la reglamentación. Será de aplicación, en lo pertinente, el Título 9 del Texto Ordenado 1982. El pago del impuesto podrá ser dividido en cuotas, de tal forma que facilite su percepción y contralor.

Art. 474. — En cuanto a las infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto por el Capítulo V del Código Tributario.

Art. 475. — El impuesto regirá desde el 1º de enero de 1986 y su producido se depositará íntegramente en una cuenta especial del Banco de la República Oriental del Uruguay, denominada "Tesoro de Enseñanza Primaria", a la orden del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y con destino a los créditos presupuestales del Consejo de Educación Primaria.

## CAPITULO IV

## IMESI

Artículo 476. — Establécese un impuesto adicional de un 20 % (veinte por ciento) sobre el monto resultante de las liquidaciones tributarias que se aplican a los productos indicados en los numerales 1 al 9 incluido del artículo 1º del Título 7 (Impuesto Específico Interno) del Texto Ordenado 1982.

Art. 477. — Las Oficinas Recaudadoras, y los procedimientos para la liquidación, percepción y contralor del adicional establecido por el artículo anterior, serán los mismos que para el tributo al que se adiciona corresponden.

## CAPITULO V

## IMPUESTO DE HERENCIAS

Artículo 478. — Restablécese a partir del 1º de enero de 1986, el impuesto de herencias y actos asimilados, que se regirá, a todos sus efectos, por los artículos 1º a 50, y 52, de la Ley Nº 13.695, de 28 de octubre de 1968 y sus disposiciones modificativas (artículos 70 a 72 de la Ley Nº 14.100, de 29 de diciembre de 1972).

Art. 479. — Todas las normas referidas a la actuación de magistrados y funcionarios judiciales, así como de integrantes del Ministerio Público y Fiscal, en el procedimiento de liquidación y pago y en los actos de contralor, (Capítulos V y VI de la Ley Nº 13.695, de 28 de octubre de 1968), se entenderán modificadas, en lo pertinente, por la Ley Nº 15.750, (Orgánica de la Judicatura), de 24 de junio de 1985, y demás disposiciones modificativas de la organización y competencia del Ministro Público y Fiscal.

Art. 480. — Regirán, en lo pertinente, el Título 9 del Texto Ordenado 1982 y el Capítulo V del Código Tributario.

## CAPITULO VI

## IMPUESTO A LA VENTA DE MONEDA EXTRANJERA

Artículo 481. — Sustitúyese el artículo 66 de la Ley Nº 15.767, del 13 de setiembre de 1985 por el siguiente texto:

"Fíjase en el 1.5 % (uno y medio por ciento) la tasa mínima del impuesto, y se aplicará sobre el precio de la operación. El Poder Ejecutivo queda facultado a elevar dicha tasa hasta el 2 % (dos por ciento); pudiendo establecer tasas diferenciales o incluso la exoneración, en función de la clase de operación y de las partes intervinientes en la negociación."

## CAPITULO VII

## IMPUESTO A LOS CONTRATOS CON ENTES AUTONOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 482. — Créase un impuesto del 1 % (uno por ciento) sobre el valor de todo contrato administrativo que suponga gastos para los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, por un monto superior al límite máximo establecido para la contratación directa,

con la sola excepción de los contratos en que ambas partes sean personas estatales.

Art. 483. — Serán contribuyentes de este impuesto los adjudicatarios en el procedimiento de contratación respectivo, y será vertido en Rentas Generales.

Art. 484. — El pago de impuesto deberá efectuarse simultáneamente con el cobro del suministro, obra o servicio, por parte del contribuyente. Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados serán agentes de retención y verterán en Rentas Generales el producido del impuesto.

Art. 485. — El Poder Ejecutivo reglamentará el impuesto que se crea por los artículos precedentes en el término de 30 (treinta) días.

CAPITULO VIII

IMPUESTO A LA IMPORTACION

Artículo 486. — Establécese un impuesto adicional de un 20% (veinte por ciento) sobre el monto resultante de las liquidaciones tributarias que se apliquen a la introducción de mercaderías al país. Por tales tributos se entienden todas las prestaciones pecuniarias que el Estado recauda en las importaciones, con prescindencia del organismo recaudador.

Art. 487. — Las oficinas recaudadoras, y los procedimientos para la liquidación, percepción y contralor del adicional establecido por el artículo anterior, serán los mismos que para el tributo al que se adiciona corresponden.

SECCION VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 488. — Modifícanse los importes de los proyectos de inversión correspondientes al ejercicio 1986, contenidos en el planillado anexo a la presente ley, los que quedarán fijados en los siguientes montos:

INCISO 06 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES — PROGRAMA 001, "ADMINISTRACION".

PROYECTO 703 — "CONSTRUCCION CANCILLERIA DE MONTEVIDEO" (Financiación Rentas Generales) — N$ 26:528.000 (nuevos pesos veintiséis millones quinientos veintiocho mil).

INCISO 07 — "MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA".

PROGRAMA 011 — "ADMINISTRACION SUPERIOR".

PROYECTO 701 — "CONSTRUCCION Y REACONDICIONAMIENTO DE SEDE CENTRAL" (Financiación Rentas Generales) — N$ 8:560.000 (nuevos pesos ocho millones quinientos sesenta mil).

Increméntanse las dotaciones asignadas con cargo a Rentas Generales, a gastos de inversión correspondientes al ejercicio 1986, INCISOS 11 — "MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA" y 25, "ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA" — en los siguientes importes:

INCISO 11.

PROGRAMA 012 — "PROMOCION DE LA EDUCACION FISICA Y LOS DEPORTES" — N$ 30:000.000 (nuevos pesos treinta millones).

PROGRAMA 013 — "BIENESTAR DEL MENOR — N$ 70:000.000 (nuevos pesos setenta millones).

INCISO 25 — (Con destino a construcciones y reparaciones) — N$ 30:000.000 (nuevos pesos treinta millones).

El Ministerio de Educación y Cultura efectuará la apertura por proyectos de las partidas globales asignadas a los programas referidos, lo cual deberá comunicarse a la Contaduría General de la Nación dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 489. — A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas deberá transferir en el ejercicio 1986 el importe de N$ 100:000.000 (nuevos pesos cien millones) del FIMTOP a Rentas Generales.

Art. 490. — Suprímese del Inciso 013, programa "Dirección General de la Seguridad Social" el rubro 9, "Asignaciones Globales".

Art. 491. — Sustitúyese en el inciso 02, "Presidencia de la República", programa 009, unidad ejecutora 07, el texto que figura en el planillado, por el siguiente:

"La Secretaría de Información es el organismo asesor y coordinador de la Presidencia de la República en materia de información, comunicaciones y relaciones públicas. Como tal, podrá proponer y desarrollar todas aquellas acciones tendientes a asegurar y amparar la más amplia libertad de información y facilitar a la población —en función de un criterio de transparencia— el conocimiento de la gestión gubernamental.

Propender a la libre circulación de la información, de modo que la opinión pública tenga a su alcance los elementos de juicio que le permitan conocer, evaluar y controlar la gestión gubernamental. Al mismo tiempo, informar al Poder Ejecutivo acerca de la realidad nacional e internacional, de modo tal que éste pueda actuar con la máxima eficiencia en defensa del interés público. Incentivar y atender el perfeccionamiento científico y tecnológico en materia de comunicaciones, información y relaciones públicas, facilitando al máximo a los medios de comunicación social de masas y a los periodistas, el libre desarrollo de sus actividades.

Suministro permanente de información para todos los medios de comunicación social de masas, acerca de las decisiones, políticas y objetivos del gobierno. Producción de informes diarios de prensa para el Presidente de la República, Secretarios de Estado, etcétera. Suministro de información periodística que sintetice la actualidad nacional, para uruguayos residentes en el exterior. Asesoramiento y coordinación de la labor informativa del Poder Ejecutivo, tendiente al cumplimiento de los objetivos antes expuestos."

Art. 492. — Sustitúyese en el inciso 07, "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 07, el texto que figura en el planillado por el siguiente:

PROGRAMA
FOMENTO Y DESARROLLO REGIONAL

SUB-PROGRAMA
COORDINACION DEL FOMENTO Y DESARROLLO REGIONAL

UNIDAD EJECUTORA
DIRECCION DE COORDINACION

I. DESCRIPCION

Cumplir las actividades y tareas relacionadas con la implementación y coordinación de planes y proyectos de desarrollo y fomento agropecuario. Realizar dicha coordinación en primer lugar a nivel del programa, a fin de evitar la superposición de tareas y aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales con que se cuenta para el apoyo directo a los productores. En segundo término, y en relación a los demás programas del inciso, coordinar con aquellos que tengan asignadas funciones conexas con los proyectos de desarrollo, a fin de lograr una adecuada integración de todos los servicios. En tercer lugar, asegurar un adecuado nivel de coordinación y participación

conjunta con otros organismos públicos y privados vinculados a los planes y proyectos que se implementen. Fomentar el desarrollo de las cooperativas y toda otra forma de participación y asociación de los productores para el logro de metas comunes.

II. OBJETIVOS

Alcanzar un óptimo nivel de coordinación de los proyectos de desarrollo agropecuario y de fomento y comercialización de la producción. Dicha coordinación se realizará en los tres aspectos señalados, procurando la máxima integración de los esfuerzos públicos y privados coadyuvantes al logro de los fines perseguidos a través de los distintos planes y proyectos.

III. ACTIVIDADES

Coordinación a todos los niveles de planes y proyectos de desarrollo agropecuario.

Ejecución de proyectos.

Implementación de políticas del Ministerio diseñadas por las unidades ejecutoras del programa 3, "Política Agraria".

Asesoramiento al Ministro.

Fomento del cooperativismo.

Promoción de formas de participación de los sectores interesados en los planes y proyectos de desarrollo.

**Programa 017 Fomento y Desarrollo Regional**

Sub. pr. 1 Plan Agropecuario

037 Comisión Hon. del Plan Agropecuario

Sub. pr. 2 Plan Citrícola

038 Comisión Hon. del Plan Citrícola

Sub. pr. 3 Plan Granjero

039 Dirección del Plan Granjero

Sub. pr. 4 Fomento Cooperativo

040 Dirección de Fomento Cooperativo

Sub. pr. 5 Coordinación del Fomento y Desarrollo Regional

036 Dirección de Coordinación

Art. 493. — Comuníquese, etc."

## 10) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 2 y 57 minutos del día 23 de octubre de 1985, presidiendo el doctor **Tarigo** y estando presentes los señores senadores **Aguirre, Araújo, Batalla, Batlle, Cadenas, Capeche, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, García Costa, Gargano, Jude, Lacalle Herrera, Lenzi, Martínez Moreno, Mederos, Ortiz, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Singer, Tourné, Traversoni, Zorrilla y Zumarán.**

**DOCTOR ENRIQUE TARIGO**
Presidente

**Don Mario Farachio**
**Don Félix B. El Helou**
Secretarios

**Don Jorge Peluffo Etchebarne**
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205.147/85